

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, JUEVES 7 DE ABRIL DE 2022

NUMERO 71

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Contrato de Préstamo No. 5454/OC-ES, suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el "Programa de Modernización del Sistema Estadístico de El Salvador" y Decreto Legislativo No. 335, aprobándolo.	3-75	Acuerdos Nos. 64, 65 y 66.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las armas, de la situación activa a la situación de retiro, en la misma categoría.....	86
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 229, 231 y 232.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	76	Acuerdos Nos. 221-D, 1137-D, 1284-D, 98-D, 104-D, 108-D, 117-D, 121-D, 122-D, 123-D, 131-D, 149-D, 162-D, 163-D, 167-D, 170-D, 182-D, 183-D, 185-D, 191-D, 207-D, 221-D, 237-D, 265-D, 267-D, 275-D, 277-D, 278-D y 279-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	87-94
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 1060-D.- Se declara finalizada Inhabilitación impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.	94
Escritura pública, estatutos de la Fundación El Umbral del Oasis y Decreto Ejecutivo No. 48, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	77-84	Acuerdo No. 1-2022 RE.- Rehabilitación para ejercer el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en vista de haber finalizado sanción impuesta en dicho cargo.....	94
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdos Nos. 15-0163 y 15-0329.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	85	Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Valle San Francisco y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	95-101

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	102
Aceptación de Herencia.....	102-105
Aviso de Inscripción.....	105
Muerte Presunta.....	106
Herencia Yacente.....	106

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente.....	106
-----------------------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	107-126
Aceptación de Herencia.....	126-150
Título de Propiedad.....	151-152
Título Supletorio.....	152-157
Título de Dominio.....	158
Convocatorias.....	158-160
Reposición de Certificados.....	160-161
Edicto de Emplazamiento.....	161-163
Marca de Servicios.....	164-166
Marca de Producto.....	166-177

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	178-200
-----------------------------	---------

Pág.

Pág.

Herencia Yacente.....	200-201
Título de Propiedad.....	201-205
Título Supletorio.....	206-212
Nombre Comercial.....	213-215
Señal de Publicidad Comercial.....	215-216
Convocatorias.....	216-217
Reposición de Certificados.....	217-220
Administrador de Condominio.....	220
Título Municipal.....	221-222
Marca de Servicios.....	223-225
Reposición de Póliza de Seguro.....	225
Marca de Producto.....	226-254
Elección de Junta Directiva.....	254

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	255-267
Título de Propiedad.....	267-268
Título Supletorio.....	268-275
Título de Dominio.....	275-276
Nombre Comercial.....	276-277
Señal de Publicidad Comercial.....	277
Convocatorias.....	277-280
Reposición de Certificados.....	280
Solicitud de Nacionalidad.....	280
Título Municipal.....	281
Emblemas.....	281
Marca de Servicios.....	281-284
Marca de Producto.....	285-288

ORGANO LEGISLATIVO

Resolución DE-141/21

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5454/OC-ES

entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Modernización del Sistema Estadístico de El Salvador

15 de marzo de 2022

CONTRATO DE PRÉSTAMO
ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 15 de marzo de 2022.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Modernización del Sistema Estadístico de El Salvador, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de cuarenta y cuatro millones de Dólares (US\$44,000,000), en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos, moneda de los desembolsos y limitaciones a los desembolsos. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Contrato en materia de desembolsos, el desembolso por el Banco de los recursos del Préstamo estará sujeto a los siguientes límites máximos: (i) hasta el quince por ciento (15%) del monto total de Préstamo durante los primeros doce (12) meses contados a partir de 15 de diciembre de 2021; (ii) hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del Préstamo durante los primeros veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior; y (iii) hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total del Préstamo durante los primeros treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior.

- 2 -

(d) Las limitaciones de que trata el inciso (c) anterior podrán ser dejadas sin efecto en la medida en que se cumpla con los requisitos establecidos en la política del Banco sobre dichas limitaciones y siempre que éste haya notificado de ello por escrito al Prestatario.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince punto veinticinco (15.25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

(c) Sin perjuicio de cualquier notificación a que se refiere el Artículo 3.07(e) de las Normas Generales, el Prestatario, con el consentimiento del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo esté sujeto a la tasa de interés basada en SOFR, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco. Luego de la aceptación de la solicitud por parte del Banco, la tasa de interés basada en SOFR se aplicará al monto total del Préstamo según se establece en la Cláusula 2.01 de estas Estipulaciones Especiales, a menos que sea solicitada y aceptada por el Banco una Conversión, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

- 4 -

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, por intermedio del Organismo Ejecutor, y a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (i) Que se haya aprobado y entrado en vigencia el Reglamento Operativo del Programa previamente acordado con el Banco; y
- (ii) Que se haya designado a un/a Jefe/a de la UGP, a un/a Gerente/a Técnico/a del Censo Nacional de Población y Vivienda ("CNPV"), a un/a Especialista en Adquisiciones y a un/a Especialista Financiero con conocimientos de las políticas fiduciarias del Banco, de conformidad con los términos previamente acordados con el Banco.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 15 de diciembre de 2021 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en apoyo técnico y financiero a la realización de las principales actividades para la generación de estadísticas, hasta por el equivalente de seis millones seiscientos mil Dólares (US\$6,600,000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 24 de septiembre de 2021 y el 15 de diciembre de 2021 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

5454/OC-ES

- 5 -

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Economía será el Organismo Ejecutor del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(88) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Prestatario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Prestatario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(f) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, y el Banco.

(g) El Prestatario se compromete a obtener por intermedio del Organismo Ejecutor, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres

- 6 -

u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa (ROP). Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP.

(b) El ROP detallará la estrategia de ejecución de la operación e incluirá, entre otros: (i) el esquema organizacional del Programa; (ii) las responsabilidades específicas del Coordinador General del Programa, del Jefe de la Unidad de Gestión del Programa, de los Gerentes Técnicos y de los especialistas, además la manera en que la Unidad de Gestión del Programa (“UGP”) interactuará con el Banco ; (iii) los arreglos técnicos y operativos para su ejecución; y (iv) los lineamientos para los procesos financieros, de auditoría y de adquisiciones. Entre sus anexos se incluirá, por lo menos: (i) la Matriz de Resultados (“MR”); (ii) los Acuerdos y Requisitos Fiduciarios; (iii) el Plan de Monitoreo y Evaluación (“PME”); (iv) el presupuesto detallado; (v) riesgo de integridad e impacto reputacional.

CLÁUSULA 4.05. Gestión Ambiental y Social. (a) Para efectos del presente Contrato, las Partes acuerdan que el literal (a) del Artículo 6.06 de las Normas Generales deberá leerse de la siguiente manera:

- 7 -

“**ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales.** (a) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Programa, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.”

CLÁUSULA 4.06. Mantenimiento. El Prestatario se compromete a mantener, por intermedio del Organismo Ejecutor, los bienes comprendidos en el Programa, adecuadamente y de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá realizar un plan anual de mantenimiento; y presentar al Banco un informe sobre el estado de dichos bienes anualmente y durante el Plazo Original de Desembolsos y sus extensiones. Los detalles de estos planes e informes serán definidos en el ROP mencionado en la Cláusula 4.04 de estas Estipulaciones Especiales. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa, y que deberán ser presentados por el Organismo Ejecutor, son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa (MR), y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.
- (b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados por el Organismo Ejecutor a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual. El POA debe ser presentado por el Organismo Ejecutor a más tardar cada 30 de noviembre para su ejecución en el siguiente año calendario, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente. El POA incluirá: (i) los productos esperados para cumplir con los indicadores de la MR por componente; (ii) las actividades y metas previstas y sus responsables; (iii) el cronograma de ejecución; (iv) el presupuesto estimado por actividad y producto; y (v) el Plan de Adquisiciones y el Plan Financiero actualizado.

- 8 -

- (c) Informes semestrales de progreso, preparados y presentados por el Organismo Ejecutor dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la MR. Dichos informes deberán: (i) incluir un resumen de los resultados, productos y costos alcanzados por componentes del Programa; (ii) presentar una visión consolidada de las dificultades y lecciones aprendidas; y (iii) la explicación de cambios realizados a la MR, a los productos y costos planificados, así como a las conclusiones y recomendaciones destinadas a retroalimentar el Programa. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de monitoreo del Programa o revisiones de cartera con el Banco, a realizarse según sea solicitado por el Banco.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los informes financieros auditados del Programa, que deberán ser presentados dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal. Los estados financieros finales del Programa se presentarán dentro del plazo de 120 días posteriores a la fecha de último desembolso. La auditoría deberá ser efectuada por una firma auditora independiente u otra institución elegible para el Banco.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) Un informe de evaluación de medio término a los treinta y seis (36) meses de la entrada en vigencia del presente Contrato, o cuando se haya comprometido el cuarenta por ciento (40%) de los recursos del Préstamo, lo que ocurra primero; y
- (b) Un informe de terminación del Programa cuando haya concluido el plazo original de desembolsos o sus extensiones, o se haya desembolsado el noventa por ciento (90%) de los recursos del Préstamo, lo que ocurra primero. Este informe de terminación incluirá un análisis económico ex post, que seguirá la metodología propuesta en la evaluación económica ex ante. El informe de evaluación final incluirá los resultados de la evaluación de impacto del Programa.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de El Salvador, adquiera plena validez jurídica.

- 9 -

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

✦ Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes No. 1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil: (503) 2225-7491

Correo electrónico: ministro@mh.gob.sv

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Ministerio de Economía
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Centro de Gobierno, Complejo Plan
Maestro Edificio C-1 y C-2,
San Salvador, El Salvador, C.A.

Correo electrónico: despacho@economia.gob.sv

- 10 -

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en El Salvador
World Trade Center 4º, Nivel Torre I
89 Avenida Norte y Calle el Mirador
Colonia Escalón
San Salvador, El Salvador

Facsimil: (503) 2233-8921

Correo electrónico: bidelsalvador@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsimil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes No. 1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsimil: (503) 2225-7491

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

5454/OC-ES

- 11 -

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en San Salvador, El Salvador, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR



José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

César A. Falconi
Representante en El Salvador

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Octubre 2021

CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 103 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

- 2 -

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
2. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
3. “Agente de Cálculo del Evento” significa un tercero contratado por el Banco que, basándose en los datos del Agente Reportador respecto a un Evento, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo, determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, calcula el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
4. “Agente Modelador” significa un tercero independiente contratado por el Banco para el cálculo de las métricas de precios relevantes en una Conversión de Protección contra Catástrofes, lo cual incluye, entre otras, la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
5. “Agente Reportador” significa un tercero independiente que proporciona los datos y la información relevante para el cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
6. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
7. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
8. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
9. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.

- 3 -

10. “Cantidad Nocial” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
11. “Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes” significa un acuerdo celebrado entre el Prestatario y el Banco, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, en las etapas iniciales de la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante el cual las partes acuerdan, entre otras disposiciones: (i) los términos y condiciones principales de la estructuración de una posible Conversión de Protección contra Catástrofes; y (ii) el traspaso al Prestatario de todos los costos incurridos por el Banco vinculados con la potencial Conversión de Protección contra Catástrofes y su correspondiente transacción en el mercado financiero (incluidos los costos relacionados a las tarifas cobradas por cualquier tercera parte, tales como el Agente Modelador, asesores legales externos y distribuidores, entre otros).
12. “Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal.
13. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario. Para el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la “Carta Notificación de Conversión” se entenderá también como “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes”.
14. “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes” significa la notificación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones de la Conversión de Protección contra Catástrofes incluyendo, entre otros, la identificación de uno o más Eventos protegidos por esta Conversión, así como las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
15. “Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Ejercicio de Opción de Pago de Principal y comunica al Prestatario el Cronograma de Amortización modificado resultante del ejercicio de la Opción de Pago de Principal.
16. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
17. “Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco que el Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
18. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual

- 4 -

el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

19. “Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.
20. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
21. “Catástrofe” significa una interrupción grave al funcionamiento de una sociedad, una comunidad o un proyecto que ocurre como resultado de un peligro y causa, de manera generalizada y grave, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales.
22. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
23. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
24. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
25. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
26. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; (iii) una Conversión de Productos Básicos; o (iv) una Conversión de Protección contra Catástrofes.
27. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
28. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

- 5 -

29. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
30. “Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
31. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
32. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Total” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
33. “Conversión de Protección contra Catástrofes” significa cualquier acuerdo celebrado entre el Banco y el Prestatario, formalizado en la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes mediante una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, donde el Banco se compromete a pagar al Prestatario un Monto de Liquidación en Efectivo ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes y en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
34. “Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial” significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza antes de la Fecha Final de Amortización.
35. “Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total” significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza en la Fecha Final de Amortización.
36. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
37. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

- 6 -

38. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
39. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
40. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 y/o en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.
41. “Desastre Natural Elegible” significa (i) un terremoto, (ii) un ciclón tropical, u (iii) otro desastre natural para el cual el Banco puede ofrecer la Opción de Pago de Principal, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, en cualquiera de los tres casos, de proporciones catastróficas, que cumpla con las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.
42. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
43. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
44. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
45. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
46. “Evento” significa un fenómeno o evento identificado en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que tiene el potencial de causar una Catástrofe, por cuyo riesgo el Prestatario solicita protección, y por el cual el Banco puede ejecutar una Conversión de Protección contra Catástrofes sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
47. “Evento de Liquidación en Efectivo” significa un Evento que, al momento de ocurrir, ocasiona que el Banco adeude un Monto de Liquidación en Efectivo al Prestatario bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, según sea determinado por el Agente de

- 7 -

Cálculo del Evento de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

48. “Facilidad de Crédito Contingente” significa la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales o la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, según sea el caso, aprobadas por el Banco, y según sean modificadas de tiempo en tiempo.
49. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
50. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, la Fecha de Conversión de Productos Básicos, o la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes, según el caso.
51. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
52. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
53. “Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes” significa la fecha efectiva de una Conversión de Protección contra Catástrofes establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
54. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
55. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
56. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.

- 8 -

57. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
58. “Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos” significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
59. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
60. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
61. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
62. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo, o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.
63. “Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo” significa un conjunto detallado, reproducible y transparente de condiciones e instrucciones incluidas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que: (i) especifica cómo el Agente de Cálculo del Evento determinará si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, cómo se calculará el Monto de Liquidación en Efectivo; (ii) proporciona al Banco los parámetros y métricas necesarias para que el Banco pueda asegurar la protección en el mercado financiero a través de una transacción (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada); y (iii) especifica otra información relacionada con los procedimientos y roles de cada una de las partes para la determinación de la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo y, si lo hubiera, para el cálculo de un Monto de Liquidación en Efectivo.
64. “Marco de Política Ambiental y Social” significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.

- 9 -

65. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
66. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
67. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
68. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
69. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
70. “Monto de Liquidación en Efectivo” con respecto a la Conversión de Productos Básicos tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.12(b), (c) y (d) de estas Normas Generales, y con respecto a la Conversión de Protección contra Catástrofes significa un monto en Dólares adeudado por el Banco al Prestatario al momento en el cual el Agente de Cálculo del Evento determina la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
71. “Monto de la Protección” significa el monto máximo de los Montos de Liquidación en Efectivo acumulados bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, en Dólares, que el Banco adeudaría al momento que se determine la ocurrencia de uno o más Eventos de Liquidación en Efectivo.
72. “Normas de Desempeño Ambientales y Sociales” significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.
73. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
74. “Notificación de Cálculo del Evento” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Agente de Cálculo del Evento, con copia al Banco, que (i) determine si ha ocurrido un Evento de Liquidación en Efectivo y, (ii) en el supuesto que se determine que un Evento de Liquidación en Efectivo ha ocurrido, calcule el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
75. “Opción de Compra de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.

- 10 -

76. “Opción de Pago de Principal” significa la opción de pago de capital, disponible por una sola vez, respecto al Cronograma de Amortización, que podrá ser ofrecida a un Prestatario, que sea un país miembro del Banco, de conformidad con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de estas Normas Generales.
77. “Opción de Productos Básicos” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.12(a) de estas Normas Generales.
78. “Opción de Venta de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
79. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
80. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
81. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
82. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
83. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
84. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
85. “Plazo de Conversión” significa, (i) para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos y de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés; y (ii) para cualquier Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes, el período desde la fecha

- 11 -

en que la Conversión entra en efecto hasta la fecha establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión o Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.

86. “Plazo de Ejecución” significa el plazo durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
87. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
88. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
89. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
90. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
91. “Precio Especificado” significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
92. “Precio de Ejercicio” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar, o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
93. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
94. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
95. “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.

96. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
97. “Reporte del Evento” significa un informe publicado por el Agente de Cálculo del Evento, emitido después de recibir una Notificación de Cálculo del Evento, el cual determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en caso corresponda, especifica el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
98. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
99. “Saldo Deudor Requerido” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
100. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
101. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o de la Conversión de Protección contra Catástrofes, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes, entre otros: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en la moneda solicitada al momento del desembolso o de la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o de la Conversión de Protección contra Catástrofes, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
102. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
103. “Tasa de Interés LIBOR” significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service* o *Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en

- 13 -

LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

104. “Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal” significa los términos y condiciones de las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco y aplicables para verificar la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible.
105. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
106. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.

- 14 -

107. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
108. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
109. “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:
- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
 - (A) el monto de cada pago de amortización;
 - (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;
 - y
 - (ii) la suma de los pagos de amortización.
- La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

$A_{i,j}$ es el monto de la amortización referente al pago i del tramo j , calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

$FP_{i,j}$ es la fecha de pago referente al pago i del tramo j .

- 15 -

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los $A_{i,j}$, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

110. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización, en una Carta Notificación de Conversión o en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos según lo establecido en este artículo. El Prestatario también podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Opción de Pago de Principal, de una Conversión de Moneda o de una Conversión de Tasa de Interés, según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 3.06, 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, excepto en el caso de la Opción de Pago de Principal, Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de amortización, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;

- 16 -

- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3,000,000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado del ejercicio de la Opción de Pago de Principal, una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Opción de Pago de Principal. (a) El Banco sólo podrá ofrecer la Opción de Pago de Principal a un prestatario que sea un país miembro del Banco. Para efectos de la Opción de Pago de Principal descrita en este Contrato, el término "Prestatario" deberá entenderse como el país miembro del Banco. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este

- 17 -

Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal de conformidad con las disposiciones de este Contrato. Luego de la aceptación por parte del Banco de la solicitud del Prestatario, el Prestatario podrá ejercer la Opción de Pago de Principal, durante el plazo de amortización del Préstamo, solicitando la modificación del Cronograma de Amortización luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

(b) **Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal posteriormente a la entrada en vigencia de este Contrato.** El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal después de que éste haya entrado en vigencia, y hasta sesenta (60) días previos al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. Para tal fin, el Prestatario deberá entregar al Banco una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, firmada por un representante del Prestatario debidamente autorizado. Una vez que el Banco haya recibido una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco podrá aceptar la solicitud a través de una Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal.

(c) **Condición para Solicitar la Activación de la Opción de Pago de Principal.** Será elegible una solicitud del Prestatario para activar la Opción de Pago de Principal siempre que, al momento de la solicitud, exista una Facilidad de Crédito Contingente suscrita entre el Banco y el Prestatario con la correspondiente cobertura para desastres naturales activa para al menos un Desastre Natural Elegible.

(d) **Ampliación de la Cobertura para Desastres Naturales de la Facilidad de Crédito Contingente.** Si el Prestatario amplía la cobertura de desastres naturales de su Facilidad de Crédito Contingente con el Banco para incluir uno o más desastres naturales que dicha Facilidad de Crédito Contingente no cubría al momento de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Prestatario podrá solicitar que el Banco actualice, según corresponda, los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco aprueba dicha solicitud, los términos y condiciones paramétricos y no paramétricos aplicables para la verificación del respectivo desastre natural serán establecidos por el Banco, a su discreción, en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, los mismos que serán comunicados por el Banco al Prestatario. Una vez que el Banco haya comunicado al Prestatario los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, conforme se establece en este párrafo, el desastre natural respectivo será considerado un Desastre Natural Elegible para los propósitos de la Opción de Pago de Principal.

(e) **Cancelación.** La Opción de Pago de Principal podrá cancelarse mediante solicitud escrita del Prestatario al Banco, en cuyo caso la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal continuará devengándose hasta treinta (30) días después de que el Banco reciba la solicitud de cancelación del Prestatario. Las Partes acuerdan que cualquier monto pagado por el Prestatario con relación a la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal entre la fecha de recepción del aviso de cancelación por el Banco y la fecha efectiva de la cancelación no será reembolsado por el Banco al Prestatario.

(f) **Inelegibilidad.** Este Préstamo no será elegible para la Opción de Pago de Principal si el Cronograma de Amortización del Préstamo contempla un pago único al término del Préstamo o pagos de capital en los últimos cinco (5) años del plazo de amortización del Préstamo.

ARTÍCULO 3.04. Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. (a) El Banco, a su sola discreción, establecerá las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables para la verificación del Desastre Natural Elegible en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal, los cuales serán comunicados por el Banco al Prestatario luego de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo establecido en el Artículo 3.03 de estas Normas Generales. Los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal serán vinculantes para el Prestatario y el Banco podrá modificarlos mediante notificación escrita al Prestatario.

(b) El cumplimiento de las condiciones paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco utilizando datos proporcionados por entidades independientes determinadas por el Banco.

(c) El cumplimiento de las condiciones no paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco y, para tal efecto, el Banco podrá, a su discreción, consultar a terceros.

ARTÍCULO 3.05. Comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal.

(a) El Prestatario pagará al Banco una comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal, que será determinada por el Banco periódicamente. El Banco notificará al Prestatario la comisión de transacción que deberá pagar por la Opción de Pago de Principal. Dicha comisión permanecerá vigente hasta que cese de devengarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

(b) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará desde la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos sobre los Saldos Deudores; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal cesará de devengarse: (i) en la fecha en que el Prestatario ejerza la Opción de Pago de Principal de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales; o (ii) cinco (5) años antes de la última fecha de amortización de conformidad con el Cronograma de Amortización según lo establecido en el inciso (g) del Artículo 3.06 de estas Normas Generales, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3.06. Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. (a) Luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible durante el plazo de amortización del Préstamo, el Prestatario podrá solicitar ejercitar la Opción de Pago de Principal a través de la presentación al Banco de una Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, mediante la cual el Prestatario deberá:

- 19 -

- (i) notificar al Banco de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible;
- (ii) presentar al Banco la documentación de respaldo relacionada con el cumplimiento de las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables al Desastre Natural Elegible;
- (iii) indicar el número de Préstamo; e
- (iv) incluir el nuevo cronograma de amortización, que refleje la redistribución de los pagos de capital del Préstamo que se vencerían durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con lo previsto en el inciso (b) y (d) de este Artículo.

(b) El Banco podrá aceptar la solicitud a que se refiere el inciso (a) de este Artículo sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, así como al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) el nuevo cronograma de amortización del Préstamo corresponde a un cronograma de amortización con pagos de capital semestrales;
- (ii) la última fecha de amortización y la VPP acumulada del cronograma de amortización modificado no excede la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original; y
- (iii) no ha habido retrasos en el pago de las sumas adeudadas por el Prestatario al Banco por concepto de capital, comisiones, intereses, devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo cualquier contrato de préstamo o Contrato de Derivados.

(c) El Banco notificará al Prestatario de su decisión en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización del Préstamo; y (ii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(d) Si la Opción de Pago de Principal se ejerce con menos de sesenta (60) días de anticipación al próximo pago de capital adeudado al Banco según lo establecido en el Cronograma de Amortización, el Cronograma de Amortización modificado no afectará dicho pago y, por lo tanto, el periodo de dos (2) años de la Opción de Pago de Principal comenzaría inmediatamente después de dicho pago de capital.

(e) Todos los intereses, comisiones, primas y cualquier otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este

- 20 -

Contrato, seguirán adeudados por el Prestatario durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

(f) La Opción de Pago de Principal sólo podrá ser ejercida por el Prestatario respecto a un Desastre Natural Elegible para el cual el Prestatario tenía, en el momento de la activación de la Opción de Pago de Principal, la correspondiente cobertura para desastres naturales activa bajo una Facilidad de Crédito Contingente. Si, luego de la activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco aprueba que el Prestatario sea elegible para ejercer la Opción de Pago de Principal para desastres naturales adicionales de conformidad con el párrafo (d) del Artículo 3.03 de estas Normas Generales, el Prestatario también podrá ejercer la Opción de Pago de Principal respecto a dicho Desastre Natural Elegible.

(g) La Opción de Pago de Principal podrá ser ejercida por el Prestatario, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, únicamente hasta cinco (5) años antes de la fecha del último pago de capital programado al Banco de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Amortización. Si la Opción de Pago de Principal no se ejerce dentro de dicho periodo, se considerará automáticamente cancelada y la respectiva comisión de transacción cesará de devengarse al vencimiento de dicho periodo.

(h) Una vez que se haya ejercido la Opción de Pago de Principal de conformidad con este Artículo, el Prestatario no será elegible para ejercer nuevamente dicha opción con respecto a este Préstamo.

ARTÍCULO 3.07. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior,

- 21 -

respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés,

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable, si la hubiere, al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.08. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0.75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.09. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.10. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.11. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el

Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.12. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.13 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes que se rigen por lo establecido en el literal (c) de este artículo, y siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3,000,000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) **Pagos anticipados de montos que han sido sujetos a Conversiones de Protección contra Catástrofes.** El pago anticipado de cualquier monto sujeto a una Conversión de Protección contra Catástrofes será evaluado caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(d) Para efectos de los literales (a), (b) y (c) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

- 23 -

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.13. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.14. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.15. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al

- 24 -

Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares (US\$50,000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

- 25 -

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación,

- 26 -

utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

- 27 -

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos o una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante la entrega al Banco de una "Carta

- 28 -

Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión. Para una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá enviar la Carta Solicitud de Conversión al Banco en cualquier momento después de: (i) suscribir la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; y (ii) aprobar los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que, a consideración del Banco, sean relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes); (D) el Plazo de Ejecución; (E) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (F) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; y (G) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.
- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total

- 29 -

o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocial; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.
- (v) **Para Conversiones de Protección contra Catástrofes.** (A) el tipo de Catástrofe para el cual el Prestatario solicita la protección; (B) las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo; (C) el Monto de la Protección que se solicita; (D) la vigencia de la Conversión de Protección contra Catástrofes; (E) si la Conversión es una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total o una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial; (F) el Saldo Deudor del Préstamo; (G) la Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; (H) la información específica de la cuenta bancaria en la que, de ser el caso, el Banco pagará al Prestatario; (I) a opción del Prestatario, la cantidad máxima de prima que está dispuesto a pagar para realizar una Conversión de Protección contra Catástrofes considerando un determinado Monto de la Protección, tal como se menciona en el literal (f) siguiente; (J) la aprobación por parte del Prestatario de los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que son relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes, los mismos que deben ser adjuntados a la Carta Solicitud de Conversión; y (K) otros términos, condiciones o instrucciones especiales relacionadas con la solicitud de Conversión de Protección contra Catástrofes, si las hubiere.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión o una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, según corresponda, con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Con respecto a las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de prima que está dispuesto a pagar para contraer una Conversión de Protección contra Catástrofes teniendo en cuenta un determinado Monto de la Protección y métricas de riesgo (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la correspondiente transacción en los mercados financieros al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que ejecute la correspondiente transacción en los mercados financieros con base a un monto de la prima en Dólares y a métricas de riesgos definidas (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). El Monto de Protección resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la ejecución de la transacción.

(g) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

- 31 -

(i) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

(j) Considerando que el Plazo de Ejecución de una Conversión de Protección contra Catástrofes es más largo que el plazo de otras Conversiones, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario, antes de la ejecución de la transacción en los mercados financieros, la confirmación por escrito de los términos de dicha transacción vinculada a la Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta, según corresponda, a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.
- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos o de Conversiones de Protección contra Catástrofes que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):

- 32 -

- (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
 - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.
- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.
- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.
- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización,

- 33 -

el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.
- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternatively pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternatively, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa

- 35 -

de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.11 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente, la cobertura relacionada o cualquier transacción en los mercados financieros.

(b) En ese caso de una terminación anticipada de Conversiones, con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

(c) En el caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco cualquiera de los costos incurridos por el Banco como resultado de dicha terminación, según lo determine el Banco. El Prestatario pagará estos costos de terminación anticipada al Banco en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones, así como otras comisiones, según sea el caso, efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

- 36 -

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

(g) Para la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco cobrará al Prestatario las comisiones de transacción aplicables y, según sea el caso, otras comisiones que puedan adeudarse en relación con un Evento de Liquidación en Efectivo. Estas comisiones: (i) serán expresadas en forma de puntos básicos; (ii) se calcularán sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; (iii) se pagarán en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iv) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. En ningún caso el Prestatario pagará dichas comisiones al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

- 37 -

(h) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo, primas o descuentos, y otros gastos asociados a una Conversión. (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

(d) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco todos los costos en los que el Banco pueda incurrir asociados con la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes y la correspondiente transacción en el mercado financiero, y los costos relacionados con la ocurrencia y cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo. Dichos costos: (i) se pagarán en Dólares; (ii) se pagarán en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar estos costos en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagarán junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dichos costos al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, las disposiciones del Artículo 5.13 podrán aplicarse a cualquier deducción de cualquier prima, costo o comisiones asociadas a una Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés. (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado

- 38 -

por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. Primas a pagar en relación con una Conversión de Productos Básicos.

En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Primas a pagar en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes.

En adición a las comisiones pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(f) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco en el mercado financiero para efectuar una cobertura para la Conversión de Protección contra Catástrofe. Dicha prima: (i) se deberá pagar en Dólares; (ii) se deberá pagar en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrá deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el

- 39 -

Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. El Prestatario pagará la prima al Banco durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario o, según sea el caso, a más tardar en la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofe sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.12, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.
- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nominal de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nominal de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.
- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del

- 40 -

Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Productos Básicos todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.

- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar al Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.13. Conversiones de Protección contra Catástrofes. Cada Conversión de Protección contra Catástrofes se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Si al momento de ocurrir un Evento de Liquidación en Efectivo, según sea determinado en el Reporte del Evento por el Agente de Cálculo del Evento, hay un Monto de Liquidación en Efectivo que el Banco debe pagar al Prestatario, el Banco pagará al Prestatario dicho Monto de Liquidación en Efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles, a menos que se acuerde de otra manera entre el Banco y el Prestatario.
- (b) En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (c) Además de las deducciones establecidas en el literal (b) anterior, el Banco, a su discreción, podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo adeudado al Prestatario en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco relacionados con las comisiones, primas y costos según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 5.07(g), 5.11 y 5.08(d) de estas Normas Generales, de conformidad con lo siguiente:

- 41 -

- (i) **Costos.** El Banco podrá deducir del correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo cualquiera de los costos pendientes impagos asociados con la Conversión de Protección contra Catástrofes.
- (ii) **Cuotas pendientes.** Si el Banco y el Prestatario han acordado que las comisiones, la prima y/o los costos serán pagados por el Prestatario en cuotas o anualizados, entonces:
- (A) **Comisiones.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de las comisiones pendientes, incluidas los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
- (B) **Costos.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de los costos pendientes, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
- (C) **Primas – Monto de protección no agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo no agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del Monto de Liquidación en Efectivo.
- (D) **Primas – Monto de protección agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco
- (iii) **Saldo restante.** En caso de que el Evento de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección y, después de deducir del Monto de Liquidación en Efectivo las correspondientes comisiones, costos y primas descritas anteriormente, el Prestatario aún debe al Banco cualquier monto de comisiones, costos o primas, entonces el Prestatario deberá prontamente efectuar el pago de dicho monto al Banco de acuerdo con los términos y forma indicada por el Banco.

- (d) Todas las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo del Evento en un Reporte del Evento tendrán un carácter final, obligatorio y vinculante para el Prestatario.

ARTÍCULO 5.14. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.15. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.12 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.16. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.15 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.17. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros

- 43 -

devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.18. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos. En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco dichos costos adicionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.08(d) de estas Normas Generales.

CAPÍTULO VI **Ejecución del Proyecto**

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original

- 44 -

de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un periodo de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de

- 45 -

acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

- 46 -

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Gestión ambiental y social. (a) El Prestatario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, así como con sus respectivas guías de implementación, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco

- 47 -

envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco,

los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas,

- 49 -

del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de

- 50 -

hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de

- 51 -

reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX **Prácticas Prohibidas**

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.

- 52 -

- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden

- 53 -

de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI

Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

- 54 -

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII

Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

- 55 -

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA**Programa de Modernización del Sistema Estadístico de El Salvador****I. Objetivo**

- 1.01 El objetivo general de esta operación es incrementar el uso de la información estadística oficial en la toma de decisiones públicas y privadas, al cual contribuirán los siguientes objetivos específicos: (i) mejorar la calidad de la información estadística oficial en términos de Relevancia, Oportunidad, Confiabilidad y Accesibilidad (“ROCA”); y (ii) fortalecer la institucionalidad de la Dirección General de Estadística y Censos (“DIGESTYC”).

II. Descripción

- 2.01 Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Apoyo a la generación de estadísticas con calidad

- 2.02 Este componente está dirigido a apoyar técnica y financieramente la realización de las principales actividades de esta ronda censal: Censo Nacional de Población y Vivienda (“CNPV”), Censo Nacional Agropecuario (“CNA”), y Censo Económico (“CEE”), y la realización de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (“ENIGH”), garantizando la calidad de estas siguiendo estándares y buenas prácticas internacionales, y generando capacidades técnicas dentro de la DIGESTYC. En este sentido, se impulsará la innovación mediante el uso de tecnologías de punta, en todas las etapas censales, tales como imágenes satelitales, cartografía digital, instrumentos digitales para la captura de la información, así como instrumentos tecnológicos modernos y seguros para su procesamiento y difusión. Además, la formulación del contenido de los cuestionarios tomará en consideración las aportaciones de los grupos de usuarios más significativos de los diferentes sectores de la sociedad por medio de la organización de talleres y seminarios participativos.
- 2.03 **Censo Nacional de Población y Vivienda (“CNPV”).** Financiará actividades pre-censales: (i) conformación de la boleta censal; (ii) actualización y sectorización de la cartografía; (iii) censo piloto; (iv) tecnología de captura; y (v) sensibilización de la población. El diseño de cuestionarios incluirá variables para caracterizar brechas relacionadas con etnia y discapacidad, lo que permitirá visibilizar a grupos minoritarios y/o

- 2 -

vulnerables. Además, se considerará la posibilidad de incluir preguntas sobre migración y retornados.

- 2.04** La etapa de empadronamiento del CNPV es la actividad central del proceso censal que requiere una cantidad masiva de recursos humanos debidamente capacitados, equipados y organizados. El programa financiará: (i) la contratación de coordinadores, supervisores que serán los responsables de acompañar y garantizar la calidad de la información recolectada en campo; (ii) la contratación de servicios de empadronamiento para la recolección de información en las viviendas bajo distintas modalidades (física y digital); (iii) la capacitación de los distintos niveles de personal; (iv) el despliegue y organización de los recursos humanos que participan en el censo; y (v) la distribución y recolección del material censal en todas y cada una de las unidades censales definidas.
- 2.05** Durante la etapa post-censal del CNPV el programa financiará las actividades encaminadas a consolidar, sistematizar y preparar la información recolectada para su diseminación y uso. Los elementos incluidos son: (i) procesamiento de datos; (ii) elaboración del marco muestral maestro; (iii) diseminación de la información censal; (iv) documentación censal; y (v) evaluación de cobertura y calidad de la información censal mediante la realización de una encuesta de cobertura.
- 2.06** **Censo Nacional Agropecuario (“CNA”).** En la etapa pre-censal del CNA se financiará el mismo conjunto de actividades preparatorias descritas para el CNPV y, cuando fuera factible, utilizando las mismas herramientas tecnológicas. En la fase de empadronamiento se relevarán todos los predios (rurales y urbanos) de explotación agrícola, pecuaria y forestal en el país y se incluirán preguntas, en el cuestionario, que permitan caracterizar brechas de género en el sector. Esta fase es la de mayor grado de complejidad, ya que, por un lado, la distribución de los predios de explotación es irregular a lo largo de todo el territorio nacional y, por el otro, las formas de tenencia (con y sin título) y usos del suelo de las explotaciones agropecuarias en el país son muy diversas. Estas particularidades serán consideradas en las actividades a ser financiadas en esta etapa que son coincidentes con las del CNPV. La etapa post-censal del CNA consistirá en las actividades descritas para el CNPV. Para mejorar la confiabilidad y oportunidad del ejercicio, los datos del CNA serán complementados con información de percepción remota generada en base a imágenes satelitales, y el trabajo de recolección de datos en campo será apoyado con el uso de dispositivos que permitan la georreferenciación de todos los predios censados.
- 2.07** **Censo Económico (“CEE”).** Guardadas las diferencias respecto a la unidad de observación, en este caso unidades económicas (establecimientos), se financiarán las mismas actividades previstas en las tres etapas del CNPV. La particularidad del CEE es que permitirá la construcción de un directorio de establecimientos económicos. El diseño del cuestionario incluirá variables para caracterizar brechas de género. Los datos del CEE serán complementados y validados con información de registros administrativos generados por la DIGESTYC y por otras instituciones del Servicio Estadístico Nacional (“SEN”), lo que permitirá incrementar la confiabilidad de la información y reducir los tiempos de publicación de los resultados.

- 3 -

- 2.08 Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (“ENIGH”).** La puesta en marcha de la ENIGH tiene tres etapas: diseño, trabajo de campo y diseminación, las cuales serán financiadas como parte de este programa. La fase de diseño incluye: (i) el desarrollo del cuestionario y la elaboración de la muestra; (ii) la selección y capacitación de encuestadores y supervisores; (iii) el desarrollo de los programas de captura y validación de datos; y (iv) la realización de una prueba piloto. La etapa de trabajo de campo se enfoca en el empadronamiento de las viviendas seleccionadas en la muestra. En la fase de diseminación las bases de datos anonimizadas se ponen a disposición del público y se difunden los resultados de las encuestas por medio de publicaciones temáticas.

Componente 2. Fortalecimiento técnico e institucional de la DIGESTYC

- 2.09** Este componente tiene como objetivo fortalecer a la DIGESTYC para que la información que produce mediante encuestas, censos y registros administrativos tengan calidad ROCA. Esto se hará mediante la introducción de innovaciones en todas las fases del proceso de producción, particularmente en la recolección de datos y en la interacción con el informante. Además, el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos representa una innovación que permitirá mantener actualizada la información generada en el marco del Programa. El Programa financiará capacitación, asistencia técnica, sistemas y equipamiento para mejorar los procesos de recolección, procesamiento y difusión de datos estadísticos. Se apoyarán actividades en las siguientes áreas: (a) Desarrollo metodológico y tecnológico; (b) diseminación de información estadística; (c) capacitación y asistencia técnica; y (d) equipamiento tecnológico.

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución estimada de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento (en US\$)

Componentes	Banco	TOTAL	%
Componente 1. Apoyo a la generación de estadísticas con calidad	39,195,882	39,195,882	89.1
Censo Nacional de Población y Vivienda	29,505,000	29,505,000	67.1
Censo Nacional Agropecuario	5,104,731	5,104,731	11.6
Censo Económico	2,999,351	2,999,351	6.8
Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares	1,586,800	1,586,800	3.6
Componente 2. Fortalecimiento técnico e institucional de la DIGESTYC	2,685,000	2,685,000	6.1
Administración del programa	2,119,119	2,119,119	4.8
Total	44,000,000	44,000,000	100

- 4 -

IV. Ejecución

- 4.01** El Organismo Ejecutor del Programa será el Ministerio de Economía (“MINEC”). El MINEC ya cuenta con una Unidad de Gestión del Programa (“UGP”) cuyas responsabilidades de ejecución se detallarán en el ROP. La coordinación general e interinstitucional del Programa, y la contraparte técnica del Programa estará a cargo de la DIGESTYC.
- 4.02** La DIGESTYC, será también el responsable directo de todas las actividades relacionadas con el CNPV, CNA, CEE y ENIGH. Asimismo, en su rol como rector del Servicio Estadístico Nacional (“SEN”), tendrá la responsabilidad de establecer los mecanismos de coordinación con otras agencias, como el Ministerio de Salud, y las municipalidades, de forma a garantizar su apoyo para las actividades de campo de todos los operativos. Asimismo, la DIGESTYC realizará una coordinación cercana con el Ministerio de Agricultura y Ganadería durante la implementación del CNA para, entre otros temas: identificar los indicadores a medir y la fórmula de medición, consensuar las fechas de recolección de información más adecuadas considerando el ciclo agrícola de los cultivos más importantes, y para potencializar las actividades del CNA con otros esfuerzos que se están llevando a cabo por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, incluyendo el Censo Cafetalero. Para ello el Organismo Ejecutor contará con el soporte de la UGP, conformada, al menos por: un/a Jefe/a de la UGP, un/a Gerente/a Técnico/a con dedicación exclusiva para cada operativo censal y la ENIGH, un/a Especialista en Adquisiciones, un/a Especialista Financiero y un/a Especialista en Monitoreo y Evaluación. Todas aquellas responsabilidades relacionadas con la planeación del Programa serán responsabilidad de lo/as Gerente/as Técnico/as. A su vez, las unidades administrativas del MINEC darán respaldo a la UGP para el cumplimiento de sus responsabilidades fiduciarias.

DECRETO No. 335

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 298, de fecha 1 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 44, Tomo No. 434, del 3 de marzo del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado para financiar el "Programa de Modernización del Sistema Estadístico de El Salvador", por un monto de hasta CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 15 de marzo de 2022, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 298 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el contrato de préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 5454/OC-ES, suscrito el 15 de marzo de 2022, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44,000,000.00), para financiar el "Programa de Modernización del Sistema Estadístico de El Salvador".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 229.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Cultura, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 10 al 16 de abril de 2022, al Licenciado Erick Erwin López Doradea, Viceministro de Cultura, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 10 de abril del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Licenciada Mariemm Eunice Pleitez Quiñónez, Ministra de Cultura y tratándose del día 16 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 231.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 6 al 10 de abril de 2022, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 6 de abril del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé y tratándose del día 10 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 232

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 11 al 18 de abril de 2022, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, en ausencia de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse de sus labores durante el período antes mencionado, a fin de atender asuntos de índole personal; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DOS. LIBRO SIETE. CONSTITUCION DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO. En la Ciudad El Congo, Departamento de Santa Ana, a las dieciocho horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte.- Ante mí, ANA ESTELA ZECEÑA DE CABEZAS, Notario, de este domicilio; comparecen los señores: UNO) El señor FRANCISCO EDUARDO HERNÁNDEZ SANTOS, de cincuenta y siete años de edad, salvadoreño, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero uno uno cinco ocho dos uno - dos, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero cinco - cero cinco cero uno seis tres - cero cero uno - cero ; DOS) La señorita MARILYN EVERLY MÉNDEZ CRUZ, de veintitrés años de edad, salvadoreña, Estudiante, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco nueve cinco cuatro cuatro ocho - dos, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno cinco cero nueve nueve siete - uno cero siete - cero; TRES) La señora MILAGRO LISSETTE AYALA SALINAS, de treinta y ocho años de edad, salvadoreña, Estudiante, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno cinco cero cero dos - uno; con Número de Identificación Tributaria cero dos cero cuatro - cero cuatro uno uno ocho dos - uno cero uno - dos; CUATRO) La señora SATURNINA MEDINA, conocida por SATURNINA MEDINA RAMÍREZ, de sesenta y nueve años de edad, salvadoreña, Empleada, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno seis uno dos nueve cuatro tres - cero, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno seis cero cuatro cinco uno - cero cero cinco - cero; CINCO) El señor DIEGO ARMANDO RAMÍREZ RAMOS, de veintitrés años de edad, salvadoreño, Estudiante, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cinco seis cero seis tres siete cuatro - siete, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero cuatro - cero cuatro cero siete nueve siete - uno cero uno - ocho; SEIS) El señor EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ, de cincuenta y siete años de edad, salvadoreño, Contador, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho siete nueve uno dos - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero seis cero dos seis tres - cero cero dos - siete; y, SIETE) El señor JOSUE EDUARDO MÉNDEZ CRUZ, de veintisiete años de edad, salvadoreño, Estudiante, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho seis cuatro dos nueve tres - cinco, con Número de

Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero dos cero dos nueve tres - uno uno cero - cinco; y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio del presente instrumento comparecen a otorgar y constituir formalmente una FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, cuya denominación será FUNDACIÓN EL UMBRAL DEL OASIS. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los cuarenta artículos correspondientes a los estatutos que regirán a la Fundación, los cuales son del tenor literal siguiente: ESTATUTOS DE LA FUNDACION EL UMBRAL DEL OASIS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZOS. ARTÍCULO UNO. Créase en la Ciudad de El Congo, Departamento de Santa Ana, la FUNDACIÓN "EL UMBRAL DEL OASIS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, que se regirá por los presentes estatutos, y leyes salvadoreñas que le fueren aplicables, la que en adelante se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Fundación, será la Ciudad de El Congo, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, cuando así lo estime conveniente. ARTÍCULO TRES. La Fundación, se constituye por un plazo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO. Se establece como fines y objetivos de la Fundación: A) Organizar y ejecutar proyectos multisectoriales a través de acciones de carácter social, con la finalidad de generar bienestar social, cultural, material, intelectual, medio ambiental y el desarrollo del potencial humano para beneficio de la sociedad salvadoreña. B) Establecer alianzas con organismos e instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras siempre y cuando sea de beneficio directamente a los salvadoreños. C) Conocer la problemática y necesidades existentes de los habitantes de El Salvador y colaborar en la búsqueda de soluciones a éstos. También facilitar oportunidades de formación por medio de talleres vocacionales y productivos a la niñez, adolescencia y adultos de escasos recursos económicos contribuyendo con ello a otorgarles mejores oportunidades de vida. D) Planificar, diseñar y gestionar proyectos enfocados al desarrollo de actividades y acciones con el objetivo de combatir la extrema pobreza principalmente en los colectivos sociales que sufren este doloroso fenómeno. E) Promover el desarrollo humano y la obra física, contribuyendo en la elaboración de programas y estrategias que busquen incorporar a los diferentes sectores de la sociedad, que por alguna razón no gozan de los beneficios y bondades de los programas ya existentes. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado; cantidad que queda en poder de la fundación y bajo la responsabilidad de su Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranje-

ras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y los frutos que éstos produjeren de conformidad con la ley; y, d) Ingresos generados con motivo de las actividades u operaciones de la Fundación, encaminadas al fortalecimiento de sus recursos. ARTÍCULO SEIS. El Patrimonio de la Fundación será administrado por su Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTÍCULO SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal próximo anterior, en el lugar, día y hora establecidos por su junta directiva. La Asamblea General podrá reunirse de forma extraordinaria en cualquier tiempo a solicitud de la Junta Directiva con cuatro de sus miembros. Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y reuniones de Junta Directiva extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o virtual, con una convocatoria o mayor de ocho días antes del día de la Asamblea, anexando al citatorio la agenda a desarrollar. ARTÍCULO DIEZ. La Asamblea General Ordinaria o extraordinaria sesionará válidamente con la asistencia como mínimo de cuatro de los miembros, en primera convocatoria y si no se estableciere el quórum, dicha Asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria ese mismo día, una hora después con los miembros convocados que estuvieren presentes. Las resoluciones de la Asamblea General, serán tomadas con el voto favorable de cuatro de los asambleístas, salvo en los casos que en los presentes estatutos se estableciere mayoría calificada, y se hará constar en el libro de actas que para tal efecto llevará el secretario de la Junta Directiva. ARTÍCULO ONCE. La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse por el Secretario en el libro respectivo de Asamblea General. ARTÍCULO DOCE. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, expresando los motivos de su ausencia. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO TRECE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Formular las sugerencias o recomendaciones que crean conveniente para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, los planes de trabajo y presupuesto presentado por la Junta Directiva, tanto para el año fiscal como para programas o proyectos específicos; e) Aprobar las modificaciones a los presentes

Estatutos con el fin de elevar la eficacia en el funcionamiento de la Fundación, o que las circunstancias del momento hicieren necesarios; f) Decidir en asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos y que por su importancia fuere necesaria someterla a su conocimiento; y, g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO CATORCE. La Junta Directiva es el órgano operativo que administra, coordina, ejecuta y dirige los planes y actividades de la Fundación, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO QUINCE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos con el voto favorable de cuatro de los integrantes de la Asamblea General que los elija, y su nombramiento será para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos para períodos consecutivos si lo aprueban cuatro de sus miembros. Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser miembro Fundador. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. ARTÍCULO DIECISEIS. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias. ARTÍCULO DIECISIETE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por el voto favorable de la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECIOCHO. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Promover la elaboración de planes, estrategias, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; b) Definir y ejecutar los planes, estrategias, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Asamblea General, necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; c) Representar legalmente a la Fundación por medio de su Presidente; d) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; e) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; f) Elaborar la Memoria Anual de Labores y el reglamento interno de la Fundación, y someterlo a aprobación de la Asamblea General; g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; i) Nombrar al personal administrativo y operativo de la Fundación de acuerdo a una estructura aprobada previamente por la Asamblea General; j) Organizar oficinas y filiales dentro o fuera del país; k) Contratar las asesorías que considere necesarias para el cumplimiento de los fines u objetivos de la misma; l) Autorizar los gastos presupuestariamente imprevistos; m) Proponer a la Asamblea General el otorgamiento de distinciones honoríficas a personas naturales o jurídicas que por su servicio u aportes para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Fundación, consideren que deben reconocerse en un acto público; y, n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, y que por su naturaleza no fuere conveniente

postergar ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación, pudiendo otorgar y revocar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; b) Convocar y Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; d) Previa autorización de la Junta Directiva, comprar bienes, muebles o inmuebles que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación; e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Asignar a los miembros de la Junta Directiva actividades que considere necesarias para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Fundación; y g) Presentar la Memoria anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en sus funciones y responsabilidades al Presidente en casos de ausencia permanente o temporal; b) Asumir las facultades y atribuciones que le fueren encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; y, c) Desarrollar las actividades que le fueren encomendadas por el Presidente de la Junta Directiva, congruentes con los fines y objetivos de la Fundación. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de todos los documentos de la Fundación; c) Mantener actualizado el libro de registro de los miembros de la Fundación; d) Extender todas las certificaciones y constancias que fueren solicitadas a la fundación, previa autorización del Presidente; e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; f) Redactar la correspondencia de la Fundación por instrucciones del Presidente y/o de la Junta Directiva; g) Realizar actividades que le fueren inherentes al cargo encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva, congruentes con los fines y objetivos de la Fundación; y, h) Ser el responsable de las comunicaciones hacia dentro y fuera de la Fundación. ARTÍCULO VEINTIDOS. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir, custodiar y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco o Bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación y velar porque se mantenga actualizada; c) Firmar y autorizar conjuntamente con el Presidente u otro miembro de la Junta Directiva previamente autorizado por ésta los cheques para la erogación de fondos; d) Entregar oportunamente al Contador la documentación necesaria para contabilizar las operaciones; e) Administrar una caja chica, cuyo monto será autorizado por la Junta Directiva, exclusivo para gastos de oficina rutinarios; f) Mantener oportunamente informada a la Junta Directiva del movimiento de fondos; y, g) Realizar las demás actividades inherentes al cargo encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva, congruentes con los fines y objetivos de la Fundación. ARTÍCULO VEINTITRÉS. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir en su orden, a los miembros de la Junta Directiva cuando alguno de ellos faltare temporal o definitivamente, a excepción

del Presidente; en este último caso asumirá en forma permanente las atribuciones del sustituido hasta que la Asamblea General decida sobre el caso; y, c) Desarrollar las actividades que le fueren encomendadas por el Presidente de la Junta Directiva, congruentes con los fines u objetivos de la FUNDACION. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los miembros Fundadores tienen voz y voto en la Asamblea General y podrán optar a cargos en la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTICINCO. Los miembros fundadores y la Junta Directiva de la Fundación, pueden proponer a la Asamblea General, el otorgamiento de distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas, que por su contribución significativa al logro de los fines u objetivos de la Fundación, sean merecedores de ello. ARTÍCULO VEINTISEIS. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTISIETE. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTIOCHO. La calidad de miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y/o Junta Directiva; b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; c) Por no desempeñar las actividades que se le asignen; y, d) Por mostrar apatía o desinterés en actividades que se le hayan asignado o encomendado. CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. ARTÍCULO TREINTA. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y dos literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), y d) del artículo treinta y dos de estos Estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.. b) No realizar las

labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. Y, d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. Y, d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Todo lo relativo al orden interno de

la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CUARENTA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. La Asamblea General acordó elegir a los miembros integrantes de la Junta Directiva, de conformidad al Artículo quince de los Estatutos; la que por decisión unánime queda integrada de la siguiente forma: FRANCISCO EDUARDO HERNÁNDEZ SANTOS, PRESIDENTE; MARILINEVERLY MÉNDEZ CRUZ, VICEPRESIDENTE; MILAGRO LISSETTE AYALA SALINAS, SECRETARIA; SATURNINA MEDINA, conocida por SATURNINA MEDINA RAMÍREZ, TESORERA; DIEGO ARMANDO RAMÍREZ RAMOS, PRIMER VOCAL; EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ, SEGUNDO VOCAL; y JOSUÉ EDUARDO MÉNDEZ CRUZ, TERCER VOCAL.- Y yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) De haber constatado la identidad personal y capacidad legal de los otorgantes, así mismo, de haber constatado la creación de dicha Fundación por haber tenido a la vista la constancia de nombramiento de los miembros integrantes de la Fundación; b) De haberles explicado a los comparecientes, los efectos legales del presente instrumento público; y, c) De haberles advertido a los comparecientes, sobre lo establecido en el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, referido a la obligación de registrar el Testimonio de la presente Escritura Matriz en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que para tal efecto lleva, el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, así como de sus efectos y de las sanciones legales por no hacerlo; y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ENMENDADOS: dos-SANTOS-de-del-domicilio-fuere-fueren-g-FRANCISCO- VALEN. ENTRELÍNEAS: su/de/de/////y/VALEN ENTRELÍNEAS: /su/de/de/y/y/a excepción del Presidente. VALEN. TESTADO: /su/de/de/////y/y/SALEN. NO VALEN. MÁS ENTRELÍNEAS:/El Congo, Departamento de/y/VALEN. MÁS ENMENDADO:b)-c)-d)- treinta y dos-g-VALEN.///////F. HERNÁNDEZ S.///////MÉNDEZ. C.////M. LI. AY. S.////S. MEDINA///////DIEGO A. R. R.////E. A. MÉNDEZ///////J. E. MÉNDEZ C.///////"A. E. Z. DE CABEZAS"///////RUBRICADAS.

ANA ESTELA ZECEÑA DE CABEZAS,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio CUATRO FRENTE al folio ONCE FRENTE del Libro SIETE DE MI PROTOCOLO, el cual caducará el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio para ser entregado a la FUNDACIÓN EL UMBRAL DEL OASIS, en la Ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

ANA ESTELA ZECEÑA DE CABEZAS,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION EL UMBRAL DEL OASIS.**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZOS.**

ARTÍCULO UNO. Créase en la Ciudad de El Congo, Departamento de Santa Ana, la FUNDACIÓN "EL UMBRAL DEL OASIS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, que se regirá por los presentes estatutos, y leyes salvadoreñas que le fueren aplicables, la que en adelante se denominará "La Fundación".

ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Fundación, será la Ciudad de El Congo, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, cuando así lo estime conveniente.

ARTÍCULO TRES. La Fundación, se constituye por un plazo indefinido.

CAPÍTULO II.**FINES U OBJETIVOS.**

ARTÍCULO CUATRO. Se establece como fines y objetivos de la Fundación: A) Organizar y ejecutar proyectos multisectoriales a través de acciones de carácter social, con la finalidad de generar bienestar social, cultural, material, intelectual, medio ambiental y el desarrollo del potencial humano para beneficio de la sociedad salvadoreña. B) Establecer alianzas con organismos e instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras siempre y cuando sea de beneficio directamente a los salvadoreños. C) Conocer la problemática y necesidades existentes de los habitantes de El Salvador y colaborar en la búsqueda de soluciones a éstos. También facilitar oportunidades de formación por medio de talleres vocacionales y productivos a la niñez, adolescencia y adultos de escasos recursos económicos contribuyendo con ello a otorgarles mejores oportunidades de vida. D) Planificar, diseñar y gestionar proyectos enfocados al desarrollo de actividades y acciones con el objetivo de combatir la extrema pobreza principalmente en los colectivos sociales que sufren este doloroso fenómeno. E) Promover el desarrollo humano y la obra física, contribuyendo en la elaboración de programas y estrategias que busquen incorporar a los diferentes sectores de la sociedad, que por alguna razón no gozan de los beneficios y bondades de los programas ya existentes.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

ARTÍCULO CINCO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado; cantidad que queda en poder de la fundación y bajo la responsabilidad de su Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles

que adquiera y los frutos que estos produjeren de conformidad con la ley; y, d) Ingresos generados con motivo de las actividades u operaciones de la Fundación, encaminadas al fortalecimiento de sus recursos.

ARTÍCULO SEIS. El Patrimonio de la Fundación será administrado por su Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

ARTÍCULO SIETE. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación.

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal próximo anterior, en el lugar, día y hora establecidos por su Junta Directiva. La Asamblea General podrá reunirse de forma extraordinaria en cualquier tiempo a solicitud de la Junta Directiva con cuatro de sus miembros. Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y reuniones de Junta Directiva extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o virtual, con una convocatoria o mayor de ocho días antes del día de la Asamblea, anexando al citatorio la agenda a desarrollar.

ARTÍCULO DIEZ. La Asamblea General Ordinaria o extraordinaria sesionará válidamente con la asistencia como mínimo de cuatro de los miembros, en primera convocatoria y si no se estableciere el quórum, dicha Asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria ese mismo día, una hora después con los miembros convocados que estuvieren presentes. Las resoluciones de la Asamblea General, serán tomadas con el voto favorable de cuatro de los asambleístas, salvo en los casos que en los presentes estatutos se estableciere mayoría calificada, y se hará constar en el libro de actas que para tal efecto llevará el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO ONCE. La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse por el Secretario en el libro respectivo de Asamblea General.

ARTÍCULO DOCE. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, expresando los motivos de su ausencia. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO TRECE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Formular las sugerencias o recomendaciones que crean conveniente para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, los planes de trabajo y presupuesto presentado por la Junta Directiva, tanto para el año fiscal como para programas o proyectos específicos; e) Aprobar las modificaciones a los presentes Estatutos con el fin de elevar la eficacia en el funcionamiento de la Fundación, o que las circunstancias del momento hicieren necesarios; f) Decidir en asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos y que por su importancia fuere necesaria someterla a su conocimiento; y, g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO CATORCE. La Junta Directiva es el órgano operativo que administra, coordina, ejecuta y dirige los planes y actividades de la Fundación, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

ARTÍCULO QUINCE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos con el voto favorable de cuatro de los integrantes de la Asamblea General que los elija, y su nombramiento será para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos para períodos consecutivos si lo aprueban cuatro de sus miembros. Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser miembro Fundador. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

ARTÍCULO DIECISEIS. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

ARTÍCULO DIECISIETE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO DIECIOCHO. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Promover la elaboración de planes, estrategias, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; b) Definir y ejecutar los planes, estrategias, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Asamblea General, necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; c) Representar legalmente a la Fundación por medio de su Presidente; d) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; e) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; f) Elaborar la Memoria Anual de Labores y el reglamento interno de la Fundación, y someterlo a aprobación de la Asamblea General; g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento

Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; i) Nombrar al personal administrativo y operativo de la Fundación de acuerdo a una estructura aprobada previamente por la Asamblea General; j) Organizar oficinas y filiales dentro o fuera del país; k) Contratar las asesorías que considere necesarias para el cumplimiento de los fines u objetivos de la misma; l) Autorizar los gastos presupuestariamente imprevistos; m) Proponer a la Asamblea General el otorgamiento de distinciones honoríficas a personas naturales o jurídicas que por su servicio o aportes para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Fundación, consideren que deben reconocerse en un acto público; y, n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, y que por su naturaleza no fuere conveniente postergar.

ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación, pudiendo otorgar y revocar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; b) Convocar y Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; d) Previa autorización de la Junta Directiva, comprar bienes, muebles o inmuebles que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación; e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Asignar a los miembros de la Junta Directiva actividades que considere necesarias para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Fundación; y g) Presentar la Memoria anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en sus funciones y responsabilidades al Presidente en casos de ausencia permanente o temporal; b) Asumir las facultades y atribuciones que le fueren encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; y, c) Desarrollar las actividades que le fueren encomendadas por el Presidente de la Junta Directiva, congruentes con los fines y objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de todos los documentos de la Fundación; c) Mantener actualizado el libro de registro de los miembros de la Fundación; d) Extender todas las certificaciones y constancias que fueren solicitadas a la fundación, previa autorización del Presidente; e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; f) Redactar la correspondencia de la Fundación por instrucciones del Presidente y/o de la Junta Directiva; g) Realizar actividades que le fueren inherentes al cargo encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva, congruentes con los fines y objetivos de la Fundación; y, h) Ser el responsable de las comunicaciones hacia dentro y fuera de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTIDOS. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir, custodiar y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco o Bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación y velar por que se mantenga actualizada; c) Firmar y autorizar conjuntamente con el

Presidente u otro miembro de la Junta Directiva previamente autorizado por ésta los cheques para la erogación de fondos; d) Entregar oportunamente al Contador la documentación necesaria para contabilizar las operaciones; e) Administrar una caja chica, cuyo monto será autorizado por la Junta Directiva, exclusivo para gastos de oficina rutinarios; f) Mantener oportunamente informada a la Junta Directiva del movimiento de fondos; y, g) Realizar las demás actividades inherentes al cargo encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva, congruentes con los fines y objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir en su orden, a los miembros de la Junta Directiva cuando alguno de ellos faltare temporal o definitivamente, a excepción del Presidente; en este último caso asumirá en forma permanente las atribuciones del sustituido hasta que la Asamblea General decida sobre el caso; y, c) Desarrollar las actividades que le fueren encomendadas por el Presidente de la Junta Directiva, congruentes con los fines u objetivos de la FUNDACION.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los miembros Fundadores tienen voz y voto en la Asamblea General y podrán optar a cargos en la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTICINCO. Los miembros fundadores y la Junta Directiva de la Fundación, pueden proponer a la Asamblea General, el otorgamiento de distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas, que por su contribución significativa al logro de los fines u objetivos de la Fundación, sean merecedores de ello.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTISIETE. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. La calidad de miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y/o Junta Directiva; b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta

Directiva; c) Por no desempeñar las actividades que se le asignen; y, d) Por mostrar apatía o desinterés en actividades que se le hayan asignado o encomendado.

CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

ARTÍCULO TREINTA. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y dos literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), y d) del artículo treinta y dos de estos Estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. Y, d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. Y, d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la

infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No.0048

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia

Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor FRANCISCO EDUARDO HERNANDEZ SANTOS, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION "EL UMBRAL DEL OASIS", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION "EL UMBRAL DEL OASIS", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad El Congo, departamento de Santa Ana, a las dieciocho horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios de la Notario ANA ESTELA ZECEÑA DE CABEZAS.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro la FUNDACION "EL UMBRAL DEL OASIS".

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- PUBLIQUESE. JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P005561)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0163.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 3 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 4 de enero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2011, obtenido por BRIAN GABRIEL ALVIZURES SOLÓRZANO, en el Colegio Bilingüe "Campo Real", Jornada Matutina, del Municipio de Mixco, del Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P005686)

ACUERDO No. 15-0329.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARÍA FERNANDA MENDOZA CASTREJÓN, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN ODONTOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL, en MÉXICO, el día 7 de abril de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de febrero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN ODONTOLOGÍA, realizados por MARÍA FERNANDA MENDOZA CASTREJÓN, en México; 2°) Tener por incorporada a MARÍA FERNANDA MENDOZA CASTREJÓN, como LICENCIADA EN ODONTOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil veintidós.

JOSE MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P005581)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 064

SAN SALVADOR, 24 de marzo de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 35755-2022 de fecha 17MAR022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **CNEL. INF. DEM RAFAEL ANTONIO VALLADARES**, con efecto al **28FEB022**, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, **de la Situación Activa, a la Situación de Retiro**, en la misma categoría. **COMUNÍQUESE**.

RENE FRANCIS MERINO MONROY

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 065

SAN SALVADOR, 24 de marzo de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 35734-2022 de fecha 16MAR022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **CNEL. PA DEM ROBERTO GUILLERMO BAIREZ HERNÁNDEZ**, con efecto al **31MAR022**, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, **de la Situación Activa, a la Situación de Retiro**, en la misma categoría. **COMUNÍQUESE**.

RENE FRANCIS MERINO MONROY

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 066

SAN SALVADOR, 24 de marzo de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 35707-2022 de fecha 14MAR022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **SGTO. MYR. 1° TA ROMÁN ALBINO RAMOS Y RAMOS** con efecto al **31MAR022**, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, **de la Situación Activa, a la Situación de Retiro**, en la misma categoría. **COMUNÍQUESE**.

RENE FRANCIS MERINO MONROY

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.221-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha trece de agosto de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **MARIO RAFAEL MOREIRA AGUIRRE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. P005645)

ACUERDO No.1137-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ANA JEANNETTE CONTRERAS HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005699)

ACUERDO No.1284-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **FERNANDO ENRIQUE RECINOS SERRANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005685)

ACUERDO No.98-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **YOHANA CRISTINA BONILLA DE ROQUE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005539)

ACUERDO No.104-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **TIRSA EUNICE CANJURA PINEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- -HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005585)

ACUERDO No.108-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **XIOMARA JOSEFINA CARRANZA AMAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005650)

ACUERDO No.117-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ERIKA ABIGAÍL CINCUER BORJA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005617)

ACUERDO No.121-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **MILTON RAFAEL CRUZ MONTEAGUDO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005642)

ACUERDO No.122-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **JUAN FRANCISCO CRUZ NIETO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005643)

ACUERDO No.123-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **KELVIN RAFAEL CUÉLLAR BARRERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005600)

ACUERDO No.131-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **JACQUELINE RAQUEL ELÍAS CORTEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005739)

ACUERDO No. 149-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **RODRIGO ANTONIO GONZÁLEZ ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- J. CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005720)

ACUERDO No. 162-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **LIDIA RAQUEL HERNÁNDEZ BELTRÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005592)

ACUERDO No.163-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ANA ABIGAIL HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005649)

ACUERDO No.167-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **GUADALUPE DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE ORTÍZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005558)

ACUERDO No.170-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ALEXIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ MORATAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005721)

ACUERDO No. 182-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **DANIA SARAI LAZO FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005681)

ACUERDO No. 183-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **CARMEN ELENA SARAI LINARES DE BONILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005738)

ACUERDO No. 185-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ARACELY DEL CARMEN LÓPEZ CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005680)

ACUERDO No.191-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **JOSÉ BALMORE MACHUCA QUINTANILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005652)

ACUERDO No. 207-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **MARIO ISAÍAS MOLINA QUINTANILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005660)

ACUERDO No. 221-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **DIANA MARGARITA PÉREZ ARABIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005536)

ACUERDO No. 237-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ANA ROSIBEL RAMÍREZ CERÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005576)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **CORINA TOBAR DE LARIN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005818)

ACUERDO No. 267-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **JESSICA MARÍA TREJO BRIZUELA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005560)

ACUERDO No. 275-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **PAMELA MARÍA VEGA FRATTI**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005593)

ACUERDO No. 277-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **CELIA ELIZABETH VIGIL MENA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005559)

ACUERDO No. 278-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **EDITH VERALICIA VILLANUEVA BERGANZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005679)

ACUERDO No. 279-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada SILVIA GUADALUPE ZALDAÑA ESTRADA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA--HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005655)

ACUERDO No. 1060-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- ---En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-04-MM-16, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó **Declarar finalizada la inhabilitación impuesta al licenciado MARIO ALCIDES MÁRQUEZ**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del seis de julio de dos mil diecisiete, aplicada mediante acuerdo número 856-D de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete. Incluir el nombre del licenciado Mario Alcides Márquez, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del cuatro de octubre del presente año. Lfbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

Licda. Julia del Cid
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

(Registro No. P005599)

ACUERDO No. 1-2022-RE, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de marzo de dos mil veintidós, REHABILITAR, al Licenciado **NOÉ WILFREDO MEJÍA NAVARRO**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en vista de haber finalizado la sanción impuesta a dicho ejecutor, por el plazo de tres meses, mediante resolución de las nueve horas y treinta minutos del día nueve marzo de dos mil dieciocho, habiendo cumplido con todos los requisitos legales y a lo resultado por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben: ----- Mei Linares Quant ----- A. González S.-----

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

Lic. Alvaro Dagoberto González Soriano
Secretario Sección de Investigación Profesional
Corte Suprema de Justicia

(Registro No. R001647)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO****COMUNAL "EL VALLE SAN FRANCISCO"****CAPÍTULO I****DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal denominada "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL VALLE SAN FRANCISCO", la cual podrá abreviarse "A.D.C.V.S.F" que de aquí en adelante en estos Estatutos se denominarán "La Asociación". Será regulada por el Código Municipal, y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, por estos Estatutos, y demás leyes aplicables. Tendrá su domicilio legal en el Cantón San Francisco, del Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

La Asociación tendrán como distintivo un sello de forma redonda que a su alrededor se lee: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL EL VALLE SAN FRANCISCO, en cuyo centro se encuentra un volcán.

CAPÍTULO II**NATURALEZA**

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no religiosa, sin fines de lucro y democrática. Tendrá como fines lo siguientes:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva localidad de manera conjunta con organismos nacionales, privadas e internacionales. Que participen en los diferentes proyectos de desarrollo comunal;
- b) Motivar y participar en los estudios, análisis de los problemas y necesidades de la comunidad;
- c) Propiciar la unidad, participación y cooperación solidaria de sus miembros y sus grupos e identidades representativas;
- d) Trabajar de forma armónica con los planes de desarrollo local y regional. Especialmente en proyectos que conlleven el beneficio de la comunidad;
- e) Impulsar programas en pro de la comunidad. Así como cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, educativo y otros que fueran provechosos a la comunidad;
- f) Trabajar juntamente con la Municipalidad la consecución de recursos para el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad.

Art. 3.- El plazo de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de Quezaltepeque y estos Estatutos.

CAPÍTULO III**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION****De los órganos de la Asociación**

Art. 4.- El gobierno de la Asociación estará constituido por la Asamblea General de Asociados, que será el organismo máximo de la Asociación. La Junta Directiva y un Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO IV**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 5.- Las convocatorias para Asambleas Ordinarias o Extraordinarias las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con ocho días anticipación y el segundo con dos días de anticipación a la fecha indicada.

Los avisos se podrán hacer por escrito o verbalmente, en todo caso, deberán contener el tipo de reunión, la agenda a tratar, la hora, día, lugar y el organismo que convoca. Asimismo, deberán buscarse los medios de mayor eficacia para que se den a conocer los avisos a todos los socios.

Art. 6.- El quórum para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la mayoría simple de los Asociados. En caso de no establecer el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los Asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias, aun para aquellos que legalmente convocados no hayan asistido.

En las reuniones de Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias. Las resoluciones se tomarán con los votos de la mitad más uno de las presentes.

Art.7.- Cuando un miembro, por causa justificada, por caso fortuito o fuerza mayor no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro miembro para que lo represente, previa constancia escrita de la causa de su inasistencia y de la representación otorgada.

Cada Asociado podrá aceptar solamente una representación.

Art. 8.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar y dar posesión a los socios de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia;
- b) Elegir, Juramentar y dar posesión a las personas que sustituirán a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, en caso de muerte o renuncia;
- c) Aprobar sus Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, así como cualquier modificación a los mismos;
- d) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto General;
- e) Conceder la calidad de Asociado honorario e inmuebles de la asociación;
- f) Autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- g) Aprobar las retribuciones a los directivos en el caso del artículo 24 de estos Estatutos;
- h) Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Art. 9.- Las sesiones de Asamblea General serán presidida por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciendo constar el número de asistentes; acta que será firmada por lo menos por cuatro directivos.

Art.10.- La Junta Directiva de la Asociación estará conformando con los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Pro-secretario;
- e) Tesorero;
- f) Pro-tesorero;
- g) Síndico;
- h) Tres Vocales.

Art. 11.- La Junta Directiva celebrará sesión Ordinaria una vez al mes y sesión Extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del Presidente o de tres miembros de la misma. Las convocatorias contendrán el lugar, día y hora en que se realizará la sesión.

Art.12.- Las sesiones Ordinarias o Extraordinarias se llevarán a cabo, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los directivos. Si no se alcanzara el quórum, se hará segunda convocatoria, en cuyo caso la sesión podrá celebrarse con los que estuvieren presentes, y sus resoluciones serán obligatoria aun para los que no asistieron.

Art. 13.- Las resoluciones de Junta Directiva serán aprobadas por la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

Art.14.- Todo trabajo que efectúe la Junta Directiva será ad honórem, sin embargo, podrán recibir alguna retribución convencional cuando realice trabajos fuera de sus funciones como directivo o cuando el volumen del mismo y las circunstancias lo ameriten; en todo caso, será necesaria la aprobación de la Asamblea General.

Art. 15.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo Anual y la Memoria Anual de Labores en coordinación con los Comités de Apoyo;
- b) Elaborar los proyectos de Estatutos y Reglamentos, o en su caso, los proyectos de modificación para que sean aprobados por la Asamblea General;
- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual;
- d) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- e) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
- f) Mantener informada la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán y el estado financiero de la Asociación;
- g) Autorizar y controlar los gastos de la Asociación;
- h) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en consecuencia de sus propios fines.

Art. 16.- La Junta Directiva podrá crear Comités de Apoyo para ayudar con el desarrollo de las actividades de la Asociación. Las funciones que se les atribuyan a estos Comités deberán ser específicas, y sus actividades, deberán ser controladas por la Junta Directiva.

Art. 17.- Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- b) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.

Art. 18.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones;
- b) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 19.- Son funciones del Secretario:

- a) Manejar el libro de Actas de la Asociación;
- b) Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación;
- c) Llevar en orden y actualizado el libro de Registro de Asociados;
- d) Extender certificaciones de las actas asentadas en los libros de la Asociación;
- e) Ejercer el control, custodio y conservación de toda la documentación propiedad de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Pro- Secretario.

- a) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás que se le asigne estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 21.- Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- b) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación;
- d) Abrir una cuenta bancaria en un Banco cercano a la localidad y registrar dos firmas, la del Presidente y la del Tesorero;
- e) Rendir informe a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación cuando ésta lo estime conveniente.

Art. 22.- Son Funciones del Pro- Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que la Asamblea General o la Junta Directiva en último caso señale, lo que se hará del conocimiento de los miembros de la Asociación en las próximas Asambleas Generales, Ordinarias o mediante comunicación escrita directa a cada Asociado;
- b) Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociaciones debidamente aprobados;
- c) Desempeñar las Funciones que le se ha asignada y de las demás que razón de su cargo le correspondan.

Art. 23.- Funciones del Síndico:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación, conjuntamente con el Presidente previo acuerdo de la Junta Directiva;

- b) Velar especialmente por el cumplimiento de la resolución de la Junta Directiva, Asamblea General, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los estatutos, reglamentos y demás normas que regulen la Asociación;
- d) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal y de los presentes estatutos.

Art. 24.- Funciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva, desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento.

Art. 25.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Que tenga como mínimo un año de residir en la comunidad;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Observar buena conducta; y
- d) Estar solvente con la Asociación.

Art. 26.- Período de la Junta Directiva:

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años y podrán ser reelectos una sola vez por un período igual. No obstante, lo anterior, un directivo podrá ser reelecto para un tercer periodo, siempre y cuando haya sido comprobado su entrega y compromiso con la comunidad, y que haya sido elegido por las dos terceras partes de la Asamblea General.

CAPÍTULO V DE LOS ASOCIADOS

Requisitos para ser Asociado.

Art. 27.- Podrá ser socio toda aquella persona mayor de dieciocho años de edad, residente de la localidad que deseen y acepten participar en las actividades, Asambleas Generales y Extraordinarias.

Toda aquella persona interesada en ingresar a la Asociación, deberá llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifieste pertenecer a la Asociación y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación.

Art. 28.- Clases de socios:

- a) Fundadores;
- b) Activos;

c) Honorarios.

Los Asociados Fundadores, serán todas aquellas personas que hayan firmado el Acta de la Asociación.

Los Asociados Activos, serán los que ingresen posteriormente en la forma que establece el artículo 5 en estos Estatutos y asistan periódicamente a las Asambleas.

Los Asociados Honorarios, son aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor brindando un servicio relevante a la Asociación y que la Asamblea General les otorgue la calidad de tales o a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 29.- La Asociación deberá contar con un libro de registro de socios Fundadores, Activos y Honorarios.

En este registro se indicará el nombre y apellido conforme aparece en el Documento Único de Identidad, que presentó para su afiliación, edad, profesión u oficio, residencia, Número de Identificación Tributaria, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios para la Junta Directiva.

Art. 30.- Derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General;
- b) Presentar sugerencias a la Asamblea General enfocadas al buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Promover y ser electos para desempeñar cargos en la Asociación;
- d) Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación en beneficio de las comunidades y de sus socios;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y ejecución de los proyectos de la Asociación;
- f) Aceptar cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación para mayor beneficio de las misma;
- g) Gozar de los beneficios señalados por el reglamento;
- h) Solicitar a la Junta Directiva la realización de las Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación;
- i) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y proyectos de la Asociación;
- j) Todos los demás que se le confieren estos Estatutos y otras leyes afines.

Deberes de los Socios.

Art.31.- Son deberes de los Asociados Fundadores y Activos los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación;
- b) Cumplir con los cargos y funciones que la Asamblea le asigne.

c) Si existe una propiedad en la Comunidad donde el dueño no reside en ella, pero está siendo habitada por un residente. Será éste quien asuma los deberes que los Estatutos le confieren;

d) Estar solventes con las cuotas aprobadas por la Asamblea General en concepto de cuota social y cuotas por otros servicios afines de la comunidad. Para tener un fondo económico que funcione en las diferentes necesidades que tenga las familias, Comités y para auto sostenimiento administrativo de la directiva;

e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos, así como obedecer y velar porque éstos se ejecuten;

f) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, el trabajo, así como las actividades en general y los objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO VI

RETIRO DEL ASOCIADOS

Art. 32.- La condición de asociados se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte; y de conformidad por lo prescrito en los presentes Estatutos.

Será expreso: Cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General y será tácito cuando el asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenece a la comunidad o cuando se encuentre ausente por período de tres meses sin justificar causa.

Art. 33.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados definitivamente o suspendidos temporalmente de la misma según la gravedad del caso y previa valoración por la Junta Directiva, si se trata de uno o más asociados; y por disposiciones de la Asamblea General, si se trata de uno o más miembros integrantes de la Junta Directiva o del Consejo de Vigilancia; será causa de expulsión definitiva o de suspensión temporal, las siguientes:

- a) Mala conducta que ocasione prejuicios a la Asociación y a la comunidad en general;
- b) Negarse a abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección que ocuparán o comisiones que le hubieren encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, al concluir el período para el que resultaron electos o al término de las actividades propia de las comisiones que les hubieren sido encomendadas;
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficios provenientes de la Asociación, Reglamentos, Estatutos y posiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;
- d) El incumplimiento reiterado, manifiesto y consciente por parte del asociado, de leyes, Ordenanzas, Estatutos y Disposiciones de la Asamblea General y Directiva, siempre que estén relaciones en los fines de la Asociación.

Art. 34.- Cuando un asociado incurriere en cualquiera de las causas de expulsión definitiva o suspensión temporal establecida en el Artículo anterior, la Junta Directiva podrá disponer lo pertinente mediante acuerdo tomado por las tres cuartas partes de los votos, y previa audiencia del interesado. Para proceder a la expulsión definitiva o suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de dos miembros de la Asociación, para que dentro del plazo de quince días definitivos investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos, y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, dentro de audiencia señalada únicamente para ese efecto, deberá resolver por votación conforme se señala en el inciso que antecede.

El asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo para ello ante la misma Junta Directiva, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el asociado, de todo se dará informe que se leerá en Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia, electos por Asamblea General, también podrán ser suspendidos en forma temporal o expulsados definitivamente, según la gravedad del caso, tal suspensión o expulsión, únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General con las tres cuartas partes del voto de sus miembros en pleno, previo el procedimiento y dentro de la audiencia que se señale en el inciso segundo de este mismo artículo. Todo lo cual se hará en Asamblea General Extraordinaria convocada para ser único propósito.

En caso de expulsión definitiva, la Asamblea General deberá dentro de la más próxima sesión ordinaria elegir a los sustitutos de los miembros directivos expulsados, siguiendo el mismo procedimiento de la elección de toda Junta Directiva.

En caso de suspensión temporal, el cargo vacante será asumido por cualquiera de los Vocales, por acuerdo tomado por mayoría simple de los votos.

CAPITULO VII

SANCCIONES A LOS MIEMBROS

MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Art. 35.- Las faltas leves serán:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las Sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General;
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- c) Mala conducta que se traduzcan en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva;
- d) No estar solvente con los pagos de la cuota de Asociados y otros servicios afines de la comunidad;
- e) Por incumplimiento de estos Estatutos o a los Reglamentos de la Asociación.

Art. 36.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación y de la Comunidad;

- b) Incumplimiento repetido de las funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación;
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- d) La malversación de fondos en el manejo de Patrimonio de la Asociación aprovechándose de su posición en algún cargo; y
- e) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos o a los Reglamentos de la Asociación.

Art. 37.- De las sesiones y el procedimiento.

Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, podrá la Junta Directiva amonestarlo por escrito. Si reincidiera por tercera vez se le impondrá una multa de TREINTA DÓLARES, y si cometiera una cuarta falta leve se convertirá en una falta grave.

En el caso de las faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito y le impondrá una multa que no sobrepase los CIENTO DÓLARES.

Suspensión y expulsión de un Directivo.

Art. 38.- Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido por incidir en las faltas señaladas en los artículos 35 y 36 de estos Estatutos.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos por el ejercicio de sus funciones, en sesiones Extraordinaria, que podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o del Comité de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del Asociado acusado, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión o expulsión del directivo, según sea el caso.

Destitución de la Junta Directiva en pleno.

Art. 39.- Si la Directiva en pleno ha cometido una infracción de las señaladas en los artículos 35 y 36 de estos Estatutos, corresponderá a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el Presidente del Comité.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyentes tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la expulsión o no de la Junta Directiva, si hay destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que ejercerá sus funciones durante el período para el cual fue electa la Directiva suspendida.

CAPITULO VIII DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Integración

Art. 40.- Existirá una Junta de Vigilancia, conformada por tres miembros de la Asociación. Los miembros de la Junta serán elegidos por la Asamblea General en sesión Extraordinaria para un período de tres años.

Requisitos

Art. 41.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser mayor de veintiún años de edad, residente en el domicilio de la Asociación y de manifiesto interés en las actividades de la Asociación.

No podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia, los que funjan en algún cargo directivo o en cualquiera de los órganos de la Asociación.

Atribuciones

Art. 42.- Serán atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo que se creen. Para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y documentos;
- b) Intervenir en la forma que lo señala el artículo 39 de estos Estatutos;
- c) Las demás atribuciones que señala estos Estatutos o los reglamentos de la Asociación.

Sesiones

Art. 43.- La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos tres veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de por lo menos dos de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Creación del reglamento

Art. 44.- Se creará un Reglamento Interno para cada Comité, Asociación y Junta Directiva.

CAPITULO IX**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 45.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Por las cuotas que aporten los asociados activos, pudiendo esta aumentar oportunamente, mediante acuerdo tomando en Asamblea General, pero nunca disminuirse de la cuota última acordada;
- b) Por todos los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes;
- c) Por los ingresos que provengan de cualquier actividad realizada con el objetivo de hacer llegar fondos a la Asociación;
- d) Por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, así como por las rentas que se obtengan mediante la administración de los mismos.

Los bienes que forman las partes de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía sin autorización de la Asamblea General.

De todos los recursos económicos o utilidades obtenidas por la Asociación, se destinará como mínimo un CINCO POR CIENTO, para formar un Fondo de Reserva, el cual se depositará en la institución bancaria que la Asamblea General designe, en una cuenta especial a nombre de la Asociación. Y dicho fondo no podrá ser utilizado más que para respaldo económico de la misma Asociación, salvo casos especiales se podrá disponer de este fondo con previa autorización de Asamblea General, obtenida mediante los votos favorables de la mitad más uno del quórum establecido.

El Presidente y el Tesorero, tendrán responsabilidad personal y solidaria por el mal manejo o mala administración del patrimonio y cuentas bancarias de la Asociación; cuando se excedan de los límites de sus funciones.

Enajenación del patrimonio

Art. 46.- Ningún Órgano de la Asociación podrá enajenar el patrimonio de la Asociación sin la autorización de la Asamblea General.

CAPITULO X**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS****Acuerdo de modificación**

Art. 47.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en la Asamblea General Extraordinaria con los votos de las dos terceras partes de los socios.

Iniciativa para solicitar la modificación

Art. 48.- Tendrá iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva en el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los socios de la Asociación; y el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

CAPITULO XI**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN****DE LA ASOCIACIÓN****Causas de disolución.**

Art. 49.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) La disminución en el número de socios en un cincuenta por ciento del mínimo establecido en el Código Municipal para su constitución;
- b) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los que fue constituida;
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales;

- d) Por realizar actos ilegales, anárquicos o contrarios a la democracia, al orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

Acuerdo de disolución

Art. 50.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por las dos terceras partes de los socios. El acuerdo de disolución será comunicado a la Municipalidad por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiendo una certificación del acta en que conste dicho acuerdo.

De la comisión liquidadora

Art. 51.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva de la Asociación y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal.

La comisión liquidadora dispondrá de sesenta días para proceder a la liquidación de la Asociación.

La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación deberá poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos y rendir informes y explicaciones que le soliciten.

Destinos de los bienes liquidados

Art. 52.- En caso de disolverse la Asociación los bienes serán vendidos o donados según acuerdo previo en la Asamblea General, si en caso de venderse lo que se obtenga se repartirá en partes iguales a los asociados activos, si se dona, la Asociación elegirá la institución beneficiada.

Remisión a Concejo Municipal

Art. 53.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado.

**CAPITULO XII
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 54.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones foliados, y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto, del libro, y el número de folio, la cual deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

Terminado el libro o libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el mismo Presidente y Secretario.

Art. 55.- Toda Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un consejo asesor de la nueva Junta Directiva que se elija, de conformidad a estos Estatutos no pudiendo integrar el mismo, aquellos miembros

a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación.

Art. 56.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas circunstanciadas y documentadas de la Asociación a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa.

Art. 57.- El informe al que se refiere el inciso anterior, debe ser escrito y deberá ser firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar dentro del primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 58.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Acta número DIEZ de la sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de esta ciudad, el día dos del mes de marzo del dos mil veintidós, y que figura a páginas cincuenta y siete y siguientes del Libro de Actas Municipales, que esta Alcaldía lleva en el presente año, se encuentra el acuerdo que textualmente Dice: ""ACUERDO NÚMERO CUATRO. Vistos los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL EL VALLE SAN FRANCISCO", la cual podrá abreviarse "A.D.C.V.S.F", que tendrá su domicilio legal en el Cantón San Francisco, del Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, que consta de cincuenta y ocho artículos; y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres, de conformidad a lo establecido en el numeral 23 del Art. 30, Art. 119 y Art. 121 del Código Municipal reformado. El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales y habiendo cumplido con lo establecido en el Art. 120 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferir a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito; Quezaltepeque, a tres de marzo de dos mil veintidós.

RUBEN ALONSO CASTILLO GAMEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P005744)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y seis minutos del día catorce de marzo del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: NOEL VLADIMIR HERRERA PLATERO, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cero uno seis cinco dos ocho - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - dos dos cero tres nueve cuatro - uno cero tres - cinco; y JOSE HERIBERTO PLATERO ROMERO, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco siete nueve tres cero cero cuatro - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - dos uno cero cuatro nueve ocho- uno ocho tres - siete; en calidad de Hijos de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora VERONICA GUADALUPE SANDOVAL ROMERO, conocida por VERONICA GUADALUPE PLATERO ROMERO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Soltera, Costurera, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos cuatro ocho uno cero cero - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - dos uno cero tres siete seis - uno cero uno - tres, fallecida el día dieciocho de marzo del año dos mil once, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y seis minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 422

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veintidós minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL ANDRADE, quien fue de setenta años de edad, fallecido a las once horas del día ocho de diciembre del año dos mil cuatro, en el Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, de parte de los señores JULIO JEREMÍAS BLANCO ANDRADE y DORIS DEL CARMEN BLANCO ANDRADE, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 423

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ABIGAIL RIVERA, conocida por MARÍA ABIGAIL RIVERA ÁLVAREZ, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, casada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de Ángel Alfonso Rivera y María Julia Álvarez de Rivera, falleció el día tres de junio de dos mil veintiuno, en Barrio Concepción,

La Unión, departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardio-respiratorio; con documento único de identidad número: 02379363-0 y con número de identificación tributaria: 1414-161150-101-9, de parte del señor MANUEL ANTONIO FUNES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01243575-8 y con número de identificación tributaria: 1011-130644-101-3, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 424-I

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas tres minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor ADAN HERNANDEZ MALDONADO, con documento único de identidad número: 00079766-5 y con número de identificación tributaria: 1414-111266-101-3, quien falleció el veintidós de marzo de dos mil diez, a la edad de cuarenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de los señores Ezequiel Hernández y María Froilana Maldonado; de parte la señora ELSY MARINA VIERA VIUDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, negociante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01610731-5, y número de identificación tributaria: 1404-050872-101-8, en calidad de cónyuge; y de los señores MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04384862-5, y número de identificación tributaria: 1404-251190-101-1; JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VIERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04689360-3,

y número de identificación tributaria: 1408-290992-101-4; BETTY GUADALUPE HERNÁNDEZ VIERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05300255-6, y número de identificación tributaria: 1404-270196-101-0 y KEVIN RAÚL HERNÁNDEZ VIERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 06117292-5 y número de Identificación tributaria: 1408-151000-101-2, en calidad de hijos de la causante, respecto del patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor ADAN HERNANDEZ MALDONADO.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 425-I

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con tres minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, en base a los Artos. 988 No. 1º., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DEMETRIO ANTONIO NUÑEZ MOLINA, conocido por DEMETRIO ANTONIO NUÑEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido a las nueve horas del día ocho de febrero del año dos mil nueve, en Cantón San Juan, El Sauce, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor JULIO CESAR NUÑEZ VELASQUEZ, en concepto de HIJO del causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas con veintidós minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 426-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución proveída el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO JOSÉ BARRERA QUINTEROS, quien fue de veinte años de edad, soltero, estudiante, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Elmer Esaú Barrera Chicas y Patricia del Carmen Quinteros Girón, fallecido el día treinta de octubre de dos mil veinte, con documento único de identidad número 06117690-3 y número de identificación Tributaria 1209-121000-102-7; de parte de la señora PATRICIA DEL CARMEN QUINTEROS GIRÓN, mayor de edad, ama de casa, salvadoreña, soltera, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00430652-1 y tarjeta de identificación Tributaria número 1209-090278-101-8; en calidad de madre del causante RICARDO JOSÉ BARRERA QUINTEROS.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 427-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FRANCISCO VÁSQUEZ MELGAR, falleció a las dieciocho horas y diez minutos del día dos de junio del año dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Colonia Lisliqueña, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de las señoras REYNA ESPERANZA VÁSQUEZ MORALES, BRENDA ELIZABETH MORALES VÁSQUEZ, SILVIA NOHEMY VÁSQUEZ MORALES y JESSICA ROXANA VÁSQUEZ MORALES, ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJAS sobrevivientes del causante en referencia, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil; y la señora MARÍA SILVIA MORALES SÁNCHEZ, en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Rosibel del Carmen Morales Vásquez, hija sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 428-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAURICIO FLORES PORTILLO, conocido por MAURICIO FLORES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Salvadoreño, casado, agricultor, originario de Quelepa, departamento San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02069752-6 y número de tarjeta

de identificación tributaria 1212-220931-101-5; hijo de Candelaria Portillo y Victoriano Flores, fallecido el día seis de octubre de dos mil diecinueve; de parte de los señores JOSÉ MANFREDI FLORES TICAS, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03073900 - 3 y número de identificación tributaria 1209 - 100566 - 102 - 2; ISABEL DE JESÚS TICAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06427422 - 1 y número de identificación tributaria 1209 - 180633 - 101 - 6; MARÍA BLANCA FLORES DE ZAMORA, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01620243 - 2 y número de identificación tributaria 1212 - 110852 - 101 - 2; y DELMY NOEMI FLORES TICAS, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01263482-3 y número de identificación tributaria 1209-250675-102-8; el primero en calidad de hijo, la segunda en calidad de cónyuge y las últimas en calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 429-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, AHORRO Y CREDITO DEL COMITÉ INTEGRAL SOSTENIBLE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

que se abrevia "COOTEGRA, de R.L.", con domicilio legal en Acajutla, Departamento de Sonsonate, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTISIETE, folios cuatrocientos treinta y ocho frente a folios cuatrocientos cincuenta y cuatro vuelto del Libro OCTAVO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día diez de marzo de dos mil veintidós.

MISAEI EDGARDO DÍAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 430

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "GOLFO DE ORIENTE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPPESGO DER.L.", con domicilio en el municipio de Conchagua, departamento de La Unión, obtuvo su personalidad jurídica el día tres de febrero del año dos mil veintidós y está inscrita en el libro ciento cuarenta y seis de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos veintiséis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEPARTAMENTO DE
LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 431

MUERTE PRESUNTA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución a las nueve horas con cuarenta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, recaída en las diligencias de muerte presunta, promovidas por la Abogada SANDRA JEANNETTE MARTINEZ CUADRA, en calidad de defensora pública de los derechos reales de la señora MARIA ORBELICIA BONILLA FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01337750-5; respecto del presunto desaparecido, el señor JOSE NAHUM PEREZ BONILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04666104-8; conforme al art. 80 ord 2° del Código Civil, se ordena CITAR al señor JOSE NAHUM PEREZ BONILLA, para que comparezca al Juzgado de lo Civil de La Unión, situado en la Tercera Calle Poniente, frente al Centro Judicial "Dr. Hugo Lindo", Barrio San Carlos, de esta ciudad.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 1 v. No. 432

HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ CLAROS SÁENZ, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de la señora María Ángela Sáenz, fallecido el día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02409952-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1302-110858-101-0; y mediante resolución de las once horas con doce minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se nombró como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con carné de abogado número 13234A4A2088842, a quien se le hizo saber el nombramiento de curador, cargo que fue aceptado por el referido profesional y por ello juramentado, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 433-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas veintiseis minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor JOSE DAVID CASTILLO JIRON, ocurrida el día cuatro de diciembre de dos mil diez, en Colón, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada MARCELA AUXILIADORA BELTRÁN GARCÍA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 400-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las quince horas con once minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que dejó a su defunción el causante señor JOSE DOMINGO DIAZ PEINADO, quien fuera de setenta y tres años de edad, soltero, quien falleció el día veintitrés de febrero de dos mil veinte, teniendo como último domicilio Jicalapa, departamento de La Libertad, de nacional salvadoreña, originario de Teotepeque, departamento de La Libertad, hijo de José Peinado y Antonia Díaz, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, se ha nombrado como CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 401-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas nueve minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores NEHEMIAS OBDULIO RAMOS RAMOS y YESENIA IVETH RAMOS RAMOS, en su calidad de hijos del causante JUAN CRISTOBAL RAMOS RIVERA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Agricultor, Soltero; fallecido a la una hora cincuenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diez, en la Finca Santa Leonor, Caserío Valle Nuevo, Cantón El Arado, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P005522

LA SUSCRITA NOTARIO ANABELLA VILLEDA PORTILLO, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina situada en la Novena Calle Poniente, Número Cinco Mil Veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Tres, de la Colonia Escalón, de esta ciudad de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO PEREZ CRUZ, también conocido por ANTONIO PEREZ, a la señora MARIA LYLIAN PONCE de PEREZ, conocida por MARIA LILYAN PONCE, por MARIA LILIAN PONCE DE PEREZ, por MARIA LILIAN PONCE, y por MARIA LILIAM PONCE, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían también a los señores: JOSE ALFREDO PEREZ PONCE, ANA SILVIA PEREZ de GARCIA, TERESA PEREZ de ALARCON, y MARTHA DELMY PEREZ PONCE, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante. El señor ANTONIO PEREZ CRUZ, también conocido por ANTONIO PEREZ, falleció a las quince horas del día nueve de julio del año dos mil diecinueve, en la Colonia Siete de Marzo, Polígono "F", Casa Número Siete, del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. ANABELLA VILLEDA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. P005526

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado a MORENA DE LOS ANGELES RAMIREZ DE ALVARADO; heredera intestada definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ALFREDO PINEDA ORTEGA, quien falleció el día catorce de febrero de dos mil diecisiete, en la Colonia Miramar de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; siendo esa ciudad, su último domicilio; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a ELIDA JAQUELINE AMAYA PINEDA y SELENE FRENE PINEDA ZELAYANDIA, en su calidad de hijas del causante. CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL, Zacatecoluca, dieciocho de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P005533

GRISELDA MARISOL MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en diagonal Centroamérica, Boulevard Los Héroes, Condominio dos mil, local veinticuatro "B" de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas, del día once de marzo dos mil veintidós, se ha declarado al señor BENEDICTO CASTELLANOS ESCOBAR en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos de los Señores, RAQUEL CASTELLANOS DE RIVERA, IRMA CASTELLANOS PEÑA y el señor ARMANDO CASTELLANOS PEÑA, hijos sobrevivientes de la causante, Heredero definitivo, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Barrio La Cruz, Jurisdicción de Ilobasco, el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, dejara la señora LIRIA PEÑA conocida por LIRIA PEÑA PEÑA, LIRIA PEÑA PEÑA DE CASTELLANOS O LIRIA

PEÑA DE CASTELLANOS, habiéndose concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley

Librado en la Oficina de la Notario. En la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.-

GRISelda MARISOL MELÉNDEZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. P005537

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las doce horas con cuarenta y siete minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor GILBERTO DE JESUS CORTEZ PERAZA conocido por GILBERTO CORTEZ JUÁREZ, quien fue de 90 años de edad, soltero, Agricultor en pequeño del domicilio de Natividad caserío El Carmen de Santa Ana, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 02463290-0 y NIT: 0210-270631-004-7; a las señoras: MIRNA ESMERALDA CORTEZ MORALES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número: 02394691-6, con tarjeta de identificación tributaria número: 0210-050464-102-5; MARITZA ARELY CORTEZ MORALES DE ESCALANTE, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número: 00165008-6, con tarjeta de identificación tributaria número: 0210-060169-104-5; SONIA AMALIA CORTEZ MORALES, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número: 05969483-0 y con número de identificación tributaria: 0210-310766-104-3, y ALMA CAROLINA CORTEZ MORALES, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número: 06584775-0, y con número de identificación tributaria: 0210-130465-107-3, en su calidad de hijas sobrevivientes del referido causante; por lo que a las herederas declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P005542

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas cuarenta y seis minutos del día diecisiete de marzo del dos mil veintidós, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 01678-21-STA-CVDV-1CM1-156 /21(C4), promovidas por la Licenciada EDITH ESTELA GONZALEZ

POR TILLO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ALAN WILSON FIGUEROA AVILA; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al solicitante señor ALAN WILSON FIGUEROA AVILA, quien según solicitud es de treinta y nueve años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00205308-3 y con Número de Identificación Tributaria 0210-240182-106-0; DE LA HERENCIA que a su defunción dejare el causante la causante señora MARTA EUGENIA MENDOZA DE FIGUEROA conocida por MARTA EUGENIA MENDOZA SERRANO y por MARTA EUGENIA MENDOZA SERRANO DE FIGUEROA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casada, con último domicilio en el Santa Ana, Santa Ana, falleció el día ocho de mayo de dos mil dieciséis, en Centro Médico Bautista Nassau, Fernandina Beach, Nassau, de los Estados Unidos de América; en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores NELSON OSWALDO FIGUEROA en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y NELSON ALBERTO FIGUEROA MENDOZA en calidad de hijo sobreviviente de la causante. CONFIÉRASELE DEFINITIVAMENTE al heredero declarado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecisiete de marzo del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P005543

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día quince de marzo del presente año, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante EULOGIO PEÑA, quien falleció, en Colonia Escalante, pasaje López, número 03, cantón San Roque, a las cero horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, a la señora MARÍA ANTONIA SALAMANCA CORTEZ, con DUI 01200420-6 y NIT 0511-240649-104-9, como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora PETRONA SALAMANCA VIUDA DE PEÑA, como cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P005562

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las a las ocho horas veinte minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab intestato con beneficio de inventario los señores LUCIA SALOME LOPEZ ALVAREZ, MIRNA ELVIRA LOPEZ ALVAREZ, KARINA GUADALUPE LOPEZ DE CESPED, LUIS ERNESTO LOPEZ ALVAREZ, RAFAEL ALFREDO LOPEZ ALVAREZ, SAUL ALBERTO LOPEZ ALVAREZ, OSCAR AUGUSTO LOPEZ ALVAREZ, EDGARDO ENRIQUE LOPEZ ALVAREZ, ROSA MARIBEL LOPEZ DE CAMINOS, JULIO CESAR LOPEZ ALVAREZ, MARTA ARELY LOPEZ ALVAREZ, TRINIDAD EMERITA LOPEZ ALVAREZ, VICTOR MANUEL LOPEZ ALVAREZ, PABLO LOPEZ ALVAREZ, SAMUEL ELIAS LOPEZ ALVAREZ, en calidad de hijos del causante señor RAFAEL LOPEZ REYES conocido por RAFAEL LOPEZ, fallecido a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno en Residencia en reparto Cartografía Pasaje 1, casa número nueve, del Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán; y no se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión, hasta que rindan fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión le correspondía a la señora MARIA INES ALVAREZ LOPEZ, en calidad de hija del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P005563

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las doce horas, de este día, SE HA DECLARADO, al señor JUAN CARLOS CALDERON TURCIOS de cuarenta y nueve años de edad, electricista, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve ocho seis cero cinco cuatro – dos y con número de identificación tributaria: cero dos uno cero – dos tres cero uno siete dos – uno uno cinco - ocho, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante FRANCISCO JAVIER TURCIOS quien fue de ciento tres años de edad, propietario operador, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, hijo de Octavia Leonor y Francisco Terán, fallecido a las siete horas y cuarenta y siete minutos del día ocho de noviembre de dos mil diez en Los Ángeles, Estado de California, a consecuencia de Síndrome de Taquicardia, Demencia severa, antecedentes de problemas cerebrovasculares por accidente, Caquexia vinculada a silla de ruedas debido a Neuropatía Periférica a; siendo su último domicilio fuera de El Salvador en Los Ángeles, Estado

de California y la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán su último domicilio dentro de la República de El Salvador, en calidad de hijo del causante.-

Confírasele al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley. -

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya a las doce horas y quince minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. P005574

XOCHILTH METZI BONILLA ALMENDAREZ, Notaria, de este domicilio, con oficina en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente Condominio Cuscatlán, local trescientos doce, San Salvador. Al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las once horas del día ocho de marzo del año dos mil veintidós en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficinas notariales se PROCEDIÓ a DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, de la joven MARIA ELIZABETH GAMEZ ARGUETA, quien fuese de veinte años de edad, Estudiante, Soltera, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho siete seis ocho dos seis- ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- dos dos cero uno ocho ocho- uno uno dos-cero, originaria de San Salvador departamento de San Salvador, con último domicilio en Ilopango departamento de San Salvador, quien falleció a las una hora con diez minutos del día cuatro de marzo del año dos mil ocho, en la Máxima Urgencia del Hospital Nacional San Bartolo Municipio de Ilopango departamento de San Salvador; a la señora SOLEDAD ABIGAIL GAMEZ ARGUETA, en su calidad de Hermana sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos de RAMIRO ANTONIO GAMEZ OPORTO y MARTA ALICIA ARGUETA DE GAMEZ padre y madre sobrevivientes de la causante. Se le confirió a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Protocolícese el acta de las once horas del día ocho de marzo del año dos mil veintidós y comprobado que se haya pagado los avisos indicados, extiéndase a los interesados el correspondiente testimonio para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notaria, en la Ciudad de San Salvador a las ocho horas del día diez de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. XOCHILTH METZI BONILLA ALMENDAREZ,
NOTARIA.

1 v. No. P005596

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, casa número Treinta y cuatro, entre ochenta y siete y ochenta y nueve avenida norte, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores SULMIRA MERCEDES REVELO DE AYALA y WALTER EDGAR REVELO CARRANZA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Santa Tecla su último domicilio, dejara la señora ELSA VICTORIA LOZANO DE AVILA conocida por ELSA VICTORIA REVELO, ELSA VICTORIA REVELO LOZANO y por ELSA VICTORIA REVELO DE AVILA; quienes actuaron en sus calidades de hijos sobrevivientes en la sucesión de la referida causante, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. P005598

La Infrascrita Notaria CLAUDIA MARTA GUEVARA DE TURCIOS, con despacho profesional, ubicado en Reparto Santa Clara Str. Pasaje Las Dalias, número veinte, Barrio San Jacinto, San Salvador, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, del causante CLEOFAS ROJAS, seguidas ante mis oficios notariales, por la señora ELENA ROJAS DE VALLE, quien es de cincuenta y siete años de edad, Domésticos, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis ocho tres uno cero - seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero cinco - dos dos cero cinco seis cuatro - uno cero uno - seis, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial, otorgada a las diez horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, mediante la cual se DECLARA HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, a la señora ELENA ROJAS DE VALLE en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los señores: Margarita Pérez de Rojas, Efigenia Pérez de Rivas, Nicolasa Rojas Pérez, Jacobo Rojas Pérez, Melida Rojas Pérez y Santos Rojas Pérez respectivamente, la primera como esposa del causante y el resto como hijos del causante, a quien se la conferido la administración y representación definitiva de la sucesión de la herencia yacente, dejada por el causante CLEOFAS ROJAS.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. CLAUDIA MARTA GUEVARA DE TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. P005606

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ISMAEL ANTONIO MÓNICO PACHECO; quien según solicitud fue de 21 años de edad, Empleado, casado, portador de DUI 05836321-6, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 27 de septiembre del año 2020, siendo éste el lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores: 1. RUTH NOEMÍ MAN DE MÓNICO, en calidad de esposa sobreviviente del causante; 2. GLADYS ANGÉLICA PACHECO PEÑATE, en su calidad de madre sobreviviente del causante; y 3. SANTOS MÁRTIR MÓNICO CARBALLO, en su calidad de padre sobreviviente del causante supra relacionado, por lo que, a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de marzo el año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P005608

YESENIA NOEMY ZARCEÑO GALVEZ, Notario, del domicilio de El Congo departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica, situada, en la CALLE PANCHO LARA CASA NUMERO 7, BARRIO EL CENTRO, EL CONGO, SANTA ANA. TELEFONO 2473-7980, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO TURBIN conocido por JOSE ANTONIO TURBIN SANTOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, motorista, originario

de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio Cantón El Rosario, Caserío Santa Teresa, Tacuba, Departamento de Ahuachapán, fallecido a las siete horas y veinticinco minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, en El Hospital Nacional Saldaña, Cantón Planes de Renderos, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MERCEDES MÉNDEZ DE TURBIN, en concepto de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de dicha sucesión le correspondían a los señores: JAQUELINE JESENIA TURBIN HERRERA y MARIO SANTOS HERRERA TURBIN; como hijos sobrevivientes del causante. Confiéndole a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA, de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de Ley.-

Librado en la Oficina Profesional del suscrito notario, en la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.-

YESENIA NOEMY ZARCEÑO GALVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P005610

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las doce horas con veintidós minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante DAVID ARMANDO CASTILLO MONZÓN, quien falleció a las diez horas del día dos de enero de dos mil quince; originario del municipio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana; siendo éste su último domicilio en el territorio Nacional y fallecido en la ciudad de Compton, condado de Los Ángeles, Estado de California, al señor: FRANK STEVEN CASTILLO GARCÍA; en su calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P005611

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las nueve horas tres minutos del día veintiocho de enero de dos mil

veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00569-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada JEMMY YESENIA GARCÍA DE CÁCERES, en calidad de Apoderado General Judicial del señor FRANK STEVEN CASTILLO GARCÍA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Downey, Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: nueve mil cuatrocientos cincuenta - trescientos once mil ochenta y cuatro - ciento tres - cinco, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, señora MIRNA HORTENSIA GARCÍA, quien fuera de cincuenta y tres años de edad al momento de su deceso, ama de casa, viuda, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, hija de Hortensia García (fallecida) y filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P005612

ANA GUADALUPE FLORES PEREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Treinta y Cinco Calle Oriente, Número Trescientos Diecisiete, Colonia La Rábida, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: BORIS ELENILSON SIERRA ESPINOZA y MELVIN ADOLFO SIERRA ESPINOZA, en su calidad de hijos de la causante y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ADOLFO EDMUNDO SIERRA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, señora FIDELINA ESPINOZA DE SIERRA, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara dicha causante, quien era titular del Documento Único de Identidad número cero cinco ocho ocho uno dos dos - siete; y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos cinco-doscientos ochenta y un mil cuarenta y seis- ciento uno- tres; quien a la fecha de su defunción era de setenta y tres años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, empleada, originaria de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate; siendo hija de los señores: Germán Espinoza y Marcelina Carranza, ambos ya fallecidos, y su último domicilio fue el de la Ciudad de Worcester, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, quien falleció a las doce horas con cincuenta y un minutos del día tres de mayo de dos mil veinte, en el Hospital de UMass Memorial

Medical CTR–Memorial Campus, Worcester, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, a consecuencia de Síndrome de Dificultad Respiratoria Aguda, Neumonía, COVID – 19, con asistencia médica; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión a los señores BORIS ELENILSON SIERRA ESPINOZA y MELVIN ADOLFO SIERRA ESPINOZA, en la calidad indicada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.-

LIC. ANA GUADALUPE FLORES PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P005616

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Testamentario con beneficio de inventario de la señora CLOTILDE MAGAÑA AGUIRRE conocida por CLOTILDE MAGAÑA, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día trece de marzo de dos mil dieciocho, en Ahuachapán, Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último domicilio; al señor RICARDO ADALBERTO MAGAÑA MAGAÑA, en su calidad de Heredero Testamentario. Confiérase definitivamente al heredero declarado la Administración y representación de la sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas veintidós minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. P005618

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la sucesión Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, y con último domicilio en Ciudad Delgado, dejó el causante señor GABRIEL BOLAINES conocido por GABRIEL BOLAINES ESQUIVEL, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cero cero uno ocho uno -cinco y

Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero siete – cero ocho cero dos cinco siete –cero cero uno – nueve, de parte de: GERMAN ALEXANDER BOLAINES ASENCIO, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve seis cero seis ocho tres - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos cero cero dos nueve cuatro – uno uno cuatro – ocho,; KAREN GABRIELA BOLAINES ASENCIO, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis siete siete cuatro seis tres – nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero dos cero nueve nueve dos – uno seis tres – dos; en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y MARTA ALICIA ASENCIO VIUDA DE BOLAINES, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero nueve seis cinco seis seis – cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno nueve – dos siete uno cero seis nueve – uno cero uno –nueve; en calidad de cónyuge sobreviviente

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez dos: Delgado, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P005622

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab intestato con beneficio de inventario a la señora ANA GLORIA VARGAS DE GALDAMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras ELIDA NOHEMY GALDAMEZ DE BARILLAS Y CARMEN ARACELI GALDAMEZ DE VALDIZON, en calidad de hijas del causante señor MAURICIO GALDAMEZ NAVARRETE, fallecido a las dieciocho horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis en Villa de Jujutla, Cantón San Antonio, Caserío Los Orellanas, siendo ese su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P005623

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós; se ha declarado a ZOILA CORTEZ DE HERNANDEZ, conocida por ZOILA CORTEZ CAMPOS; heredera intestada definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante MARGARITO CORTEZ, conocido por MARGARITO CERON, quien falleció el día veintisiete de marzo de dos mil, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo, su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de ZOILA CORTEZ DE HERNANDEZ, conocida por ZOILA CORTEZ CAMPOS, en calidad de hija del referido causante. CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P005624

MIGUEL ANGEL ZALDAÑA Notario del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en Barrio San Miguelito Av. Independencia Sur entre Diecisiete y Diecinueve Calle Oriente, frente a Colegio Bautista, de Santa Ana. Al Público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad y Departamento de Santa Ana, a las diez horas del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Abintestato con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ABREGO, fallecido el día trece de agosto de dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio, a favor de la señora DIGMA ABREGO; en su calidad de Heredera Abintestato del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación Definitiva con Beneficio de Inventario de la sucesión.

Lo que AVISA al público para los efectos de Ley.

LIBRADO en la Oficina del Notario MIGUEL ANGEL ZALDAÑA, a las trece horas del día veintinueve de Marzo de dos mil veintidós.-

LIC. MIGUEL ANGEL ZALDAÑA
NOTARIO.

1 v. No. P005626

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil

veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre de dos mil cuatro, en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dejó la causante MERCEDES MEJIA DE RIVERA, con DUI: 02767750-1 y con NIT: 0619-240915-001-0; de parte de: JUANA LUZ RIVERA DE MEDRANO, con DUI: 02446001-0 y con NIT: 0619-191056-001-9, en calidad de hija sobreviviente.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las ocho horas con veintinueve minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P005627

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintidós, se han declarado a los señores MARIA EDITH ARCHILA MENDOZA; en concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante y al señor CHRISTIAN JOEL SIGUENZA PICHINTE conocido por CRISTIAN JOEL SIGUENZA PICHINTE, como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores: BYLLI ERNESTO ARTIGA ARCHILA Y JOSÉ VICTORINO ARTIGA CÁCERES, como herederos presuntivos de la referida causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION, ocurrida a las diez horas del día tres de abril de dos mil diecisiete, habiendo fallecido en Hospital Nacional Enfermera Angélica Vidal de Najarro, San Bartolo, Ilopango, San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, que dejó la causante señora MARIA ALTAGRACIA ARCHILA CACERES CONOCIDA POR MORENA ALTAGRACIA CACERES Y MORENA ALTAGRACIA ARCHILA, la primera en concepto de HIJA sobreviviente y el segundo como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores: BYLLI ERNESTO ARTIGA ARCHILA Y JOSÉ VICTORINO ARTIGA CÁCERES, de la causante, habiéndoles conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. P005628

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley

HACESABER: Que por resolución de La Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MAUDI LORENA ESCOBAR ALVAREZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y dos años de edad, originario de Suchitoto, falleció a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil dos, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo su último domicilio en Comunidad Enmanuel, pasaje Tres, Casa Número ochenta y siete, Zacamil, Mejicanos, San Salvador, que dejó el causante señor MAURICIO DE JESUS ALVAREZ GONZALEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante, habiéndosele conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.-

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. P005629

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y ocho minutos de este día; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE ALEJANDRO RUIZ RAMIREZ conocido por RENE ALEJANDRO RUIZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, Profesor en Educación Básica, del domicilio de Ciudad Delgado, siendo este su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01996489-7, Número de Identificación Tributaria 0210-160946-001-1, siendo hijo de los señores Emma Alicia Ramírez y Alejandro de Jesús Ruiz, (fallecidos) y quien falleció el diecisiete de julio del año dos mil trece; de parte de los Señores MARIA LUZ RAMOS VIUDA DE RUIZ, quien es de setenta y nueve años de edad, viuda, Profesora en Educación Básica, del Domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad 00970445-7 y Número de Identificación Tributaria 0210-020542-003-0 y RENE ADOLFO RUIZ RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, casado, Empleado, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 02426395-5 y Número de Identificación Tributaria 0210-200869-104-0, la primera como Cónyuge y el segundo como hijo del causante.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representados los aceptantes por el Licenciado MARIO RICARDO CABRERA MENDOZA.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas con tres minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P005630

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de La Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JESUS CERON CABRERA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION ocurrida a las catorce horas quince minutos del día uno de agosto de dos mil catorce, en calle San Agustín, Cantón La Flor, Caserío El Pino, San Martín, San Salvador, siendo su último domicilio, que dejó el causante señor DOMINGO CERON HERNÁNDEZ, en concepto de HIJO sobreviviente del causante, habiéndosele conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. P005632

MANUEL HERIBERTO PEÑATERIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Sexta Avenida Norte, número cuatro, Barrio La Cruz, al costado Oriente de la clínica de Bienestar Magisterial, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diez de marzo del corriente año, se ha declarado a los señores José Alcides Zetino Vásquez, Eda Claribel Vásquez Zetino, Patricia Elizabeth Vásquez Sorto, Cecilia Raquel Vásquez Zetino hoy Cecilia Raque Vásquez de López, Morena Marisol Zetino Vásquez, Jorge Alberto Zetino Vásquez y Luis Alonso Zetino Vásquez; herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción

dejara la causante ESPERANZA VASQUEZ conocida por ESPERANZA VASQUEZ PALACIOS, en su concepto de hijos sobrevivientes de la de cujus; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Despacho del Notario MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA. San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintinueve de marzo de dos mil Veintidós.

LIC. MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P005637

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas con diez minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERO con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintiséis de junio de dos mil tres, dejó de la causante señora BERTHA SANCHEZ DE HERNANDEZ; de parte del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ SANCHEZ, en su calidad vocacional de hijo sobreviviente de la referida causante. Se ha conferido al heredero declarado, JUAN CARLOS HERNANDEZ SANCHEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P005638

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: JANCY MABEL GUILLEN, en su calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE MARIO MOYA CRUZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante la señora MARTHA VIRGINIA

GUILLEN conocida por MARTHA VIRGINIA GUILLEN MEJIA y por MARTHA VIRGINIA GUILLEN DE MOYA, al fallecer el día quince de julio del año dos mil doce, en Comunidad La Tierra Prometida, Pasaje La Familia, casa número diez, de la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo este, su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, cuatro de marzo del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P005661

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MOISES LAINEZ conocido por JOSE MOISES LAINEZ BONILLA; acaecida el once de noviembre de dos mil doce, en el Cantón Paratao, Caserío Catarina Arriba, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo el Cantón Paratao, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, con Documento Único de Identidad número 00767258-1, hijo de la señora Narcisca Láinez, (fallecida); al señor MARVIN ANI ASCENCIO LAINEZ, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio del Cantón Paratao, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número 04445937-2 y Número de Identificación Tributaria 0908-081080-104-9; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante le correspondían a los señores GILBERTO ASCENCIO LAINEZ, NORMA AURORA ASCENCIO LAINEZ, MARIA BUENAVENTURA ASCENCIO DE DIAZ, ANA SOVEIDA ASCENCIO DE ELIAS y OLGA ARMIDA LAINEZ DE PINEDA, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ.

Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P005665

JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, Edificio Centro Financiero COMEDICA, frente a gasolinera PUMA Constitución, en la Ciudad de San Salvador al Público

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y veintinueve minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA URANIA MORENO DE ALVARADO, HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en concepto de heredera universal de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ ROBERTO ALVARADO LÓPEZ, quien falleció a las siete horas y treinta y seis minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y seis años de edad, a consecuencia de Choque Cardiogénico, Infarto Agudo al Miocardio, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta Ciudad, siendo su último domicilio en Colonia Escalón, tercera calle poniente, casa tres mil setecientos seis, Ciudad y Departamento de San Salvador, quien fue Originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, por lo tanto Salvadoreño por Nacimiento, casado, Médico, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco dos uno cero seis - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - dos cuatro uno dos cinco cuatro - cero cero tres - cuatro; hijo de María Petronila Alvarado y de José Luis López, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA,

NOTARIO.

1 v. No. P005666

RAMÓN ALBERTO VILLALOBOS QUINTANILLA, notario, del domicilio civil del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en Colonia Linares, Calle Principal Casa # 14, municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas y diez minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MAURICIO ADALBERTO FLORES GÓMEZ, ocurrida a las siete horas con cincuenta minutos del día dos de enero del año dos mil dieciocho, en el Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Miguel, de parte de los señores ÓSCAR DA-

NIEL, JORGE LUÍS Y MAURICIO ADALBERTO, todos de apellido FLORES SOLANO, en sus calidades de hijos supérstites del causante, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciado MANUEL BLADIMIR PÉREZ, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

En consecuencia, por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario RAMÓN ALBERTO VILLALOBOS QUINTANILLA en el municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintidós.-

RAMÓN ALBERTO VILLALOBOS QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. P005667

RAMÓN ALBERTO VILLALOBOS QUINTANILLA, notario, del domicilio civil del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho ubicado en Colonia Linares, Calle Principal Casa # 14, municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, al público para los efectos de ley,

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario a las ocho horas y veinte minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, a los señores ANA RITA SOLEDAD FLORES GÓMEZ DE ZELAYA, NORMA ADRIANA FLORES GÓMEZ DE AGUILAR Y NELSON GUILLERMO FLORES GÓMEZ, en sus calidades de hijos supérstites y herederos intestados de la causante, de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA EMILIA GÓMEZ VIUDA DE FLORES, quien falleció en su casa de habitación ubicada en el Barrio Dolores de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la referida sucesión.

En consecuencia, por este medio se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario RAMÓN ALBERTO VILLALOBOS QUINTANILLA en el municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, a las once horas del día veinte de febrero del año dos mil veintidós.

RAMÓN ALBERTO VILLALOBOS QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. P005670

RAMÓN ALBERTO VILLALOBOS QUINTANILLA, notario, del domicilio civil del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en Colonia Linares, Calle Principal Casa # 14, municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas y veinticinco minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LEONOR MARÍA GÓMEZ HERNÁNDEZ, ocurrida a las quince horas del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en el Barrio Dolores, Avenida Rosendo Vásquez, número nueve de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, de parte de la señorita ALEJANDRA MARÍA CÁCERES GÓMEZ, en su calidad de hija supérstite de la causante, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado MANUEL BLADIMIR PÉREZ, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario RAMÓN ALBERTO VILLALOBOS QUINTANILLA en el municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, a las diez horas con treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós.

RAMÓN ALBERTO VILLALOBOS QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. P005677

GRISELDA MARIBEL CHICAS DE AVILES, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho Notarial, ubicado en Cuarenta y Una Avenida Sur, número quinientos dieciocho, Colonia Flor Blanca, de la ciudad y departamento de San Salvador, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE RENE ARAGON MORALES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Motorista, Originario de Mejicanos, departamento de San Salvador y del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, falleció a las catorce horas y cero minutos del día quince de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador; a la señora ROSA MARGARITA GARCIA DE ARAGON, en su concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario del causante.

Confírasele a la Heredera Declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de marzo de dos mil veintidós.

GRISELDA MARIBEL CHICAS DE AVILES,

NOTARIO.

1 v. No. P005693

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y cincuenta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL LOPEZ PANAMEÑO, fallecido el día treinta de octubre del año dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento setenta y dos mil ciento veintisiete-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero dos cinco tres-ciento dos-ocho, a la señora MARTA GLADIS GUZMAN DE LOPEZ CONOCIDA POR MARTA GUZMAN, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta mil ochocientos ochenta y siete-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil setecientos cincuenta y siete-cero cero ocho-ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROXANA JEANNETTE LOPEZ DE HERRERA, hija de la causante.

Habiéndose conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los diez días del mes de marzo del año de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SRIO.

1 v. No. P005695

La Infrascrita Notaria MARIA ELBA MENJIVAR BELTRAN, del domicilio de Nueva Concepción, con oficina jurídica, ubicada en Barrio El Centro, Calle Regulo Pastor Murcia, de la Ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, al Público, para los efectos de ley

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, de la causante MARIA MELITONIA LEMUS LEMUS, seguidas ante mis oficios notariales, por JAIME LISANDRO FLORES

LEMUS, de treinta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho nueve cinco cero uno cinco - cero; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis - dos cinco cero cuatro ocho dos - uno cero uno - ocho, por medio de su apoderado ROSABEL LEMUS FLORES, de cincuenta y tres años de edad, Promotor de Salud, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero cero nueve nueve uno cinco dos nueve - cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis - dos ocho uno uno seis siete - uno cero uno - cinco, en el carácter de hijo sobreviviente de la causante, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las siete horas quince minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, mediante la cual se DECLARA HEREDERO INTESTADO, DEFINITIVO, con beneficio de inventario, al señor JAIME LISANDRO FLORES LEMUS, en el carácter de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, dejada por la causante MARIA MELITONIA LEMUS LEMUS.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

MARIA ELBA MENJIVAR BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. P005710

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día veintidós de marzo del corriente año, se ha declarado heredera definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO ARREOLA conocido por MANUEL ANTONIO ARRIOLA, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, a la señora MARIA SANTOS TORRES DE ARRIOLA, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio,

portadora del Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis uno uno uno ocho -cinco; y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos uno- trescientos once mil cuarenta y siete- ciento unos, en su calidad de cónyuge y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Hugo Antonio Calderón Arriola, Manuel de Jesús Arriola Torres y Carlos René Calderón Arriola, en su calidad de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla a las once horas cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. P005712

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de marzo del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE señor José Antonio Rivera Hernández, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, originario de La Palma, salvadoreño, del domicilio de Cantón Valle Nuevo de la jurisdicción de El Paraíso, hijo de Guadalupe Rivera y Ernestina Hernández, falleció a las primeras horas treinta minutos del día doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, a la señora Marta Alicia Rivera Rivera, NIT número 0433-240564-101-9 en su calidad de hija y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor José Ismael Rivera Ayala en su calidad de Hijo.

Confírese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P005746

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor MAURICIO PEREZ HERNANDEZ, quien falleció a las trece horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, Zacamil, siendo la Ciudad de San Salvador su último domicilio, al señor MAURICIO ERNESTO PEREZ LINARES, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las nueve horas del día veinte de enero de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. P005748

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas ocho minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción ocurrida a las doce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, dejó el causante señor Catalino Cañenguez Crespín; por parte de los señores Ernesto Giovanni Cañenguez Hernández, Franklin Omar Cañenguez Hernández, y Fernando Javier Cañenguez Hernández, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Fíjese y publíquese el aviso de ley; el correspondiente aviso deberá publicarse de conformidad a lo establecido en el ordinal cuarto del Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las quince horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTO, JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. P005750

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con veinticinco minutos del día once de marzo de dos mil veintidós, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores OSCAR ARMANDO y JORGE AMILCAR ambos de apellidos VASQUEZ GUTIERREZ en calidad de HIJOS de la causante EL VIRA GUTIERREZ DE VASQUEZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad; de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día once de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P005752

EL INPRASCRIPTA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por la causante CARMEN ALICIA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ conocida por CARMEN ALICIA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Doméstica, casada, originaria de El Rosario, departamento de Cuscatlan, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día trece de octubre del año dos mil diecinueve, a la señora YESICA GLORIBEL HERNANDEZ DE ESCOBAR, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Cesar Hernández Centeno y Cesar Amilcar Hernández Martínez, el primero de los cedentes en calidad de cónyuge y el segundo de los cedentes en calidad de hijo de la referida causante; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por la causante Carmen Alicia Martínez de Hernández conocida por Carmen Alicia Martínez. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P005771

NERY RUBIDIA LUNA DE SÁNCHEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA, DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS DAGOBERTO ROMERO, quien fue de noventa y dos años de edad, sastre, casado, de Nacionalidad Salvadoreño, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, hijo de MARGARITA ROMERO, ya fallecida, quien falleció en el Barrio de La Cruz, de la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a las veintiuna horas del día veintidós de septiembre del año dos mil diez, con asistencia médica, a consecuencia de PAROCARDIORESPIRATORIO, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora MIRIAM MABEL ARGUETA VIUDA MONTIEL, de ochenta años de edad, modista, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos seis nueve cinco cinco cinco guion cero, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve guion cero ocho cero uno cuatro uno guion cero cero uno guion cinco, como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le corresponde al señor LUIS DAGOBERTO ARGUETA ROMERO, en calidad de HIJO del causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fjese y publíquese el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. NERY RUBIDIA LUNA DE SÁNCHEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P005780

NANCY LISSETTE PEREZ CRUZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en, treinta y cuatro Avenida Norte Calle San Juan, casa número quinientos diez Barrio Lourdes San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las diez horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con Beneficio de Inventario a la señora MARIANA EVELIA DURAN HENRIQUEZ, en la herencia abintestato que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, dejara la señora VILMA GLADIS HENRIQUEZ DE DURAN, confiriéndole a la señora MARIANA EVELIA DURAN HENRIQUEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley

Librado en las oficinas de la Notaria, a las once horas veinte minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

NANCY LISSETTE PEREZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. P005782

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cincuenta y tres minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante DAVID SALVADOR RIVAS NÚÑEZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Adilia Aurora Núñez Guevara y Carlos Rivas, quien falleció el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, con documento único de identidad número 00049706-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-241280-106-8; a la señora ADILIA AURORA NÚÑEZ GUEVARA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 00049462-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1207-191239-001-9; en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P005786

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y doce minutos del día dieciocho de marzo del año en curso, se DECLARA DEFINITIVAMENTE HEREDERA con beneficio de inventario, de la herencia INTESADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante Señora MARÍA LUCILA CAMPOS conocida por MARÍA LUCILA CAMPOS ROMERO y MARÍA LUCIA CAMPOS, quien falleció a la seis horas y cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil doce, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, a la señora ANA LILIA FIGUEROA CAMPOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, con documento único de identidad número cero uno tres cero cuatro ocho ocho cinco-cinco y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-dos siete cero seis seis cinco-cero cero ocho-seis, en su concepto de hija de la causante. Confiérese a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Publíquese el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P005787

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con veintiocho minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores MARTA RECIOS DE OCHOA y JULIO ALBERTO OCHOA RECIOS en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE e HIJO del causante VALERIO OCHOA, quien fue de cuarenta años de edad, agricultor, fallecido el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día quince de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P005798

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, Notario, con oficina ubicada en Barrio La Cruz, Calle Principal, salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores WALTER EDIN MACHUCA GOMEZ y JORGE AUGUSTO MACHUCA GOMEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil siete, en su casa de habitación situada en Barrio El Centro de la ciudad de San Buenaventura, departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto Cardíaco sin asistencia médica, dejó la señora MARIA DEL TRANCITO GOMEZ VIUDA DE MACHUCA, conocida por MARIA GÓMEZ LÓPEZ, MARÍA DEL TRÁNSITO GÓMEZ, y MARÍA DEL TRANSITO GÓMEZ VIUDA DE MACHUCA, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. P005803

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día treinta de noviembre del dos mil veintiuno, se declararon HEREDEROS INTESADOS con beneficio de inventario a los señores BERTA AGUIRRE DE LEAL; ROSA AGUIRRE DE PERAZA; AURELIO AGUIRRE LEMUS; y SONIA ISABEL AGUIRRE DE RODRIGUEZ en calidad de HIJOS del causante EDUARDO LEMUS, quien fue de noventa y seis años de edad, agricultor, fallecido el día quince de diciembre del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día treinta de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. P005806

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día nueve de marzo del dos mil veintidós, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a DELMY ANDREA ESTRADA MARTINEZ en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA HORTENCIA MARTÍNEZ DE ESTRADA como MADRE SOBREVIVIENTE del causante JORGE ALBERTO ESTRADA MARTINEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, ingeniero agrónomo, fallecido el día siete de marzo de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P005807

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas cincuenta minutos del día once de marzo del dos mil veintidós, se declararon HEREDERAS ABINTESTATO con beneficio de inventario a las señoras CORINA DEL SOCORRO MARTÍNEZ MAZARIEGO y GABRIELA DEL SOCORRO MAZARIEGO DE RUBALLOS en calidad de HIJAS del causante ADELSON MAZARIEGO MAZARIEGO conocido por ADELSON MAZARIEGO, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día dieciocho de julio de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día once de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P005811

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y diez minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario de

la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO CARLOS REYES GRANADOS, quien fue de treinta y un años de edad, agricultor, soltero, originaria de San Miguel, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, quien falleció el día 22 de abril de 2020, hijo de Guillerma Granados de Reyes, y José María Reyes Álvarez, con Documento Único de Identidad número 04545877-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-141284-105-5; de parte de la señora GUILLERMA GRANADOS DE REYES, de setenta y seis años de edad, casada, ama de casa, del domicilio Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00437178-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-160245-101-3; en calidad de madre, y Cesionaria de los derechos que le correspondían a José María Reyes Álvarez, como padre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P005812

MARIO EZEQUIEL ALVARADO ZA VALETA, Notario, con oficina ubicada en Dieciséis Avenida Norte, Número un mil ciento diez, Colonia Guatemala, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara la Causante, ANGELA SOFIA RAMOS DE ESCOBAR, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Casada, Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, San Salvador, el día once de diciembre del año dos mil veintiuno a la una hora y cincuenta minutos, a causa de NEUMONIA POR COVID DIECINUEVE MAS INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, con Asistencia Médica, según registro de Defunción firmado y sellado por la Doctora Laura Esmeralda García Sánchez, con JVPM Número Dieciocho mil setecientos veintisiete; a los Señores ROSA MAGDALENA MENJIVAR DE ASCENCIO, ADELAYDA YAMILETH MENJIVAR RAMOS y ALVARO ERNESTO GONZALEZ RAMOS, en sus calidades de Hijos Sobrevivientes de la causante, y en consecuencia confíerese a los Herederos Declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades de Ley. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la oficina de Notariado, San Salvador a los veinticinco días de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MARIO EZEQUIEL ALVARADO ZAVALA,
NOTARIO.

1 v. No. P005819

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por la resolución de las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día veintidós de marzo del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante ROBERTO BORIS GARCÍA HERNÁNDEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las ocho horas y diez minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Ayutuxtepeque su último domicilio; a la señorita BERTHA KARINA GARCIA VERGARA y a los menores BORIS ALESSANDRO y DIEGO STEVEN ambos de apellido GARCÍA MARTINEZ los últimos representados legalmente por su madre señora YAMILETH GERALDHINA MARTINEZ DE GARCIA, todos en su concepto de hijos del causante.

Confiriéndosele además a los herederos declarados, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión, debiéndola ejercer los menores a través de su Representante Legal antes referida.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R001592

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas veintisiete minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos intestados y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor PEDRO ANTONIO ROMERO ZAMORA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, obrero, casado, originario y del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, y siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos mil sesenta y dos trescientos setenta y dos- cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco- dos nueve cero seis cinco seis- uno cero uno-cero, quien falleció el día diez de agosto de dos mil veinte; de

parte de los señores ANGELICA DEL CARMEN VILLACORTA DE ROMERO, conocida por ANGELICA DEL CARMEN VILLACORTA ALAS, mayor de edad, costurera, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos seis mil ochocientos noventa y siete-uno y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince - cero setenta mil doscientos sesenta y tres- ciento tres-cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; el señor PEDRO ANTONIO ROMERO VILLACORTA, mayor de edad, empleado, del domicilio de ELGIN, ILLINOIS, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis- tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos cinco- cero ochenta mil novecientos ochenta y dos-ciento uno-dos, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; la señora DAYSI LETICIA ROMERO VILLACORRTA, mayor de edad, empleada, del domicilio de ELGIN, ILLINOIS, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cuarenta y ocho mil setenta y cuatro- y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos cinco- cero ochenta y un mil ochenta-ciento uno-siete, en su calidad de hija sobreviviente del causante; y la señora FLORENCIA ROMERO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y nueve-nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos doce - doscientos sesenta y un mil treinta y seis-ciento uno-seis, en su calidad de madre sobreviviente del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta y dos minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. R001614

EL INFRASCrito JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor LUIS ALFREDO ARÉVALO CHÁVEZ, en calidad de hijo de la causante, señora EVANGELINA ARÉVALO, al fallecer el día diez de septiembre del año dos mil seis, en Barrio La Parroquia, de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R001618

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en: Calle José Celis, Número dos, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, al publico.

HACE SABER: Que este día se ha declarado a la señora ESTELA ARELY CORVERA MAJANO, heredera beneficiaria e intestada en la SUCESIÓN INTESTADA de la causante señora: ANTONIA MAJANO DE CORVERA, sexo femenino, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho cinco cero cuatro cuatro dos - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos veintiuno - cero veinte mil novecientos cuarenta y nueve - ciento dos - uno, quien falleció a las cuatro horas y diez minutos del día treinta de Julio del año dos mil diecisiete, en El Cantón El Socorro Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de sesenta y siete años de edad, Doméstica, Casada con Miguel Ángel Corbera conocido por Miguel Ángel Corvera, originaria y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, hija de la señora María Josefina Majano, ya fallecida, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte la señora ESTELA ARELY CORVERA MAJANO, en su carácter de hija sobreviviente y como cesionaria de la causante señora ANTONIA MAJANO DE CORVERA, del derecho hereditario que en la sucesión de la referida causante, le correspondía a los señores MIGUEL ANGEL CORBERA conocido por MIGUEL ANGEL CORVERA, en su carácter de cónyuge sobreviviente de la causante, y ADRIAN DE JESUS CORVERA MAJANO, MIGUEL ANGEL MAJANO CORVERA, BLANCA ARGELIA MAJANO DE AYALA, CARLOS ANTONIO CORVERA MAJANO, ANGELICA ARACELY CORVERA DE RIVAS, y WILFREDO ADAN CORVERA MAJANO, en sus caracteres de hijos sobrevivientes de la causante señora ANTONIA MAJANO DE CORVERA, y se le ha conferido a la heredera que se declara, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Santiago Nonualco, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA,
NOTARIO.

1 v. No. R001620

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas quince minutos del siete de febrero de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario del patrimonio que compone la herencia intestada dejada por la causante, señora BLANCA LIDIA CASTILLO, conocida por BLANCA LIDIA CASTILLO DE BONILLA, BLANCA L. CASTILLO, BLANCA LIDIA CASTILLO VIUDA DE BONILLA y BLANCA CASTILLO, quien fue de setenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, oficios domésticos, viuda, originario del municipio Bolívar, La Unión, con documento único de identidad número cero cero dos siete nueve cuatro seis seis-tres, hija de Victoria Castillo, fallecida el diecinueve de junio de dos mil catorce, murió en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador en Bolívar, La Unión; a los señores ROSA MARINA BONILLA DE MEDINA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B cero tres siete uno tres dos seis ocho; JULIA MERCEDES BONILLA DE ALBERTO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad cero tres tres cuatro seis seis ocho cero-tres; ANA ISABEL BONILLA CASTILLO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad cero dos seis tres cero cuatro dos tres-seis; AMILCAR BONILLA CASTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño, A siete cero tres cero uno cinco nueve seis; WILFREDO BONILLA CASTILLO, mayor de edad, jardinero, del domicilio de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño A siete cero dos siete dos ocho tres uno; UVALDO ALCIDES BONILLA CASTILLO, mayor de edad, jardinero, del domicilio de Planfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño B cero tres cinco cinco uno tres tres seis; RAFAEL ANTONIO BONILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño A siete cero dos seis nueve cinco nueve cero; y JOSÉ CRISTOBAL BONILLA CASTILLO, mayor de edad, sastre, del domicilio de Bolívar, La Unión, con documento único de identidad cero uno dos cuatro seis ocho seis seis-dos; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. R001627

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de marzo del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó la causante JESUS GOMEZ RAMIREZ, conocida por JESUS RAMIREZ, quien falleció dieciocho horas y cero minutos del día once de febrero de dos mil veinte, en Colonia San Miguel, Calle Los Amates, casa número uno, San Ramón, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio; a los señores JESUS ALONSO GOMEZ y GABINA MARINA RAMIREZ GOMEZ, en su calidad de hijos de la causante. Confiérase a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R001634

ANACRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, número doce, Barrio Los Remedios, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor: CASTULO ANTONIO ORELLANA, HEREDERO DEFINITIVO de los Bienes que a su defunción dejó la señora PAULA RAMOS DE ORELLANA, ocurrida en el Cantón San Gregorio, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo este lugar su último domicilio, a las NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS del día VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, de parte del señor CASTULO ANTONIO ORELLANA, en calidad de Heredero Intestado. HABIENDOSE CONCEDIDO LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notaria, ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ. Sensuntepeque, a las nueve horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R001635

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FIDELINA DEL CARMEN FRANCO, conocida por FIDELINA DEL CARMEN FRANCO VIUDA DE CHAVEZ y por CARMELA FRANCO, quien falleció el día veintiséis de julio del año dos mil seis, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a la edad de setenta y tres años, viuda, originaria de San Agustín, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Juana Paula López y de Jesús Franco, con Documento Único de Identidad 00121568-2, y Número de Identificación Tributaria 1115-161132-101-5, a los señores JOSE ENRIQUE CHAVEZ FRANCO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 04777558-1 y Número de Identificación Tributaria 1102-230762-001-6; NATIVIDAD DE JESUS CHAVEZ FRANCO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00262037-7 y Número de Identificación Tributaria 1102-010160-002-6; y TERESA DE JESUS CHAVEZ DE CHAVEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02967986-8 y Número de Identificación Tributaria 1102-101155-101-6, en su calidades de hijos de la causante en mención.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las once horas con cincuenta minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. R001661

TITO SANCHEZ VALENCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, local siete, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en esta ciudad a las quince horas del día veintinueve de marzo de este año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ DE ELIAS, de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro nueve uno dos siete seis- cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno seis- dos nueve cero siete cinco seis- uno cero uno- cero; de la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor ARMANDO ELIAS LÓPEZ, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, Mecánico, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de

San Salvador, el día cuatro de octubre de dos mil veinte, a causa de Hemorragia Sabaracnoidea; sin haber formalizado testamento; como cónyuge sobreviviente; confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

DR. TITO SANCHEZ VALENCIA,
NOTARIO.

1 v. No. R001667

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LA INFRASCRITA NOTARIO, ANABELLA VILLEDA PORTILLO, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina situada en la Novena Calle Poniente, Número Cinco Mil Veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Tres, de la Colonia Escalón, de esta ciudad de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor FEDERICO MARTINEZ HERNANDEZ, conocido por FEDERICO MARTINEZ, ocurrida a las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora DORA LUDYS GUZMAN de MARTINEZ, conocida por DORA LUDYS GUZMAN CARBALLO, por DORA LUDYS GUZMAN, y por LUDYS DE MARTINEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora KARINA BEATRIZ MARTINEZ de SIERRA, señorita YENNY ELIZABETH MARTINEZ GUZMAN, actuando en su carácter personal y como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora LUDYS ISABEL MARTINEZ GUZMAN, en su carácter de hijas sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido a la aceptante antes mencionada, la administración y representación interinas de la Sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario, situada en la dirección antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ANABELLA VILLEDA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. P005525

BESSI GRACIELA CARBAJAL ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Plaza Real, Local L C Trece, Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve del presente mes y año, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora ELISA CAMPOS GÓMEZ, quien falleció en Colonia Las Margaritas, Calle Principal, número Siete, Mejicanos, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecisiete, a consecuencia de parocardiocorrespiratorio más insuficiencia cardiaca congestiva, sin asistencia médica, de parte de la señora VICTORIA CAMPOS CORTEZ, en su calidad de hermana sobreviviente, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

BESSI GRACIELA CARBAJAL ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. P005527

ROXANA MAYBELLY MILAGRO RAMOS LOPEZ, Notario, con Oficina Notarial situada en Condominio La Fortuna, Calle Huizúcar, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veintiocho de marzo del presente mes y año, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ALBERTO BELTRAN, ocurrida el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Barrio El Calvario, Calle a la Clínica, casa sin número, San Pedro Perulapán, el día trece de junio de dos mil dieciocho, de parte de las señoras ALEJANDRA MARIA BELTRAN MARINERO y VILMA MARINERO ALFARO, en su calidad de hija y Compañera de vida sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ROXANA MAYBELLY MILAGRO RAMOS LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P005535

ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio D-Sur Tercera Planta, local uno-cero dos, ubicado en veintitrés y veinticinco Calle Poniente, Boulevard de Los Héroes, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de notariado, a las diez horas catorce minutos del día catorce de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Rhina Janeth Avalos Canjura, William Ernesto Avalos Canjura y Telma Patricia Avalos Canjura, su calidad de hijos y herederos Abintestato de la causante señora BLANCA ELINOR CANJURA DE AVALOS, conocida por DORA ELINOR CANJURA DE AVALOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, pensionada o jubilada, viuda, Salvadoreña por Nacimiento, originaria y vecina de la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, quien falleció en el Hospital Nacional San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, en fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno. Confiérase a los aceptantes señores Rhina Janeth Avalos Canjura, William Ernesto Avalos Canjura y Telma Patricia Avalos Canjura, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítase a los que se crean con derecho a la herencia referida para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la mencionada herencia o alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado a las dieciséis horas del día quince de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS,
NOTARIO.

1 v. No. P005549

ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, notario de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, 1ª Planta, local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280 - 6288.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante MANUEL DE JESUS CLAROS, conocido por MANUEL DE JESUS CLAROS CASTRO, quien falleció en el Hospital San Francisco de San Miguel, a las cero horas quince minutos, del día diecisiete de junio de dos mil dieciocho, a consecuencia de Infarto Cerebral, con asistencia médica; Diligencias que se tramitan a favor de la señora ANA CECILIA PEREZ, quien actúa en calidad de heredera testamentaria del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se

cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten al despacho notarial antes indicado, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintidós.

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,
NOTARIO.

1 v. No. P005577

DANILO ENRIQUE MAGAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida José Emeterio Ruano, número veintiocho, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, La Libertad; A QUIEN INTERESE.

HACE SABER: Que a mi oficina se han presentado NOHEMY ORELLANA DE VENTURA, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número cero un millón ciento ochenta y tres mil setecientos ochenta guion cero, y número de identificación tributaria cero quinientos dos guion cero treinta mil seiscientos setenta y seis guion ciento cinco guion cinco; solicitando en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de derecho hereditario de Marcelina Ordoñez Ventura de Rauda, madre sobreviviente del causante, se le declare HEREDERA PROVISIONAL CON BENEFICIO DE INVENTARIO sobre los bienes dejados por HÉCTOR MAURICIO VENTURA RAUDA, quien falleció a las ocho horas del siete de septiembre de dos mil veinte, en Hospital de Diagnóstico, Colonia Médica, San Salvador, siendo éste su último domicilio, a la edad de cuarenta y cinco años, a consecuencia de neumonía severa con sospecha de covid 19, con asistencia médica en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Ciudad Arce, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

DANILO ENRIQUE MAGAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. P005587

LILIAN ANABEL RECINOS FLORES, Notario, del domicilio de San Juan Opico, con Oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente y Calle Panamericana, Local No. 9, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las trece horas del día veintiocho de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora, MARIA OTI-

LIA FLORES LOPEZ, conocido por MARIA OTILIA FLORES, quien falleció a la una hora, del día seis de noviembre de dos mil diecinueve, por parte de la señora SILVIA RUTH CRUZ DE FLORES, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ISRAEL DAVID FLORES SANDOVAL, conocido por DAVID ISRAEL FLORES JIMENEZ, de la referida causante, quien fue de sesenta y ocho años de edad, salvadoreña, Doméstica, originaria de la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, y falleció en su casa de habitación ubicada en Colonia Los Conacastes lote uno, polígono uno, Cantón Santa Lucía, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, a que se apersonen a mi oficina en el término de quince días a partir del día siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. LILIAN ANABEL RECINOS FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P005588

DANILO ENRIQUE MAGAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida José Emeterio Ruano, número veintiocho, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, La Libertad; A QUIEN INTERESE.

HACE SABER: Que a mi oficina se han presentado SONIA YANIRA CASTANEDA DE GONZÁLEZ, de cincuenta y nueve años de edad, cosmetóloga, de este domicilio, a quien conozco y me presenta su documento único de identidad número cero un millón doscientos dos mil trescientos cincuenta guion uno, y número de identificación tributaria cero quinientos dos guion ciento diez mil quinientos sesenta y dos guion ciento dos guion dos; solicitando en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de Julio Cesar Emerson González Castaneda, Katya Yanira González de Olivares y Johana Alejandra González Castaneda, quienes son hijos sobrevivientes del causante, se le declare HEREDERA PROVISIONAL CON BENEFICIO DE INVENTARIO sobre los bienes dejados por SANTOS TOMAS GONZÁLEZ, quien falleció a las quince horas treinta y un minutos del tres de diciembre de dos mil diecisiete, en la unidad de salud de Quezaltepeque, siendo éste su último domicilio, a la edad de sesenta y tres años, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, con asistencia médica. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Ciudad Arce, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

DANILO ENRIQUE MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. P005589

DANILO ENRIQUE MAGAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida José Emeterio Ruano, número veintiocho, barrio El Rosario, Ciudad Arce, La Libertad; A QUIEN INTERESE.

HACE SABER: Que a mi oficina se han presentado JOSÉ ANIBAL URQUILLA MONTALVO, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número cero un millón ochocientos noventa y siete mil ciento dieciocho guion cuatro, y número de identificación tributaria cero quinientos dos guion ciento noventa mil novecientos setenta y cuatro guion ciento tres guion nueve; solicitando que en su calidad de heredero universal testamentario, se le declare HEREDERO PROVISIONAL CON BENEFICIO DE INVENTARIO sobre los bienes dejados por MARÍA OTILIA MONTALVO VIUDA DE URQUILLA, quien falleció a las tres horas diez minutos del diez de febrero de dos mil veintiuno, en Caserío Los Indios, Cantón San Antonio Abad, Ciudad Arce, La Libertad, siendo éste su último domicilio, a la edad de ochenta y un años, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, nefropatía diabética, diabetes mellitus tipo dos más hipertensión arterial, con asistencia médica. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Ciudad Arce, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

DANILO ENRIQUE MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. P005590

JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina jurídica situada en 23 Calle Poniente hoy Calle María Auxiliadora Número 211, Barrio San Miguelito, San Salvador, al publico, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por revolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTERINA INTESTADA, a favor de las señoras EDITH PATRICIA ALVARADO DE DIAZ, EMMA LISSETTE ALVARADO VASQUEZ, y ANGELICA MARIA ALVARADO VASQUEZ, CONOCIDA POR ANGELICA MARIA VASQUEZ ALVARADO, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante señor ALVARO ANTONIO ALVARADO, quien falleció en el Hospital Rosales, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las seis horas y treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil siete, a causa de Atelectacia del pulmón derecho, hemorragia de fosa posterior, politraumatizado por bapuleo, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quienes se les confiere la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a las personas que consideren tener igual o mejor derecho, para que se presenten a mi oficina jurídica, alegando su derecho dentro de los quince días a partir de la última publicación.

Librado en mi oficina jurídica. San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P005595

DESPACHO NOTARIAL. Ubicado en Avenida España y Trece Calle Oriente, Número Ochocientos Dos, del Condominio Metro España Edificio "i" Local Uno-A, del Municipio y Departamento de San Salvador, RAUL ERNESTO ARAUJO MONTOYA, NOTARIO, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante: JOSÉ IGMAR BENÍTEZ VALLE, ocurrida en la ciudad de Chelsea, Massachusetts, Estados Unidos de América, a las dieciocho horas y veintiséis minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción debidamente inscrita al número: CIENTO DIECISIETE, Folio: CIENTO DIECISIETE, del libro número: OCHO DE DEFUNCIONES, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, lleva en el presente año, la cual ha sido expedida el día dos de febrero del año dos mil veintidós, por el Licenciado: Juan José Armando Azucena Catan, jefe del Registro del Estado Familiar de la referida Alcaldía. Herencia que dejó el causante señor: JOSÉ IGMAR BENÍTEZ VALLE, de parte de la señora: MARÍA VILMA BENÍTEZ ANDRADE, en su concepto de hermana sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, a la solicitante con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, quien es representada por el Licenciado JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la heredera. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho de la referida Herencia, para que se presenten a la oficina al inicio descrita en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador, el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. RAÚL ERNESTO ARAUJO MONTOYA,

NOTARIO.

1 v. No. P005607

MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Norte, número cuatro, Barrio La Cruz, al costado Oriente de la Clínica de Bienestar Magisterial al de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada

que a su defunción dejara el causante ESTEBAN ANTONIO MARTINEZ, ocurrida en Cantón Talcualhuya, San Juan Opico, La Libertad, el día siete de enero de dos mil cinco, de parte de VIRGILIO ANTONIO MARTINEZ RUIZ, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios en abstracto que le correspondían a BERTHA ALICIA PLEITEZ DE MARTINEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de dicha Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario, MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, en San Juan Opico, La Libertad, a las once horas del día doce de julio de dos mil veintiuno.

LIC. MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P005635

CRISTINA ELIZABETH GALLEGOS GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con su Oficina ubicada en Octava Avenida Norte, número Once B-Seis, en Residencial Los Cipreses, de la ciudad de Santa Tecla, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las nueve horas del día veintinueve de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas dieciséis minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San José Villanueva, departamento de La Libertad, dejó el señor JULIO RENE VELASQUEZ SOTO, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, quien al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, confiérase a la señora LILIAN ELIAS DE VELASQUEZ, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, en concepto de cónyuge o Esposa del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los hijos del causante señores: JULIO RENE VELASQUEZ ELIAS, y DAVID EDUARDO VELASQUEZ ELIAS, en consecuencia por este medio, se citan a todos los que se crean con derechos a la Herencia mencionada para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Santa Tecla, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. CRISTINA ELIZABETH GALLEGOS GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P005654

BORYS FRANCISCO CONSTANCIA MORENO, Notario, del domicilio civil de la ciudad y departamento de San Miguel, con despacho profesional ubicado en Quince Calle Oriente, Barrio Concepción, casa # 303 BIS, de la ciudad y departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas con cincuenta minutos del día trece de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO ENRIQUE CHÁVEZ QUINTANILLA, ocurrida a las cero horas con doce minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en el Barrio Dolores, de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, de parte de la señorita PAOLA LISSBETH CHÁVEZ CASTRO, en su calidad de hija supérstite del causante por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciado MANUEL BLADIMIR PÉREZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi despacho profesional, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, BORYS FRANCISCO CONSTANCIA MORENO, en la ciudad y departamento de San Miguel, a las diez horas con treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós.

BORYS FRANCISCO CONSTANCIA MORENO,
NOTARIO.

1 v. No. P005673

ELSA MARINA RAMIREZ GALVAN, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en la Colonia La Sultana, Calle Los Claveles, número cuarenta y nueve "B", de esa ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio a la primera hora treinta y seis minutos del día primero de enero de dos mil veintidós dejara la señora HORTENSIA HERNÁNDEZ DE ALVARENGA, quien fue de ciento cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, de parte de sus ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS: HUGO NEFTALÍ ALVARENGA LAM, ERICK OMAR ALVARENGA LAM Y DAISY PATRICIA ALVARENGA LAM, conocida por DAISY PATRICIA ALVARENGA LAM DE VANEGAS y por DAYSI PATRICIA ALVARENGA LAM, a quienes se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. En consecuencia,

por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que se presenten a la oficina jurídica cuya dirección se ha expresado, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente EDICTO en dos diarios de circulación nacional y por una vez en el Diario Oficial.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

ELSA MARINA RAMIREZ GALVAN,
NOTARIO.

1 v. No. P005689

LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en los Locales Ex Malibú, número Tres, Entre Calle a San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las dieciséis horas del día veintinueve de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA MAGDALENA MORALES, conocida por MARÍA MAGDALENA MORALES GARCÍA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, originaria de San Pablo Tacachico, del Departamento de La Libertad, con último domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete - cero tres cero cuatro seis cinco - uno cero uno - siete, fallecida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Choque Séptico y Cáncer Laríngeo, siendo hija de los señores Santos Morales ya fallecido y Maria Antonia García, sobreviviente de parte de los señores JHONNY ALEXANDER PINEDA MORALES, y CARMEN ELENA MORALES DE GALVEZ, ambos hijos sobrevivientes, en sus calidades de herederos intestados, y cesionarios de los derechos intestados que le pertenecían a la señora MARIA ANTONIA GARCIA, madre sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en la Oficina antes mencionada para deducirlo, en el término de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P005692

SUMARA YANIRA GONZALEZ DE ZELADA, Notario, del domicilio de Sonzacate, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Oriente, número uno-dos, Colonia Santa Marta, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ANTONIA CARDOZA DE LIMA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a EUGENIA VICTORIA HUEZO CARDOZA, y a LUCIANO HUEZO CARDOZA; en concepto de hijos sobrevivientes, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA REINA VICTORIA CARDOZA DE HUEZO, quien falleció el día veinticuatro de agosto del dos mil catorce; en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la ya citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Sonsonate, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. SUMARA YANIRA GONZALEZ DE ZELADA,
NOTARIO.

1 v. No. P005696

YOLANDA ELIZABETH ZELAYA GONZALEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina en Sexta Calle Poniente y Avenida Guandique, número veintiuno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las once del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara MARIA ANTONIA ZELAYA VIUDA DE ALVARADO, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Viuda, originaria de San Agustín, departamento de Usulután, y del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Maria Zelaya o Maria Bonifacia Zelaya Arévalo, fallecida, y de padre ignorado, quien falleció a las cero horas y quince minutos del día diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, en Caserío El Escondido, Cantón El Coyolito, de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de MARIA LUISA ZELAYA ALVARADO, en concepto de hija sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios en calidad de hijo sobreviviente del causante, correspondía al señor Juan José Zelaya Alvarado; representada en estas diligencias por su Apoderado el Licenciado José Hernán Reyes Zelaya, habiéndosele conferido a la aceptante interinamente la administración y representación de la - sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la oficina de la suscrita Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veintitrés días de marzo de dos mil veintidós.

YOLANDA ELIZABETH ZELAYA GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P005702

DIGNA NOEMÍ GÓMEZ GUZMÁN, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia La Ponderosa, Calle Circunvalación, Pasaje "B", Número ONCE bis. Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día once de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de señor LUIS JAVIER RODRIGUEZ ROSA, en calidad de hijo sobreviviente del causante; la herencia intestada y con beneficio de inventario, que a su defunción dejó el señor JULIO ALBERTO RODRIGUEZ AGUILAR, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, empleado, soltero, originario del municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos, del día trece de agosto del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Edema Cerebral, más Edema y Hemorragia Pulmonar, con asistencia médica, siendo su último domicilio, el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten, a esta oficina en la dirección antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, DIGNA NOEMI GOMEZ GUZMAN. En la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. DIGNA NOEMÍ GÓMEZ GUZMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. P005703

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las diez horas del día veintiséis de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante MARISELA DEL CAMPO ROSA DE ALVARENGA, quien falleció a la edad de setenta y seis años de edad, profesora, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital General, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintidós horas

cero minutos, el día cuatro de enero de mil dos mil veintidós, de parte los señores HILLMAR ANTONIO ALVARENGA ROSA, MAURICIO VIDAL ALVARENGA ROSA, HAZEL MARICELA ALVARENGA ROSA y MARINETTE GUADALUPE ALVARENGA ROSA, en su calidad de hijos sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que, por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina ubicada en Calle Roosevelt Poniente número cuarenta y tres, Soyapango, San Salvador dentro del término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. P005715

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de los domicilios de Jiquilisco, y Usulután, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio San José, de la población de San Agustín, departamento de Usulután, a las cuatro horas, del día veintitrés de febrero del año de un mil novecientos noventa, dejó la señora MARIA PILAR ZELAYA, de parte de la señora CARMEN ZELAYA, en su concepto de hija de la causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS. En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. P005733

RICARDO CONTRERAS BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Escalón Norte, Calle El Carmen, y Setenta y Cinco Avenida Norte, número cinco "A", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó, el señor LEONEL ERNESTO VENTURA ROMERO, conocido por LEONEL ERNESTO VENTURA, ocurrida en esta ciudad, el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, de parte de la señora MARÍA HILDA BENÍTEZ DE VENTURA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante señor LEONEL ERNESTO VENTURA ROMERO, conocido por LEONEL ERNESTO VENTURA, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, RICARDO CONTRERAS BONILLA. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

RICARDO CONTRERAS BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. P005743

ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Residencial Escalón Nor-poniente, en esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria, en esta ciudad a las ocho horas del veintiocho de marzo dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a defunción ocurrida el día ocho de octubre de dos mil veintiuno, en Finca El Cocal, Cantón El Carrizo, Tepecoyo, departamento de La Libertad, dejó el señor ROSALIO RODRIGUEZ GARCIA, conocido por ROSALIO RODRIGUEZ, de parte de los señores TERESA DEL CARMEN AGUILAR DE RODRIGUEZ, SANDRA YASMIN RODRIGUEZ AGUILAR y OMAR AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, en su calidad de cónyuge e hijos respectivamente del causante. Habiéndoseles conferido en el carácter antes indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia aludida para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. P005753

ERNESTO NAPOLEON PEREZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en Colonia El Refugio, Final Autopista Norte y Avenida San Lorenzo, Número 112, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día dos de octubre del año dos mil veintiuno. Se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA RUBINA COREA, CONOCIDA POR BLANCA RUBENIA COREA Y POR MARIA RUVENIA COREA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, originaria de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte del señor GUILLERMO ALEXANDER COREA, en su concepto de hijo sobreviviente de la señora BLANCA RUBINA COREA, CONOCIDA POR BLANCA RUBENIA COREA Y POR MARIA RUVENIA COREA, habiéndose conferido en tal sentido, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida Herencia para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario San Salvador, a las trece horas del día veintiocho de marzo de año dos mil veintidós.

ERNESTO NAPOLEON PEREZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P005774

WILSON ROBERTO RUBIO MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia La Ermita DOS, pasaje CINCO - A. Polígono "U", Número SETENTA Y UNO, Apopa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN VENTURA CORTEZ, conocido por JUAN VENTURA, quien falleció, a las seis horas y treinta minutos, el quince de junio de dos mil veinte, en la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora LIDUVINA MARTÍNEZ VIUDA DE VENTURA, en calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos de los señores MARÍA ESTER MARTÍNEZ VENTURA, JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ VENTURA, FRANCISCO JAIRO VENTURA MARTÍNEZ, MARIA ROCELIA VENTURA MARTÍNEZ, JOSE ERNESTO VENTURA MARTÍNEZ, MANUEL DE JESUS VENTURA MARTÍNEZ y SAUL ENRIQUE VENTURA MARTÍNEZ; hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. WILSON ROBERTO RUBIO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P005791

SUYAPA MARBELY PINEDA VELÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Final Calle Bernardo Perdomo, Barrio El Calvario, casa número catorce, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinte del mes de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Sospecha Infección por COVID, a las trece horas trece minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, dejó el señor SILVESTRE FUENTES DE PAZ, en concepto de esposa sobreviviente del causante, la señora Ernestina Escobar de Fuentes, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Suyapa Marbely Pineda Velásquez. En la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas del día treinta del mes de marzo de dos mil veintidós.

SUYAPA MARBELY PINEDA VELÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P005797

La presente Aceptación de Herencia se publica nuevamente por haber salido con evidente error en el Diario Oficial No. 52 Tomo No. 434 de fecha 14 de marzo de 2022.

BLANCA HILDA GUARDADO DE BENAVIDES, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina notarial en Residencial Jardines de La Escalón, Pasaje KL, Senda Jardín Sur número cuatro, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor AGUSTÍN HERBERT GUARDADO AYALA, conocido por AGUSTÍN HERBERT GUARDADO, AGUSTÍN HEBER GUARDADO AYALA, AGUSTÍN HERBER GUARDADO AYALA y por AGUSTÍN HEBER GUARDADO, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y seis minutos del día dos de octubre de dos mil veintiuno, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de San Salvador, por parte de los señores: HERBERT JACKSON GUARDADO CABRERA y KARINA HAYDEE GUARDADO CABRERA, en su calidad de HIJOS. Confiriéndoles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores en la Herencia Yacente. Fíjese y publíquese el presente edicto de Ley, por una vez en el DIARIO OFICIAL.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. BLANCA HILDA GUARDADO DE BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. P038803

REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada Barrio San José, Avenida Fajardo, Primera Calle Poniente, local N° 12, arriba de Electrónica 2000; en la Ciudad y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas cuarenta y seis minutos del día diecinueve de octubre del año de mil novecientos noventa y siete, a causa de Síndrome neoplásico, que dejó la señorita ROXANA JEANNETTE LINARES RAMOS, de parte del señor LUIS ALONSO MERCADO ROMERO, en el concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden al señor SANTOS LINARES, en su concepto de padre de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. R001605

REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada Barrio San José, Avenida Fajardo, Primera Calle Poniente, local N° 12, arriba de Electrónica 2000; en la Ciudad y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día veintiocho de enero del año dos mil cinco, que dejó la señora LIDIA DEL ROSARIO RAMOS DE LINARES, de parte del señor LUIS ALONSO MERCADO ROMERO, en el concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden al señor SANTOS LINARES, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. R001606

SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina situada en 3ª Calle Poniente y 99 Avenida Norte, No. 121, local 1-2, Condominio Villas de Francia, Colonia Escalón, San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las quince horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MIRANDA, quien es de sesenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo del causante JULIO HERNANDEZ, y también como cesionario de los derechos hereditarios que en su calidad de hijas del citado causante les correspondía a las señoras ROSA LIDIA HERNANDEZ DE ROMERO, y MARINA ELIZABETH HERNANDEZ MIRANDA, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, en Finca Santa María, Cantón El Limón, Santa Tecla, La Libertad, el cual fue su último domicilio, y quien al momento de su defunción era de setenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad; habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curados de la herencia yacente, por lo que de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil. CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. R001621

El Suscrito Notario JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, de los domicilios de San Salvador y de Mejicanos, con Despacho Jurídico en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis Oficios de Notario por el señor VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ RECINOS, en concepto de HIJO sobreviviente, por resolución de las catorce horas del día veintidós de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA HERMINIA RECINOS, conocida por MARÍA HERMINIA RECINOS VIUDA DE RECINOS y por HERMINIA RECINOS, sexo femenino, salvadoreña de nacimiento, fallecida el día dieciocho de abril del dos mil dos, siendo su último domicilio en Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Cáncer Pulmón, Células Pequeñas Metastásico Cerebral; y quien fuera de cincuenta y seis años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Mejicanos, Departamento San Salvador; de parte del señor VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ RECINOS, en su calidad de HIJO sobreviviente de la causante, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores

de Ley. En consecuencia por este medio, se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en la oficina arriba señalada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R001632

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuno Avenida Norte entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, casa número mil trescientos catorce, Colonia Layco, del municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA EMMA LOPEZ DE AQUINO, conocida por MARIA EMMA LOPEZ, ocurrida en Hospital Divina Providencia en San Salvador, departamento de San Salvador, a las cuatro horas del día veinte de agosto de dos mil diecisiete, a consecuencia de cáncer de mama, siendo su último domicilio el de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte del señor RICARDO AQUINO FUENTES, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores: EMMA JAMILETH AQUINO LOPEZ, RICARDO EDWIN AQUINO LOPEZ y CESAR DANILO LOPEZ HURTADO, todos en su calidad de hijos, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del mencionado notario. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, del día quince de marzo de dos mil veintidós.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. R001654

ROXANA GUADALUPERECSOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las diecisiete horas, del día veintitrés del mes de marzo del año dos mil veintidós, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las cinco horas y cuarenta minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, en el Cantón Santa Rita, de la Ciudad de Tejutepique, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Politraumatismo producido en hecho de tránsito, dejó el señor JOSE MIGUEL ANGEL REYES, quien fue de cincuenta años de edad, Jornalero, en su concepto de cónyuge y cesionaria del causante la señora MARÍA FRANCISCA LÓPEZ DE REYES, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ROXANA GUADALUPE REYNOS ESCOBAR. En la ciudad de Ilobasco, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro del mes de marzo de dos mil veintidós.

ROXANA GUADALUPE REYNOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. R001657

LICENCIADA MARIA MARIBEL GOMEZ SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rodolfo Duke, Calle Principal, Barrio San José, de la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que la suscrita Notario ha pronunciado resolución, a las diez horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas ante mis oficios notariales por la señora DOLORES ANTONIA GUEVARA, conocida por ANTONIA RENDEROS GUEVARA, DOLORES ANTONIA RENDEROS GUEVARA, aceptando la Herencia Intestada, en la sucesión de la causante María Paz Guevara, conocida por Paz Guevara, Paz Guevara viuda de Renderos y María Paz Guevara viuda de Renderos, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la referida causante, por parte de la solicitante señora Dolores Antonia Guevara, conocida por Antonia Renderos Guevara y Dolores Antonia Renderos Guevara, en consecuencia se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. MARÍA MARIBEL GOMEZ SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R001668

LICENCIADA MARÍA MARIBEL GÓMEZ SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rodolfo Duke, Calle Principal, Barrio San José, de la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que la suscrita notario ha pronunciado resolución, a las catorce horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas ante mis oficios notariales por la señora ANA RUTH PÉREZ PÉREZ, aceptando la Herencia Intestada, en la sucesión del causante JOSÉ VIDAL PÉREZ, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la referida causante, por parte de la solicitante señora Ana Ruth Pérez Pérez, en consecuencia se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. MARÍA MARIBEL GOMEZ SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R001669

JOSÉ RUBÉN MORAN CHÁVEZ, Notario, del domicilio de la ciudad Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina ubicada en el Barrio El Centro, Calle Francisco Gavidia, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor WILLIAM SABINO ALVARADO GUTIÉRREZ, conocido por WILLIAM SABINO ALVARADO, y por WILLIAN SABINO ALVARADO, y también con WILLIAN SABINO ALVARADO GUTIÉRREZ, quien fue de sesenta años de edad, casado, originario y con último domicilio en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, quien falleció a las siete horas y catorce minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintifuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, a consecuencia de R SESENTA Y CINCO - UNO SÍNDROME DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA DE ORIGEN INFECCIOSO, CON FALLA ORGÁNICA, U CERO SIETE - UNO COVID - DIECINUEVE, con asistencia médica, atendida por el Doctor David Misael Aragón Sifontes: de parte de la señora MABEL AIDA ARÉVALO COREAS DE ALVARADO, conocida por MABEL AIDA ARÉVALO COREAS, también por MABEL AIDA ARÉVALO DE ALVARADO, también por MABEL AIDA ARÉVALO, y también MABEL AIDA ARÉVALO COREAS VIUDA DE ALVARADO y por MABEL AIDA ARÉVALO VIUDA DE ALVARADO, en su calidad CÓNYUGE del causante antes referido y como CESIONARIA del derecho hereditario que le corresponde al señor DIEGO ENMANUEL ALVARADO ARÉVALO, en calidad de

HIJO del referido causante, respectivamente, habiéndosele conferido la administración y representación interina a la referida heredera declarada, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSÉ RUBÉN MORAN CHÁVEZ; en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ RUBÉN MORAN CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R001670

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas con dieciséis minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 00469-22-CVDV-1CM1-48-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante RUDYS ORLANDO CAÑAS GONZÁLEZ, de cincuenta y siete años de edad, carpintero, casado, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció el día siete de diciembre del año dos mil veinte, hijo de Julia González y Ernesto Atilio Cañas, con documento único de identidad número 01299271-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-010663-101-9; de parte del señor WILLIAMS ALEXI CHÁVEZ CABALLERO, mayor de edad, carpintero, casado, originario y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02503268-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-130384-101-3, por derecho de transmisión respecto de la sucesión que le correspondía a la señora Rosana Marinoel Chávez González, conocida por Roxana Marinoel Chávez González y por Rosana Marinoel Chávez de Cañas, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005528-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de mayo del dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que dejó el señor JUAN ULISES IRAHETA QUEVEDO, conocido por ULISES IRAHETA ROSALES, ULISES IRAHETA, JUAN ULISES IRAHETA QUEVEDO, JUAN ULISES IRAHETA ROSALES QUEVEDO y JUAN ULISES YRAHETA, quien fue de setenta y nueve años de edad, doctor en medicina, casado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de este mismo domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad: cero uno cero uno cuatro uno seis cuatro-seis, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-cero seis cero cinco cuatro dos- cero cero dos-seis y cuyos padres fueron los señores: Antonio Iraheta Rosales y Eugenia Quevedo, aceptación que realiza la señora: MARIA ISABEL FLORES DE IRAHETA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero uno cuatro cero tres ocho dos dos-siete y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno- cero cuatro cero seis cuatro dos- cero cero dos-seis, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA TECLA, a las once horas con once minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005531-1

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores MARIA EUGENIA SARAVIA DE MENA, MARIA ELENA SARAVIA DE COLEMAN y JOSE GABRIEL SARAVIA ALARCON en calidad de hijos del causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor GUILLERMO SARAVIA RIVADENEIRA, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, hijo de los señores José Rafael Saravia y Ana Rivadeneira, originario de Chiquinquirá, Boyaca, Colombia, siendo su último domicilio el de San Salvador, quien falleció a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil trece.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día once de enero de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBÉ SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005532-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada EDITH ESTELA GONZÁLEZ PORTILLO, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este juzgado bajo la referencia 22-AHT-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ZOILA AMPARO CALDERÓN RAMOS, conocida por ZOILA AMPARO DE AGUILAR, AMPARO AGUILAR, ZOILA A. CALDERÓN, ZOILA AMPARO CALDERÓN RAMOS DE AGUILAR y por ZOILA AMPARO CALDERÓN, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día 23 de enero de dos mil trece; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora EVELYN AMPARO AGUILAR CALDERÓN, en calidad de heredera testamentaria de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005541-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiocho minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas treinta minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, en Villa Jujutla, Guayapa Abajo, Caserío Catarina, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó la señora ALBA LUZ HERNANDEZ DE MARROQUIN conocida por ALBA LUZ HERNANDEZ, de parte del señor WALTER RENE HERNANDEZ CABRERA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores SARA CABRERA VIUDA DE HERNANDEZ y JOSE ANTONIO MARROQUIN VILLALTA, la primera en calidad de madre y el segundo en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005619-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OTILIO SALGUERO GARCÍA, quien falleció a las ocho horas del día treinta y uno de octubre de dos mil once, en Hospital San Juan de Dios de Santa Ana; siendo San Francisco Menéndez, Ahuachapán su último domicilio; de parte de la señora REYNA MERCEDES RISO FLORES, en su carácter de cesionaria de Milagro de Jesús Salguero Galicia (esta a la vez es cesionaria de Blanca Lidia Ramírez Viuda de Salguero cónyuge sobreviviente del causante) y de Vilma Marina Salguero Galicia, quienes son hijas sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005621-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCION DE SAN JUAN OPICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ELVIRA GUERRA DE CAÑAS,

de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante ISABEL DE JESUS ESCOBAR, conocida por ISABEL ESCOBAR, quien al momento de su muerte era de noventa y un años de edad, comerciante en pequeño, soltera, salvadoreña, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos veintidós-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos trece- cero noventa y un mil ciento veintisiete- cero cero uno-siete, quien falleció a las once horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, en Barrio La Cruz de la Ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Causas Naturales, con asistencia médica, siendo esa ciudad su último domicilio; quien actúa en su calidad de hija de la causante relacionada.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad a las diez horas treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005625-1

LICENCIADO JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Alan José Carballo Corvera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-196-2021-6; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Sara Cecilia Carballo, quien fue de cincuenta y seis años de edad, oficios domésticos, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 02975686-4; y Número de Identificación Tributaria 1010-180556-102-4; fallecida el día veintitrés de marzo del año dos mil trece, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Remaguisa, San Vicente; siendo San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Manuel Andrade Carballo quien es mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Vicente departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 03764392-8 y número de Identificación Tributaria número 0702-140787-102-5; Karla Yaneth Andrade de Carballo quien es mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número 03665660-1 y número de Identificación Tributaria número 0702-150586-104-6; y Julio Enrique Andrade Carballo quien es mayor de edad, soltero, mecánico, del domicilio de San Vicente departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 04161002-6 y número de Identificación Tributaria número 0702-041089-103-0; en calidad de hijos sobrevivientes de la

causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005658-1

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veinte de febrero de dos mil diez, en casa de habitación ubicada en Caserío El Tablón, Cantón San Matías, de esta jurisdicción, siendo el mismo su último domicilio; dejó la causante ROSA EMILIA ROSALES VIUDA DE CRUZ, quien fue sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, viuda, hija de Encarnación Rosales (fallecido) y de María Paula Gámez (fallecida); de parte del señor WILBER MAGIN CRUZ ROSALES, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores VILALFRADO CRUZ ROSALES, ANGEL SALVADOR CRUZ ROSALES, JORGE ALIRIO CRUZ ROSALES y la señora MARIA ESPERANZA CRUZ ROSALES, todos en calidad de hijos de la referida causante; el aceptante es representado por la licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, como Apoderado General Judicial con Clausula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005662-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el licenciado José Miguel Ramírez Valladares, en su calidad de representante procesal de, Lidbed Yaneth Jiménez de Paz, en su calidad de su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores, Maura Escobar de Jiménez, quien es cónyuge sobreviviente y José Rolando Jiménez Escobar, quien es hijo sobreviviente del causante; en el expediente clasificado bajo el número de referencia 323-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas veintinueve minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, Carlos Jiménez conocido por Carlos Guerrero y Carlos Jiménez Guerrero, quien fuera de sesenta y siete años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario del domicilio Chalchuapa, jurisdicción de Santa Ana, siendo el Cantón Tierra Blanca, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, su último domicilio, casado, quien fue hijo de Lucila Jiménez, quien falleció el día uno de septiembre del año dos mil once, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas once minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- LIC RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. al. No. P005682-1

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día veintidós de Marzo del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor SAMUEL OSORIO CORNEJO, quien falleció el día siete de Diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital Pro-Familia de San Salvador, siendo San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, su último domicilio, a consecuencia de Shock Séptico más Sangramiento pulmonar más Neumonía Nosocomial más Meningitis Tuberculosa más Difusión Renal Aguda más Hepatopatía crónica; de parte de los señores 1) EDUARDO JOSE OSORIO BELTRAN, 2) WILLIAN ERNESTO RIVERA OSORIO, 3) LUIS ALBERTO RIVERA OSORIO, 4) ARNULFO JAVIER RIVERA OSORIO, 5) EDWIN ROBIN RIVERA OSORIO, 6) BLANCA MARINA RIVERA OSORIO, 7) WILBER LEONEL RIVERA OSORIO, 8) MARIA OSORIO GUARDADO, 9) ALEJANDRO OSORIO GUARDADO, 10) DAVID OSORIO GUARDADO, 11) NORMA EMILIA OSORIO

GUARDADO, 12) DOUGLAS ALEXANDER OSORIO GUARDADO, 13) MARTA RUBIA OSORIO GUARDADO y 14) MANUEL ANTONIO OSORIO GUARDADO, todos en el concepto de HIJOS DEL CAUSANTE. Confiéndole a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005683-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas del día dos de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cinco de septiembre de mil dieciséis, dejó el causante JOSÉ RENE ORELLANA TOBAR, de parte de NICOLASA LANDAVERDE DE ORELLANA, en su carácter de esposa del causante, a través de su apoderado, Licenciado David Ernesto López Lima. Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas y veintiun minutos del día dos de marzo del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005687-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a ocho horas treinta y cinco minutos, del veintiuno de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE FRANCISCO RUBIO, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, hijo

de Nicolás Rubio y de Emilia Reyes, con cédula de identidad personal número 7-7-0002022; en el Cantón El Pilón, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, falleció el catorce de noviembre del mil novecientos noventa y uno, a consecuencia de muerte natural sin asistencia médica, de parte del señor JOSE EFRAIN REYES RUBIO, mayor de edad, casado, agricultor del domicilio de Conchagua Departamento de La Unión; con documento único de identidad número 03245036-2, y con tarjeta de identificación tributaria número 1404-281063-001-0, calidad de hijo del causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P005697-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a las ocho horas dos minutos, del veinticinco de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JUAN DE DIOS REYES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, viudo, originario de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; hijo de Gregorio Reyes y de Marcelina Ramírez; quien falleció el día veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco; a consecuencia de un ataque cardíaco, sin asistencia médica, de parte de la señora MARIA HERMENEGILDA REYES CUEVA, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de Conchagua Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00758801-7; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0610-130431-101-3; en calidad de hija del causante.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P005698-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a

su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ANDRES RIVAS, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, empleado, soltero, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de Maria de la Cruz Rivas, falleció el diez de septiembre de dos mil dieciséis, en Houston Hospice, Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de cirrosis, con asistencia médica; con pasaporte número 495469977; de parte de los señores SANDRA YANET RIVAS SALMERON, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cinco siete seis tres seis seis tres guión dos y número de identificación tributaria: un mil cuatrocientos ocho guión doscientos noventa y un mil setenta y tres guión ciento cinco guión nueve y NOE DE JESÚS RIVAS SALMERON, mayor de edad, motorista, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cinco siete seis tres seis siete dos guión uno y número de identificación tributaria: un mil cuatrocientos ocho guión doscientos un mil setenta y cinco guión ciento seis guión dos ; en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P005701-1

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA 2, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores JORGE JULIO CÉSAR ROMERO HERNÁNDEZ y SAÚL ABRAHAM ROMERO HERNÁNDEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante, señora MARÍA ADELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, conocida por MARÍA ADELA SÁNCHEZ y ADELA SÁNCHEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor CÉSAR SAÚL ROMERO SÁNCHEZ, originario de San Salvador, de sesenta años de edad, casado, comerciante, hijo de los señores María Adela Sánchez Sánchez, conocida por María Adela Sánchez y Adela Sánchez y Julio César Romero, quien falleció en Santa Tecla, el veintisiete de abril de dos mil diecinueve, teniendo su último domicilio en el territorio nacional, en San Salvador.

Por lo que probada su calidad de herederos, se les NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del veintiséis de enero de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA 2, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005704-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor ISABEL RAIMUNDO SANDOVAL conocido por ISABEL RAIMUNDO, ISABEL RAYMUNDO SANDOVAL e ISABEL SANDOVAL, quien fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, casado con Ana María Lemus de Raymundo, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Leocadio Raymundo y Sinfrosa Sandoval, siendo su último domicilio Nahulingo, departamento de Sonsonate, quien falleció a las tres horas y cuarenta minutos del día quince de julio del año mil novecientos noventa y tres; de parte de los señores FELIPE RAIMUNDO LEMUS y de MIGUEL ÁNGEL RAIMUNDO LEMUS, ambos en concepto de hijos del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las quince horas y cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005714-1

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el licenciado WILMER HUMBERTO MARÍN SÁNCHEZ, en su calidad de apoderado judicial de los señores JUAN ANTONIO AYALA GUADRÓN, JULIA MARTA AYALA DE LOVOS, ROSA AMALIA AYALA DE ALVARADO, VILMA YOLANDA AYALA GUADRÓN, EDGARD BENJAMÍN AYALA GUADRÓN, quienes actúan en calidad de hijos

del causante, y de los señores MARÍA JOSÉ ROMERO CRESPIÓN, y CHRISTOPHER ISAAC GONZÁLEZ AYALA, quienes actúan en calidad de cesionarios del derecho que le correspondía al señor CARLOS ERNESTO AYALA GUADRÓN como hijo del causante, y que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el de cujus JOSÉ AYALA conocido por JOSÉ AYALA DE PAZ, y por JOSÉ AYALA PAZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, salvadoreño, quien falleció el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, hijo de Filomena de Paz Campos, y Cecilio Ayala Aguiluz, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador; a quien de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución de ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós.- DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005751-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con diez minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MANUEL MONTEROLA VILLANUEVA conocido por MANUEL MONTEROLA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de julio de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor DOMINGO MONTEROLA RODRIGUEZ en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de las señoras MARFA EVANGELINA RODRIGUEZ DE MONTEROLA, MARIA LUZ MONTEROLA DE PERLERA y LETICIA IMELDA MONTEROLA RODRIGUEZ; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005755-1

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante HECTOR TOBAR REYES, quien fue de setenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, fallecido el día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; por parte del adolescente ANDY ELEAZAR TOBAR TEJADA representado por su madre señora VILMA YESENIA TEJADA, en calidad de HIJO del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005756-1

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante LORENZO ZALDAÑA, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día tres de noviembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores EVA MIRIAM MEJIA DE ZALDAÑA, OTILIANO ZALDAÑA MEJIA y ANA VILMA ZALDAÑA MEJIA como HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005757-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas del día diez de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS GOMEZ PORTILLO, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores MARTA EDITH GOMEZ ZAMORA hoy de ESTRADA; ERVITA MIRELA GOMEZ ZAMORA; EDGAR MAURICIO GOMEZ ZAMORA, JOSE RICARDO GOMEZ ZAMORA; ANGELA GABRIELA GOMEZ DE MEDINA; RINA NOEMY conocida por RINA NOHEMI y RINA NOHEMI de apellidos GOMEZ ZAMORA; CARLOS HUMBERTO GOMEZ ZAMORA; ANA MIRIAN GOMEZ ZAMORA hoy de BARRIENTOS; y EMILIA YANIRA GOMEZ viuda de AREVALO como HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005758-1

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en funciones de este Distrito Judicial. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las ocho horas y quince minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ISIDRO ABARCA GONZALEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, Originario de la Ciudad de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno uno cuatro seis cinco cero- seis y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve- uno cero cero ocho cinco dos- uno cero uno- seis, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreño, hijo del señor Tobías Abarca y de la señora Virginia González, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de los señores 1) JORGE LUIS ABARCA HERRERA, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de New Bedford, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno dos dos nueve tres ocho- ocho; con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve- dos uno cero uno ocho nueve- uno cero tres- ocho y

2) MARTA ALICIA ABARCA HERRERA, de cuarenta años de edad, Doméstica, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco cinco uno cinco dos- siete; con Número de Identificación Tributaria, uno cero cero nueve - dos dos cero tres ocho cero- uno cero tres- tres; en calidad de hijos del causante, señor ISIDRO ABARCA GONZALEZ.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las ocho horas y treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005765-1

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, Jueza Interina Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JORGE ALBERTO MANZANO GONZÁLEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, licenciado en ciencias de la educación, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 02655203 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 0614 -261170- 106- 4, hijo de Jorge Alberto Manzano Rivera y Francisca González, fallecido el día 25/04/2020, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ROSA ELVIRA MACHUCA DE MANZANO, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 02655345-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1219-100969-101-0, la adolescente ANA ELIZA MANZANO MACHUCA, de diecisiete años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-060504-102-5 y de GEMA EMPERATRIZ MANZANO MACHUCA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06075355-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-180700-102-1, la primera esposa del causante, la segunda como hija del causante y representada legalmente por su madre Rosa Elvira Machuca de Manzano; y la tercera hija del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes ROSA ELVIRA MACHUCA DE MANZANO, ANA ELIZA MANZANO MACHUCA y GEMA EMPERATRIZ MANZANO MACHUCA, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005766-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas tres minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, ENRIQUE RAMIREZ RAIMUNDO conocido por ENRIQUEZ RAMIREZ RAIMUNDO y ENRIQUE RAMIREZ, con documento único de identidad número: cero uno tres ocho dos seis siete seis - seis, y con número de identificación tributaria: uno cuatro uno siete - uno siete cero siete seis cero - cero cero uno - siete, quien falleció el veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, a la edad de cincuenta y siete años de edad, agricultor, soltero, originario y con último domicilio en Yayan-tique, departamento de La Unión, hijo de los señores Eulofio Ramirez y de Natividad Raimundo; de parte la señora ROXANA RAMIREZ RAIMUNDO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yayan-tique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cero uno seis nueve cero dos uno - cuatro, y número de identificación tributaria: uno cuatro uno siete - uno tres cero uno siete cinco - uno cero dos - cero, en calidad de hermana y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUZ ESPERANZA RAMIREZ DE VICENTE, ALICIA DE LA PAZ RAMIREZ RAIMUNDO, UBIC BERTO RAMIREZ RAIMUNDO, RAMON RAMIREZ RAIMUNDO, CONSUELO RAMIREZ HERNANDEZ y DANILO RAMIREZ RAIMUNDO, en calidad de hermanos, respecto del patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor ENRIQUE RAMIREZ RAIMUNDO conocido por ENRIQUEZ RAMIREZ RAIMUNDO y ENRIQUE RAMIREZ.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P005769-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS SIXTO UMAÑA REYES conocido por SANTOS SIXTO UMAÑA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cuatro años de edad, electricista, divorciado, originario San José, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; hijo de ROGESBEL REYES MOLINA y FLORINDA UMAÑA; falleció el dieciocho de octubre del dos mil dieciséis; en su casa de habitación Cantón Sombrerito de la villa de San José, a consecuencia de traumatismo craneo encefálico severo, con documento único de identidad número 02577286-8; de parte de los señores IRIS CAROLINA UMAÑA REYES mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San José, con documento único de identidad número 05080473-9 y con tarjeta de identificación tributaria número 1415-231194-101-9 y JOSE FERNANDO UMAÑA REYES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San José, con documento único de identidad número 06037081-3, y con tarjeta de identificación tributaria número 1415-200400-101-7; en calidad de hijos del causante.

Confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005772-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor NOE RECINOS CASTRO, quien falleció a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, jornalero, casado originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro ocho seis seis tres siete - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - uno uno cero tres cinco tres - uno cero uno - seis; de parte de la Señora MARINA ANTONIO COCA VIUDA DE RECINOS, quien es de setenta y un años de edad, ama de

casa, viuda, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cero cuatro uno dos ocho - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - uno ocho cero seis cinco cero - uno cero uno - uno; actuando esta en su concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante, y en virtud de no haber procreado hijos según lo expuesto por el representante de la solicitante y sus padres Señores María Dolores Castro Santos y Lázaro Recinos, son personas fallecidas, tal como se compruebe con las respectivas certificaciones de defunción de ambos.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DEMELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005773-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante PEDRO NOEL SANCHEZ HERNANDEZ, quien falleció a las ocho horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, en Barrio San José del municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardíaco respiratorio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres nueve uno nueve cero-dos, por parte de las señoras ERICA LISSETH SANCHEZ CORDOVA, de treinta y ocho años de edad, soltera, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete cinco cuatro cinco dos-dos y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil setecientos ochenta y tres-ciento veintiséis-ocho, y MARIELA ELIZABETH SANCHEZ CORDOVA, de veintinueve años de edad, soltera, licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cinco cuatro cuatro cero seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil ciento noventa y tres-ciento veinticuatro-ocho, en concepto HIJAS del causante.

Confírese a las aceptantes, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005778-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FLORENCIO CAMPOS DIAZ, conocido por FLORENCIO CAMPOS, y por FLORENCIO CAMPOS PARADA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Felipe Campos Parada, y de Natividad Díaz; quien falleció a las cero horas quince minutos del día veintisiete de junio del año dos mil once, en cantón Llano El Chilamate, jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA BERTHA MEJIA DE CAMPOS, de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho dos tres dos cuatro - nueve, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve - trescientos diez mil ochocientos cuarenta y siete - ciento uno - ocho, en concepto de CONYUGE y CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores: JUANA EVELIA CAMPOS DE PACAS, JOSE OSCAR CAMPOS MEJIA, NATIVIDAD DE JESUS MEJIA DE VIGIL, JOSE LORENZO CAMPOS MEJIA, ANA CORA CAMPOS DE RAMIREZ, y JORGE CAMPOS MEJIA, hijos del causante. Art. 988 Inciso Primero del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005779-1

EL SUSCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARMANDO DE JESÚS TORRES, conocido por ARMANDO DE JESUS TORRES BATRES, quien fue de treinta y tres años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija del señor Armando Batres y de la señora Paz Torres, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio Concepción de la Ciudad de Jucuapa, a consecuencia de Sepsis con asistencia médica; de parte de la señora MARITZA ELIZABETH BERMUDEZ VIUDA DE TORRES, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 00170736-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1105-210165-101-2, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, Art. 988 N° 1 CC; y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los señores RUTH ELIZABETH TORRES BERMUDEZ, ENOC ABISAÍ TORRES BERMUDEZ, y YESICA ARELY TORRES BERMUDEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, Art. 988 N° 1 CC; asimismo CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor ARMANDO BATRES, en concepto de padre sobreviviente del causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005785-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas tres minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MARCIAL ARGUETA conocido por MARCIAL ARGUETA PÉREZ, quien fue de setenta años

de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de San Francisco Gotera, Morazán, con cédula de identidad número siete – siete – cero cero cero tres siete siete; hijo de Torbio Argueta y Santos Pérez, fallecido el treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio en Conchagua, La Unión; de parte de los señores JOSÉ MARCIAL ESCOBAR ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, con documento único de identidad cero cinco tres cuatro cuatro dos uno ocho-ocho; y a JOSUE NEFTALI ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad cero cinco siete dos cuatro dos nueve tres-ocho; el primero en calidad de hijo del causante y el segundo en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían respectivamente en calidad de cónyuge e hija del causante a las señoras MARÍA MAGDALENA ESCOBAR VIUDA DE ARGUETA Y DORA PATRICIA ARGUETA ESCOBAR.

Se les ha conferido los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P005789-1

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la licenciada Elba Yanira Sorto Herrera hoy Elba Yanira Sorto de Sura, como apoderada general judicial con cláusulas especiales de los señores JAIME ROBERTO MÉNDEZ REYES, ADA MARINA MÉNDEZ DE CRUZ, BLANCA MARIBEL MÉNDEZ RAMOS, HUGO EFRAÍN MÉNDEZ GONZÁLEZ, NORA EUGENIA MÉNDEZ DE SALAZAR. Que por resolución emitida a las diez horas con veintidós minutos del diez de marzo de dos mil veintidós, se tuvo POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores JAIME ROBERTO MÉNDEZ REYES, mayor de edad, empleado, nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mount Rainier, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho ocho uno cuatro dos – nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos cuatro cero ocho siete dos – uno

uno siete – tres; ADA MARINA MÉNDEZ DE CRUZ, mayor de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Brentwood, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cinco tres uno ocho nueve – uno y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos dos cero cinco seis ocho – uno uno tres – tres; BLANCA MARIBEL MÉNDEZ RAMOS, mayor de edad, ama de casa, nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete seis siete cuatro cinco cuatro – uno y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos cinco cero cuatro siete cero – uno cero cuatro – tres; HUGO EFRAÍN MÉNDEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve ocho ocho cero cero dos – nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero dos cero dos setenta y seis – ciento veintiséis- cinco; NORA EUGENIA MÉNDEZ DE SALAZAR, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cinco cinco ocho seis seis – seis y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero dos cero nueve siete siete – uno cuatro uno – cero, LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante ROBERTO MÉNDEZ CONTRERAS, quien a la fecha de su defunción era de setenta y dos años de edad, soltero, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Genoveva Contreras y de Luis Nerio Méndez, conocido por Luis Méndez y Luis Méndez Nerio (ambos fallecidos) y con último domicilio en el territorio nacional en el municipio de San Salvador, quien falleció el diez de diciembre de dos mil veinte, en los Estados Unidos de América. Los aceptantes comparecen por derecho propio en calidad de hijos del causante, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil. Asimismo en la resolución antes relacionada se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos, en especial a la señora MARÍA NARCISA GONZÁLEZ FLORES, en Colonia Chintuc número dos, pasaje Mariona, casa número trece, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, de quien se ignora sus generales, sin embargo, de la documentación que consta incorporada en el expediente se advierte que es madre del señor HUGO EFRAÍN MÉNDEZ GONZÁLEZ, quien es hijo del causante.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veintidós minutos del diez de marzo de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALOGÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005794-1

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Luis Alberto Rivas Hernández, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante REINALDO RODRÍGUEZ SERVELLÓN, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, casado, originario de San Juan Nonualco, departamento de La Paz y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día quince de septiembre del año dos mil diecisiete, ocurrida en Cantón La Cruz, en el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-09-22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora María Berta Servellón viuda de Rodríguez, ésta en calidad de madre sobreviviente del causante, Marlon Alcides Rodríguez Flores, y Ronald Adonay Rodríguez Flores estos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, la señora Ana Gladis Flores de Rodríguez, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la adolescente Diana Gisela Rodríguez Flores (ésta representada legalmente por su madre, señora Ana Gladis Flores de Rodríguez), ésta en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. P005808-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de enero del dos mil doce, en el municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora DELFINA FABIAN VIUDA DE RIVERA, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija de María Fabián, de parte de la señora MARIA ELENA RAMIREZ DE PEÑA, en calidad

de cesionaria de los derechos que les corresponden a las señoras: Rosa Delia Rivera de Lobo, Adela Rivera de García conocida por Ana Adela Rivera Fabián, Rosa Marina Rivera de Moreno y Marta Julia Rivera Erazo en calidad de hijas de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001600-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora GLORIA CABRERA DE HERNÁNDEZ, al fallecer el día veinte de noviembre del año dos mil uno, en Colonia Puerta el Sol, segundo pasaje, casa número cuarenta y cinco, siendo el municipio de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores RAMÓN ALFONSO HERNÁNDEZ CABRERA, GLORIA EVELYN HERNÁNDEZ DE GARCÍA y WENDY MARGARITA HERNÁNDEZ DE VELÁSQUEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R001619-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA

INTESTADA que a su defunción dejó el causante, el señor GREGORIO MONTECINO MARQUEZ conocido por GREGORIO MONTESINO y por GREGORIO MONTESINOS MARQUEZ, de setenta y cuatro años de edad, viudo, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de San Antonio del Mosco, San Miguel, del domicilio de El Carmen, del departamento de La Unión, siendo hijo de Martin Montecino y Sirila Márquez, quien falleció el día quince de julio de dos mil veintiuno en calle al Tejar, Cantón Olomega, El Carmen, La Unión, con documento único de identidad: 01378987- 5 de parte de los señores ROBERTO MONTESINO DÍAZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número: 04040028-2 y LUCILA MONTECINOS DIAZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número: 01389235-1 en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINAS.

3 v. alt. No. R001628-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante la señora MARTA ALICIA DIAZ DE MONTECINO conocida por MARTA ALICIA DIAZ DE MONTECINO y MARTHA ALICIA DIAZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, nacionalidad salvadoreña, oficios domésticos, casada, originario de Carolina, San Miguel, del domicilio de El Carmen, La Unión, falleció el seis de febrero de dos mil dieciocho, en Cantón Olomega, El Carmen departamento de La Unión; a consecuencia de derrame cerebral, sin asistencia médica, hija de Concepción Díaz y Ángel Díaz, con documento único identidad número: 01424025-6; de parte de los señores ROBERTO MONTESINO DIAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04040028-2; y LUCILA DIAZ MONTECINOS mayor de edad, modista, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01389235-1; ambos en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R001629-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y cuatro minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ROSA AMINTA GRANADOS DE RIVERA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, cosmetóloga, casada, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Yamabal, departamento de Morazán, falleció el día trece de septiembre de dos mil diecinueve; hija de Carlos Isabel Granados y Marta Lilian Lemus, quien poseía como documento único de identidad número 00096589-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-091272-108-4; de parte del señor GEOVANNY ANTONIO CARBALLO LEMUS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04905987-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-231093-110-2; en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Marta Lilian Cruz y José Agustín Rivera Álvarez, la primera, en calidad de madre, y el segundo, en calidad de esposo de la causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001631-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis de marzo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante ANTONIO MADRID conocido por ANTONIO MADRID HERRERA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viudo, Albañil, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día ocho de abril de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de los señores DAVID ERNESTO MADRID LÓPEZ, portadora de su documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro ocho siete cinco uno-cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero ocho seis nueve- uno uno cinco- nueve; la señora ANA ELIZABETH MADRID DE FLORES, portadora de su

documento Único de Identidad número cero cero uno cero uno cuatro cuatro ocho- cuatro, con número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro- dos cuatro uno dos seis dos- uno cero uno cuatro, la señora BLANCA ESTELA MADRID DE LÓPEZ, portadora de su documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cinco seis cuatro seis-ocho, con número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro- uno cinco cero cinco cinco ocho-uno cero uno- seis, y SONIA LUZ MADRID LÓPEZ, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos cinco siete ocho siete- uno, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cero cero siete seis cuatro- uno uno dos- cero, en su carácter de herederos testamentarios del causante.

Confírase a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001633-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y Departamento de San Salvador, el día dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el señor TONY ALEXANDER HERNÁNDEZ LANDAVERDE, quien era de cuarenta y ocho años de edad, casado, empleado, originario del municipio y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02915088-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-140573-103-8; de parte de la señora GLORIA ISABEL LANDAVERDE conocida por GLORIA ISABEL CASTANEDA y por GLORIA ISABEL LANDAVERDE CASTANEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00556619-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0404-010435-101-4; EN CALIDAD DE MADRE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos, especialmente a los señores SANDRA ELIZABETH AMAYA DE HERNÁNDEZ, JENNIFER ALEXANDRA HERNÁNDEZ AMAYA y JESSICA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AMAYA en su calidad de cónyuge e hijas del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas del día doce de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001651-1

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA CATALINA RODRÍGUEZ DE CASTELLÓN, conocida por ANA CATALINA RODRÍGUEZ y por CATALINA RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casada, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Santa Elena, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Elisa Viviana Rodríguez, con documento único de identidad número 03122241-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 118-300422-001-0, fallecida el día cinco de junio de dos mil siete, de parte la señora ANA CRISTINA CASTELLÓN RODRÍGUEZ, mayor de edad, soltera, modista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02095397-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-251047-002-1, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001658-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con trece minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Ángel Armando Guzmán, quien al momento de su defunción era de sesenta y seis años de edad, jornalero, casado, originario y del último domicilio el de esta ciudad, con Documento Único de Identidad 01193055-1, falleció el día

09 de mayo de 2019, sin asistencia médica, a causa de asma: de parte de la señora María Zelaya de Guzmán, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01691096-2, en calidad de cónyuge del causante, de los bienes dejados por el referido causante, todo de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y. CITA: a los que se crean con Derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día diez de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001662-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día once de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO DE JESUS MUÑOZ MARIN o SANTIAGO MUÑOZ MARIN, quien falleció el día seis de junio del año dos mil siete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de MARTIN ALCIDES MUÑOZ DURAN, en concepto de hijo del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de noviembre de dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001666-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.
AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron los señores: HUGO ARNOLDO ANAYA LEONOR de cuarenta y ocho años de edad, Electricista, del Domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento treinta y dos mil doscientos noventa y dos guión ocho, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis guión cero setenta mil cuatrocientos setenta y dos guión ciento uno guión siete, y ROXANA ISABEL MORAN DE ANAYA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Matemáticas, del domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cero ochenta y tres mil doscientos dieciocho guión cero, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis guión cero noventa y un mil doscientos setenta guión ciento dos guión cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de ellos mismos, de un inmueble de naturaleza urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero uno nueve cero uno uno cinco dos cuatro, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, ubicado en Barrio Santa Cruz, Primera Calle Poniente, porción uno, casa sin número, de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, identificado según Catastro como Parcela número MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO, Mapa Catastral número CERO TRESCIENTOS SEIS U CERO SEIS, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, (233.93mts²), de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, tres tramos rectos, del mojón once al mojón doce, rumbo Sur setenta y dos grados cero minutos nueve segundos Este, distancia de ocho punto setenta y dos metros, del mojón doce al mojón trece, rumbo Norte, veinticuatro grados nueve minutos cincuenta y siete segundos Este, distancia de diecinueve punto cero cuatro metros, del mojón trece al mojón uno, rumbo Sur, setenta y cinco grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Este, distancia de dos punto sesenta y seis metros, linda con María Cecilia Ramos, Edgar Adolfo Aguilar Ramos, calle de por medio linda con Ligia Carolina Mejía de Urías; AL ORIENTE: línea de cuatro tramos rectos, del mojón uno al mojón dos, rumbo Sur veinticuatro grados diez minutos cuarenta y un segundos Oeste, distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros linda con Lorena Guadalupe Quintanilla Rivera, del mojón dos al mojón tres, rumbo Sur diecisiete grados cincuenta minutos dieciocho segundos Oeste, distancia de cinco punto noventa y nueve metros, del mojón tres al mojón cuatro rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste, distancia de seis punto setenta y un metros, en estos tramos linda con Vilma Inocenta Anaya de Tutilla, del mojón cuatro al mojón cinco, rumbo Sur dieciocho grados tres minutos doce segundos Oeste distancia de doce punto dieciséis metros, linda con Mauricio Antonio Castillo Erazo; AL SUR: tres tramos rectos, del mojón cinco al mojón seis, rumbo Norte setenta grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste, distancia de uno punto setenta y dos metros; linda Irma Elena Hidalgo García, del mojón seis al mojón siete, rumbo Norte diecisiete grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Este, distancia

de catorce punto setenta y seis metros; del mojón siete al mojón ocho, rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste, distancia de nueve punto diez metros, en estos dos tramos linda con Carmen Elena Anaya de Rivera; y AL PONIENTE, tres tramos rectos; del mojón ocho al mojón nueve rumbo Norte doce grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este, distancia de cinco punto setenta y un metros, linda con Sofía Esperanza Hernández viuda de Ortega, del mojón nueve al mojón diez rumbo Sur setenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Este, distancia de cero punto sesenta y nueve metros, linda con Sofía Esperanza Hernández viuda de Ortega; del mojón diez al mojón once rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y seis minutos doce segundos Este, distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros, linda en parte con Ilda Elena Linares, y Silvia Janneth Rodriguez. El inmueble antes descrito es sirviente, sobre este existe una servidumbre de tránsito, pero no posee derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse; no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, a parte de ellos mismos; fue adquirido por los Titulantes por COMPRA VENTA, la cual se detalla a continuación: Testimonio de Escritura Pública número SETENTA Y OCHO del libro Tercero otorgado por la señora Rosa Amelia Anaya de Moran, conocida por Rosa Amelia Anaya, en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a favor del señor Hugo Arnoldo Anaya Leonor, ante los oficios del Notario Luis Alonso Ascencio Marchante, consecuentemente el señor Hugo Arnoldo Anaya Leonor, le realiza la compraventa del cincuenta por ciento del Derecho de propiedad, a su esposa, señora Roxana Isabel Moran de Anaya, según Testimonio de Escritura Pública número Cuatro del Libro Dieciséis, otorgada en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las quince horas del día veintiséis del mes de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la licenciada Claudia Guadalupe Rodriguez Quilizapa, no omiten manifestar que la posesión la han ejercido por más de treinta años, teniendo dicho inmueble de buena fé, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdaderos dueños, no tiene cultivos permanentes, y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ HERNANDEZ, Alcalde Municipal de Yamabal, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, mayor de edad, abogada y notario, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con tarjeta de Identificación de Abogado, de la República número: UNO TRES UNO DOS CUATRO UNO CUATRO D UNO UNO CUATRO NUEVE CUATRO SIETE CUATRO, en calidad de Apoderada General Judicial, con cláusula especial del Señor: FAUSTINO HERNANDEZ VASQUEZ, de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal número: cero un millón quinientos trece mil trescientos noventa y dos-tres, con número de Identificación Tributaria número: un mil trescientos veinticinco-doscientos treinta mil setecientos sesenta y uno-ciento uno-tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Guadalupe, de la jurisdicción de Yamabal, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a setecientos cincuenta y ocho punto cero cero varas cuadradas; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos, Este con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados once minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; colindando con Ana Josefa Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO NORTE, partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbo y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos., Sur treinta y cinco grados trece minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con Reinaldo Omar Hernández, con cerco de alambre de púas y Calle que conduce a la zona urbana de Yamabal a Cantón San Juan de la Cruz de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros; colindando con Zoila Escolero Hernández, con cerco de alambre de púas del por medio LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte veinticuatro grados y treinta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta y siete metros; Colindando con Ana Josefa Hernández, cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una vivienda. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo obtuvo por autorización formal y escrita otorgada a su favor, por el señor José

Atilio Benítez Flores, Alcalde Municipal, el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete, es decir, desde hace más de veinticuatro años.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Yamabal, Departamento de Morazán, quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ANDRES ADONAY GOMEZ HERNANDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ELIZABETH DEL CARMEN BRAN DE MACHADO,

SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R001630-1

TÍTULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el Licenciado MANUEL BLADIMIR PÉREZ, de cuarenta y tres años edad, abogado y notario, del domicilio civil de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, portador de Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cinco cinco tres ocho cero-cinco y número de identificación Tributaria: uno dos cero cinco-cero uno cero nueve siete siete-uno cero dos-seis, gestionando en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAÚSULAS ESPECIALES del señor JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA SALGADO, de sesenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio civil de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, portador de Documento Único de Identidad número: cero dos cinco uno seis cero siete siete-ocho y número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco-uno tres cero seis cinco cuatro-uno cero uno -dos, MANIFESTANDO: I) Que su representado es actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón La Cruz Segunda, jurisdicción y distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, siendo sus linderos los siguientes: La presente descripción técnica inicia a partir del vértice Nor-Poniente de la propiedad identificado en el plano respectivo como Mojón número Uno, desde el cual se describirán sus rumbos, distancias y colindancias de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sureste ochenta y un grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Dos: Sureste sesenta y dos

grados cero nueve minutos catorce segundos con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo Tres: Sureste sesenta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo Cuatro: Sureste sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo Cinco: Sureste sesenta y un grados cero un minutos cero cero segundos con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; Tramo Seis: Sureste cincuenta y cinco grados cero dos minutos treinta y nueve segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo Siete: Sureste cuarenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veinticinco punto sesenta y siete metros; colindando con terrenos propiedad de Justiniano Quintanilla Villegas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Suroeste sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo Dos: Suroeste cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo Tres: Suroeste treinta y tres grados diecisiete minutos diez segundos con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo Cuatro: Suroeste veinte grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros; Tramo Cinco: Suroeste treinta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo Seis: Suroeste cincuenta y cinco grados cero ocho minutos catorce segundos con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo Siete: Suroeste setenta y un grados quince minutos catorce segundos con una distancia de veintitrés punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos propiedad de Carlos González, quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriental está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Noroeste cincuenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veintitrés punto cincuenta y tres metros; Tramo Dos: Noroeste sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros; Tramo Tres: Noroeste sesenta y dos grados cero dos minutos veintiocho segundos con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo Cuatro: Noroeste setenta y siete grados cero seis minutos cero un segundos con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo Cinco: Noroeste sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos con una distancia de treinta y cinco punto dieciocho metros; Tramo Seis: Noroeste sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos con una distancia de cuarenta y uno punto ochenta y tres metros, colindando con terrenos propiedad de Rosa Cándida Quintanilla de García. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Noreste veinte grados cero cuatro minutos catorce segundos con una distancia de cero punto ochenta y dos metros; Tramo Dos: Noreste cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos

con una distancia de dos punto ochenta y tres metros, Tramo Tres: Noreste cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo Cuatro: Noreste sesenta y cuatro grados veintisiete minutos dieciséis segundos con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo Cinco: Noreste setenta y dos grados dieciocho minutos once segundos con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo Seis: Noreste sesenta y siete grados treinta y seis minutos veintinueve segundos con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo Siete: Noreste setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de dieciocho punto veintidós metros; Tramo Ocho: Noreste sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos con una distancia de once punto diez metros; Tramo Nueve: Noreste setenta y dos grados cincuenta minutos cero seis segundos con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo Diez: Noreste sesenta y tres grados cero seis minutos cero nueve segundos con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo Once: Noreste cincuenta grados cero siete minutos veintiséis segundos con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo Dose Noreste cuarenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero siete segundos con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo Trece: Noreste cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo Catorce: Noreste setenta y dos grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo Quince: Noreste ochenta y seis grados treinta y un minutos cero siete segundos con una distancia de tres punto cero tres metros, colindando con terrenos propiedad de ALEJANDRO ULLOA VILLEGAS, ISABEL VILLEGAS Y ÁNGEL ULLOA, camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es donde se inició la descripción. El terreno así descrito posee un área de DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS. Todos los colindantes son del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. De dicho inmueble solicita la obtención de TITULO SUPLETORIO, presentando la certificación de denominación catastral respectiva. El terreno lo valúa en la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se AVISA AL PÚBLICO para los efectos de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante en el carácter indicado, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial, situado en quince Calle Oriente, Barrio Concepción, casa # 303 BIS, ciudad y departamento de San Miguel, Telefax: 2660-1948 y Móvil 7881-6728.

Lo que me permite hacer del conocimiento para los efectos consiguientes.

Suscrito a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

BORYS FRANCISCO CONSTANCIA MORENO,

NOTARIO.

YO, EVELYN GUADALUPE ARDON GUEVARA, Notario, del domicilio de Villa La Reina, Departamento de Chalatenango,

HAGO SABER: Que ha comparecido ante mis oficinas notariales el Señor ALFREDO ANTONIO ROBLES MONGE, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos uno cinco seis seis siete-siete; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno uno-cinco cero uno nueve cero-uno cero uno-siete; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, de un inmueble de naturaleza Rústico, ubicado en BARRIO LAS VITORIAS JURISDICCION DE LA LAGUNA DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, municipio de LA LAGUNA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A SIETE MANZANAS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PUNTO DIECISÉIS VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE; colindando con inmueble propiedad de SANTOS MENDOZA con CALLE PUBLICA, inmueble propiedad de JUAN RAMIREZ con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de CRUZ MARIA MONGE con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de MARGARITO MENJIVAR con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de AMADO DOMINGUES. con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: colindando con inmueble propiedad de FRANCISCO CALLES, con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de JORGE DOMINGUES, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de CRUZ MARIA MONGE, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR; colindando con inmueble propiedad de ESTABAN CALLES con SERVIDUMBRE DE ACCESO, inmueble propiedad de MARIA BERTA CARBAJAL con SERVIDUMBRE DE ACCESO e inmueble propiedad de JOSE FIDEL GUEVARA con SERVIDUMBRE DE ACCESO, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE; colindando con inmueble propiedad de PAULA BRIZUELA con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de LUIS PINEDA con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de ARTURO PINEDA con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de MARIA CLEOFAS con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de JOSE FIDEL GUEVARA con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de RAUL BRIZUELA con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de JOSE LUIS ALVARO con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de MANUEL PIDNEDA con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de MANUEL PIDNEDA con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de EDUARDO ORELLANA, que es donde se inició la presente descripción. - Que valúa el inmueble antes descrito por la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Me sigue manifestando el compareciente que no está en proindivisión con nadie, que libre de todo gravamen y por el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra la Donación le hiciera el Señor Alfredo Robles Santos, en fecha del día quince de noviembre del año dos mil dos, quien a su vez lo ha poseído desde más de DIECINUEVE AÑOS años consecutivos, y El señor Alfredo Robles Santos, lo ha poseído por más de CUARENTA años, que según Escritura Pública Otorgada En la Villa de

La Reina, departamento de Chalatenango, a las nueve horas con del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, antes mis oficinas Notariales, es dueño y actual poseedor, de inmueble se que pretende titular, sumando en total CINCUENTA Y NUEVE años, una posesión quieta pacífica e ininterrumpida del inmueble, esto según escritura compraventa de inmueble.- En la villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno. Ante mis Oficinas Notariales.- Se avisa al público para los efectos de ley. En La Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

EVELYN GUADALUPE ARDON GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. P005707

YO, EVELYN GUADALUPE ARDON GUEVARA, Notario, del domicilio de Villa La Reina Departamento de Chalatenango,

HAGO SABER: Que ha comparecido ante mis oficinas notariales el Señor, ALFREDO ANTONIO ROBLES MONGE, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos uno cinco seis seis siete-siete; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno uno-cinco cero uno nueve cero-uno cero uno-siete; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, de un inmueble de naturaleza Rústico, ubicado en BARRIO LAS VITORIAS JURISDICCION DE LA LAGUNA DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, municipio de LA LAGUNA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de UN MIL SESENTA Y SEIS PUNTO CEROCERO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: con inmueble propiedad de MISAEAL GALDAMEZ con CALLE DE ACCESO, LINDERO ORIENTE; colindando con inmueble propiedad de EMILIANO CALLES. LINDERO SUR; colindando con inmueble propiedad de BERTILIO DE JESUS CALLES, LINDERO PONIENTE; colindando con inmueble propiedad de BERTILIO DE JESUS CALLES con lindero sin materializar, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que valúa el inmueble antes descrito por la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Me sigue manifestando el compareciente que no está en proindivisión con nadie, que libre de todo gravamen y por el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra la Donación le hiciera el Señor Alfredo Robles Santos, en fecha del día quince de noviembre del año dos mil dos, quien a su vez lo ha poseído desde más de DIECINUEVE AÑOS años consecutivos, y El señor Alfredo Robles Santos, lo ha poseído por más de CUARENTA años, que

según Escritura Pública Otorgada En la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a las nueve horas con del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, antes mis oficios Notariales, es dueño y actual poseedor, de inmueble se que pretende titular, sumando en total CINCUENTA Y NUEVE años, una posesión quieta pacífica e ininterrumpida del inmueble, esto según escritura compraventa de inmueble.

En la villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

Ante mis Oficios Notariales, -Se avisa al público para los efectos de Ley.

En La Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

EVELYN GUADALUPE ARDON GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. P005708

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, con oficina en Segunda Avenida Norte Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután, teléfono 2663-9796., AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales ha comparecido el señor JUAN FRANCISCO VELASCO ARAUJO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Hornos, de la jurisdicción de San Francisco Javier, distrito y departamento de Usulután, de una extensión superficial de DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS, SESENTA Y OCHO DECÍMETROS, SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS; y tiene los linderos siguientes: NORTE, linda con Lucia Nohemis Mejía Romero; SUR, con Jesús Batres; ORIENTE, linda con José Noe Velasco Araujo; PONIENTE, quebrada de por medio, linda con Olinda Velásquez de Siguenza. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Jiquilisco, departamento de Usulután, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. P005731

LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Aboga-

da y Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01981287-0; con Número de Identificación Tributaria: 1416-270968-101-2; y con Tarjeta de Identificación de Abogada número: 14164D4D1026435; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JULIO CESAR GOMEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio y residencia en Cantón San Pedro, Caserío Los Naranjos, Jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, con su Documento Único de Identidad número: 03645452-0, y con su Número de Identificación Tributaria: 0908-020168-102-9. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JULIO CESAR GOMEZ, de un inmueble ubicado en CANTÓN SAN PEDRO, CASERIO LOS NARANJOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES CUARTOS DE MANZANA SESENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO VARAS CUADRADAS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, se ubica la siguiente coordenada Lambert: LONGITUD: Quinientos cuarenta mil, trescientos cincuenta y uno punto cero cero; LATITUD: Trescientos veinte mil, trescientos cuarenta y dos punto cero cero; este rumbo está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y un metros; colindando con MARCIAL RIVAS con cerco vivo o alambrado; Tramo dos, Sur setenta grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto quince metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta metros; Tramo seis, Sur setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de un punto setenta y seis metros; colindando con JULIO CESAR GOMEZ con cerco vivo o alambrado; Tramo siete, sur sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; colindando con MAVIS ARLETH TORRES DE MEMBREÑO, con cerco vivo o alambrado; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados cero cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de setenta y cinco punto sesenta y siete metros; colindando con MARIA MARGARITA GOMEZ AYALA con lindero sin materializar formado entre mojones; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto no-

venta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; colindando con MARIA ELENA AYALA DE CARBALLO con cerco vivo o alambrado del colindante; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cuarenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados dieciséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte trece grados veinte minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; colindando con CELSA PINEDA VIUDA DE ESCALANTE, con CALLE NACIONAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL PUENTE INTEGRACION (FRONTERA DE HONDURAS CON EL SALVADOR) con cerco propio de tela metálica; Tramo siete, Norte cero seis grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cero un grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte dieciséis grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo diez, Norte cero ocho grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo once, Norte once grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo doce, Norte diez grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte cero cinco grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; Tramo catorce, Norte cero seis grados veintiún minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo quince, Norte veinticuatro grados diez minutos cero ocho segundos Este con una distancia de punto treinta y un metros; colindando con FRANCISCO RIVERA, con CALLE NACIONAL DE POR MEDIO, QUE CONDUCE AL LUGAR CONOCIDO COMO PUERTO SAN PEDRO con cerco propio de malla ciclón con fundación de mampostería de piedra. Así se llega al Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La porción de inmueble descrita por colindar al rumbo Poniente con la calle nacional que conduce al Puente de Integración (Frontera Honduras-El Salvador), se establece el siguiente Derecho de Vía: con una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cero

cinco metros; colindando con MARCIAL RIVAS con cerco propio vivo o alambrado; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto diez metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cincuenta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur quince grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo cinco, Sur veinticinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cero cero metros; Tramo seis, Sur treinta y tres grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VIA, lindero sin materializar formado entre mojones; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; colindando con MARIA ELENA AYALA DE CARBALLO, con cerco alambrado del colindante; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cuarenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados dieciséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte trece grados veinte minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; colindando con CELSA PINEDA VIUDA DE ESCALANTE, con CALLE NACIONAL QUE CONDUCE AL PUENTE INTEGRACION (FRONTERA HONDURAS-EL SALVADOR) con cerco propio de tela metálica de por medio; Tramo siete, Norte cero seis grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cero un grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte dieciséis grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo diez, Norte cero ocho grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo once, Norte once grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo doce, Norte diez grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte cero cinco grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; Tramo catorce, Nor-

te cero seis grados veintitún minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo quince, Norte veinticuatro grados diez minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cero punto treinta y un metros; colindando con. FRANCIS-CORIVERA, con CALLE NACIONAL QUE CONDUCE AL LUGAR CONOCIDO COMO PUERTO SAN PEDRO, de por medio con cerco propio de malla ciclón y solera de mampostería de piedra. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

El inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA MARGARITA GOMEZ AYALA, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciséis días de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. P005669-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el licenciado VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, conocido por VLADIMIR SIGFREDO MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02734522-7; con Número de Identificación Tributaria: 0906-150871-101-0; y con Tarjeta de Identificación de Abogada número: 0906564D2204228; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA REYNA REYES MARTINEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 04534507-1; y con Número de Identificación Tributaria: 0908-031191-101-1. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA REYNA REYES MARTINEZ, de tres porciones que forman un mismo inmueble ubicado en CASERIO LOS REYES, CANTON SAN PEDRO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL CIENTO CUARENTA Y UN PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y UN VARAS CUADRADAS. El vertice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos punto noventa y cinco, ESTE quinientos cuarenta mil doscientos ocho punto treinta y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto

setenta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta grados veintitrés minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto doce metros; colindando con MARIA JESUS REYES ESCALANTE con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; colindando con BALBINO REYES ESCALANTE dividido en parte con Acceso y parte con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; colindando con MARIA JESUS REYES ESCALANTE con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; colindando con MARIA JESUS REYES ESCALANTE y parte con MIRIAM ONEYDA REYES GALDAMEZ con Servidumbre de Tránsito de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició de esta descripción. Se hace constar que el inmueble contiene una construcción sistema mixto, piso de cemento, techo lámina madera teja, puertas estructura metálica, ventanas tipo francesas, con servicios de energía eléctrica. Las tres porciones que forman un solo inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JOSE CARMEN REYES ESCALANTE, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiocho días de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. R001599-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con documento Único de Identidad número: Cero dos uno nueve seis siete uno cinco - dos; y Tarjeta de Identificación de Abogado Número: Uno dos uno siete A cuatro tres dos cero siete uno seis tres cero, que actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ANA JULIA FRANCO AMAYA, de sesenta y tres años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve cero uno tres uno seis guión uno; y Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero nueve - uno nueve cero dos cinco ocho - uno cero uno - uno, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia La Pedrera, Pasaje uno, casa número tres de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO SESENTA PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, rumbos, linderos y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice nor-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, rumbo Sur sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Este, con una distancia de diez punto dieciocho metros colindando con Luis Arturo Espinal, con pasaje uno de por medio; **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: rumbo Sur, veintidós grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros, colindando con Leonor Jandres Torres, pared de bloque de por medio; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y siete metros, colindando actualmente con Petronila Cantarero, en denominación catastral con Pedro Antonio Soto Oliva y Josefina Alvarado Monjaras, pared de bloque de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte, veintiún grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Este, con una distancia de dieciséis puntos cero cero metros, colindando actualmente con Simeón Flores, pared de bloque de por medio, según denominación catastral con Maritza Lilian Flores González. Llegando así al vértice Nor-Poniente donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por compraventa de la posesión material mediante Escritura Pública, celebrada en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis, ante los Oficios Notariales de Héctor Ramon Torres Reyes, que en esa fecha le hizo el señor Orlando Padilla, en aquel entonces de veinticuatro años de edad, Comerciante, de este

domicilio, con Cédula de Identidad Personal número: cuatro - seis - cero cero siete mil novecientos cinco. Posesión material que ejerce la titulante supera más de diez años continuos, de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 c.c., la cual es de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes y vecinos del lugar, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P005796-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PINSAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, Convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las quince horas del día doce de mayo de dos mil veintidós, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Calle a Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, el quórum necesario para celebrar sesión, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

De no haber quórum en la fecha señalada se Convoca en segunda fecha para el día trece de mayo de dos mil veintidós, en la misma hora y lugar, para adoptar resoluciones sobre los asuntos ordinarios y se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum
 - II. Lectura del acta correspondiente a la anterior Junta General de Accionistas, de fecha 25 de mayo de 2021.
 - III. Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2021.
 - IV. Conocer el Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021.
 - V. Conocer el Informe del Auditor Externo para el año 2021.
 - VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2022 y Fijación de sus emolumentos.
 - VII. Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal.
 - VIII. Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
 - IX. Ratificación de miembros de la presente Junta Directiva.
- Soyapango, 30 de Marzo de 2022.

ING. JAIME ENRIQUE FUNES GALLO,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

PINSAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R001623-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD EL GRANJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, Convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Residencial Lomas de Altamira, Calle La Chiltota, N° 51, San Salvador, el día treinta de mayo del año dos mil veintidós, de las doce horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2) CONOCER LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AÑO 2021.
- 3) CONOCER EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, TODO ELLO DEL EJERCICIO 2021.
- 4) CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 5) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 6) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y AUDITOR EXTERNO, FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 7) ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.
- 8) AUTORIZACIONES A LOS ADMINISTRADORES, GERENTES Y SUS RESPECTIVOS CÓNYUGES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 9) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio quedan convocados los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, de las doce horas en adelante y en el mismo local, debiendo celebrarse la Sesión con el número de Accionistas o Representantes que asistan.

San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

CARMEN ELENA DIAZ BAZAN VIUDA DE SOL,

PRESIDENTA.

EL GRANJERO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R001636-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COLORAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las dieciséis horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Calle a Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, el quórum necesario para celebrar

sesión, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en la misma hora y lugar, para adoptar resoluciones sobre los asuntos ordinarios y se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Lectura del acta correspondiente a la anterior Junta General de Accionistas, de fecha 27 de mayo 2021.
- III. Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2021.
- IV. Conocer el Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021.
- V. Conocer el Informe del Auditor Externo para el año 2021.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y Fijación de sus emolumentos.
- VII. Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo.
- VIII. Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2021.

Soyapango, 30 de marzo de 2022.

ING. JAIME ENRIQUE FUNES GALLO,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

COLORAMA, S.A.

3 v. alt. No. R001640-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., CONVOCA a Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinarios y Extraordinarios, a celebrarse el día jueves 12 de Mayo, a las 7:00 pm del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, en las instalaciones del Colegio Médico; y en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día viernes 13 de mayo del corriente año en las instalaciones del Colegio Médico.

DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS ORDINARIOS.

El Quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario, en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la que está dividido el Capital Social; es decir, Quinientas cuarenta y un mil quinientas setenta y tres (541,573) acciones, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de las acciones representadas legalmente.

DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS ORDINARIOS.

De no haber Quórum en la primera convocatoria, SE CONVOCA para una SEGUNDA CONVOCATORIA, para las 7:00 pm del día VIERNES 13 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO, siempre en las instalaciones del Colegio Médico; en tal caso, para conocer los asuntos de carácter Ordinario, el Quórum suficiente, será cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en dicha sesión.

DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS EXTRAORDINARIOS.

Para que la Asamblea pueda conocer Asuntos Extraordinarios, en PRIMERA CONVOCATORIA, el quórum necesario será de las TRES CUARTAS PARTES DE TODAS LAS ACCIONES, y para formar resolución se necesitará, igual proporción.

DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS EXTRAORDINARIOS.

El quórum necesario para celebrar sesión y resolver Asuntos Extraordinarios en la segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen en capital social, y para tomar resolución, serán necesarias las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

AGENDA DE PUNTOS ORDINARIOS

- I. Comprobación y Establecimiento de Quórum.
- II. Aprobación de agenda.
- III. Lectura y Ratificación del Acta Anterior.
- IV. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2021.
- V. Lectura y Aprobación de dictamen y Estados Financieros del año 2021 presentado por Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el Ejercicio 2022.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios para el Ejercicio 2022.
- VIII. Aplicación de resultados.
- IX. Elección o prórroga de la Junta Directiva actual para el periodo del 2022 a 2025.

AGENDA DE PUNTOS EXTRAORDINARIOS.

- X. Resolver sobre la permanencia o la revocación de la designación del nombramiento del señor Roberto Antonio Solórzano Figueroa, como único agente inmobiliario entre la sociedad y el Seguro Social, estipulado en la transacción extrajudicial de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

San Salvador, 28 de marzo del Año 2022.

DR. LUIS RAMÓN COLATO GARCÍA,
REPRESENTANTE LEGAL.

DR. ARMANDO PERAZA ORTIZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001671-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 152PLA000031078, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL 00/100 (US\$ 20,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, lunes, 28 de marzo de 2022

CLAUDIA GUADALUPE ARIAS GOMEZ,
SUBGERENTE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA PIRAMIDE.

3 v. alt. No. P005634-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 152PLA000031080, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL 00/100 (US\$ 20,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, lunes, 28 de marzo de 2022

CLAUDIA GUADALUPE ARIAS GOMEZ,
SUBGERENTE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA PIRAMIDE.

3 v. alt. No. P005636-1

AVISO

EL BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

(BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte No. 2174, Colonia Flor Blanca, San Salvador, se han presentado los propietarios de los certificados de acciones siguientes:

Certificado 106771 por \$35.34, certificado 215367 por \$100.00, certificado 244051 por \$50.00, certificado 264979 por \$20.00, certificado 183422 por \$100.00, certificado 11613 por \$23.94, certificado 74643 por \$100.32, certificado 106793 por \$11.40, certificado 107675 por \$17.10, certificado 114182 por \$25.08, certificado 108344 por \$17.10, certificado 215349 por \$17.00, certificado 355451 por \$103.00.

Por habersele extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Dado en San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,
DIRECTORA PRESIDENTA.

3 v. alt. No. P005651-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 473139, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 31/100 (US\$ 5,266.31).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 28 de marzo de 2022.

EUGENIA FONTAN,
SUBGERENTE,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. P005676-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 371PLA000001945, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 43/100 (US\$ 4,571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 29 de marzo de 2022.

EDWIN LEONARDO CAMPOS OSORIO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA SAN MIGUEL METROCENTRO.

3 v. alt. No. P005718-1

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Calle Gabriela Mistral y 29 Av. Norte # 1001, Local 5, atrás del Colegio Guadalupano, San Salvador, se ha presentado la asociada Noemi del Carmen Monterosa Medrano, propietaria de Certificado No. 0270, correspondiente a la Ref. # 2312-000406 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de SEIS MIL 00/100 Dólares (\$6,000.00), con fecha de vencimiento 15-04-2022, el cual devenga el 7.7% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador 15 de Marzo 2022.

ROLANDO ALEXANDER HENRIQUEZ,
PRESIDENTE,
COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. R001639-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL JUEZ 3, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: A LOS DEMANDADOS ADDA CAROLINA ROMERO DE CUELLAR, con NIT 0614-250484-106-6., como deudora principal, WALTER EDUARDO CUELLAR SALAZAR, con NIT 0614-300482-102-2, en su calidad de avalista;

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil, en su contra bajo REF: 699-19-MRPE-4CM3, promovido por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01934245-1 y con Número de Identificación Tributaria 0614-010950-009-1, como Apoderada General Judicial, del BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, institución Bancaria, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria 0511-040295-101-8, quien puede ser localizada en Condominio Héroes Norte, segunda planta, local 2-18, Boulevard de Los Héroes, San Salvador, y el telefax: 22253800; contra ADDA CAROLINA ROMERO DE CUELLAR., con NIT 0614-250484-106-6, como deudora principal, y WALTER EDUARDO CUELLAR SALAZAR, con NIT 0614-300482-102-2, en su calidad de avalista;

Que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente edicto para contestar la demanda incoada en su contra, y oponerse, por medio de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, y en caso de no hacerlo en el plazo mencionado se procederá a nombrarle un Curador ad Litem para que los represente en el proceso, de conformidad con el Artículo 186 CPCM.

Que el presente proceso ejecutivo mercantil, está fundamentado en un crédito a título de mutuo; con garantía hipotecaria, por la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de los que se le reclama a la señora ADDA CAROLINA

ROMERO DE CUELLAR, con NIT 0614-250484-106-6, como deudora principal, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de saldo de capital, más intereses convencionales y moratorios; y un Pagaré sin protesto, suscrito por la señora ADDA CAROLINA ROMERO DE CUELLAR., con NIT 0614-250484-106-6, como deudora principal, y el señor WALTER EDUARDO CUELLAR SALAZAR, con NIT 0614-300482-102-2, en su calidad de avalista; por la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de los que se le reclama la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de saldo de capital, más una tercera parte, para responder por los intereses y costas procesales reclamados.

Librado en Secretaría del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez 3, San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P005546

LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Luis Héctor Alberto Pérez Aguirre, Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de los señores Edwin Mauricio Quintanilla Hernández, Edwin Alfredo Quintanilla y Jackie Yamileth García Bonilla, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la tercera demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., a la referida demandada quien es mayor de edad, estudiante y del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 04932225-3 y NIT 0614-281293-157-2. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. P005551

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a la señora Marina Estela Rivera Membreño, de cincuenta años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02482562-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1217-281169-001-0, quien tuvo su última residencia en: Calle Candelaria, Barrio Modelo, Casa #273, de la ciudad y departamento de San Salvador;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente #13-PEC-2020-J., promovido por el Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, apoderado general judicial y especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA de R.L., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: 1202-180187-101-4; reclamándole la cantidad de: diecinueve mil ciento ochenta y un dólares con ochenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado autenticado por notario de Mutuo con Garantía Solidaria, suscrito ante los oficios notariales del licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, el trece de noviembre de dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a favor de la sociedad acreedora antes referida; por el monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: (a) copia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial otorgado por el señor Isidro García Hernández –en su calidad de Representante Legal de la ACACCIBA de R.L.- a favor del Licenciado Aguirre Melara; (b) original de documento privado reconocido notarialmente de Mutuo con Garantía Solidaria, otorgado por los señores Marina Estela Rivera Membreño, Cesar Augusto Chavarría Orellana, Oscar Efraín Gregori Moreira y Pablo Maradiaga Moreno, a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de Responsabilidad Limitada, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, representada legalmente por el señor Isidro García Hernández; (c) documento original denominado Constancia de deuda de la señora María Estela Rivera Membreño, extendida por el Contador, Oscar Obed Meléndez Bermúdez, con visto bueno del gerente general, licenciado Sergio Obdulio García Chicas; (d) copia certificada notarialmente de Factura Crédito Fiscal, extendida por Global 's, S.A. de C.V. a ACACCIBA de R.L.; (e) copias simples de los Documentos Únicos de Identidad y Tarjetas de Identificación Tributaria de los demandados; (f) copia simple de la tarjeta de identificación de abogado y de identificación tributaria del licenciado Aguirre Melara; y (g) copias simples de las cuatro Certificaciones Extractadas de la Inscripción de la Propiedad, firmado por el licenciado Iván Ernesto Rodríguez Portillo, Jefe del Registro Público de Vehículos. Que se decretó embargo en Bienes propios de la demandada, señora Marina Estela Rivera Membreño, para tales efectos se expidió el Mandamiento de Embargo mediante oficio correspondiente, tal como lo solicitaba el abogado demandante.

Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial, cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarse curador Ad Litem para que la represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que les sirva de legal notificación a la demandada señora Marina Estela Rivera Membreño, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P005724

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, por este medio NOTIFICA la demanda, la cual implica el EMPLAZAMIENTO al demandado PEDRO LORENZO ORELLANA AYALA, mayor de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número 01769575-1 y Número de Identificación Tributaria 1104-300459-101-4; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el Proceso Común de Nulidad y de Cancelación de Inscripción Registral promovido por el licenciado LEONEL ARQUÍMEDES BONILLA CAMPOS como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora GEIDI EDITH ARELÍ TORRES DE BONILLA, previniéndole que de no comparecer el demandado en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 CPCM, el cual establece: "Si se ignorare el domicilio de la persona que deba ser emplazada o no hubiera podido ser localizada después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenará en resolución motivada que el emplazamiento se practique por edicto. El edicto contendrá los mismos datos que la esquila de emplazamiento y se publicará en el tablero del tribunal. Asimismo, se ordenará, su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial, y tres en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Efectuadas las publicaciones, si el demandado no comparece en un plazo de diez días el tribunal procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso". Así mismo, se le hace saber que al momento de comparecer el demandado manifestare si formula oposición, de acuerdo al art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que tuviere, para realizar el procedimiento del art. 466 y siguientes del CPCM, caso

contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, de acuerdo al art. 468 del CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a las once horas y diez minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P005729

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; AL SEÑOR JULIO ROBERTO VELÁSQUEZ AGUILAR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO COMÚN DE PARTICION JUDICIAL, clasificado en este Juzgado con el NUE: 00876-21-STA-CVPC-ICM1 -19/21(3); promovido por el Licenciado ADALBERTO ENRIQUE AGUIRRE SANDOVAL, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA LILIAM VELÁSQUEZ DE SALGADO conocida por ANA LILIAN VELÁSQUEZ DE SALGADO, en contra del señor JULIO ROBERTO VELÁSQUEZ AGUILAR, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad 02011467-5 y Número de Identificación Tributaria 0210-161062-003-8. Por lo que no habiendo sido posible localizar al referido demandado, se le EMPLAZA por este medio para que comparezca a estar a derecho, por si mismo ya que según demanda tiene la calidad de abogado, debiendo acreditarla, o bien mediante su procurador, el cual debe de ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM., y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en este proceso. Lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 45 y 186 CPCM.

Y para que al señor JULIO ROBERTO VELÁSQUEZ AGUILAR, le sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil vintiuno. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. R001655

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022203007

No. de Presentación: 20220335651

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JEFFERSON BRYAN ARDON VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de ODIR ERNESTO JOVEL HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras XTREME LIGHT DISCOMOVIL y diseño, que se traduce al castellano como LUZ EXTREMA DISCOMOVIL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de las letras y palabras representada, ya que sobre las palabras XTREME, LIGHT y DISCOMOVIL, que traducidas al castellano significa luz, extrema y discomóvil, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE BAILES, SERVICIOS DE DISCOTECAS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005540-1

No. de Expediente: 2022202870

No. de Presentación: 20220335294

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Roma Systems, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TONY ROMA'S BONES & BURGERS

Consistente en: la expresión TONY ROMA'S BONES & BURGERS, en donde la palabra BONES se traduce al idioma castellano como HUESO y la palabra BURGERS como HAMBURGUESAS. Sobre las palabras BONES y BURGERS que se traducen al idioma castellano como HUESO y HAMBURGUESAS, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001615-1

No. de Expediente: 2022203048

No. de Presentación: 20220335728

CLASE: 35, 36, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ANDERSEN TAX LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ANDERSEN CONSULTING y diseño, en donde la palabra consulting se traduce al idioma castellano como consultoría. Sobre la palabra consulting que se traduce al idioma castellano como consultoría, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE IMPUESTOS Y SERVICIOS OFRECIDOS POR CONSULTORES RELACIONADOS CON ELLO; CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS OFRECIDOS POR CONSULTORES EN EL ÁREA DE ESTRATEGIA COMERCIAL Y EN EL ÁREA DE PLANIFICACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS OFRECIDOS POR CONSULTORES EN RELACIÓN CON PROCESO DE NEGOCIOS; SERVICIOS OFRECIDOS POR CONSULTORES EN EL ÁREA DE FUSIONES, ADQUISICIONES Y VENTA DE COMPAÑÍAS; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE MERCADO Y COMPETENCIA; CONTABILIDAD; SERVICIOS DE VALORACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL; VALORACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS OFRECIDOS POR CONSULTORES RELACIONADOS CON CONTABILIDAD, PREPARACIÓN DE IMPUESTOS, COMERCIO Y GESTIÓN COMERCIAL DE NEGOCIOS; SERVICIOS OFRECIDOS POR CONSULTORES RELACIONADOS CON GESTIÓN DE RIESGO DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE RIESGO DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE ASESORÍA FINANCIERA RELACIONADA CON PLANIFICACIÓN FISCAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA ACTUARIAL; SERVICIOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA; ANÁLISIS FINANCIERO; SERVICIOS DE INVERSIÓN FINANCIERA; INVERSIÓN DE CAPITAL; GESTIÓN DE RIESGO FINANCIERO; SERVICIOS DE CONSULTORES RELACIONADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y DERIVADOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON FINANZAS Y VALORES. Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA, SERVICIOS DE MEDIACIÓN EN EL CONTEXTO DE CONFLICTOS COMERCIALES Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS; SERVICIOS DE LITIGACIÓN; SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LITIGACIÓN Y SERVICIOS DE RESOLUCIÓN DE LITIGIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001617-1

No. de Expediente: 2022202316

No. de Presentación: 20220333985

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CITYLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que

puede abreviarse CITYLAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EDUCALINK

Consistente en: la expresión EDUCALINK. Se le concede exclusividad a la marca tal cual ha sido solicitada, por considerarse de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, A SABER: SERVICIOS DE EDUCATIVOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE RED INFORMATIVA Y EN FORMATO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN EN LÍNEA; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001643-1

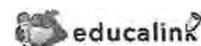
No. de Expediente: 2022202315

No. de Presentación: 20220333984

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CITYLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CITYLAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión educalink y diseño. Sobre el elemento denominativo educalink individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, A SABER: SERVICIOS DE EDUCATIVOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE RED INFORMATIVA Y EN FORMATO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN EN LÍNEA; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001644-1

No. de Expediente: 2022202317

No. de Presentación: 20220333986

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CITYLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CITYLAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EDUCALINK

Consistente en: la expresión EDUCALINK. Se le concede exclusividad a la marca tal cual ha sido solicitada, por considerarse de uso común y necesaria en el comercio para los servicios que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, A SABER: DESARROLLO DE SOFTWARE EDUCACIONAL Y RELATIVO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001645-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022201990

No. de Presentación: 20220333226

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA MARCELA NAJARRO TREJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAHO GLASS y diseño, que se traduce al castellano como MAGIA VIDRIO, que servirá para: AMPARAR: OBJETOS DE DECORACIÓN (ORNAMENTOS) DE VIDRIO; VIDRIO COLORADO (DECORACIÓN). Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005814-1

No. de Expediente: 2022203269

No. de Presentación: 20220336118

CLASE: 18, 24, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GARAN SERVICES CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como Diseño de guisante (blanco y negro), que servirá para: AMPARAR: MOCHILAS ESCOLARES;

PARAGUAS; CARTERAS; BOLSAS PARA TODO PROPÓSITO; MOCHILAS; MONEDEROS; BOLSAS DE LONA; RIÑONERAS; BOLSAS TIPO TOTE; BOLSAS PARA PAÑALES; BOLSAS PORTABEBÉS PARA LLEVAR EN EL CUERPO. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA DE BAÑO; MANTAS DE CAMA; ROPA DE CAMA; PROTECTORES DE CUNA; ROPA DE HOGAR; MANTAS PARA ENVOLVER; ROPA DE CAMA PARA BEBÉS, A SABER, BUNDLE BAGS (PAQUETES DE BOLSA PARA ORDENAR), SÁBANAS AJUSTABLES PARA CUNA, FALDONES PARA CUNA, MANTAS PARA CUNA Y FUNDAS PARA CAMBIADORES DE PAÑALES QUE NO SEAN DE PAPEL; CORTINAS; MANTELES INDIVIDUALES DE MATERIAS TEXTILES; PAÑOS; TOALLAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; PRENDAS DE CALCETERÍA; ROPA DE DORMIR; BOTTOMS (PARTE INFERIOR) COMO ROPA; TOPS (PARTE SUPERIOR) COMO ROPA; BABEROS PARA BEBÉS QUE NO SEAN DE PAPEL; ZAPATOS PARA BEBÉS Y NIÑOS; TÚNICAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: GIMNASIOS DE ACTIVIDADES PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS (JUEGOS); ALFOMBRAS DE JUEGO QUE CONTIENEN JUGUETES PARA INFANTES; ALFOMBRAS DE JUEGO PARA USO CON VEHÍCULOS DE JUGUETE; JUGUETES DE PELUCHE; JUGUETES RELLENOS; JUGUETES PARA APRETAR; JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN; JUGUETES PARA INFANTES; JUGUETES DE PERSONAJES DE PLÁSTICO; SONAJEROS PARA BEBÉS; MÓVILES PARA NIÑOS; JUGUETES DE BAÑO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001593-1

No. de Expediente: 2022203267

No. de Presentación: 20220336115

CLASE: 18, 24, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GARAN SERVICES CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EASY-PEASY

Consistente en: las palabras EASY-PEASY, donde la palabra EASY se traduce al castellano como FÁCIL, que servirá para: AMPARAR:

MOCHILAS ESCOLARES; PARAGUAS; CARTERAS; BOLSAS PARA TODO PROPÓSITO; MOCHILAS; MONEDEROS; BOLSAS DE LONA; RIÑONERAS; BOLSAS TIPO TOTE; BOLSAS PARA PAÑALES; BOLSAS PORTABEBÉS PARA LLEVAR EN EL CUERPO. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA DE BAÑO; MANTAS DE CAMA; ROPA DE CAMA; PROTECTORES DE CUNA; ROPA DE HOGAR; MANTAS PARA ENVOLVER; ROPA DE CAMA PARA BEBÉS, A SABER, BUNDLE BAGS (PAQUETES DE BOLSA PARA ORDENAR), SÁBANAS AJUSTABLES PARA CUNA, FALDONES PARA CUNA, MANTAS PARA CUNA Y FUNDAS PARA CAMBIADORES DE PAÑALES QUE NO SEAN DE PAPEL; CORTINAS; MANTELES INDIVIDUALES DE MATERIAS TEXTILES; PAÑOS; TOALLAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; PRENDAS DE CALCETERÍA; ROPA DE DORMIR; BOTTOMS (PARTE INFERIOR) COMO ROPA; TOPS (PARTE SUPERIOR) COMO ROPA; BABEROS PARA BEBÉS QUE NO SEAN DE PAPEL; ZAPATOS PARA BEBÉS Y NIÑOS; TÚNICAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: GIMNASIOS DE ACTIVIDADES PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS (JUEGOS); ALFOMBRAS DE JUEGO QUE CONTIENEN JUGUETES PARA INFANTES; ALFOMBRAS DE JUEGO PARA USO CON VEHÍCULOS DE JUGUETE; JUGUETES DE PELUCHE; JUGUETES RELLENOS; JUGUETES PARA APRETAR; JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN; JUGUETES PARA INFANTES; JUGUETES DE PERSONAJES DE PLÁSTICO; SONAJEROS PARA BEBÉS; MÓVILES PARA NIÑOS; JUGUETES DE BAÑO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001594-1

No. de Expediente: 2022203075

No. de Presentación: 20220335780

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de APO-TEX INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MENURAL

Consistente en: la expresión MENURAL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, COMO NEUROPROTECTOR PARA EL TRATAMIENTO DE ALTERACIONES FUNCIONALES DE LA CONCENTRACIÓN

Y LA MEMORIA ASOCIADAS A SÍNDROMES DEMENCIALES DEGENERATIVOS Y SECUNDARIOS EN GENERAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001595-1

No. de Expediente: 2022201676

No. de Presentación: 20220332659

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLACKWEB

Consistente en: la expresión BLACKWEB, que servirá para: AMPARAR: AURICULARES PARA JUEGOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; RATONES PARA JUEGOS; CONTROLES REMOTOS INTERACTIVOS MANUALES DE VIDEOJUEGOS PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS; MANDOS DE JUEGOS EN FORMA DE TECLADOS PARA JUEGOS DE ORDENADOR. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001596-1

No. de Expediente: 2022202881

No. de Presentación: 20220335318

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh

México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COPPER ENERGY

Consistente en: la expresión COPPER ENERGY, cuya traducción al idioma castellano es COBRE ENERGÍA. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001597-1

No. de Expediente: 2022202880

No. de Presentación: 20220335317

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER:

Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLUE HEALTH

Consistente en: la expresión BLUE HEALTH, cuya traducción al idioma castellano es AZUL SALUD. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001598-1

No. de Expediente: 2022202935

No. de Presentación: 20220335471

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER:

Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **Albaugh México S. de R.L. de C.V.**, de nacionalidad **MEXICANA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

HIBIO HI+

Consistente en: la expresión **HIBIO HI+**, que servirá para: **AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS.**
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001601-1

No. de Expediente: 2022202883

No. de Presentación: 20220335320

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **Albaugh México S. de R.L. de C.V.**, de nacionalidad **MEXICANA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

BLUE SYSTEM

Consistente en: las palabras **BLUE SYSTEM**, que se traducen al castellano como azul sistema, que servirá para: **AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS.** Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001603-1

No. de Expediente: 2022202884

No. de Presentación: 20220335321

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **Albaugh México S. de R.L. de C.V.**, de nacionalidad **MEXICANA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

DARTAÑAN

Consistente en: la palabra **DARTAÑAN**, que servirá para: **AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS.**
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001604-1

No. de Expediente: 2022202886

No. de Presentación: 20220335323

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **Albaugh México S. de R.L. de C.V.**, de nacionalidad **MEXICANA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

HIBIO SU

Consistente en: la expresión **HIBIO SU**, que servirá para **AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS.**
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001607-1

No. de Expediente: 2022202885

No. de Presentación: 20220335322

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOSQUETERO

Consistente en: la expresión MOSQUETERO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001608-1

No. de Expediente: 2022202887

No. de Presentación: 20220335324

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh

México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARLOX

Consistente en: la palabra MARLOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001609-1

No. de Expediente: 2022202882

No. de Presentación: 20220335319

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRONIX

Consistente en: la expresión TRONIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001610-1

No. de Expediente: 2022201791

No. de Presentación: 20220332894

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sociéte des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUUN

Consistente en: la palabra NUUN, que servirá para: AMPARAR: TABLETAS SOLUBLES EN AGUA O EFERVESCENTES UTILIZADAS PARA HACER BEBIDAS DE REEMPLAZO ELECTROLÍTICO; SUPLEMENTOS MINERALES; MEZCLAS EN POLVO PARA BEBIDAS DE REEMPLAZO ELECTROLÍTICO; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS; TABLETAS Y POLVOS SOLUBLES EN AGUA O EFERVESCENTES UTILIZADOS PARA HACER BEBIDAS PARA APOYAR LA SALUD DIGESTIVA, LAS FUNCIONES COGNITIVAS, LA SALUD DE LAS ARTICULACIONES Y LA SALUD Y EL BIENESTAR GENERAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001611-1

No. de Expediente: 2022203071

No. de Presentación: 20220335776

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUSCANI PASTA

Consistente en: la expresión TUSCANI PASTA. Sobre la palabra Pasta no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria

en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ENTRADAS DE PASTA PREPARADA PARA EL CONSUMO DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001612-1

No. de Expediente: 2022203126

No. de Presentación: 20220335911

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PREBEL, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NUDE y diseño, que se traduce al castellano como desnudo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001613-1

No. de Expediente: 2022203298
 No. de Presentación: 20220336283
 CLASE: 09, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILORODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión ViaOpta y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN MÓVIL QUE PROVEE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS OFTÁLMICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR DE LA ATENCIÓN DE LA SALUD, INCLUIDOS LOS RELACIONADOS CON LA OFTALMOLOGÍA Y EL CUIDADO DE LOS OJOS; CONDUCCIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO PARA PACIENTES Y PROFESIONALES DE LA SALUD; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CLASES, SEMINARIOS Y TALLERES EN EL SECTOR DE LA SALUD, INCLUIDOS LOS RELACIONADOS CON OFTALMOLOGÍA Y CUIDADO DE LOS OJOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA, INCLUIDA LA RELACIONADA CON LA OFTALMOLOGÍA Y EL CUIDADO DE LOS OJOS; BRINDAR APOYO EN LA OBSERVACIÓN, MONITOREO, ADHERENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS PACIENTES A LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS; PROVEER UN REGISTRO DE PACIENTES EN EL CAMPO DE LA OFTALMOLOGÍA Y EL CUIDADO DE LOS OJOS; COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE VISITAS DE PACIENTES A MÉDICOS, CENTROS MÉDICOS Y ESPECIALISTAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001616-1

No. de Expediente: 2022202829
 No. de Presentación: 20220335164
 CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILORODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de REFLEX,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DecoBlock Repello Instantáneo y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESTINADO AL REPELLO DECORATIVO, RECUBRIMIENTO Y REVESTIMIENTO DE PAREDES, MUROS Y SUPERFICIES SIMILARES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001642-1

No. de Expediente: 2022202975
 No. de Presentación: 20220335534
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ism SANCTU VALLEY y diseño, que se traduce al castellano como: ISM SANTO VALLE, que servirá para: AMPARAR: Suplementos alimenticios a base de aceite de linaza; suplementos alimenticios a base de albúmina; suplementos alimenticios a base de alginatos; suplementos alimenticios a base de caseína; suplementos alimenticios a base de enzimas; suplementos alimenticios a base de germen de trigo; suplementos alimenticios a base de glucosa;

suplementos alimenticios a base de jalea real; suplementos alimenticios a base de lecitina; suplementos alimenticios a base de levadura; suplementos alimenticios a base de polen; suplementos alimenticios a base de propóleos; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de semillas de lino; suplementos alimenticios minerales; suplementos dietéticos a base de acai en polvo; suplementos y complementos nutricionales; suplementos y complementos probióticos; suplementos alimenticios para personas; bebidas dietéticas para uso médico; complementos alimenticios a base de proteínas, complementos dietéticos y nutricionales, sustancias dietéticas para uso médico, suplementos de vitaminas y minerales; suplementos dietéticos vendidos como proteína en polvo para complementar una dieta normal o para obtener beneficios para la salud; vitaminas bebibles, infusiones medicinales; té medicinal; preparaciones alimenticias para bebés; alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico; leche formulada; leche en polvo para bebés; leche malteada para uso médico; alimentos, bebidas y sustancias alimenticias para bebés y niños; alimentos y sustancias alimenticias para bebés, niños y enfermos para uso médico; alimentos y sustancias alimenticias para mujeres embarazadas y mujeres que amamantan; alimentos a base de albúmina para uso médico; alimentos para bebés; almidón para uso dietético o farmacéutico; caramelos medicinales; sustancia dietéticas para uso médico; harinas lacteadas para bebés; harinas para uso farmacéutico; jalea real para uso farmacéutico; lecitina para uso médico; preparaciones de vitaminas; preparaciones enzimáticas para uso médico; subproductos del procesamiento de cereales para uso dietético o médico; propóleos para uso farmacéutico; mezcla de bebida de suplemento nutricional en polvo; batidos nutricionales para su uso como sustituto de las comidas; Bebidas de suplemento alimenticio; Suplementos nutricionales que contienen ingredientes derivados de superalimentos; suplementos alimenticios a base de acai en polvo; complementos alimenticios a base de acai en polvo; bebidas de suplementos nutricionales, a saber, zumo prensado en frío para aumentar la energía; Suplemento nutricional en forma de polvo de superalimentos orgánicos; suplementos dietéticos en forma de preparados de polvo de superalimentos para la limpieza digestiva; bebidas de suplementos dietéticos; suplementos dietéticos y nutricionales; batidos de suplementos nutricionales; mezcla de suplementos nutricionales en polvo. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001648-1

No. de Expediente: 2021200951
No. de Presentación: 20210331254
CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APOLLO

Consistente en: la palabra APOLLO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001649-1

No. de Expediente: 2022202972

No. de Presentación: 20220335531

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ISM COOL HEAVEN y diseño, traducidas como ISM CIELO FRIO, que servirá para: amparar: Agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas;

bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; aguas saborizadas y otras bebidas no alcohólicas; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001650-1

No. de Expediente: 2022202830

No. de Presentación: 20220335165

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DecoBlock Repello Instantáneo y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como

se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESTINADO AL REPELLO DECORATIVO, RECUBRIMIENTO Y REVESTIMIENTO DE PAREDES, MUROS Y SUPERFICIES SIMILARES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001659-1

No. de Expediente: 2022202828

No. de Presentación: 20220335163

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DecoBlock Repello Instantáneo y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESTINADO AL REPELLO DECORATIVO, RECUBRIMIENTO Y REVESTIMIENTO DE PAREDES, MUROS Y SUPERFICIES SIMILARES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001660-1

No. de Expediente: 2022202977

No. de Presentación: 20220335537

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ism SANCTU VALLEY y diseño, que se traduce al castellano como: ISM SANTO VALLE, que servirá para: AMPARAR: Ablandadores de carne para uso doméstico; achicoria [sucedáneo del café]; aditivos de gluten para uso culinario; adobos; agua de azahar para uso alimenticio; agua de mar para uso culinario; ajo molido [condimento]; alcaparras; algas [condimentos]; alimentos a base de avena; aliños para ensalada; almidón para uso alimenticio; anís [semillas]; anís estrellado; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; aromatizantes de café; aromatizantes de vainilla para uso culinario; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; arroz con leche; arroz instantáneo; arroz preparado enrollado en hojas de algas; arroz; avena molida; avena mondada; azafrán [productos para sazonar]; azúcar candi; azúcar de palma; azúcar; baozi; barras de cereales; barritas de cereales ricas en proteínas; barritas de regaliz [productos de confitería]; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de manzanilla; bebidas a base de té; bebidas de té con leche; bibimbap [arroz mezclado con ternera y verduras]; bicarbonato de soda para uso culinario; biscotes; bolas de masa guisada a base de harina; brioches; bulgur; burritos mexicanos; cacao; cacao con leche; café; café con leche; café sin tostar; canela [especia]; cápsulas de café, llenas; caramelos blandos; caramelos de menta; cebada molida; cebada mondada; chocolate; chocolate con

leche [bebida]; chow-chow [condimento]; chutney [condimento]; clavo [especia]; cocadas; comidas preparadas a base de fideos; condimentos; productos de confitería; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de cacahuets; productos de confitería a base de frutas; productos de confitería para decorar árboles de Navidad; copos de avena; copos de cereales secos; copos de maíz; coulis de frutas [salsas]; crema inglesa; crème brûlée; crémor tártaro para uso culinario; creps [filloas]; cruasanes; cubitos de hielo; cúrcuma; curry [condimento]; cuscús; decoraciones de azúcar para pasteles; decoraciones de chocolate para pasteles; dulce de leche; edulcorantes naturales; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; espaguetis; especias; espesantes para helados cremosos; espesantes para salchichas; espesantes para uso culinario; estabilizantes para nata montada; extractos de malta para uso alimenticio; fermento [levadura]; fermentos para masas; fideos; fideos soba; fideos udon; fideos vermicelli; frutos secos recubiertos de chocolate; galletas de malta; galletas de mantequilla; galletas saladas [crackers]; galletas saladas de arroz; galletas; germen de trigo para la alimentación humana; glaseados brillantes; glucosa para uso culinario; gluten preparado en forma de producto alimenticio; gofres [barquillos]; golosinas; gomas de mascar para refrescar el aliento; gomas de mascar; grañones para la alimentación humana; halvas; hamburguesas con queso [sándwiches]; harina de cebada; harina de trigo; harina de frutos secos; harina de habas; harina de maíz; harina de mostaza; harina de patata; harina de soja; harina de tapioca; harina de trigo sarraceno; harinas; harissa [condimento]; helados; helados cremosos; hielo; hielo natural o artificial; hielo picado con alubias rojas dulces; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; infusiones que no sean para uso médico; jalea real; jarabe de melaza; jengibre molido; jiaozi; jugos de carne [gravies]; ketchup [salsa]; laksa; levadura; macarons [pastelería]; macarrones [pastas alimenticias]; maíz molido; maíz tostado; malta para la alimentación humana; maltosa; masa de pastelería; masa para hornear; masa para rebozar; mayonesa; mazapán; melaza; menta para productos de confitería; mezclas para tortitas saladas; mezclas pasteleras; miel; miso; mostaza; mousse de chocolate; mousses de postre [productos de confitería]; muesli; napolitanas de chocolate; nuez moscada; obleas de papel comestible; onigiri; palomitas de maíz; pan ácimo; pan de especias; pan rallado; pan sin gluten; pan; panecillos; panes planos a base de patata; papel comestible; papel de arroz comestible; papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy]; pasta de almendras; pasta de arroz para uso culinario; pasta de azúcar [producto de confitería]; pasta de frutas [producto de confitería]; pasta de jengibre [producto para sazonar]; pastas alimenticias; pastas para untar a base de chocolate; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; productos de pastelería; pasteles de carne [empanadas de carne]; pasteles; pastelitos de arroz; pastillas [productos de confitería]; pastillas de menta para refrescar el aliento; patés en costra; pelmeni; perritos calientes; pesto; petits fours; picalilli [encurtido]; pimentón [producto para sazonar]; pimienta; pimienta de Jamaica; pizzas; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz;

platos liofilizados cuyo ingrediente principal son las pastas alimenticias; polos y polos flash; polvos de hornear; polvos para preparar helados cremosos; polvos para productos de pastelería y repostería; pralinés; preparaciones a base de cereales; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; preparaciones para glasear jamón; preparaciones para glasear pasteles; preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; profiteroles; propóleos; pudines; quiches; quinoa procesada; ramen; raviolis; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; regaliz [productos de confitería]; relish [condimento]; rollitos de primavera; sagú; sal de apio; sal de cocina; sal para conservar alimentos; salsa de arándanos rojos [condimento]; salsa de manzana; salsa de soja; salsa de tomate; salsas [condimentos]; salsas para pastas alimenticias; sándwiches; productos para sazonar; semillas de lino para uso culinario [productos para sazonar]; semillas de sésamo [productos para sazonar]; semillas procesadas en cuanto productos para sazonar; sémola; sémola de avena; sémola de maíz descascarillado; sirope de agave [edulcorante natural]; sorbetes [helados]; sucedáneos del café; sucedáneos del té a base de flores u hojas; sushi; tabulé; tacos [alimentos]; tamarindo [condimento]; tapioca; tartas; tartas saladas; té de algas kombu; té helado; té; tortillas de harina o maíz; tortitas de kimchi; tortitas saladas; tostones [pan frito]; trigo sarraceno procesado; turrón; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; vinagre de cerveza; vinagres; yogur helado [helado cremoso]; galletas de arroz; arreglos de fruta cortada compuesta por frutas frescas cortadas en forma de flor y recubiertas al menos parcialmente de chocolate; ingrediente a base de chocolate para uso en barras de chocolate, cereales de chocolate y fruta recubierta de chocolate; fruta recubierta de chocolate; mezcla de frutos secos consistente principalmente en granola, y que también incluye granola y chocolate, y granola y frutos secos; barras de alimentos a base de cereales que también contienen chocolate, fruta y frutos secos; jarabe de fruta de carao para uso alimentario; cereales listos para consumir; ingrediente a base de cacao en productos de confitería; salsa de arándanos; mezcla de especias de curry; aderezos para ensaladas; postre congelado a base de fruta y nata o sucedáneos de la nata; helados de fruta; salsas de fruta; barras de aperitivos a base de granola; barras de quinua; fideos de quinua; quinua procesada; chips de quinua; avena procesada; avena enrollada; avena triturada; avena cortada con acero; maíz frito gigante; avena; avena descascarada; hojuelas de avena; productos de confitería a base de cacahuates; galletas de trigo para alimentación humana. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001663-1

No. de Expediente: 2022202970

No. de Presentación: 20220335528

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ISM LOA y diseño, que servirá para: amparar: Agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; aguas saborizadas y otras bebidas no alcohólicas; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001664-1

No. de Expediente: 2022202978

No. de Presentación: 20220335538

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ISM SANCTU VALLEY y diseño, que se traducen al castellano como ISM Santo Valle, que servirá para: Amparar: Aceitunas frescas; afrecho para la alimentación animal; ajos frescos; alcachofas frescas; algarrobas en bruto; algarrobilla [alimentos para animales]; algas sin procesar para la alimentación humana o animal; alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; alimentos para pájaros; almendras [frutos]; anchoas vivas; animales de zoológico; animales vivos; árboles [plantas]; árboles de Navidad; arbustos; arena aromática para lechos de animales de compañía; arena higiénica para animales; arenques vivos; arreglos de fruta fresca; arroz sin procesar; atunes vivos; avellanas frescas; avena; aves de corral vivas; bagazo de caña de azúcar en bruto; bayas de enebro; bayas frescas; bebidas para animales de compañía; bogavantes vivos; bulbos de flores; cacahuets frescos; cal de forraje; calabacines frescos; calabazas frescas; caña de azúcar; cangrejos de río vivos; cánnabis sin procesar; carnadas vivas para la pesca; carpas koi vivas; cáscara de coco; castañas frescas; cebada; cebo con sustancias harinosas para el ganado; cebollas frescas; cebos [comida para el ganado]; cebos liofilizados para la pesca; centeno; cereales en grano sin procesar; césped natural; champiñones frescos; cítricos frescos; cocos; conos de lúpulo; copra; corcho en bruto; coronas de flores naturales; cortezas en bruto [árboles]; productos para la cría de animales; crustáceos vivos; productos para el engorde de animales; escarola fresca; espinacas frescas; flores comestibles, frescas; flores naturales; flores secas para decorar; fortificantes para la alimentación animal; frutas frescas; frutos secos sin procesar; galletas para perros; germen de trigo para la alimentación animal; granos [cereales]; granos de cacao sin procesar; granos de cereales para aves de corral; granos de siembra; granos de soja frescos; granos para la alimentación animal; guisantes frescos; gusanos de seda; habas frescas; harina de arroz [pienso]; harina de cacahuete

para animales; harina de linaza para la alimentación animal; harina de lino [pienso]; harina de pescado para la alimentación animal; harinas para animales; heno; hierbas aromáticas frescas; huesos de sepia para pájaros; huevas; huevos de gusano de seda; huevos fertilizados para incubar; insectos comestibles vivos; jengibre fresco; langostas vivas; lechugas frescas; lentejas frescas; levadura para la alimentación animal; limones frescos; lúpulo; madera en bruto; madera sin desbastar; maíz; malta para elaborar cervezas y licores; mariscos vivos; mazorca de maíz dulce sin procesar [desgranadas o no]; mejillones vivos; micelio de hongos para la reproducción; moluscos vivos; naranjas frescas; nueces de cola; objetos comestibles y masticables para animales; ortigas; orujo [residuo de frutos]; ostras vivas; paja [forraje]; paja [tallos de cereales] para camas de animales; pajote [cobertura de humus]; palmas [hojas de palmera]; palmeras; papel granulado para lechos de animales de compañía; patatas frescas; peces; pepinos de mar [cohombres de mar] vivos; pepinos frescos; alimentos para el ganado; pimientos [plantas]; piñas de pino; plantas; plantas de aloe vera; plantas de cánnabis; plantas secas para decorar; plantones; polen [materia prima]; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; puerros frescos; productos de puesta para la avicultura; quinoa sin procesar; raíces comestibles para la alimentación animal; raíces de achicoria; remolachas frescas; residuos de cebada para fabricar cervezas; residuos de destilería para la alimentación animal; rosales; ruibarbo fresco; sal para el ganado; salmónes vivos; salvado de cereales; sardinas vivas; semillas [botánica]; semillas de lino comestibles sin procesar; semillas de lino para la alimentación animal; sésamo comestible sin procesar; tortas de cacahuete para animales; tortas de colza para el ganado; tortas de maíz para el ganado; tortas oleaginosas para el ganado; trigo; trigo sarraceno sin procesar; troncos de árbol; trufas frescas; turba para lechos de animales; uvas frescas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; vides; vinaza [residuos de la vinificación]; virutas de madera para fabricar pasta de madera; almendras frescas; granos para comer sin procesar; cacao en grano, crudo; cereales sin procesar; semillas de chía sin procesar; avena sin procesar; fruta fresca, a saber, arándanos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y dos minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil cuatro, en el Cantón Palo Pique, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio dejó la señora ISAURA CASTANEDA VIUDA DE CABEZA, de parte del señor ARTURO CABEZA CASTANEDA, en calidad de hijo de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta y cuatro minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004353-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas dos minutos del diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor SINFORIANO ISIDRO ERON PINEDA LAZO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, viudo, originaria del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro cuatro tres cuatro dos cinco-nueve, hijo de Sinforiano Pineda y Eva Lazo, fallecido el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en el municipio y departamento de La Unión; de parte de la señora ROSIBEL PINEDA FERNÁNDEZ, mayor de edad, pescadora, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro nueve cinco uno seis cero cinco-seis, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P004370-2

NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de Marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GABRIEL RICARDO PEREZ conocido por GABRIEL RICARDO PEREZ SOTO y por GABRIEL RICARDO SOTO PEREZ, quien fue de setenta y seis años de edad, empleado, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de la Ciudad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, hijo de la señora Sara Pérez (fallecida); quien falleció a las cuatro horas y diez minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social; siendo su último domicilio Barrio El Calvario, Tercera Avenida Norte, Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte de las señoras MARIA DEL ROSARIO SEGOVIA VIUDA DE PEREZ, de sesenta y ocho años de edad, viuda, doméstica, originaria de Jucuapa, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero uno dos uno seis ocho cero cuatro guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria uno uno cero nueve guión uno cinco cero uno cuatro cuatro guión uno cero uno guión dos; y SARA ARACELY PEREZ SEGOVIA, de cincuenta y cuatro años de edad, divorciada, cosmetóloga, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno seis siete dos dos guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión cero siete cero seis seis siete guión uno cero uno guión dos; la primera en calidad de cónyuge del causante y la segunda en calidad de hija del causante; Art. 988 No. 1 del C.C. Confírase a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004390-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a las ocho horas quince minutos, del veinticinco de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE SEBASTIAN ZARAVIA conocido por JOSE SEBASTIAN SARAVIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de Yayantique, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, hijo de Candelaria Zaravia, con documento único de identidad número 03094808-4, con tarjeta de identificación tributaria número 1418-070359-101-0; falleció el día veintiséis de junio del dos mil dieciocho; en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de enfermedad renal crónica, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES CRUZ DE ZARAVIA, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03409159-6, y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-100662-103-6, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SILVIA LISSETH CRUZ SARAVIA, JOSÉ ALEXANDER SARAVIA RODRÍGUEZ y JOSÉ SEBASTIÁN CRUZ SARAVIA, la primera como madre, y los demás como hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P004393-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a las ocho horas quince minutos, del veintiuno de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor EUGENIO BURUCA PÉREZ, conocido

por EUGENIO BURUCA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; hijo de Modesto Buruca y de Úrzula Pérez, con cédula de identidad personal número 7-10-000658; quien falleció el día catorce de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en el Caserío Las Hojas del municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, a consecuencia de muerte por inmersión, producida por accidente de tránsito, de parte de los señores REYNALDO BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio actual de la ciudad de Medford, Massachusetts, Estados Unidos de América; con documento único de identidad número 03307323-6, y con tarjeta de identificación tributaria número 1418-150575-101-6; CRUZ ROBERTO BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio actual de la ciudad de Somerville, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01257318-2, con tarjeta de identificación tributaria número 1418-030555-001-0; OSCAR ANTONIO BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio actual de Somerville, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03524636-4, y con tarjeta de identificación tributaria número 1418-061256-001-7; y JOSE OSMIN BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio actual de Medford, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06107749-2, y con tarjeta de identificación tributaria número 1418-171261-001-7, todos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P004395-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO AMAYA PERLA, quien fue de setenta y nueve años de edad, sastre, Salvadoreño, casado, originario de Sociedad departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ramón Perla y Clemencia Amaya, fallecido el día tres de abril de dos mil veinte; de parte de la señora YANCI DE JESUS CASTRO GARCIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04668270-1 y número de identificación tributaria 1217-030892-110-5; en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ELIA GERSOMINA GRANADOS UMAÑA, como cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004396-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ PROPIETARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de Febrero del año dos mil Veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS ROMERO PEREZ, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo del señor Carlos Borromeo Romero conocido en sus relaciones sociales, familiares y de trabajo, Carlos Borromeo Romero Cerna, Carlos Romero y Carlos Romero Romero y de la señora María Victoria Pérez Hernández; quien falleció a las dieciocho horas del día quince de Enero del año dos mil dieciséis, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Diabetes, sospecha de evento cerebro vascular; siendo su último domicilio en Colonia San Joaquín uno, Final Avenida Los Girasoles, Polígono P, casa número uno, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora ANA GREGORIA MARTINEZ ROMERO conocida por ANA MARTINEZ ROMERO, ANA GREGORIA ROMERO MARTINEZ y ANA GREGORIA MARTINEZ ROMERO, de cincuenta y ocho años de edad, Soltera, empleada, de Nacionalidad Salvadoreña y Estadounidense, del domicilio de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número cinco ocho cuatro seis siete dos ocho seis ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión cero ocho cero nueve seis tres guión uno cero uno guión nueve; en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores RINA BERSABE ORTIZ DE ROMERO, ELIZABETH ALEJANDRA ROMERO DE ORTEZ y JOSE NAPEON ROMERO ORTIZ, la primera cedió en calidad de cónyuge del causante, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario realizado en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día once de Diciembre del año dos mil diecinueve, diez horas del día dieciocho de Enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Esterlina de la Paz Guerra Soto, mismo que corre agregado a las presentes diligencias a fs. Veintiuno fte y vto; y la segunda y tercero cedieron en calidad hijos

del causante, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario realizado en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día doce de Marzo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Esterlina de la Paz Guerra Soto, mismo que corre agregado a las presentes diligencias a fs. Veintidós fte y vto y veintitrés fte, de conformidad al Art. 988 No. 1 del C.C.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004397-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora BENITA FLORES, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, departamento San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de señora MARITZA ELIZABETH FLORES SANCHEZ, como heredera testamentaria de la causante, confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas treinta y ocho minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004398-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE EFRAIN HERNÁNDEZ PADILLA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, agricultor, Salvadoreño, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Mercedes Hernández y Eugenio Padilla, fallecido el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve; de parte de los señores EDA VERONICA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Galveston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05892020-4 y número de identificación tributaria 1217-010577-118-3; y CESAR HERNÁNDEZ PADILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04093572-4 y número de identificación tributaria 1217-150768-108-0, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004419-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y diecisiete minutos del día cuatro de noviembre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA VANESSA ESMERALDA CHANCHAN PANIAGUA, quien fue de veinticuatro años de edad, Estudiante, Soltera, fallecida el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, siendo Apopa, su último domicilio; de parte de la señora JUANA DEL CARMEN PANIAGUA DE CHANCHAN, de cincuenta y ocho años de edad, Obrera, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; en calidad de madre y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ALFREDO CHANCHAN CORTEZ, padre de la causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinticinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004422-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO TREJO GIRÓN, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecido el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ERLINDA TREJO DE GIRÓN y FRANCISCO JIRÓN, conocido por FRANCISCO GIRÓN, en calidad de padres del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas dieciocho minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004428-2

NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor LAZARO ARIAS, quien fue de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, originaria del municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo la señora Carmen Arias (fallecida); quien falleció a las quince horas del día diecinueve de julio del año dos mil ocho, a consecuencia de derrame cerebral, siendo su último domicilio Cantón Sitio, San Antonio del municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA GLENDY COREAS, de cincuenta y tres años de edad, soltera, empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, con residencia en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cuatro dos cinco dos ocho guión cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno nueve guión cero dos cero ocho seis ocho guión uno cero uno guión nueve, en calidad de Cesionaria de los Derechos Testamentarios que le correspondían a los señores CANDY CAROLINA COREAS CHEVEZ, EDWIN EDUARDO RIVAS COREAS y ANDREW ABEL RIVAS COREAS, como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión y Traspaso de Derechos Hereditarios realizada en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de Enero del dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de la Miriam Elizabeth Velásquez Yassin, agregado a fs. 8 y 9 Ceden sus Derechos Hereditarios en calidad de nietos de la causante y como HEREDEROS TESTAMENTARIOS, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. LICDA. NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004444-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:15 horas del día 07 de marzo del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada

por el causante Carmen Enrique Figueroa Sánchez, quien fuera de setenta y siete años de edad, soltero, hijo de los señores Norberto Figueroa y de Nicolasa Sánchez, originario de esta ciudad, el cual falleció en el Cantón Ateos, de la jurisdicción de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a las dos horas con treinta minutos del día quince de mayo del año de 1998, a consecuencia de Cáncer de Próstata, siendo su último domicilio el municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad; de parte de la señora Ana Gloria Recinos Vásquez, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían al señor José Roberto Figueroa Guzmán.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administradora y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004467-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 506-AHI-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara del causante RIGOBERTO LÓPEZ ALAS, quien falleció el día 29 de septiembre del año 2020, teniendo como último domicilio, El Paso Texas, Estado de los Estados Unidos de América, y con último domicilio en el país el de esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante RIGOBERTO LÓPEZ ALAS, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora: Sofía del Carmen López García, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004469-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos este día, se ha declarado HEREDERO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JAIME SEVERO PORTILLO; quien falleció a las veintitrés horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil diez, en Barrio Guadalupe, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, al señor MOISES SALOMON PORTILLO, conocido por MOISES SALOMON PORTILLO MEJIA; en calidad hermano del causante.

Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004486-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTINA ALFARO DE HERNANDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida a las veintidós horas del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en Colonia Nueva, de la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar, su último domicilio, de parte de los señores SANTOS ORBELINA HERNANDEZ DE CRUZ, MODESTO HERNANDEZ ALFARO,

ERIC HUMBERTO HERNANDEZ ALFARO, MARIA SANTOS HERNANDEZ DE FLORES y JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ ALFARO, en concepto de HIJOS, sobrevivientes de la causante antes relacionada. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas y cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004495-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintidós minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante TRANQUILINA BONILLA VIUDA DE ALVAREZ, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecida el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, en Lynwood, Los Ángeles California, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo el lugar de su último domicilio el Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, de parte del señor JOSE ARTURO ALVAREZ BONILLA, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004496-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día treinta y uno de agosto del año dos mil trece, en el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, que dejó el señor REYES MENDEZ MARROQUIN conocido por REYES MENDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, motorista, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad: cero cero uno cinco nueve ocho cero ocho-cero y cuyos padres fueron los señores: Benvenuto Méndez y María Alejandra Marroquín, aceptación que realizan los señores: ALEJANDRA MARISOL MENDEZ DE CAÑAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cero cero nueve cuatro ocho tres cero-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-dos dos uno dos seis cinco-uno cero uno-cero, JOSE SAMUEL MENDEZ RECINOS, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cero uno ocho cuatro cuatro dos uno-uno y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-uno cuatro cero uno seis ocho-uno cero tres-ocho, REYES ARISTIDES MENDEZ RECINOS, mayor de edad, fotógrafo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero uno cero uno tres dos tres seis-dos y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-uno dos uno cinco seis nueve-uno cero uno-nueve, DIANA CORALIA MENDEZ DE SARCEÑO, mayor de edad, enfermera graduada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero uno uno cuatro cuatro cuatro nueve siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-cero cuatro cero uno siete cuatro-cero uno tres-cero y WILLIAM DE JESUS MENDEZ RECINOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cero cero uno tres cuatro uno cuatro-dos y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-dos cuatro uno dos siete seis-uno cero cinco-ocho, todos en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia, líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; SANTA TECLA, a las nueve horas con doce minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004520-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante señor JOSÉ LUIS BLANCO VARGAS, con nacionalidad mexicana, originario de Puebla México, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, cuyo último domicilio en el territorio de El Salvador, fue: Reparto Los Rosales, Polígono C, Casa No. Doce, sobre El Boulevard San Antonio Abad, al costado oriente del Reparto Miralvalle, en la ciudad y departamento de San Salvador, con Carnet de Residencia: CA-CUATRO, con Número de Identificación Migratorio: uno dos cinco tres siete y Número de Identificación Tributaria: nueve mil seiscientos-doscientos veinte mil trescientos sesenta y nueve-cero cero uno-cinco, hijo de José Luis Blanco y Donlucas y Bertha Vargas Loyola, quien falleció en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras, el día veintiséis de julio del año dos mil veinte; de parte de la señora SAYRA IVONNE VALIENTE DE BLANCO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis nueve nueve tres cuatro cinco-uno, Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero cinco-cero uno cero tres ocho siete-uno cero uno-cuatro, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSÉ LUIS BLANCO VARGAS, y en calidad de cesionaria de los Derechos Sucesorales que correspondían a los señores JOSÉ LUIS BLANCO y DONLUCAS y BERTHA VARGAS LOYOLA; y los menores: JOSÉ LUIS BLANCO VALIENTE, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero tres cero dos uno cuatro-uno cero cinco-uno, y JOSUÉ CALEB BLANCO VALIENTE, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cero cero siete uno ocho-uno cero nueve-cinco, representados legalmente por su madre, señora SAYRA IVONNE VALIENTE DE BLANCO, quienes comparecen en calidad de hijos del causante; a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1). LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P004524-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y tres minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora ANA FRANCISCA MORALES DE HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortual del causante que se dirá, hubieran correspondido a: FREDY ARMANDO HERNÁNDEZ MORALES y TONY STEVEN HERNÁNDEZ MORALES, ambos como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor LUIS ARMANDO HERNÁNDEZ CORTEZ, quien falleció con fecha de las cero horas cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004525-2

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con veintitrés minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE ISABEL VASQUEZ RIVERA, ocurrida según certificación de su partida subsidiaria de defunción, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día veintiocho de julio de dos mil siete, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA ANTONIA VASQUEZ RIVERA, en su calidad de hermana sobreviviente del causante, y a su vez en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor CALIXTO ENRIQUE VASQUEZ RIVERA, en su calidad de hermano sobreviviente del de cujus. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004527-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y dos minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE MARCIANO FUENTES GUEVARA conocido por JOSE MARCIANO FUENTES, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; hijo de TOMAS FUENTES REYES conocido por TOMAS FUENTES y de PAULINA GUEVARA DE FUENTES conocida por PAULINA GUEVARA, falleció el catorce de enero del dos mil veintiuno, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a consecuencia de Tumor Cerebral, enfermedad renal, Shock Séptico, con documento único de identidad número 02656685-4; y con tarjeta de identificación tributaria número 1404-281064-101-8; de parte de la señora PAULA ANGELICA MARQUINA DE FUENTES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01154636-0, y con tarjeta de identificación tributaria número 1406-010570-103-4; en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004528-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Eugenio Colindres Rodríguez, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día veintidós de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Virginia Escolero de Colindres, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Martina Blanco de Rodríguez, Eugenio Steven Colindres Escolero, Kery Jacqueline Colindres Escolero y Rubidía Arel Colindres de López, en calidad de madre e hijos del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las doce horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004581-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor EUFEMIO CUEVA VILLATORO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, casado, originario de San José las Fuentes, La Unión, con documento único de identidad número cero uno siete siete cero siete cuatro nueve-tres, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos quince-cero treinta mil novecientos cuarenta y cinco-cero cero uno-cero, hijo de Pedro Cueva y Petrona Villatoro, fallecido el veinte de enero de dos mil veinte, siendo su último domicilio en Conchagua, La Unión; de parte de la señora MILAGRO DEL ROSARIO CUEVA DE ROMERO, mayor de edad, profesora, del domicilio de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número cero uno ocho dos cero tres ocho seis-seis; con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos ocho-ciento treinta mil novecientos setenta y ocho-ciento uno-ocho; en calidad de hija y como cesionaria del derecho que le correspondía como esposa del causante a la señora Guillerma Ferruffino de Cueva.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P004615-2

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia En funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas del día diez de marzo de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INSTESTADA, que a su defun-

ción dejó el causante señor JOAQUIN RIVAS JOVEL conocido por JOAQUIN RIVAS, de setenta y cinco años de edad, Empleado, Salvadoreño, Originario de San Sebastián del Departamento de San Vicente, quien falleció el día catorce de diciembre del año dos mil veinte, hijo de MEDARDA JOVEL y JUAN RIVAS (fallecidos), de parte del señor ALFREDO OSWALDO SANTOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Hempstead, Condado de Naussau, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad No. 05114111-8, NIT No. 1009-300567-101-5, en calidad de Cesionario de los Derechos que le corresponden a Juan Sifredo Santos Rivas como hijo del causante, representado por medio de su Apoderada Licenciada CLAUDIA VANESSA MARTINEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Mejicanos, del Departamento de San Salvador, con carnet de Abogado Número 1010434D1044020.

Confiriéndosele al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricción de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas y treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004625-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas del día 22 de marzo del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Pablo Rosales conocido por Pablo Rosales Martínez, quien fuera de 76 años de edad, soltero, jornalero, originario de Comasagua, departamento de La Libertad y del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, el cual falleció a las cinco horas del día catorce de septiembre del año dos mil quince, en Cantón Los Alpes, Colonia La Esperanza, Tepecoyo, La Libertad, a consecuencia de paro cardiaco, hijo de José Angel Rosales y de Juana Martínez, siendo su último domicilio el de Tepecoyo, departamento de La Libertad; de parte de José Antonio Rosales Hernández, en su calidad de hijo sobreviviente del causante relacionado y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Carlos Humberto Hernández Rosales, Dora Alicia Hernández Rosales y Gloria del Carmen Hernández Rosales, hijos sobrevivientes de aquel.

Se nombró interinamente al señor José Antonio Rosales Hernández administrador y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004638-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y siete minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA MARCELA LARIOS DE MEDRANO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecida el once de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MEYBEL ROCIO MEDRANO LARIOS y FANNY MICHELL MEDRANO DE PINEDA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas cincuenta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004700-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora RUBENIA CAÑAS TICAS, conocida por RUBENIA CAÑAS, quien fue de noventa y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco seis tres cuatro siete guión seis, soltera, hija de Napoleón Cañas Gómez y de Francisca Ticas, ambos ya fallecidos, falleció a las cinco horas cuarenta y cinco minutos de día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación, Barrio San Juan de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora CANDIDA AZUCENA CAÑAS DE ALVARADO, de sesenta y cinco años de edad, secretaria, casada, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero ocho cuatro cinco uno nueve guión tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos cero cinco-cero ocho cero cinco cinco seis-cero cero dos-dos, en su calidad de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004707-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado, bajo la referencia 1-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su

defunción dejara del causante MANUEL DE JESÚS ROJAS, conocido por MANUEL ANTONIO VALENCIA, MANUEL ANTONIO DOMÍNGUEZ VALENCIA, MANUEL DE JESÚS ROJAS VALENCIA, y MANUEL DE JESÚS RODAS, quien falleció el día seis de octubre de dos mil tres, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, por lo que este día, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión señor DEMETRIO DE JESÚS VALENCIA MATUTE, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004732-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora MARIA FILOMENA VASQUEZ VASQUEZ, al fallecer a las dieciocho horas del día once de julio del año dos mil dieciséis, a consecuencia de enfermedad común en la Colonia Palmera de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, originaria de Sesorí, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones quinientos treinta y cinco mil quinientos setenta y cinco- nueve, era hija del señor José Vásquez y de la señora María Santos Vasquez; de parte de la señora MARIA ISABEL GUZMAN DE VASQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos cero dos siete cinco cinco- siete, y con Número de Identificación Tributaria uno un dos tres- dos uno uno cero siete cuatro- uno cero cuatro- nueve; en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que como hija de la causante le correspondía a la señora ROSA DAISY VASQUEZ, conocida por ROSA DAISY CASTRO.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora MARIA ISABEL GUZMAN DE VASQUEZ, y en la calidad relacionada la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004747-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ELIAS LEMUS HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hija de Eduviges Lemus y Sebastiana Hernández, falleció el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el Caserío El Jicarito del Cantón El Carao de la jurisdicción de Intipucá, departamento de La Unión, a consecuencia de infección en los riñones, sin asistencia médica; con pasaporte número: 0248097; de parte de la señora ALEJANDRA CHAVEZ DE LEMUS, conocida por ALEJANDRA CHAVEZ, y por ALEJANDRA CHAVEZ ORTIZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con residencia en la ciudad de Washington, de los Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número: 04631694-4, y número de identificación tributaria: 1407-030538-001-1; en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004783-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. - Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO MEJIA TORRES, conocido por ANTONIO MEJIA, al fallecer el día dieciséis de agosto del año dos mil veinte, en casa de habitación Ubicada en Caserío El Bajío, Cantón El Zapote, Jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora BLANCA LETICIA AYALA DE VASQUEZ, en calidad de hija del causante. -

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004787-2

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó a la fallecer el causante NAZARIO RAMOS HERNÁNDEZ conocido por NAZARIO RAMOS, JOSÉ NAZARIO RAMOS y NASARIO RAMOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Herminio Ramos y Felicitá Hernández, fallecido el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01766494-6; de parte de los señores NAZARIO VÁSQUEZ RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Flushing, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04776158-2 y número de identificación tributaria 1206-161062-101-0; MARCIANO FLORES RAMOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01361882-0 y número de identificación tributaria 1206-060366-102-6; TELMA RAMOS FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06574639-4 y número de identificación tributaria 1206-281268-103-7; ROXANA

RAMOS DE FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02621125-5 y número de identificación tributaria 1206-290170-105-0; ISABEL RAMOS FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06574616-6 y número de identificación tributaria 1206-020772-103-2; HUMBERTO RAMOS FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Flushing, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario número A04787442 y número de identificación tributaria 1206-140674-102-2; DOUGLAS RAMOS FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Flushing, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06494105-6 y número de identificación tributaria 1206-280576-105-0; JOSÉ REYES RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Marque, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06327583-4 y número de identificación tributaria 1206-181178-105-8; ISAÍAS RAMOS FLORES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02642462-0 y número de identificación tributaria 1206-140281-103-4; y CLARIBEL RAMOS FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04154712-6 y número de identificación tributaria 1206-281086-101-1, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004788-2

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Salomón Hernández conocido por Salomón Hernández Lara, quien fue de sesenta y nueve años de edad,

fallecida el día nueve de octubre de dos mil ocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Fredys Alberto Hernández Castillo, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Enma De La Cruz Castillo Pineda conocida por Emma Castillo y María Emma de la Cruz Castillo, esposa del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas siete minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004793-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 377/ACE/21(2), iniciadas por la Licenciada Mirna Cecilia Pérez Quinteros, en su calidad de Apoderada General Judicial del joven KEVIN ADILSON RIVERA ZETINO, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, con DUI No. 06053889-3, NIT No. 0308-240500-101-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas quince minutos del día dos de Marzo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del joven KEVIN ADILSON RIVERA ZETINO, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor NELSON SAUL RIVERA LUE, de treinta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, hijo de los señores María Felicitia Lue y Marco Tulio Rivera, fallecido el día veinticinco de octubre de dos mil quince, en Cantón Cuyuapa Arriba jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, siendo el Cantón Sabana Grande, jurisdicción de Nahuizalco, Sonsonate su último domicilio.-

Al aceptante señor KEVIN ADILSON RIVERA ZETINO, en calidad de hijo del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004797-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con treinta y cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de abril del año dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz; dejó la causante señora LIDIA LÓPEZ DE REYES, de parte de los señores JUAN ANTONIO REYES LÓPEZ, FRANCISCA LIDIA REYES LÓPEZ, JOSÉ ENRIQUE REYES LÓPEZ, en su calidad de hijos de la referida de cujus; LUIS HERIBERTO REYES LÓPEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Isabel Reyes López en calidad de hija de la causante señora Lidia López de Reyes; CÉSAR GUSTAVO ESCOBAR REYES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Blanca Estela López Reyes en calidad de hija de la causante referida; SEBASTIÁN REYES LÓPEZ, en calidad hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las Señoras Ana Delmy Reyes de Vega y Carmen Elena Reyes López, en calidad de hijas de la causante; ADELA DE CARMEN REYES LÓPEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Sebastián Reyes Osorio, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004842-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del siete de febrero del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05920-21-CVDV-1CM1-584-02-HI, promovidas por la Licenciada Namarlen Espinoza de Flores en calidad de Apoderada General Judicial de Luis Mario Henríquez Vásquez, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 06513623-0 y NIT: 1217-300503-101-7, en calidad de hijo sobreviviente de la causante Sulma Lourdes Vásquez Martínez, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Domésticos, Soltera, Originaria de El Divisadero, Departamento de Morazán, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; quien falleció en Colonia Ciudad Pacífica 2, Polígono 14, Casa #78, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 14 de septiembre del 2020, a consecuencia de Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial, sin asistencia médica, Hija de María Vásquez y José Abel Martínez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del siete de febrero del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004847-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de santa Ana, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de Ahuachapán, dejó la señora ESTELA LUISA ARTERO DE AREVALO, de parte de los señores CARLOS ARTURO AREVALO ARTERO, y JUDITH ES-MERALDA AREVALO ARTERO, en calidad de hijos de la causante, y además como cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor CARLOS ANTONIO AREVALO GALICIA en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá por medio de su tutora.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y seis minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. - LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004908-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CONCEPCIÓN ROMERO DE ESCOBAR, quien fue de ochenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02941734-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1416-041132-101-0; hija de Fernando Romero y Cayetana Meléndez, fallecida el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve; de parte del señor GERSON ESCOBAR, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio y departamento de San Miguel con documento único de identidad número 03444552-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-080781-109-4, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor BENEDICTO ESCOBAR, hijo de la causante CONCEPCIÓN ROMERO DE ESCOBAR.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004915-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas con cuarenta y seis minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR

ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que dejó el señor MIGUEL EDUARDO GARCIA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad: cero dos nueve siete uno seis siete tres - tres y cuya madre fue la señora María Esperanza García aceptación que realizan las señoras y el adolescente: VICTORIA ELENA CARDONA DE GARCIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero seis cuatro tres cero dos tres - siete y con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco - cero cuatro cero tres seis siete -cero cero uno- cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TATIANA GABRIELA GARCIA CARDON y EDUARDO ENRIQUE GACIA CARDONA (hijos del causante), STEPANIE JANETTE GARCIA DE IRAHETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cuatro nueve seis seis cuatro nueve cuatro - ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno dos cero tres nueve cuatro - uno uno cuatro - cero, en calidad de hija del causante y JOSUE AARON GARCIA CARDONA, adolescente, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno dos cero nueve cero cuatro - uno uno cuatro - cero, en calidad de hijo del causante; representado legalmente por su madre la señora VICTORIA ELENA CARDONA DE GARCIA.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; SANTA TECLA, a las doce horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004954-2

FELIPE DE JESUS ANDRADE VELASCO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Avenida San José, casa número doscientos nueve, Colonia Centroamérica, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las catorce horas y quince minutos del día veinticuatro del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada, expresamente y

con beneficio de inventario por parte de la señora ELIZABETH DEL CARMEN NOCHEZ FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOAQUIN NOCHEZ ORANTES, quien fue de treinta y dos años de edad, Conductor de Furgón, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, estado de California de los Estados Unidos de América, quien falleció en la ciudad de Los Ángeles en el estado de California de los Estados Unidos de América, el día nueve de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, lugar que fue su último domicilio, en su calidad de hermana del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por el referido causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. FELIPE DE JESUS ANDRADE VELASCO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. P004959-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, dejó la causante señora FABIAN SOLA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hijo de Florentina Sola y padre desconocido, quien falleció en la Ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte del señor LUIS SOLA HERNÁNDEZ, de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en su calidad de heredero testamentario.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas diez minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004986-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA ANTONIA REGALADO DE GARCIA, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, en El Amate, Caserío Lombardía, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de RAFAEL ANTONIO GARCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a JUAN MANUEL GARCIA REGALADO, en concepto de hijo sobreviviente de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezca a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004998-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ALEJANDRA GALÁN quien falleció el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del HECTOR MAURICIO GALAN, en calidad de hermano sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día quince del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004999-2

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la licenciada Ester Aguilar Ortiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-14-2022-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Ramón Ponce; quien fue de cincuenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, soltero, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, y del domicilio de Washoe, Sparks, Nevada, Estados Unidos de América, fallecido el día treinta de junio del año dos mil once, titular del Documento Único de Identidad número 02530149-7; y Número de Identificación Tributaria 1108-020957-002-1; y tuvo como último domicilio la ciudad y departamento de San Vicente; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Ronaldo Henry Ponce Cortez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04156705-3; y Número de Identificación Tributaria 9450-290489-101-4; Erika Jissel Ponce Cortez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 05443876-8; y Marina José Ponce Cortez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 06621222-5; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. P005009-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y tres minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO MAURICIO TACÓN MORALES, quien falleció a las catorce horas y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil quince, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora ANA SARBELIA GONZALEZ VIUDA DE TACON, como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de ISABEL MORALES conocida por ISABEL MORALES y MARIA ISABEL MORALES como madre del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005014-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor PEDRO DEL CID, al fallecer a las trece horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veinte, a consecuencia paro cardiorrespiratorio, en su casa de habitación ubicada en Caserío Puerto Caballo, del municipio de Jucuarán en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Jucuarán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y tres- cinco, era hijo de la señora Cayetana del Cid ya fallecida y de padre ignorado; de parte de la señora FELICITA RIVERA DE DEL CID, de setenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cero seis cuatro ocho dos- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento diez- doscientos diez mil doscientos veintiséis- cinco dos- nueve; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores JOSE ADONAY DEL CID RIVERA, DOLORES MARILU DEL CID RIVERA, FELICITA DEL CID RIVERA, MOUGLI DANIA DEL CID RIVERA, JOSE WILFREDO DEL CID RIVERA, y VILMA AIDEE DEL CID RIVERA, como hijos del mismo causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora FELICITA RIVERA DE DEL CID, y en las calidades relacionadas la Administración, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y diecisiete minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005024-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Douglas Noé Cerna Galdámez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARÍA TERESA ARGUMEDO, quien falleció el día veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Noé Mendoza Argumedo y María Teresa Mendoza de Guardado en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P005077-2

No. de Expediente: 2022203243

No. de Presentación: 20220336075

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CAMILO y diseño, que servirá para: AMPARAR: LEJÍA. PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, LIMPIAR, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL COLOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005081-2

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JUANA SALAZAR ALVARENGA DE PACHECO, ROSARIO PACHECO DE REINOSA, GERARDO ENRIQUE SALAZAR LOPEZ, CARLOS DE JESUS ARAUZ PACHECO, ERIKA LANGSDORFF SALAZAR DE LEON, conocida por ERIKA LANGSDORFF SALAZAR FRANCIA, LORENA ELIZABETH ESCALANTE RAMIREZ, de la herencia Testamentaria del Causante RAFAEL IGNACIO PACHECO BLANCO conocido por RAFAEL IGNACIO PACHECO GIRON, ocurrida el día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en Hospital de Diagnóstico, San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio, en su calidad de herederos Testamentarios del Causante.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ AGUIRRE, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005101-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de noviembre de dos mil veinte, dejó el causante señor ANTONIO DIMAS MARTINEZ HERNANDEZ conocido por ANTONIO DIMAS MARTINEZ; con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos veintisiete mil ciento sesenta y siete-cero, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor, soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, hijo de Juan de la

Cruz y Santos Martínez (ya fallecidos); de parte del señor CORONADO MARTINEZ HERNANDEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora BEATRIZ HAYDEE MARTINEZ MARROQUIN en hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinticinco minutos, del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005104-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día siete de enero de dos mil veintidós y su respectiva rectificación mediante auto de once horas con treinta y dos minutos del día veintiuno de febrero, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día once de octubre de dos mil siete, dejó la causante señora URSULA DEL ROSARIO PINEDA VIUDA DE DERAS conocida por URSULA PINEDA y por URSULA DEL ROSARIO PINEDA; con de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y seis mil ciento treinta y dos-nueve, quien era de ochenta y tres años de edad, salvadoreña, viuda, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, hija de Julio Pineda y Concepción Escalante (ya fallecidos); de parte de las señoras AMALIA ESPERANZA DERAS PINEDA y MARIA DEL ROSARIO DERAS PINEDA, en calidad de hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores MAURA LUZ DERAS DE MARQUEZ, SOFIA DE DOLORES DERAS DE GRANADOS conocida por SOFIA DOLORES DERAS y DOLORES ERNESTO DERAS PINEDA en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada..

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005107-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN RAMON PEREZ LUNA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, fallecido el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ARACELY DEL CARMEN PEREZ LUNA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores VICTORIA LISSETH PEREZ CAMPOS y JUAN RAMON PEREZ CAMPOS, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001421-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con veinticuatro minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor GERARDO LOPEZ GONZALEZ; de parte de la señora VERONICA ESMERALDA BAIRES MINA, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora FRANCISCA MINA DE LOPEZ, en concepto de cónyuge del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R001429-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 05984-21-CVDV-ICM1-592-03 se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de JUAN BORIS MARTÍNEZ MEDINA, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 01400880-8 y Número de Identificación Tributaria: 1201-200874-101-1 en calidad de heredero testamentario del causante y en calidad de cesionario del derecho de MARÍA ESPERANZA RIVAS REYES conocida por MARÍA ESPERANZA MEDINA REYES, en calidad de heredera testamentaria del causante JUAN MEDINA GUZMÁN, a su defunción ocurrida el doce de noviembre de dos mil diecinueve, a la edad de sesenta y ocho años de edad, comerciante, casado, originario de Carolina, Departamento de San Miguel y con último domicilio en San

Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Miguel Ángel Guzmán y Candelaria Medina, con Documento Único de Identidad número 01198387-1, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001463-2

DAÍLIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BONIFACIO PEÑA PINEDA, quien falleció el día ocho de agosto de dos mil catorce, al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve siete cinco cinco uno-dos, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero cinco cero seis cuatro tres-uno cero uno-siete; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, de parte de la señora MARIA SATURNINA CASTRO VIUDA DE PEÑA, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos un mil ciento cuarenta y seis-nueve, y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento cuarenta y un mil doscientos cincuenta y dos-ciento uno-nueve, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA TEODORA PEÑA DE URIAS, SALVADOR PEÑA CASTRO, BENIGNO PEÑA CASTRO, MARIA JUANA PEÑA CASTRO, JOSE ADOLFO PEÑA CASTRO, MARIA INES PEÑA CASTRO y FRANCISCO PEÑA CASTRO, todos en

calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R001471-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO SERRANO LOPEZ, conocido por JOSE ANTONIO SERRANO, quien falleció a la edad de setenta años, siendo jornalero, el día uno de septiembre de dos mil veinte, en el Cantón Llanitos de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve ocho uno tres-tres; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-uno cinco cero cinco cinco cero uno-cinco, de parte de la señora TERESA RAMIREZ DE SERRANO, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco ocho seis cuatro siete-uno; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos-cero ocho cero tres cinco cinco-uno cero uno-cero, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Miguel Serrano Ramírez, Dolores Serrano de López, María Elena Serrano Ramírez, Juan Serrano Ramírez y Saúl Serrano Ramírez, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. R001472-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora, María Belarmina Padilla, María Belarmina Padilla de Gómez y Belarmina Padilla, quien fue de setenta y ocho años de edad, Casada, Oficios domésticos, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel, y su último domicilio Cantón El Jícaro, Municipio de Lolotique, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Alicia Padilla y de Padre desconocido fallecida a las cuatro horas con cincuenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, en el Cantón El Jícaro, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ERENIA BERLARMINA GOMEZ PADILLA, de treinta y ocho años de edad, Licenciada de Educación Especialista en Ciencias Sociales, originaria y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos ocho guión doscientos ochenta mil seiscientos ochenta y dos guión ciento tres guión cero, en su concepto de hija y como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Mario Arsenio Gómez Padilla, de cuarenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y nueve guión siete; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos ocho guión cero setenta mil trescientos setenta y nueve guión ciento uno guión siete, hijo de la Causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquese los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, las diez horas con quince minutos del día once de enero de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001473-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinte minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-114-21-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ HUEZO VÁSQUEZ, conocido por JOSÉ HUEZO, JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ, JOSÉ ANTONIO HUEZO, JOSÉ ANTONIO HUEZO VÁSQUEZ y JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ HUEZO, quien fue de treinta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintiséis de diciembre del año mil novecientos ochenta, de parte de la señora IDALIA DEL CARMEN GONZALEZ PEREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Rosa Elena Huezco Pérez y Ana Gladys Huezco de Ascencio, cedentes en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante;

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Sofía Lisseth Navarro Rivas. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con cuarenta minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001479-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quién actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor PEDRO ERNESTO MEZQUITA CORLETO, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente; del causante PEDRO ERNESTO MEZQUITA GARCÍA, quien fuera al momento de su deceso de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario

de la ciudad de Santa Ana, falleció en el Barrio San Sebastián, Colonia San Luis, el día nueve de agosto de dos mil ocho, a las once horas, a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo Dos, Hipertensión Arterial, cuyo último domicilio fue también la ciudad de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00963-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante PEDRO ERNESTO MEZQUITA GARCÍA.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con cuarenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001512-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de marzo de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, dejare el causante señor JOSE EDILBERTO LOPEZ DE LA O, quien fue de treinta y siete años de edad, mecánico, originario de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno cinco seis ocho cinco uno-cero y Numero de Identificación Tributaria cero seis uno tres-dos seis cero tres ocho tres-uno cero dos-seis, de parte de los señores: JONATHAN HERIBERTO LOPEZ MELARA, mayor de edad, estudiante del domicilio de San Martín departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis tres cuatro cuatro cuatro uno dos-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete-uno cinco cero dos cero dos-uno cero nueve-uno; WALTER ALEXIS LOPEZ MELARA, de mayor de edad, estudiante del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis cero nueve cinco tres seis uno-uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete-cero cuatro cero ocho cero cero-uno cero uno-tres, y REYNA NOHEMY MELARA DE LOPEZ, de mayor de edad, oficios domésticos del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco seis ocho dos tres-cinco y con Número de

Identificación Tributaria cero seis uno tres-dos nueve cero cuatro ocho dos-uno cero tres-cuatro en calidad de hijos y cónyuge sobrevivientes de la causante, respectivamente.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. especialmente a la señora MARIA CRISTINA LOPEZ LETONA, en su calidad de madre del causante

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001515-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyulitán, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Cuyulitán, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor JULIAN PEREZ, conocido por, JULIAN PEREZ MARTINEZ, de parte de la señora BLANCA LETICIA MELGAR DE NAJERA, en su calidad vocacional propia de hija sobrevivientes del causante señor JULIAN PEREZ, conocido por, JULIAN PEREZ MARTINEZ, de conformidad al Art. 988 C.C.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de Marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001528-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día siete de febrero del año dos mil veintidós, ha sido declarada Yacente la Herencia, que a su defunción deja la señora María Odilia Portillo, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y nueve años de edad, empleada, originaria y del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, falleció el día veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, de esta jurisdicción, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, con asistencia médica.

Y se ha nombrado CURADOR al Licenciado José Saúl Carranza Posada. mayor de edad, abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cincuenta minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005037-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, fue DECLARADA YACENTE la herencia intestada que dejó la causante MARÍA IMELDA FLORES DE OSORIO, al fallecer el día diecinueve de enero de dos mil veinte en la Colonia La Constancia, número dos, Santa María, siendo éste su último domicilio.

Habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente a la licenciada ANA CECILIA PONCE PALOMO, quien ha aceptado el cargo y protestado su nombramiento y fue juramentada para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005042-2

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO Y ACENTE LA HERENCIA dejada por el causante JULIO TORRES PORTILLO, quien a la fecha de su fallecimiento era de 76 años de edad, casado con Elsa Zander, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Luis Torres y Rosa Portillo, a su defunción ocurrida el día tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, en Hospital Salvadoreño, de la Jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, por ello se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente al Licenciado MANUEL DE JESÚS GUARDADO MONGE, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Carné de Abogado número 06144D472022693. Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia de dicho causante para que se presenten a este Juzgado a deducir su derecho dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001444-2

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente. De conformidad a lo previsto en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-7-2021-4, por el Licenciado José Ángel Gómez Guillen, en su calidad de representante procesal del señor Pedro Frey Valencia, diligencias no contenciosas de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Israel Cortez Palacios, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, empleado, quien falleció a las cinco horas, del día veintiuno de marzo de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02603206-0, hijo de José Amilcar Palacios y Haydee Julia Cortez Santa Cruz.

Habiéndose nombrado en esta fecha como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado José Antonio Prado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las once horas con un minutos del día once de marzo de dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001522-2

TITULO DE PROPIEDAD

Diligencias de Título Municipales, Alcalde Municipal del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora GLADIS DEL CARMEN REYES DE CASTILLO, solicitando Título de Propiedad en calidad de Interesada, de setenta y dos años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero uno cuatro seis siete-seis, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho-dos cuatro cero uno cinco cero-uno cero uno-tres.- De un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Novena Avenida Norte, Barrio La Parroquia, de la Jurisdicción de Santa Elena, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS, VEINTISEIS DECIMETROS, SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: descripción, consta de dos tramos: el primero de dieciséis punto treinta y siete metros, el segundo tramo: de uno punto veintitrés metros, colindando con terreno de Ana Luisa Arévalo. LINDERO ORIENTE: descripción, Consta de un tramo de diez punto cero ocho metros, colindando con terreno de Efraín Bonilla, calle de por medio; LINDERO SUR: descripción, Consta de un tramo de veinte punto cero nueve metros, colindando con terreno de María Isabel Aparicio. LINDERO PONIENTE: descripción, Consta de un tramo de once punto veinticuatro metros, colindando con terreno de Asociación Ágape de El Salvador, quebrada de por medio así se llega al punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora: ERLINDA DEL CARMEN REYES, según consta en la Escritura Pública, la adquirió por documento simple, el cual fue extraviado.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Usulután; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, Departamento de Usulután, catorce de marzo del año dos mil veintidós. JOSÉ JOAQUÍN PARADA, ALCALDE MUNICIPAL. NIDIA CAROLINA MEJÍA PARADA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004475-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado escrito el señor EUGENIO ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ, de sesenta y dos años de edad, Sastre, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis dos ocho uno cero guión seis y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos uno guión cero uno cero ocho cinco ocho guión uno cero dos guión nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Primera Avenida Norte, Barrio San Sebastián, casa número dos de la jurisdicción de Jayaque, departamento de La Libertad; con una extensión superficial de DOSCIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble referenciado catastralmente como parcela número ciento cuarenta y cinco del sector cero quinientos siete urbano cero uno. Descripción técnica a partir del vértice nor Poniente que es el punto de partida con las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y tres punto trece, ESTE cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis punto setenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur sesenta y un grados treinta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; colindando con Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con pared de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, sur veinticuatro grados cuarenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta metros; colindando con Verónica Lourdes Morales López, con pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta grados veintinueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; colindando con Ana Rosa Gálvez de Cartagena, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte veinte grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de quince punto noventa metros; colindando con Guillermo Enrique Martínez Aquino, Marta Elba Aquino Cuellar, Ana Patricia Cuellar de Criollo y Rosalba Alfaro de Escobar con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el terreno descrito lo adquirió el solicitante por Donación que le hizo su madre la señora María Gertrudis Ramírez García, en el año de mil novecientos ochenta y dos, de la cual no existe Documento

privado o Escritura Pública que respalde dicha donación, ya que dicha donación fue de palabra, en la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad. El inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie. El solicitante lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00). Que según Certificación de Denominación Catastral, presentada por el solicitante y la cual extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Libertad; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito, el cual por carecer de antecedente inscrito, y llenar los requisitos de la posesión material, quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cuarenta años consecutivos, es que viene a esta Municipalidad a promover las respectivas diligencias de TITULO DE PROPIEDAD.

Se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Jayaque, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós. VÍCTOR HUGO ASCENCIO CHINCHILLA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. IRIS ESTELA BARRIENTOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004509-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la LICDA. JENNY ODETTE AMAYA MONTOYA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cinco dos uno guión nueve y Tarjeta de Abogada número cero seis uno cuatro A cuatro uno uno cero siete dos ocho cuatro siete, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor EMILIO CERRITOS, quien es de ochenta y ocho años de edad, jornalero del domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco nueve seis uno dos guión nueve, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Santa Lucía, Municipio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, el cual es de una extensión superficial de QUINIENTOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (500.35), equivalente a SETECIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA Y UNO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes LINDERO NORTE. Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos, Tramo uno, Sur treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Este, con una distancia de cuatro punto diez metros, Tramo dos, Sur veintiocho grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de diez punto cero metros colindando con Rafael Gómez, cerco de púas, Tramo tres, Sur veintiocho grados

cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos, este con una distancia de once punto dieciocho metros, Tramo cuatro, Sur veintiocho grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto diez metros, colindando con Florentina Argueta de Aguilar, con cerco de púas y pasaje de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo de los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur sesenta grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos, Oeste con una distancia de trece punto veinticuatro metros, colindando con Eusebio Calixto Valladares Henriquez, con cerco de púas y pasaje de por medio, LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia, Tramo uno Norte treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos. Oeste con una distancia de cinco puntos setenta y seis metros, Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de quince punto veintinueve metros, colindando con Fredy Alberto Domínguez, con cerco de púas, Tramo tres, Norte, treinta y un grados cero siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros, colindando con Sandra Elizabeth Sánchez Martínez, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte treinta y dos grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos, Este, con una distancia de nueve punto cuarenta metros, Tramo dos, Norte diecinueve grados quince minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta metros, Tramo tres, Norte treinta grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de trece punto setenta metros, Tramo cuatro, Norte, treinta grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos, Este, con una distancia de siete punto treinta y un metros, colindando con José Heriberto Méndez Recinos, con cerco de púas y zona de protección y quebrada de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. El inmueble anteriormente descrito, no tiene derechos cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna persona y lo valúo en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirí por Compraventa que me hizo la Sociedad de Cristianí Burkard Sociedad Anónima de Capital Variable, el ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno. Cabe aclarar que, en dicho documento público de traspaso se describen varios lotes de la misma naturaleza, pero al presentarlo al Centro Nacional de Registro para la aprobación de perímetro y crearle su soporte técnico para su inscripción posterior, estos lotes que se describen en el antecedente son unidos en un solo trámite para su titulación.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Guadalupe, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós. JOSÉ ERNESTO RENDEROS PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. KARLA ESMERALDA HENRÍQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó ANA ESTER ARDÓN LEÓN, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve siete cuatro cuatro uno siete-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco-cero sesenta y un mil ciento setenta y seis-ciento dos-cinco; actuando en nombre y representación del señor CRUZ AMIDES ARDÓN LEÓN, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres ocho seis dos seis seis cero-dos, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco-doscientos veintidós mil ciento setenta y ocho-ciento uno-uno; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, propiedad de su representado, ubicado en el Barrio Las Flores, calle Morazán, sin número, jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: Partiendo del vértice noroeste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO NORTE, está formado por un tramo Sur cuarenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; colindando con inmuebles propiedad de María Ester Menjívar y sucesión de Francisco León León, con calle Morazán de por medio; LINDERO ORIENTE, está formado por nueve tramos: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur veinte grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados treinta y cinco minutos trece segundos Oeste y una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur veinte grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo seis, Sur diecinueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, Sur veintitrés grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo ocho, Sur veintidós grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sur veinticinco grados doce minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de María Concepción López Viuda de Ardón, con lindero de tapial de block propio de la colindante y cerco de púas propio del inmueble que se describe; LINDERO SUR, está formado por dos tramos: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de Sucesión de Rodolfo Efraín Ardón e inmueble de Walter Enrique Ardón Montano, con lindero de malla ciclón de los colindantes, LINDERO PONIENTE, está formado por ocho tramos: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos once segundos Este y una distancia de veinte

punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte catorce grados cero tres minutos cero nueve segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cero punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Este y una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte veintinueve grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo seis, Norte cero siete grados veintitrés minutos cero nueve segundos Este y una distancia de tres punto once metros; Tramo siete, Sur cincuenta grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de tres punto noventa y cinco metros; colindando con inmuebles propiedad de José Ricardo Guerra León, con tapial de bloque de por medio del colindante, con Claudia Sofía Galdámez de Calles, con tapial de bloque de por medio de la colindante, con José Roberto Calles Rivera, con tapial de bloque de por medio del colindante, con Francisco Alexander Ardón León y Tomas Ardón León, lindero sin materializar. Así se llega al vértice noroeste, que es donde se inició la descripción. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hizo al anterior poseedor señor Tomas Ardón León, mayor de edad, agricultor en pequeño, quien vive y reside en este domicilio, por lo que presenta Escritura de Compraventa, otorgada en la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Irma Hércules Ortega. Dicho inmueble lo valúa en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil veintidós. JOSÉ ANÍBAL LEÓN ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ROSA ISABEL GUERRA GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004688-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor CARLOS PÉREZ RIVAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle El Jilón, sin número, de esta Jurisdicción, compuesto de CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS de extensión superficial, con

las colindancias siguientes: al NORTE: con Mercedes Aquino de Pineda y Ana Lizeth Doradea de Meléndez, calle de por medio, al ORIENTE: Juana Antonia Cerón de Martínez, al SUR: con Berta Marina López de Ayala, y al PONIENTE: con María Isabel González de Ventura y Juan Antonio Pérez Trujillo. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora Rosa del Carmen Cerón viuda de López, quien fue mayor de edad, comerciante y del domicilio de Ciudad Delgado. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- ALEX BRAIAMS ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL. TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004844-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ ROMERO, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil uno-dos, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San José, Carretera Longitudinal del Norte, sin número, al rumbo sur de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; el cual es de un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS; cuya descripción es la siguiente: PORCION DOS: Descripción técnica de lote número dos, LINDERO NORTE: tramo recto de veintiocho punto sesenta y cinco metros, colinda con Rosalío Valle Lemus; LINDERO ORIENTE: tramo recto de treinta y tres punto veinticuatro metros, colinda con Rosalío Valle Lemus, LINDERO SUR: tramo recto de veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros, colinda con Rosalío Valle Lemus, y LINDERO PONIENTE: tramo recto de treinta y tres punto doce metros, colinda con Manuel de Jesús Martínez Rauda, y con propiedad de Rosa Cisneros García viuda de Gutiérrez, Sebastiana Rodríguez viuda de Gutiérrez, Mario Daniel Gutiérrez Cisneros, Guadalupe Gutiérrez Cisneros y Juan Ramón Gutiérrez Cisneros. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y no se encuentra en proindivisión, el cual se valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpidamente desde que lo adquirió, por venta que le hizo su padre señor FAUSTINO ELIAS GUTIERREZ RODRIGUEZ conocido por FAUSTINO ELIAS GUTIERREZ, quien fue mayor de edad, Agricultor, del domicilio de la Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, tal como consta en la escritura pública agregada a las diligencias, otorgada ante los oficios del Notario JOSE CRUZ FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas

del día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que sobrepasan más de veinte años de poseerlo en los términos antes expuestos.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del Departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA Municipal de Nueva Concepción, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintidós.- PROF. RAUL ANDRES PEÑALANDAVARDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004936-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ ROMERO, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil uno-dos; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San José, Carretera Longitudinal del Norte, sin número, al rumbo sur de la Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; el cual es de un área de MIL VEINTE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. cuya descripción es la siguiente: PORCION TRES: Descripción técnica de lote tres, LINDERO NORTE: tramo recto con distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y nueve metros, colindando con propiedad de Tomas Gutiérrez y propiedad de Ulises Martínez; LINDERO ORIENTE: tramo recto de veinticinco punto noventa y cinco metros, colinda con Faustino Elías Gutiérrez Rodríguez; LINDERO SUR: compuesto por un solo tramo de cuarenta y uno punto cuarenta y cinco metros, colinda con René Lemus y Yesenia Aracely Lemus Lemus; LINDERO PONIENTE: tramo recto de veintiocho punto cuarenta metros, colinda con Rosalío Valle Lemus. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y no se encuentra en proindivisión, el cual valora el Titulante en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpidamente desde que lo adquirió, por venta que le hizo su padre señor FAUSTINO ELIAS GUTIERREZ RODRIGUEZ conocido por FAUSTINO ELIAS GUTIERREZ, quien fue mayor de edad, Agricultor, del domicilio de la Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, tal como consta en la escritura pública agregada a las diligencias, otorgada ante los oficios del Notario JOSE CRUZ FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que sobrepasan mas de veinte años de poseerlo en los términos antes expuestos.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del Departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA Municipal de Nueva Concepción, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintidós.- PROF. RAUL ANDRES PEÑALANDAVARDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004939-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ ROMERO, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil uno-dos, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San José, Carretera Longitudinal del Norte sin número, al rumbo Sur de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, el cual es de una área de DOSCIENTOS UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: PORCION UNO. LINDERO NORTE: tramo recto de nueve punto dieciséis metros, colinda con Octava Calle Oriente de por medio y Felipe de Jesús Elías Elías; LINDERO ORIENTE: tramo recto de veintitrés punto cincuenta y siete metros, colinda con Rosalío Valle Lemus; LINDERO SUR: tramo recto de siete punto noventa y tres metros, colinda con Rosalío Valle Lemus; LINDERO PONIENTE: tramo recto de veintiocho punto treinta y seis metros, colinda con Manuel de Jesús Martínez Rauda. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y no se encuentra en proindivisión, el cual se valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica pública e ininterrumpidamente desde que lo adquirió, por venta que le hizo su padre el señor FAUSTINO ELIAS GUTIERREZ RODRIGUEZ conocido por FAUSTINO ELIAS GUTIERREZ, quien fue mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, tal como consta en la Escritura Pública que se agrega a las diligencias, otorgada ante los oficios del Notario JOSE CRUZ FUENTES REYES, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que sobrepasan mas de veinte años de poseerlo en los términos antes expuestos.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del Departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA Municipal de Nueva Concepción, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintidós.- PROF. RAUL ANDRES PEÑALANDAVARDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004940-2

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada FLOR DE MARIA RODRIGUEZ CHAVEZ, en calidad de representante procesal del señor JULIO IMIR GUEVARA GUEVARA, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, con documento único de identidad número: 03883923-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Numero 1321-260188-103-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón El Cerro, Municipio de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por 11 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Sur 65° 07' 22" Este con una distancia de 6.68 metros; Tramo 2, Norte 76° 59' 08" Este con una distancia de 21.89 metros; Tramo 3, Sur 71° 08' 30" Este con una distancia de 12.84 metros; Tramo 4, Sur 39° 04' 34" Este con una distancia de 16.57 metros; Tramo 5, Norte 6° 26' 07" Este con una distancia de 5.03 metros; Tramo 6, Norte 73° 25' 12" Este con una distancia de 8.68 metros; Tramo 7, Norte 85° 57' 27" Este con una distancia de 5.56 metros; Tramo 8, Sur 36° 38' 20" Este con una distancia de 6.01 metros; Tramo 9, Sur 49° 10' 22" Este con una distancia de 15.99 metros; Tramo 10, Sur 06° 32' 49" Este con una distancia de 10.70 metros; Tramo 11, Sur 08° 51' 53" Oeste con una distancia de 17.22 metros; colindando con ESPERANZA ARANDA con cerco sin materializar y quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por 14 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Norte 74° 51' 05" Oeste con una distancia de 21.28 metros; Tramo 2, Sur 82° 20' 14" Oeste con una distancia de 7.80 metros; Tramo 3, Sur 67° 31' 43" Oeste con una distancia de 8.90 metros; Tramo 4, Sur 76° 57' 04" Oeste con una distancia de 12.67 metros; Tramo 5, Sur 78° 57' 19" Oeste con una distancia de 11.01 metros; Tramo 6, Sur 62° 13' 45" Oeste con una distancia de 17.43 metros; Tramo 7, Sur 63° 46' 22" Oeste con una distancia de 9.25 metros; Tramo 8, Sur 08° 31' 27" Este con una distancia de 9.58 metros; Tramo Q, Sur 16° 44' 00" Este con una distancia de 4.65 metros; Tramo 10, Sur 15° 48' 03" Este con una distancia de 21.81 metros; Tramo 11, Sur 18° 39' 04" Este con una distancia de 15.92 metros; Tramo 12, Sur 18° 45' 12" Este con una distancia de 7.96 metros; Tramo 13, Sur 16° 59' 17" Este con una distancia de 11.77 metros; Tramo 14, Sur 12° 28' 42" Este con una distancia de 23.46 metros; colindando con EDELMIRA DIAZ Y PORFIRIO GUEVARA con cerco sin materializar, solo mojones de división de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por 9 tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo 1, Sur 84° 10' 25" Oeste con una distancia de 5.91 metros; Tramo 2,

Sur 85° 27' 22" Oeste con una distancia de 3.03 metros; Tramo 3, Sur 89° 48' 06" Oeste con una distancia de 8.67 metros; Tramo 4, Sur 64° 26' 24" Oeste con una distancia de 0.51 metros; Tramo 5, Norte 80° 56' 08" Oeste con una distancia de 7.81 metros; Tramo O, Norte 72° 15' 35" Oeste con una distancia de 9.91 metros; Tramo 7, Norte 60° 42' 51" Oeste con una distancia de 6.50 metros; Tramo 8, Norte 53° 46' 48" Oeste con una distancia de 7.23 metros; Tramo 9, Norte 51° 22' 49" 0 este con una distancia de 6.68 metros; colindando con MIGUEL GUEVARA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y REINALDO DIAZ con Portón Metálico (del mojon veintiséis al molón veintisiete). Muro de Piedra del mojon veintisiete al mojon veintinueve), cerco de alambre de púas y tapial de bloque (del mojon treinta y dos al mojon treinta y cinco) y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por 10 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Norte 28° 19' 03" Este con una distancia de 3.34 metros; Tramo 2, Norte 12° 18' 48" Este con una distancia de 5.86 metros; Tramo 3, Norte 11° 39' 50" Este con una distancia de 11.26 metros; Tramo 4, Norte 08° 15' 50" Este con una distancia de 9.23 metros; Tramo 5, Norte 04° 02' 29" Este con una distancia de 24.82 metros; Tramo 6, Norte 03° 14' 53" Este con una distancia de 25.62 metros; Tramo 7, Norte 08° 33' 52" Este con una distancia de 5.45 metros; Tramo 8, Norte 68° 32' 08" Este con una distancia de 2.90 metros; Tramo 9, Norte 56° 34' 49" Este con una distancia de 12.91 metros; Tramo 10, Norte 04° 00' 11" Este con una distancia de 53.40 metros; colindando con ADONIRAN GUEVARA GUEVARA con cerco sin materializar solo mojones de división de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de Inicio de esta descripción técnica. Cabe destacar que en el terreno se encuentra construida una casa de habitación. El inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor ROSBETT GUEVARA BARAHONA, dicha venta la formalizaron el día veinte de septiembre de dos mil veinte; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cuarenta y años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JOSE NOE COREAS GUERRERO, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 11114A432076125, Documento Único de Identidad número: 00673063-7, Número de Identificación Tributaria: 1111-260277-101-0, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ABIGAIL VILLANUEVA DE YAZBEK, de sesenta y seis años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cinco uno cero uno cinco-cero, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cinco-dos cinco uno cero cinco cinco-uno cero uno-dos; solicitando diligencias de Título Supletorio, sobre un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en ubicado en el Cantón San Francisco, municipio de Berlín, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS siguiente: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano, LADO NORTE: Línea quebrada formada por doce tramos rectos, el primero con rumbo sureste cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos y distancia de dieciocho punto catorce metros, el segundo con rumbo sureste sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos y distancia de veinte punto ochenta y seis metros, el tercero con rumbo sureste sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos y distancia de treinta y tres punto trece metros, el cuarto con rumbo sureste cuarenta y un grados cero un minutos treinta y nueve segundos y distancia de nueve punto veintitrés metros, el quinto con rumbo noreste setenta y cuatro grados veintiocho minutos cero siete segundos y distancia de cuatro punto cero seis metros, el sexto con rumbo noreste sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos y distancia de dieciocho punto sesenta y un metros, el séptimo con rumbo noreste setenta grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos y distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros, el octavo con rumbo noreste ochenta y cuatro grados cero un minutos dieciocho segundos y distancia de tres punto treinta y cuatro metros, el noveno con rumbo sureste setenta y nueve grados diecinueve minutos treinta y dos segundos y distancia de tres punto cuarenta y dos metros, el décimo con rumbo sureste sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos y distancia de tres punto diez metros, el décimo primero con rumbo sureste cincuenta y seis grados catorce minutos treinta y cuatro segundos y distancia de doce punto cuarenta y nueve metros, y el décimo segundo con rumbo sureste ochenta grados treinta y seis minutos cero siete segundos y distancia de veintiuno punto setenta y dos metros, lindando con Héctor Yazbek, calle vecinal de por medio; LADO ORIENTE: Línea quebrada formada por diez tramos rectos, el primero con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de

cuarenta y cuatro punto cero dos metros, el segundo con rumbo suroeste cuarenta y seis grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos y distancia de treinta y seis punto veinticinco metros, el tercero con rumbo suroeste veinticuatro grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos y distancia de tres punto cuarenta y nueve metros, el cuarto con rumbo sureste veintidós grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de cuarenta punto treinta y tres metros, el quinto con rumbo suroeste sesenta y cinco grados veinticinco minutos veintisiete segundos y distancia de dos punto ochenta y dos metros, el sexto con rumbo suroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos y distancia de tres punto cincuenta y ocho metros, el séptimo con rumbo suroeste cuarenta y ocho grados cero ocho minutos treinta y un segundos y distancia de veinticinco punto sesenta y cuatro metros, el octavo con rumbo suroeste cincuenta y seis grados treinta minutos cero siete segundos y distancia de cincuenta punto dieciséis metros, el noveno con rumbo suroeste sesenta grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de veintidós punto cero cero metros, y el décimo con rumbo suroeste cincuenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y siete segundos y distancia de doce punto sesenta y seis metros, lindando con Carlos Marroquín y Carmen Cabrera, cerco de alambre de por medio; LADO SUR: Línea quebrada formada por trece tramos rectos, el primero con rumbo noroeste cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos y distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros, el segundo con rumbo noroeste veinticuatro grados once minutos treinta segundos y distancia de trece punto setenta y un metros, el tercero con rumbo noroeste catorce grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos y distancia de dieciocho punto treinta y un metros, el cuarto con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta minutos cero ocho segundos y distancia de cinco punto sesenta y cinco metros, el quinto con rumbo noroeste cincuenta y siete grados cincuenta minutos veintisiete segundos y distancia de catorce punto cero cero metros, el sexto con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintiún segundos y distancia de uno punto sesenta y cuatro metros, el séptimo con rumbo noroeste treinta y nueve grados cincuenta y dos minutos trece segundos y distancia de cuatro punto ochenta y tres metros, el octavo con rumbo noroeste cuarenta y un grados cero siete minutos catorce segundos y distancia de nueve punto cuarenta y tres metros, el noveno con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos doce segundos y distancia de trece punto cero cero metros, el décimo con rumbo noroeste treinta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos y distancia de doce punto cincuenta y cinco metros, el décimo primero con rumbo noroeste sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos y distancia de diez punto ochenta y siete metros, el décimo segundo con rumbo noroeste cincuenta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos y distancia de once punto sesenta y ocho metros, y el décimo tercero con rumbo noroeste cuarenta y seis grados cero ocho minutos trece segundos y distancia de siete punto veintiocho metros, lindando con Adela Ocon, Quebrada de por medio; LADO PONIENTE: Línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo noreste cuarenta y tres grados

cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos y distancia de treinta punto sesenta y tres metros, el segundo con rumbo noreste cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos veintitrés segundos y distancia de cincuenta y nueve punto sesenta y tres metros, el tercero con rumbo noreste cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos y distancia de veintisiete punto cincuenta y siete metros y el cuarto con rumbo noreste cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos y distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros, llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción técnica, lindando con Andrés Palomo y con Adela Ocon, cerco de por medio. El inmueble antes relacionado mí poderdante lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, adquirió el relacionado inmueble por Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor EDUARDO ANTONIO YAZBEK BATRES, quien a su vez lo adquirió por Compraventa Verbal de parte de su hermano el señor OSCAR PEDRO YAZBEK BATRES, ya fallecido; Que la posesión que ejerce y ha ejercido sobre dicha propiedad mi mandante como la de los anteriores poseedores, es y ha sido de forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, ya que dicho terreno no tiene ningún otro dueño que tenga un derecho real que respetarle o que se haya presentado a oponerse a la posesión aludida demostrando mejor derecho sobre el inmueble, consistiendo la posesión en efectuar actos de verdaderos dueños tales como: cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cultivarlo, siendo ésta reconocida por todos sus vecinos, amigos y colindantes en general como único dueña de dicho inmueble, y que sumadas las posesión de mi mandante, más la de los señores EDUARDO ANTONIO YAZBEK BATRES y OSCAR PEDRO YAZBEK BATRES, suman más de TREINTA Y CUATRO AÑOS consecutivos de posesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004443-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el por el licenciado RIGOBERTO HERNÁNDEZ GUIDO, en calidad de apoderado de los señores ABRAHAM ANTONIO CRUZ ALBERTO y ANA ELIZABETH BENÍTEZ CRUZ, quien el primero al momento de presentarse la solicitud era de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Saint Albans, estado de New York Estados Unidos de Norte América, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número cero cuatro seis siete tres tres nueve tres guión cuatro y con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno cero

guión uno siete uno cero siete dos guión uno cero uno guión cero; la segunda ANA ELIZABETH BENÍTEZ CRUZ, quien al momento de presentar la solicitud era de cuarenta y cinco años de edad, empleada, con domicilio en Saint Albans, estado de New York, Estados Unidos de Norte América, quien se identifica por medio de su documento único de identidad cero cuatro seis siete tres cuatro dos cero guión siete y con número de identificación tributaria uno cuatro uno cero guión cero nueve uno dos siete tres guión uno cero uno guión uno; solicitando se le extienda a sus representados TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en El caserío El Salvador, Cantón Salvadorcito, municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE metros cuadrados equivalentes a VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO varas cuadradas, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y dos punto sesenta y cuatro, ESTE seiscientos cuarenta mil trescientos ochenta y cinco punto noventa y cinco. De las medidas y linderos siguientes; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur veintinueve grados once minutos cero dos segundos, Este con una distancia de dieciocho punto ochenta metros; tramos dos, sur setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y un metros; tramo tres, sur setenta y ocho grados veintisiete minutos cero uno segundos Este con una distancia de veinte punto cero seis metros; tramo cuarto, norte cero cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero uno segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; tramo cinco, sur cincuenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; tramo seis, norte ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos, Este con una distancia de trece punto cero un metros, tramo siete, Norte ochenta y siete grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinte punto diecinueve metros, colindando con terreno propiedad del señor Luis Benítez, con cerco fijo de por medio: LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur diecisiete grados catorce minutos y cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metro; Tramo dos, sur veintitrés grados cincuenta minutos y cuarenta y tres segundos este con una distancia de treinta punto doce metros; Tramo tres, sur cuarenta y cinco grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos este con una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo cuatro sur sesenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; tramo cinco, sur cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos dieciocho segundo Este con una distancia de treinta y un punto ochenta y ocho metros; tramo seis, sur cuarenta y seis grados veintiocho minutos dieciséis segundo, Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y siete metros;

Tramo siete, sur cincuenta y un grados treinta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinte punto veintidós metros; Tramo ocho, sur sesenta y un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos, Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cuarenta y un grados veintinueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo once, Sur veintiséis grados, cero cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo doce, Sur veintiún grados veinte minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo Trece, Sur veintinueve grados cero cero minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo Catorce, Sur cero ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo quince, Sur cero cero grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo Dieciséis, Sur doce grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo Diecisiete, Sur cero siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo Dieciocho, Sur doce grados treinta y seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo diecinueve, Sur veintinueve grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto veintitrés metros; colindando con terreno propiedad del señor Ceferino Benítez, cerco fijo y acceso de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; tramo cuatro, norte ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; colindando con terreno propiedad del señor Oscar Benítez, con cerco de púas de por medio: tramo cinco, norte ochenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos, Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; tramo seis norte ochenta cinco grados veintitrés minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; Tramos siete, Norte ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cero tres metros; Tramo Ocho, Norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto noventa y dos metros; Tramo Nueve, Sur cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; colindando con terreno propiedad del señor Misael Benítez, cerco fijo de por medio. LINDERO

PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grado veinte minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y dos metros, Tramo Dos, Norte catorce grados veintiséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; Tramo Tres Norte cero seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo Cuatro, Norte cero nueve grados dieciséis minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo Cinco, Norte cero cero grados veintisiete minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo Seis, Norte cero siete grados once minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo Siete, Norte cincuenta y un grados cero cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo Ocho, Norte cuarenta y siete grados cero un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo Nueve, Norte cuarenta grados veinticinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo Diez, Norte treinta y ocho grados cero siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo Once, Norte treinta y tres grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y tres metros; Tramo Doce, Norte treinta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo trece, Norte doce grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero ocho metros; Tramo Catorce, Norte dieciocho grados veintitrés minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo Quince, Norte cero cinco grados cero cero minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo Dieciséis, Norte cero un grados dieciséis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con terreno propiedad de la señora ORFA SAIDA BENÍTEZ, con cerco de púas de por medio.. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por compraventa de posesión que realizó el día veinticinco de junio mil novecientos noventa y cinco, por el señor CEFERINO BENÍTEZ GUZMÁN, a favor de los titulares.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia de SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00365992-1; con Número de Identificación Tributaria: 0902-110282-101-7; y con Tarjeta de Identificación de Abogada número: 090253411075468; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ANDRES EVARISTO ALVARADO ALVARADO, mayor de edad, agricultor, casado, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00405864-9; y con Número de Identificación Tributaria: 0905-260246-101-0. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor ANDRES EVARISTO ALVARADO ALVARADO, de dos porciones que forman un mismo inmueble ubicado en CANTON POTRERO DE BATRES, DE LA JURISDICCION DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; colindando con MARIA BENITA ASCENCIO MEJIA con cerco de púas; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados diez minutos cero tres segundos Este con una distancia de quince punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo siete, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintiocho metros; colindando con MARIA ROSA CONSTANZA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados veintiséis

minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; colindando con MARIA ROSA CONSTANZA con cerco de púas; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; colindando con MARIA ESTER PORTILLO con cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur cero seis grados quince minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto sesenta y ocho metros; colindando con MARIA VICTORIA IRAHETA BONILLA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados cero un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; colindando con LUISA ELVIRA GOMEZ con cerco de púas y Vecinal por medio. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Las dos porciones que forman un solo inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a los señores JULIAN CONSTANZA también conocido como JULIAN CONSTANZA ALVARADO, y HECTOR ANTONIO ALVARADO ASCENCIO, y la primera porción lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la segunda porción en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que forman un solo cuerpo.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticinco días de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado las abogadas: ROXANA MARGARITA ALFARO GRANADOS y DORIS ELIZABETH CÁRCAMO CÁRCAMO, en calidad de apoderadas generales judiciales del señor FERSON GERVELIO RODRÍGUEZ CASTILLO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Sociedad, con Documento Único de Identidad número 05391289-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-250994-101-4; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Peñón, Jurisdicción De Sociedad, Departamento De Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CERDOS METROS CUADRADOS; con los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Consta de siete tramos rectos, PRIMER TRAMO: Tiene una longitud de catorce punto ochenta y un metros, un rumbo Norte cincuenta y dos grados, cinco minutos, veinticuatro segundos Este y colinda con Francisca Gómez, SEGUNDO TRAMO: Tiene una longitud de seis punto veintitrés metros, un rumbo Norte cincuenta grados, trece minutos, diecisiete segundos Este y colinda con Francisca Gómez, TERCER TRAMO: Tiene una longitud de tres punto setenta y ocho metros, un rumbo Norte treinta y cuatro grados, cincuenta y un Minutos, treinta y un segundos Este y colinda con Francisca Gómez, CUARTO TRAMO: Tiene una longitud de seis punto noventa y siete metros, un rumbo Norte treinta y un grados, treinta y cinco minutos, veintiocho. segundos Este y colinda con Francisca Gómez. QUINTO TRAMO: Tiene una Longitud de cuatro punto ochenta y dos metros, un rumbo Norte veintisiete grados, veintiséis minutos, veinticuatro segundos Este y colinda con Francisca Gómez, SEXTO TRAMO: Tiene una longitud de cuatro punto siete metros, un rumbo Norte cuarenta y tres grados, treinta y seis minutos, cincuenta y seis segundos Este y colinda con Francisca Gómez, SEPTIMO TRAMO: Tiene una longitud de cuatro punto treinta y dos metros, un rumbo Norte setenta y cinco grados, veintisiete minutos, cincuenta y seis segundos Este y colinda con Francisca Gómez, LINDERO ORIENTE: Consta de trece tramos rectos. PRIMER TRAMO: Tiene una Longitud de dos punto noventa y tres metros, un rumbo Sur setenta y tres grados. treinta y siete minutos, ocho segundos Este y colinda con Francisca Gómez, SEGUNDO TRAMO: tiene una, longitud de uno punto noventa y cinco metros, un rumbo sur setenta y seis grados, veintiséis minutos, trece segundos Este y colinda con Francisca Gómez, TERCER TRAMO: Tiene una longitud de uno punto noventa y siete, un rumbo Norte setenta grados, cuarenta y cinco segundos, cincuenta

y tres segundos Este y colinda con Francisca Gómez, CUATRO TRAMO: Tiene una longitud de tres punto setenta y cuatro metros un rumbo Norte setenta y tres grados, treinta y dos minutos y dieciocho segundos Este, y colinda can Francisca Gómez, QUINTO TRAMO: Tiene una longitud de tres punto dieciocho metros, un rumbo Norte ochenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y nueve segundos Este, y colinda con Francisca Gómez, SEXTO TRAMO: Tiene una longitud de cuatro punto noventa y ocho metros, un rumbo Sur ochenta y un grados, cuarenta y cuatro minutos, diecinueve segundos Este y colinda con Francisca Gómez. SEPTIMO TRAMO: Tiene una longitud de tres punto sesenta y ocho metros, un rumbo Sur cincuenta y dos grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y nueve segundos Este y colinda con Francisca Gómez. OCTAVO TRAMO: Tiene una longitud de siete punto sesenta y cuatro metros, un rumbo Sur veintiocho grados, veintiocho minutos, cincuenta y Cinco segundos Este y colinda con Francisca Gómez, NOVENO TRAMO: Tiene una longitud de siete punto treinta y nueve metros, un rumbo Sur diecinueve grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y nueve segundos Este y colinda con Francisca Gómez, DECIMO TRAMO: Tiene una longitud de cinco punto setenta y uno metros, un rumbo Sur seis grados, cuarenta y dos minutos, veinticinco segundos Este, y colinda con Francisca Gómez, DECIMO PRIMER TRAMO: Tiene una longitud de cinco punto ochenta y siete metros, un rumbo Sur veintiséis grados, un minuto, veintiséis segundos Este y colinda con Francisca Gómez. DECIMO SEGUNDO TRAMO: Tiene una longitud de cinco punto nueve metros, un rumbo Sur veintitrés grados, veinte minutos, veintiocho segundos Este, y colinda con Francisca Gómez, DECIMO TERCER TRAMO; Tiene una longitud de dos punto sesenta y tres metros, un rumbo Sur treinta y cinco grados, cuarenta y tres minutos, ocho segundos Oeste y colinda con Francisca Gómez, LINDERO SUR: Consta de diecisiete tramos rectos, PRIMER TRAMO: Tiene una longitud de tres punto noventa y seis metros, un rumbo Sur cincuenta y dos grados, veintitrés minutos, veintiún segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores, SEGUNDO TRAMO: Tiene una longitud de tres punto ochenta y siete metros, un rumbo Sur sesenta y cinco grados, cuarenta y un minutos, un segundo Oeste y colinda con Alejandro Flores, TERCER TRAMO: Tiene una longitud de cinco punto setenta y ocho metros, un rumbo Sur ochenta y dos grados, quince minutos, seis segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores, CUARTO TRAMO: Tiene una longitud de dos punto noventa y cinco metros, un rumbo Sur setenta y siete grados, cuarenta y seis minutos, dos segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores. QUINTO TRAMO: Tiene una longitud de ocho punto sesenta y dos metros, un rumbo Sur cincuenta y ocho grados, dos minutos, veintinueve segundos Oeste y colinda con Alejandro flores, SEXTO TRAMO: Tiene una longitud de tres

punto setenta y nueve metros, un rumbo Sur ochenta grados; veintitrés minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores, SEPTIMO TRAMO: tiene una longitud de cinco punto dieciocho metros, un rumbo Norte ochenta y siete grado nueve minutos, cincuenta y cuatro segundos oeste y colinda con Alejandro Flores, OCTAVO TRAMO: tiene una longitud de cuatro punto sesenta y cuatro metros, un rumbo Sur catorce grados, cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores, NOVENO TRAMO: Tiene una longitud de dos punto ochenta y cinco metros, un rumbo Sur diecisiete grados, treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores, DECIMO TRAMO: Tiene una longitud de dos punto setenta y ocho metros, un rumbo Sur quince grados, dos minutos, catorce segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores, DECIMO PRIMER TRAMO: Tiene una longitud de cuatro punto ochenta y seis metros, un rumbo Sur un grado, cuarenta y nueve minutos, diez segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores, DECIMO SEGUNDO TRAMO: Tiene una longitud de seis punto sesenta y seis metros, un rumbo Sur diez grados, cero minutos, cincuenta y tres segundos Este y colinda con Alejandro Flores, DECIMO TERCER TRAMO: Tiene una longitud de tres punto nueve metros, un rumbo Sur tres grados, cincuenta y tres minutos, siete segundos Este y colinda con Alejandro Flores, DECIMO CUARTO TRAMO: Tiene una longitud de cuatro punto veinticuatro metros, un rumbo Sur cuarenta y cinco grados, cincuenta minutos, cinco segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores y Francisco Flores, quebrada existente de por medio, DECIMO QUINTO TRAMO: Tiene una longitud de dos punto noventa, un rumbo Sur cincuenta y tres grados, veintidós minutos, veintidós segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores y Francisco Flores, quebrada existente de por medio, DECIMO SEXTO TRAMO: Tiene una longitud de tres punto veintitrés metros, un rumbo Sur doce grados, cuarenta y cuatro minutos, seis segundos Este y colinda con Alejandro Flores y Francisco Flores, quebrada existente de por medio, DECIMO SEPTIMO TRAMO: Tiene una longitud de dos punto ochenta y un metros, un rumbo Sur ochenta y ocho grados, cuarenta y nueve minutos, diecisiete segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón, de por medio LINDEROS PONIENTE: Consta de doce tramos rectos. PRIMER TRAMO: Tiene una longitud de dos punto cuarenta y tres metros, un rumbo Norte setenta y siete grados, seis minutos, cuarenta y siete segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio, SEGUNDO TRAMO: Tiene una longitud de seis punto cincuenta y siete metros, un rumbo Norte cincuenta y seis grados, cero minutos, cuarenta y tres segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón, de por medio. TERCER TRAMO: Tiene una longitud de tres punto noventa metros, un

rumbo Norte sesenta y seis grados, veintisiete minutos, cinco segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio. CUARTO TRAMO: Tiene una longitud de cuatro punto setenta y seis metros, un rumbo Norte de cuarenta y dos grados, cuarenta y siete minutos, diez segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio, QUINTO TRAMO: Tiene una longitud de dos punto noventa y siete metros, un rumbo Norte veinticinco grados, treinta y seis minutos, catorce segundos Oeste colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio, SEXTO TRAMO; tiene una longitud de tres punto ochenta y seis metros, un rumbo Norte veintisiete grados, veintidós minutos, veintinueve segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle principal Cantón El Peñón de por medio. SEPTIMO TRAMO: Tiene una longitud de once punto sesenta y cinco metros, un rumbo Norte dieciséis grados, veinte minutos, tres segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio, OCTAVO TRAMO: Tiene una longitud cuatro punto cuarenta y siete metros, un rumbo Norte catorce grados, veinte minutos, treinta y nueve segundos Oeste colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio, NOVENO TRAMO: Tiene una longitud seis punto treinta y ocho metros, un rumbo Norte cuatro grados, treinta y cinco minutos, diecisiete segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio, DECIMO TRAMO: Tiene una longitud tres punto ochenta y cinco metros, un rumbo Norte cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, Cinco segundos Este y colinda con Francisco Flores; Calle Principal Cantón: El Peñón de por medio, DECIMO PRIMER TRAMO: Tiene una longitud cuatro punto treinta y ocho metros, un rumbo Norte seis grados, cinco minutos, tres segundos Este y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio, DECIMO SEGUNDO TRAMO: Tiene una longitud de cero punto sesenta y ocho metros un rumbo Norte diecinueve grados, cincuenta minutos, diez segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de compraventa de la posesión material que le hizo al señor José Ángel Flores, a favor del titular,.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los uno días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203487

No. de Presentación: 20220336816

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO JOSE CALDERON ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARMEN MARIA CALDERON ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IMPACT LAWYERS y diseño, que se traducen al castellano como ABOGADOS DE IMPACTO. Se le concede exclusividad al nombre comercial en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO JURÍDICO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004535-2

No. do Expediente: 2021199530

No. de Presentación: 20210328647

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ROSA ESCOBAR FERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DOLL HOUSE NAILS BEAUTY SUPPLY cuya traducción al Idioma castellano es Casa de muñecas suministro de belleza de uñas. Se concede exclusividad sobre el signo

distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos NAILS BEAUTY SUPPLY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS DE UÑAS, PESTAÑAS, CEJAS, Y ARTÍCULOS PERSONALIZADOS CON CRISTALES.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004725-2

No. de Expediente: 2022202349

No. de Presentación: 20220334067

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALEXANDER LARIOS DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión HOLY FISH y diseño, que se traduce al castellano como Pez Sagrado, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004762-2

No. de Expediente: 2022203624

No. de Presentación: 20220337059

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ENRIQUE AREVALO CUELLAR, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN A-Z DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AZ ABOGADOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001477-2

No. de Expediente: 2022203435

No. de Presentación: 20220336735

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA GERALDINA ARGUETA VIDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORY CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EXAMINATE PLUS

Consistente en: las palabras EXAMINATE PLUS, que servirá para: IDENTIFICAR : UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS; IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODO TIPO DE EQUIPOS, PRODUCTOS Y REACTIVOS PARA LABORATORIOS CLÍNICOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001478-2

No. de Expediente: 2022202070

No. de Presentación: 20220333354

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MARÍA PAULA REGALADO RASKOSKY, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

9vidas

Consistente en: la expresión 9vidas y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO Y/O SUCURSAL DEDICADOS A: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN-EXPLOTACIÓN COMERCIAL, COMPRA Y VENTA MAYORISTA O MINORITA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INCLUYENDO VENTA AL DETAL O POR MAYOR EN TIENDA/ESTABLECIMIENTOS, O POR MEDIOS EN LÍNEA Y/O POR CATÁLOGO, SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SERVICIOS DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN; PUBLICIDAD, DEMOSTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y MUESTRAS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES/FERIAS/DESFILES DE MODA CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS; MARKETING / MERCADOTECNIA; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES Y NEGOCIOS; SERVICIOS DE RENOVACIÓN Y CONSERVACIÓN PARA MANTENER EL ESTADO ORIGINAL DE OBJETOS SIN ALTERAR NINGUNA DE SUS PROPIEDADES, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE PRODUCTOS INCLUYENDO PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ACCESORIOS DE MODA, CARTERAS Y EQUIPAJE; PROCESAMIENTO, LA TRANSFORMACIÓN O LA PRODUCCIÓN MECÁNICOS O QUÍMICOS DE OBJETOS Y PRODUCTOS; SERVICIOS DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS CULTURALES O DE ESPARCIMIENTO, EXPOSICIONES, GALERÍAS DE ARTE, RECEPCIONES, CONGRESOS, CONFERENCIAS; SERVICIOS CREATIVOS DE DISEÑO INCLUYENDO

DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS, DISEÑO DE MODA, DISEÑO DE INTERIORES, DISEÑO DE MATERIALES PUBLICITARIOS Y DISEÑO DE PRODUCTOS; ENSAYO DE TEXTILES; SERVICIOS TECNOLÓGICOS/DE INVESTIGACIÓN; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001500-2

No. de Expediente: 2022201888

No. de Presentación: 20220333076

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO REYES GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: en la palabra Prodent y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001514-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202162

No. de Presentación: 20220333529

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, so-

licitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EL GIRO DE TU DIA

Consistente en: las palabras EL GIRO DE TU DIA, la cual hará referencia a la marca denominada MOLI, que se encuentra inscrita al número 00233 del Libro 00285 de MARCAS. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001504-2

No. de Expediente: 2022202163

No. de Presentación: 20220333530

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

NATURALMENTE RICAS

Consistente en: las palabras NATURALMENTE RICAS, la cual hará referencia a la marca denominada BIMBO NATURA, que se encuentra inscrita al número 00049 del Libro 00334 de MARCAS. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE BARRAS Y GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001505-2

No. de Expediente: 2022202161

No. de Presentación: 20220333528

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EXPLORA OTROS MUNDOS

Consistente en: las palabras EXPLORA OTROS MUNDOS, la cual hará referencia a la marca denominada PLATIVOLOS, que se encuentra inscrita al número 00155 del Libro 00055 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001506-2

CONVOCATORIAS

RODRÍGUEZ Y DÍAZ, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad RODRÍGUEZ Y DÍAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar RODRÍGUEZ Y DÍAZ, S. A. DE C.V., del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, por medio de su Representante Legal, invita a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDI-

NARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día sábado 07 de mayo de dos mil veintidós, a las nueve horas, en las instalaciones de la Sociedad, en Urbanización Los Conacastes Pasaje 3 Poniente Block V Casa 7, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, El Salvador; conforme a la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2021.
3. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2019, 2020 y 2021.
4. Informe del Auditor Externo del Ejercicio 2019, 2020 y 2021.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el año 2022 y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de resultados del Ejercicio 2021.
8. Nombramiento de nueva Junta Directiva para un período de cinco años.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter extraordinario en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas tres cuartas partes de todas las acciones, e igual proporción se requerirá para tomar resolución.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el mismo día a las diez horas, en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría para el caso de los puntos ordinarios, y habrá quórum con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se adoptarán con tres cuartas partes de las acciones presentes para el caso de los puntos extraordinarios.

Soyapango, San Salvador, El Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

GLORIA JACQUELINE DÍAZ CASTRO,

REPRESENTANTE LEGAL.

DUI 04158522-1

3 v. alt. No. P005112-2

CONVOCATORIA

Sensuntepeque, 28 marzo de 2022

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La presidente de la Junta de la Sociedad NEGOCIOS ORELCA, SOCIEDAD ANONIMA CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEGOCIOS ORELCA S. A. DE C. V., del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, convoca a los accionistas de esta sociedad, a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las nueve horas del día sábado 07 de mayo del 2022, en la dirección siguiente: Instalaciones de Panadería Orellana ubicada sobre la Primera Calle Oriente, número cinco, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación o ampliación de la Agenda.
3. Conocimiento de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, que comprenden Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, para su aprobación o improbación.
4. Conocimiento de informe del Auditor Externo de la Sociedad.
5. Lectura del acta de Junta General anterior.
6. Conocimiento de la Memoria de labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno para su aprobación o improbación.
7. Informe de Construcción y Remodelación del área de Cafetería.
8. Elección y Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio de 2022, así como la fijación de sus emolumentos.
9. Cierre.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada, EN PRIMERA CONVOCATORIA, si están presentes y representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital de la sociedad, o sea, 7786 acciones; y sus resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.

Si a la hora señalada para celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria no hubiere quórum, por esta misma se convocan a los accionistas, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar dicha Junta General Ordinaria, a las nueve de día 14 de mayo del 2022, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. En este caso la Junta General Ordinaria se considera válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas; y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

DRA. ANA KARINA ORELLANA DE RAMIREZ,

PRESIDENTE.

DUI: 02497646-9

3 v. alt. No. R001537-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO EL SEÑOR SANTOS JAVIER VASQUEZ MEJIA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE ACCIONES No. A-9120, POR EL VALOR DE CINCO ACCIONES, EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DÍA TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 23 DE MARZO DEL 2022.

GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P004708-2

AVISO

BANCOCUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 621566, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL NOVECIENTOS 00/100 (US\$ 3,900.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 25 de marzo de 2022.

FRANCISCO LAINEZ,
SUB-GERENTE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA METROCENTRO.

3 v. alt. No. P004716-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 47601010890 folio 036529 emitido en Suc. Metrocentro Sonsonate el 01 de julio de 2005, por valor original \$40,000.0 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 16 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P004740-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 16601120837 folio 10000207720 emitido en Suc. Centro de Créditos el 12 de octubre de 2018, por valor original \$50,000.0 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 16 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P004742-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 67601036810 folio 14828 emitido en Suc. Centro el 26 de abril de 2007, por valor original \$ 4,000.0 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 17 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P004745-2

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en AVENIDA GENERAL LARIOS SANTA ROSA DE LIMA LA UNION, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 241797, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Mil Ciento Cuarenta y Dos 86/100 (US\$ 1,142.86)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, martes 22 de marzo de 2022

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. P004942-2

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en AVENIDA GENERAL LARIOS SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372GAN00000968 (43608), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO DOS MIL (US\$ 102,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, jueves 17 de marzo de 2022

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. P005034-2

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 316PLA000000208, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Cincuenta mil 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, jueves 24 de marzo de 2022

FRANCISCO LAINEZ,
SUBJEFE.
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA METROCENTRO SV.

3 v. alt. No. P005047-2

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en AVENIDA GENERAL LARIOS SANTA ROSA DE LIMA , se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 015PLA000002827(62534), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por setecientos cincuenta y tres con 20/100 (US\$ 753.20)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, jueves 17 de marzo de 2022

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. P005048-2

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 780966, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIECIOCHO MIL 00/100 DOLARES (US\$ 18,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, martes, 22 de marzo de 2022

MARIA ENMA ORTIZ GOMEZ,
GERENTE DE AGENCIA.
AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. P005127-2

AVISO

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia, No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NÚMERO, CERO CERO NUEVE SIETE CUATRO NUEVE solicitando la reposición de dicho certificado por SEISCIENTOS 00/100 DOLARES EXACTOS (\$600.00). En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que trascurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 24 de Marzo de 2021.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ AVALOS,
GERENTE GENERAL.
CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. R001443-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 310p1a000004307, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por nueve mil cien 00/100 (US\$ 9,100.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, Sábado, 05 de marzo de 2022

SANTIAGO DERAS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA.

3 v. alt. No. P004674-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO "EL PORTAL",

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea de Propietarios del condominio, se encuentra inscrita el Acta número DIECISIETE, correspondiente a la Asamblea Extraordinaria celebrada el día miércoles 23 de febrero del 2022, en la que consta que en su PUNTO CUARTO de la agenda se **ACORDÓ**:

Nombrar a la Licenciada ANA PATRICIA GUTIÉRREZ DE HIDALGO, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad 00370924-7, como ADMINISTRADORA del Condominio El Portal, para un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día 15 de marzo del 2022, que vencerá el 15 de marzo del 2027.

Se expide la presente, en la ciudad de San Salvador, a los 14 días del mes de marzo de 2022.

MÓNICA RAQUEL MONTOYA HUEZO,

SECRETARIA DE ASAMBLEA.

3 v. alt. No. P004592-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES.

SE HACE CONSTAR QUE: A esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora ROSARIO DINORA PALACIOS DE GARCIA, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno seis ocho ocho dos cinco - cinco y con número de Identificación Tributaria Número cero seis uno cero - cero cuatro cero tres seis nueve - uno cero uno - ocho, Representada Legalmente por el Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno tres cuatro seis ocho uno cero - dos y con Número de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro - dos nueve cero siete seis seis - cero cero cuatro - seis, quien actúa como Apoderado Legal de la señora ROSARIO DINORA PALACIOS DE GARCIA, quien presenta solicitud para iniciar trámites de Diligencias de Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Lucía, número S/N Jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, de una superficie aproximada de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes; AL NORTE partiendo del vertice nor poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo dos, sur ochenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta segundos este con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros Tramo tres, sur setenta y ocho grados cero seis minutos cero un segundos este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo cuatro, sur setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos este con una distancia de diez punto dieciséis metros; colindando con terreno de Carmen Ramos, con calle pública al Jutillo de por medio. AL ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur doce grados veinticuatro minutos catorce segundos oeste con una distancia de dieciocho puntos treinta y cinco metros: colindando con Raúl Ernesto Ramírez Hernández, con lindero sin materializar. AL SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos oeste con una distancia de veintisiete puntos veintidós metros; colindando con terreno de José Eleuterio Cruz, con lindero sin materializar. AL PONIENTE: partiendo del vertice sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero ocho grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos este con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo dos norte cero dos grados once minutos cincuenta y nueve segundos este con una distancia de cero punto setenta y dos metros; Tramo tres, norte cero nueve grados treinta minutos treinta y cinco segundos este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, segmento circular con un rumbo para la cuerda de norte cincuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos este con una longitud de curva de dos punto cincuenta y dos metros; y un radio de dos punto treinta metros colindando con terreno de Bruna Herrera, Vida de Aquino, con Avenida Daniel Cornejo Alvarado, de por medio. Así se llega al vértice nor poniente. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con ningunas otras personas, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL.- Ate. LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARLENE GUADALUPE ZEPEDA VALLADARES, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ALVARO ENRIQUE BURGOS LANDAVERDE, de cincuenta y dos años de edad, Carpintero, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete cuatro dos cero cero cinco- uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos-uno tres cero nueve siete ocho- uno cero uno- uno, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, ejecutando actos de dueño, inmueble de naturaleza urbano, el cual está situado en Calle Los Horcones, enfrente del Cementerio de La Palma, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES-CIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS; el cual se describe: El primer vértice o mojón número uno que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas geodésicas: Al norte con cuatrocientos ochenta y un mil cero quince punto veintiocho y al Este, con cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y seis punto cuarenta y nueve.- LINDERO NORTE: está formado con dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, al lado norte, con ochenta y siete grados, cero seis minutos, cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros, Tramo dos, al sur con setenta y ocho grados, cuarenta y tres minutos, treinta y seis segundos Este y con una distancia de tres punto setenta y nueve metros, colindando con terreno de Danilo Isaac Guzmán.- LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, al sur, con tres grados, cero seis minutos, cuarenta y tres segundos Este y con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros, colindando con el terreno de Antonia de Jesús Burgos de Rauda.- LINDERO SUR: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, al Norte, con ochenta y tres grados dieciséis minutos quince segundos Oeste, con distancia de cuatro punto treinta y ocho metros, Tramo dos, al Norte, con veinticuatro grados, cero seis minutos, veintisiete segundos oeste y con distancia de cero punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte, con ochenta y dos grados, treinta y nueve minutos, treinta y tres segundos oeste y con una distancia de doce punto cero ocho metros, colindando con Calle Vecinal a Los Horcones.- LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: al Norte, cero seis grados, treinta y tres minutos, cuarenta y dos segundos Este y con una distancia de siete punto sesenta metros, Tramo dos al sur, con setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos, cero segundos Este y con una distancia de tres punto ochenta y dos metros, Tramo tres al norte con cero cuatro grados, veintidós minutos, cincuenta y ocho segundos Este y con una distancia de siete punto treinta y dos metros, colindando con terreno de Domingo Arturo Burgos Landaverde.- Así se llega al primer vértice o mojón número uno, que es donde se inició la presente descripción técnica. Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que tuvo también su madre señora María Josefina Landaverde viuda de Burgos, quien compró al señor Santos López, en mil novecientos setenta y uno.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los diez días de septiembre de dos mil veintiuno.- SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL.- FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARLENE GUADALUPE ZEPEDA VALLADARES, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor DOMINGO ARTURO BURGOS LANDAVERDE, de sesenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número Cero uno cinco seis cero cero dos cuatro- siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos- cero cinco cero ocho cinco ocho- uno cero uno- seis; solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, ejecutando actos de dueño, inmueble de naturaleza urbano, el cual está situado en Calle Los Horcones, enfrente del Cementerio de La Palma, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TRECE PUNTO OCHENTA Y CUATROMETROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTOSESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS; el cual se describe: El primer vértice o mojón número uno que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas geodésicas: Al norte, con cuatrocientos ochenta y un mil cero cero cinco punto cuarenta y al Este con trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y seis punto noventa y seis.- LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno al lado sur, con ochenta y siete grados, veintiocho minutos, treinta y cuatro segundos Este, con una distancia, de seis punto sesenta y dos metros, Tramo dos al sur, con ochenta y seis grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y tres segundos Este y con una distancia de tres punto veintisiete metros, colindando con terreno de Danilo Isaac Guzmán.- LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno al sur, con cero cuatro grados, veintidós minutos, cincuenta y ocho segundos Este y con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo dos al norte, con setenta y siete grados, cuarenta y cinco minutos cero uno segundos Oeste y con una distancia de tres punto ochenta y dos metros, Tramo tres al sur, con cero seis grados, treinta y tres minutos, cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; colindando con el terreno de Alvaro Enrique Burgos Landaverde.- LINDERO SUR: Está formado con un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno Norte, ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste, con distancia de seis punto cero tres metros, colindando con Calle Vecinal a Los Horcones.- LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno al Norte, con cero cinco grados, quince minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de catorce punto quince metros, colindando con terreno de Maribel Ochoa.- Así se llega al primer vértice o mojón número uno, que es donde se inició la presente descripción técnica. Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que tuvo también su madre señora María Josefina Landaverde viuda de Burgos, quien compró al señor Santos López en mil novecientos setenta y uno.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los diez días de septiembre de dos mil veintiuno.- SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL.- FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004721-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARLENE GUADALUPE ZEPEDA VALLADARES, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANTONIA DE JESUS BURGOS DE RAUDA, de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria Ejecutiva, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número Cero dos dos cero tres uno seis dos- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos-uno cuatro cero seis seis seis- uno cero uno- dos, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, ejecutando actos de dueña, inmueble de naturaleza urbano, el cual está situado en Calle Los Horcones, enfrente del Cementerio de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS; El cual se describe: El primer vértice o mojón número uno que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas geodésicas: Al norte, con cuatrocientos ochenta y un mil cero veintisiete punto cincuenta y siete, al Este con trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y seis punto dieciocho.- LINDERO NORTE: está formado con un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno al lado sur, ochenta y seis grados, treinta y cinco minutos, veintidós segundos Este, con una distancia, de once punto veintiocho metros, colindando con terreno de Danilo Isaac Guzmán.- LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, al sur, con treinta y tres grados, treinta minutos, cero nueve segundos Este y con una distancia de seis punto cero cero uno metros; Tramo dos, al sur con veinticinco grados veintiséis minutos cero uno segundos Este y con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros, Tramo tres, al sur con cero nueve grados, veintiséis minutos, diez segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, al sur, con cero tres grados, cuarenta y cinco minutos, cero siete segundos Oeste y con una distancia de dos punto treinta y seis metros, colindando con el terreno de Nicolás Durán.- LINDERO SUR: Está formado por Tres tramos, con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte, ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste, con distancia de siete punto cincuenta y nueve metros, Tramo dos, al Norte, ochenta grados, cuarenta y ocho minutos, cero ocho segundos Oeste y con distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte, con setenta y nueve grados, veinticuatro minutos, cero seis segundos Oeste y con una distancia de uno punto veintitres metros, colindando con calle vecinal a los Horcones.- LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte, cero tres grados, cero seis minutos, cuarenta y tres segundos y con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros, colindando con terreno de Álvaro Enrique Burgos Landaverde.- Así se llega al primer vértice o mojón número uno, que es donde se inició la presente descripción técnica. Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que tuvo también su madre señora María Josefina Landaverde viuda de Burgos, quien compró al señor Santos López en mil novecientos setenta y uno.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los veintiséis días de agosto de dos mil veintiuno.- SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL.- FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004722-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021200167

No. de Presentación: 20210329739

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ROBERTO ALEXANDER HERNANDEZ MALDONADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras RH y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de formación y educación en materia deportiva. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004427-2

No. de Expediente: 2022203486

No. de Presentación: 20220336815

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO JOSE CALDERON ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARMEN MARIA CALDERON ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IMPACT LAWYERS y diseño, que se traducen al castellano como ABOGADOS DE IMPACTO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos

en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004530-2

No. de Expediente: 2021198605

No. de Presentación: 20210327079

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REPARADORA DE CRÉDITO DE EL SALVADOR. S.A. DE C.V. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Libera2Deuda

Consistente en: la expresión Libera2Deuda, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CONSULTORIA FINANCIERA EN ESPECIAL ASESORAMIENTO SOBRE DEUDAS Y RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001439-2

No. de Expediente: 2022203088

No. de Presentación: 20220335806

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN FRANKLIN MANCIA ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de PHOENIX SERVICES AND ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PHOENIX

SERVICES AND ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RESTAURANTE RUMBA LOUNGE y diseño, que se traducen al castellano como RESTAURANTE RUMBA SALÓN. Sobre las palabras RESTAURANTE y LOUNGE individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001461-2

No. de Expediente: 2022201712

No. de Presentación: 20220332764

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de TECH FUND S.R.L., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MELI

Consistente en: la expresión MELI, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; MARKETING; SERVICIOS PROMOCIONALES; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE CATÁLOGO PUBLICITARIO, QUE PUEDE SER CONSULTADO EN LÍNEA, MOSTRANDO LOS BIENES Y SERVICIOS DE VENDEDORES EN LÍNEA; SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD RESPECTO DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS EN LÍNEA PARA VENDEDORES

Y COMPRADORES DE BIENES Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE RETROALIMENTACIÓN EVALUATIVA Y PONDERACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE COMERCIANTES, DEL VALOR DE VENTA DE LOS PRODUCTOS DEL COMERCIANTE, DEL DESEMPEÑO DE VENDEDORES Y COMPRADORES, DEL REPARTO Y DE LA EXPERIENCIA GENERAL EN RELACIÓN CON LOS MISMOS (SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL); SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIÓN (INTERNET), QUE INCLUYEN LA FACILITACIÓN EN LA CONTRATACIÓN (ASISTENCIA COMERCIAL) PARA LA COMPRA Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIÓN (PLATAFORMAS COMERCIALES EN LÍNEA); SUBASTA ELECTRÓNICA: COMERCIALIZACIÓN POR INTERNET; PUBLICIDAD POR INTERNET; SUBASTAS POR INTERNET; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN INTERNET; COMPILACIÓN DE DIRECTORIOS PARA SU PUBLICACIÓN EN INTERNET; CONSULTORÍA POR INTERNET EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS; CONSULTORÍA POR INTERNET EN GESTIÓN COMERCIAL; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS POR INTERNET; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS POR INTERNET; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD POR INTERNET PARA TERCEROS; ORGANIZACIÓN DE SUBASTAS EN INTERNET; PUBLICIDAD DE AUTOMÓVILES PARA SU VENTA POR INTERNET; PUBLICIDAD EN INTERNET PARA TERCEROS; PUBLICIDAD POR CUENTA DE TERCEROS EN INTERNET; PUBLICIDAD POR INTERNET PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE MARKETING POR INTERNET; SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR INTERNET; SERVICIOS DE SUBASTA PRESTADOS POR INTERNET; SERVICIOS PUBLICITARIOS POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR INTERNET; ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN INTERNET PARA ANUNCIOS DE EMPLEO; ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE SUBASTAS POR INTERNET; SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE MERCADOS SOBRE HÁBITOS DE USO DE INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL PRESTADOS POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR INTERNET SOBRE LA VENTA DE AUTOMÓVILES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONTACTOS COMERCIALES POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORIOS COMERCIALES POR INTERNET; SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE INTERNET PARA TERCEROS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA TRAMITAR VENTAS REALIZADAS POR INTERNET; COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PARA UTILIZAR COMO PÁGINAS WEB EN INTERNET; COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA SU USO COMO PÁGINAS WEB EN INTERNET; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS EN INTERNET Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS, SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN INTERNET; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS Y DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN INTERNET; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET; PROVISIÓN Y ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN INTERNET; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA EL PROCESAMIENTO DE VENTAS REALIZADAS POR INTERNET; SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN COMERCIAL POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTACTO COMERCIAL Y EMPRESARIAL POR INTERNET; SUMINISTRO EN LÍNEA DE DIRECTORIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR INTERNET; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADO SOBRE HÁBITOS DE UTILIZACIÓN DE INTERNET Y FIDELIDAD DE LOS CLIENTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PRESTADOS EN LÍNEA O POR INTERNET. ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE DESCUENTO QUE PERMITEN A LOS PARTICIPANTES

OBTENER DESCUENTOS EN PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DEL USO DE UNA TARJETA DE MEMBRESÍA DE DESCUENTO; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001497-2

No. de Expediente: 2021201410

No. de Presentación: 20210332127

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GiveDirectly, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GIVEDIRECTLY

Consistente en: la palabra GIVEDIRECTLY, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIÓN SOBRE LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE AYUDAR A LAS PERSONAS DE PAÍSES DESFAVORECIDOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: RECAUDACIÓN DE FONDOS BENÉFICOS PARA TERCEROS; PROVISIÓN DE APOYO FINANCIERO A PERSONAS DE PAÍSES DESFAVORECIDOS CON EL FIN DE FACILITARLES LA MEJORA DE SUS VIDAS; PROVISIÓN DE SUBVENCIONES FINANCIERAS, A SABER, DESCUBRIR PERSONAS QUE NECESITAN AYUDA, VERIFICAR LA ELEGIBILIDAD, COORDINAR LA TRANSFERENCIA Y VERIFICAR LA RECEPCIÓN DE LA AYUDA FINANCIERA Y MONITOREAR EL IMPACTO DE LA AYUDA FINANCIERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001498-2

No. de Expediente: 2021201014

No. de Presentación: 20210331383

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de THE NIKKA WHISKY DISTILLING CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NIKKA

Consistente en: la palabra NIKKA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTES; SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001499-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado EDWIN ANTONIO POCASANGRE QUINTANILLA, empleado, del domicilio de San Miguel, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. 60B 59 (REF. VO 41.417), emitida por AIG UNION Y DESAROLLO, S.A., a su favor con fecha 09 de febrero de 2000. Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 19 de marzo de 2022.

CLAUDIA ROMERO,

ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. P004557-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198738

No. de Presentación: 20210327332

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN AMILCAR HERNANDEZ MENDEZ, en su calidad de APODERADO de EDCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDCAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL JINETE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004485-2

No. de Expediente: 2021198734

No. de Presentación: 20210327328

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN AMILCAR HERNANDEZ MENDEZ, en su calidad de APODERADO de EDCAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: EDCAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL SABROSCITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004488-2

No. de Expediente: 2021198736

No. de Presentación: 20210327330

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN AMILCAR HERNANDEZ MENDEZ, en su calidad de APODERADO de EDCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDCAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL BOMBAZO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004490-2

No. de Expediente: 2022202866

No. de Presentación: 20220335288

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO PALACIOS RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sistema RO

Consistente en: Las palabras Sistema RO y diseño, que servirá para: AMPARAR: RECIPIENTE RECEPTOR DE ORINA NO INVASIVO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004567-2

No. de Expediente: 2022201643

No. de Presentación: 20220332562

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ATENAS VANEGAS ZAMORA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS H Y H, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VIU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS

DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004568-2

No. de Expediente: 2020187114

No. de Presentación: 20200304557

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ATENAS VANEGAS ZAMORA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS, S. Y M. S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Symoxin

Consistente en: la palabra Symoxin y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INDICADOS EN INFECCIONES EN LAS VIAS RESPIRATORIAS, QUE CAUSAN RETENCIÓN DE SECRECIONES E INFECCIONES DE LA PIEL Y TEJIDOS BLANDOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004571-2

No. de Expediente: 2022201642

No. de Presentación: 20220332561

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ATENAS VANEGAS ZAMORA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS H Y H, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Productos Del Pilar siempre natural y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCE-DÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004573-2

No. de Expediente: 2021201011

No. de Presentación: 20210331367

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

de Grupo Nekane Capilar, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión NE KANE capilar y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚ PARA EL CABELLO, CHAMPÚ ACONDICIONADOR, PREPARACIONES CAPILARES DE PROTECCIÓN SOLAR, SUEROS CAPILARES, LOCIONES CAPILARES COSMÉTICAS, PREPARACIONES PARA TRATAMIENTOS CAPILARES, TINTES PARA EL CABELLO, PERÓXIDO DE HIDRÓGENO PARA USO COSMÉTICO, PLUMAS CON TINTE PARA RETOCAR EL COLOR Y REFLEJOS DEL CABELLO. COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CREMA PARA PEINAR EL CABELLO, MASCARILLAS PARA PEINAR EL CABELLO, CERA PARA EL CABELLO, FIJADORES PARA EL CABELLO, LOCIONES FIJADORAS PARA ONDULAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004579-2

No. de Expediente: 2022201901

No. de Presentación: 20220333096

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT ALEXANDER AVENDAÑO MELGAR, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café del Saco y diseño Se le concede exclusividad sobre el nombre solicitado en su conjunto por el diseño representado, no así sobre los elementos denominativos Café del Saco, individualmente considerados por ser términos de uso común o necesarios en el comercio para la Clase 30 en la que solicita inscribir la Marca y en otras clases relacionadas, por tal razón no se le puede dar exclusividad sobre ellos a ningún solicitante en perjuicio de terceros; de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004626-2

No. de Expediente: 2021200352

No. de Presentación: 20210330090

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de copropietaria del 50% de la presente marca; y VIOLETA ALEJANDRA SOLEDAD MARROQUIN SOTO, de nacionalidad GUATEMALTECA, en calidad de copropietaria del 50%2 de la presente marca, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Hot Stuff y diseño, que se traducen al castellano como caliente cosa, que servirá para: AMPARAR: PREN-

DAS DE VESTIR, ESPECIALMENTE: LENCERÍA Y ROPA DE DESCANSO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE PRENDAS DE VESTIR, EN ESPECIAL: LENCERÍA Y ROPA DE DESCANSO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004695-2

No. de Expediente: 2021199533

No. de Presentación: 20210328650

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ROSA ESCOBAR FERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLL HOUSE

Consistente en: las palabras DOLL HOUSE, cuya traducción al idioma castellano es Casa de Muñecas, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004729-2

No. de Expediente: 2022202891

No. de Presentación: 20220335328

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR MAURICIO MARROQUIN PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HELADOS ARTESANALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HELADOS ARTESANALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA MORELIANA SV, que servirá para: AMPARAR: PALETAS, NIEVES, HELADOS, PASTELES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004872-2

No. de Expediente: 2021200446

No. de Presentación: 20210330298

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERMAN OSWALDO VASQUEZ CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ke Bakery y diseño, en donde la palabra Bakery se traduce al castellano como Panadería, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004898-2

No. de Expediente: 2022203167

No. de Presentación: 20220335956

CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Halt y diseño, que se traduce al idioma castellano como Detener, que servirá para: AMPARAR: FRENSOS PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR: VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005051-2

No. de Expediente: 2022203379

No. de Presentación: 20220336607

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LATINALLIANCE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LATINALLIANCE

EL SALVADOR S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**SWIFT
ADVISORY**

Consistente en: la expresión SWIFT ADVISORY y diseño, que se traduce al castellano como AVISO RÁPIDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por el color, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005054-2

No. de Expediente: 2022203319

No. de Presentación: 20220336388

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADA de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**JABONITO DE
FAMILIA**

Consistente en: La expresión JABONITO DE FAMILIA. Sobre los elementos denominativos de Familia, que forman parte del signo distintivo individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JABONES, CREMAS Y LOCIONES CORPORALES, GELES DE BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O HIGIENE QUE NO SEAN DE USO MÉDICO, PREPARACIONES DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005057-2

No. de Expediente: 2022203244

No. de Presentación: 20220336077

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADA de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Jabonito de Familia y diseño. Sobre los elementos denominativos: de Familia y Aroma de Flores, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JABONES, CREMAS Y LOCIONES CORPORALES, GELES DE BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O HIGIENE QUE NO SEAN DE USO MÉDICO, PREPARACIONES DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005060-2

No. de Expediente: 2022203258

No. de Presentación: 20220336093

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADA de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Jabonito de Familia y diseño. Sobre los elementos denominativos: de Familia, Aroma, Avena y Miel, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho

sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JABONES, CREMAS Y LOCIONES CORPORALES, GELES DE BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O HIGIENE QUE NO SEAN DE USO MÉDICO, PREPARACIONES DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005063-2

No. de Expediente: 2022203254

No. de Presentación: 20220336089

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Jabonito y diseño. Sobre las palabras de Familia que forman parte del signo distintivo individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES, CREMAS Y LOCIONES CORPORALES, GELES DE BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O HIGIENE QUE NO SEAN DE USO MÉDICO, PREPARACIONES DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005065-2

No. de Expediente: 2022203252

No. de Presentación: 20220336087

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO

de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Jabonito y diseño. Sobre las palabras de Familia que forman parte del signo distintivo individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005066-2

No. de Expediente: 2022203322

No. de Presentación: 20220336395

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JABONITO DE FAMILIA

Consistente en: la expresión JABONITO DE FAMILIA. Sobre los elementos denominativos de Familia, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005067-2

No. de Expediente: 2022203245

No. de Presentación: 20220336078

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADA de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Jabonito de Familia y diseño. Sobre los elementos denominativos: de Familia y Fresh Energy, que se traduce al idioma castellano como Energía Fresca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005068-2

No. de Expediente: 2021200441

No. de Presentación: 20210330293

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA FABIOLA TORRES CORLETO, en su calidad de APODERADA

de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALYPSO

Consistente en: la palabra CALYPSO y diseño, que servirá para AMPARAR: CHAMPÚS, ACONDICIONADORES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, CREMAS CORPORALES, PERFUMERÍA, JABONES, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA PIEL, PRODUCTOS COSMÉTICOS EN GENERAL Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005070-2

No. de Expediente: 2022202569

No. de Presentación: 20220334562

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Dk12 y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión DK12 y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca solicitada. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005071-2

No. de Expediente: 2022202413

No. de Presentación: 20220334214

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Swift

Consistente en: la palabra Swift y diseño, que se traduce al castellano como Rápido, que servirá para: AMPARAR: JABONES LAVA TRASTOS, JABONES Y DETERGENTES PARA EL LAVADO DE LA ROPA O LA LIMPIEZA DEL HOGAR, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005074-2

No. de Expediente: 2022202409

No. de Presentación: 20220334210

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXPERT

Consistente en: la palabra EXPERT y diseño, que se traduce al castellano como EXPERTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de la palabra y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo Expert, que se traduce al castellano como Experto, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: JABONES LAVA TRASTOS, JABONES Y DETERGENTES PARA EL LAVADO DE LA ROPA O LA LIMPIEZA DEL HOGAR, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005075-2

No. de Expediente: 2022202410

No. de Presentación: 20220334211

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de

INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EXPERT y diseño, que se traduce al castellano como EXPERTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de la palabra y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo Expert, que se traduce al castellano como Experto, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005076-2

No. de Expediente: 2022202408

No. de Presentación: 20220334209

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LARIANSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFEC-

TANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005078-2

No. de Expediente: 2022202411

No. de Presentación: 20220334212

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SWIFT y diseño ", que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005080-2

No. de Expediente: 2022203243

No. de Presentación: 20220336075

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CAMILO y diseño, que servirá para: AMPARAR: LEJÍA. PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, LIMPIAR, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL COLOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005081-2

No. de Expediente: 2022203250

No. de Presentación: 20220336085

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Terso y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES,

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005083-2

No. de Expediente: 2022203251

No. de Presentación: 20220336086

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Terso y diseño, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTES Y JABONES PARA EL LAVADO DE ROPA Y/O USO DOMÉSTICO EN FORMA LÍQUIDA O SÓLIDA, SUAVIZANTES PARA LA ROPA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO Y LAVADO DE ROPA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005084-2

No. de Expediente: 2022203518
No. de Presentación: 20220336912
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GOLERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001422-2

No. de Expediente: 2021200658
No. de Presentación: 20210330682
CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO CIOSA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras dynamik carboceramic y diseño. Sobre la palabra carboceramic individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser una palabra descriptiva, de uso común y necesaria

en el comercio para el producto que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES (BALATAS). Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001427-2

No. de Expediente: 2021195760
No. de Presentación: 20210321502
CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de AUTEKO MOBILITY S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra volta MOTORBIKES y diseño, traducidas al castellano como: VOLTA MOTOCICLETAS. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra volta y el diseño en como lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo MOTORBIKES traducida al castellano como MOTOCICLETAS que compone la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001428-2

No. de Expediente: 2022202374

No. de Presentación: 20220334124

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEARVELOS

Consistente en: la palabra TEARVELOS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS OFTÁLMICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001432-2

No. de Expediente: 2022202177

No. de Presentación: 20220333552

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALYDIA HEALTH INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JADA

Consistente en: la palabra JADA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE HEMORRAGIAS, ESPECIALMENTE: DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE HEMO-

RRAGIAS POSPARTO; DISPOSITIVOS MÉDICOS, A SABER, TAPONAMIENTOS UTILIZADOS EN EL TRATAMIENTO DE HEMORRAGIA POSPARTO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001433-2

No. de Expediente: 2022202583

No. de Presentación: 20220334581

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SETAS COLOMBIANAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Setas de Cuivá y diseño, que servirá para: amparar: champiñones deshidratados; especialmente: champiñones en conserva; champiñones preparados; champiñones procesados; purés de champiñones; setas en conserva, en especial: setas preparadas; setas procesadas; setas comestibles secas.. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001434-2

No. de Expediente: 2022202484

No. de Presentación: 20220334441

CLASE: 09, 16, 35, 38, 39, 41, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de Apoderada de Amazon Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra prime y diseño, traducida al castellano como principal, que servirá para: amparar: Programas informáticos descargables y grabados para transmitir, transmitir, distribuir, reproducir, organizar y compartir música, audio, vídeo, juegos y otros datos; programas informáticos descargables y grabados para su uso en la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, descodificación, reproducción, visualización, almacenamiento y organización de textos, datos, imágenes y archivos de audio y vídeo; programas informáticos descargables y grabados para permitir a los usuarios ver o escuchar contenidos de audio, vídeo, texto y multimedia; programas informáticos descargables y grabados para crear y proporcionar a los usuarios acceso a bases de datos de información y datos que permiten realizar búsquedas; programas de motor de búsqueda descargables y grabados; programas informáticos descargables y grabados para acceder a la información en línea; programas informáticos descargables y grabados para compras en línea; programas informáticos descargables y grabados para la gestión de bases de datos; programas informáticos descargables y grabados para la gestión de precios; programas informáticos descargables y grabados para su uso en la industria minorista; programas informáticos descargables y grabados para su uso en el comercio electrónico y la industria minorista, a saber, programas para transacciones en puntos de venta; programas informáticos descargables y grabados para el cumplimiento de pedidos; programas informáticos descargables y registrados para la gestión de inventarios; programas informáticos descargables y registrados para facilitar los pagos y las transacciones en línea; programas informáticos descargables y registrados para el procesamiento de pagos; programas informáticos descargables y grabados que ofrecen servicios de venta al por menor y de pedidos para una amplia variedad de bienes de consumo; programas informáticos descargables y grabados para su uso en la difusión de publicidad para otros; programas informáticos descargables y grabados para difundir informa-

ción sobre descuentos en productos de consumo; programas informáticos descargables y grabados para su uso en el intercambio de información sobre productos, servicios y ofertas; programas informáticos descargables y grabados para su uso en el escaneo de códigos de barras y la comparación de precios; programas informáticos grabados y programas informáticos descargables para crear, gestionar y difundir publicidad, promociones y mercadotecnia; programas informáticos descargables y grabados para la programación de envíos y entregas; programas informáticos descargables y grabados para la gestión de envíos; programas informáticos descargables y grabados para la gestión logística; programas informáticos descargables y grabados para la distribución de contenidos inalámbricos; programas informáticos descargables y grabados para el almacenamiento electrónico de datos; programas informáticos descargables y grabados para almacenar, organizar, editar y compartir fotos; programas informáticos descargables y grabados para el reconocimiento de imágenes y de voz; programas informáticos descargables y grabados para la domótica; programas para navegadores de Internet descargables y grabados; programas informáticos descargables y grabados para la compra, el acceso y la visualización de películas, programas de televisión, videos, música y contenido multimedia; programas de juegos descargables y grabados; archivos de música descargables; filmes y películas descargables con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas proporcionados a través de un servicio de video a la carta; películas y programas de televisión descargables de ficción y no ficción sobre una variedad de temas, y grabaciones de audio y video con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; medios digitales, a saber, discos de video digitales pregrabados, discos versátiles digitales; grabaciones de audio y video descargables, DVD y discos digitales de alta definición con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; archivos de audio descargables, archivos multimedia, archivos de texto, documentos escritos, material de audio, material de vídeo y juegos con contenido de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; libros de ficción descargables sobre una variedad de temas, libros electrónicos descargables en el campo de las historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas y libros de audio en el campo de las historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; tarjetas de regalo codificadas magnéticamente. Clase 09. Amparar: Tarjetas de regalo en papel, certificados de regalo impresos; tarjetas de compra prepagadas no codificadas magnéticamente para transferir valor financiero en línea a través de redes informáticas minoristas; publicaciones impresas, a saber, libros, revistas, periódicos, revistas, y periódicos de interés humano general; papel. Clase 16. Amparar: Servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea; servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea con una amplia gama de productos; servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen una amplia gama de bienes de consumo de terceros; servicios de tiendas minoristas de comestibles y distribución mayorista de

alimentos frescos y comestibles; servicios de venta minorista, a saber, administración de un programa de descuento para permitir a los participantes obtener descuentos en servicios de envío mediante el uso de un programa de membresía de descuento; servicios de tiendas minoristas en línea con grabaciones de audio y vídeo, grabaciones de palabras habladas, libros electrónicos y juegos informáticos; servicios publicitarios; promoción y comercialización de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material publicitario, cupones, descuentos en productos y servicios e información sobre ofertas exclusivas; Suministro de información y asesoramiento sobre productos de consumo a través de Internet; suministro de recomendaciones de productos a los consumidores con fines comerciales; suministro de información de productos de consumo en línea; promoción de ventas para terceros; suministro de tiendas para compradores y vendedores de productos y servicios; Publicidad y Marketing; información comercial; servicios de tiendas mayoristas; servicios de programas de fidelización de clientes que ofrecen recompensas en forma de servicios de envío con descuento, acceso anticipado a ofertas y descuentos minoristas, acceso a libros y otras publicaciones, acceso a audiolibros, almacenamiento en línea de fotos y música con descuento, música, video, juegos y datos con descuento transmisión, servicios de prueba en el hogar que permiten a los consumidores probar ropa, accesorios de indumentaria, anteojos, relojes, joyas, billeteras y bolsos antes de seleccionarlos y comprarlos, y medicamentos con descuento, recetas y productos médicos y de bienestar general; programa de recompensas por fidelidad de clientes para compradores, a saber, organización y realización de programas de recompensas de incentivos para promover la venta de una amplia variedad de productos de consumo de terceros; administración de un programa de descuentos que permite a los participantes obtener descuentos en servicios de envío, acceso temprano a descuentos y ofertas minoristas, acceso a libros y otras publicaciones, acceso a audiolibros, almacenamiento en línea de fotos y música con descuento, música, video, juegos y datos con descuento transmisión, servicios de prueba en el hogar que permiten a los consumidores probar ropa, accesorios de ropa, anteojos, relojes, joyas, billeteras y bolsos antes de la selección y compra, y medicamentos con descuento, recetas y productos médicos y de bienestar general; servicios de cumplimiento de pedidos basados en suscripción en los campos de libros, audiolibros, música, películas, programas de televisión, videos, juegos, datos, ropa y medicamentos con descuento, recetas y productos médicos y de bienestar general; servicios de envío acelerado, a saber, organización del transporte de carga de paquetes por medio de camiones y aire; seguimiento y localización informatizados de paquetes en tránsito para garantizar la entrega a tiempo con fines comerciales; Cumplimiento de la orden; procesamiento electrónico de pedidos para terceros; Gestión de logística; administración de Empresas; servicios de procesamiento de datos. Clase 35. Amparar: Transmisión de vídeo a la carta; Servicios de transmisión de televisión por protocolo de Internet (IPTV); transmisión de material de audio y vídeo en Internet; transmisión

de datos; transmisión de música, películas, programas de televisión y juegos en Internet; servicios de radiodifusión; servicios de difusión de audio y vídeo; Servicios de difusión de audio y vídeo por suscripción a través de Internet; servicios de difusión por Internet; servicios de difusión de radio por Internet; transmisión electrónica de datos; transmisión electrónica y transmisión continua de contenido de medios digitales para terceros a través de redes informáticas globales y locales; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de webcasts; transmisión de archivos digitales; transmisión electrónica de archivos de fotografías digitales entre usuarios de Internet; facilitación de acceso a sitios web de música digital en Internet; suministro de acceso a directorios, bases de datos, sitios web, blogs y materiales de referencia en línea; transmisión de noticias; entrega de mensajes por transmisión electrónica; transmisión electrónica de correo y mensajes; servicios de emisión de podcasts; facilitación de salas de chat en línea para redes sociales; facilitación de salas de chat en Internet; Facilitación de un foro en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores y la transmisión de fotografías, videos, texto, datos, imágenes y sonido; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos. Clase 38. Amparar: Entrega de mercancías por camión, aire y robots de entrega autónomos; envío de mercancías; transporte de carga; flete; embalaje de productos; entrega de paquetes; embalaje de productos; transporte de mercancías; envío, entrega y almacenamiento de mercancías; transporte de carga por medio de camión, tren y aire; artículos de embalaje para el transporte; embalaje de mercancías por cuenta de terceros; servicios de envío acelerado, a saber, organización de transporte de carga por medio de camiones, trenes y aire; servicio de envío acelerado para terceros; programas de envío por camión, tren y aire basados en membresía; servicios de entrega, a saber, envío y entrega de productos; suministro de información sobre transporte, envío y entrega; entrega de productos por pedido por correo, a saber, artículos para el cuidado de la salud, medicamentos recetados y medicamentos de venta libre para consumidores; Facilitación de un sitio web con información y comentarios en el ámbito del transporte; almacenamiento de mercancías; localización y organización de reservas de espacio de almacenamiento para terceros; alquiler de contenedores de almacenamiento; servicios de mensajería; servicios de mensajería; alquiler de buzones; servicios de distribución, a saber, prestación de servicios en línea que ofrecen a los clientes la posibilidad de seleccionar un punto de distribución para productos comprados en Internet; coordinar arreglos de viaje para individuos y grupos; agencias de reserva de viajes; Facilitación de un sitio web con información y comentarios sobre viajes; servicios logísticos de la cadena de suministro. Clase 39. Amparar: Suministro de publicaciones electrónicas no descargables en forma de libros, revistas, publicaciones periódicas, folletos, diarios, boletines y periódicos en los campos del arte, biografía, negocios, niños y adultos jóvenes, comedia, historietas, drama, economía, educación, entretenimiento ciencia, ciencia ficción, comida, crianza de los hijos, estilo de vida, ficción, finanzas, geografía, historia, ley, literatura,

medicina, moda, música, naturaleza, no ficción, novelas, política, religión, romance, tecnología, uno mismo ayuda, espiritualidad, deportes, estilo, tecnología y viajes; préstamo y alquiler de libros, audiolibros y otras publicaciones; suministro de vídeos, películas, películas y programas de televisión no descargables a través de un servicio de vídeo a la carta; servicios de alquiler de películas y vídeos; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de música y programas de audio pregrabados no descargables con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas, e información en el campo de la música, y comentarios y artículos sobre música, todo en línea a través de una computadora global red; suministro de videojuegos en línea; suministro de software de juegos en línea no descargable; suministro de información en línea sobre juegos informáticos y mejoras para juegos; publicación de reseñas; información de entretenimiento; servicios de esparcimiento, en concreto, del tipo de actuaciones visuales y de audio en directo, en concreto, espectáculos musicales, de variedades, de noticias y de comedia; publicación de productos de imprenta; publicación de libros, audiolibros, periódicos, revistas y revistas web; edición de publicaciones electrónicas; servicios de imágenes digitales; producción y distribución de películas, programas de televisión y vídeos; creación y desarrollo de conceptos para películas y programas de televisión; servicios de grabación de audio y vídeo; suministro de programación de radio en línea; servicios de edición digital de audio, vídeo y multimedia; suministro de información, noticias y comentarios en el ámbito de la música; suministro de información, noticias y comentarios en el ámbito de las reseñas de audiolibros con fines de entretenimiento; presentación de conciertos y actuaciones musicales en directo; servicios de producción musical; servicios de publicación de música; publicación multimedia de juegos; producción de software de videojuegos y juegos informáticos; alquiler de videojuegos; servicios de esparcimiento, a saber, actuaciones en directo de jugadores de videojuegos; servicios de esparcimiento, a saber, suministro de vídeos no descargables en línea en el ámbito de los videojuegos con videojuegos jugados por terceros; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de ropa, colores, insignias, herramientas y armas virtuales no descargables en línea para su uso en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento; suministro de un portal de sitio web en línea para que los consumidores jueguen y participen en juegos en línea y juegos electrónicos en línea con fines recreativos de juegos informáticos; Organización y dirección de competiciones y torneos deportivos para jugadores de videojuegos; organización de ligas de videojuegos; Facilitación de un sitio web con valoraciones, reseñas y recomendaciones de usuarios sobre eventos y actividades en los campos del entretenimiento y la educación; Acceso a un sitio web con clasificaciones y reseñas de programas de televisión, películas, vídeos, música, guiones, guiones, libros y contenido de videojuegos; suministro de noticias, información

y comentarios en línea en el campo del entretenimiento; diarios en línea, a saber, blogs con información sobre entretenimiento; servicios de esparcimiento, a saber, creación de perfiles de músicos, artistas y bandas mediante el suministro de videoclips no descargables de actuaciones musicales a través de una red informática mundial; organización de concursos; servicios de sorteos; Servicios de sorteos prestados a través de una red informática mundial que aloja sorteos y concursos en línea para terceros. Clase 41. Amparar: Arrendamiento y alquiler de ordenadores y software informático; servicios informáticos de tiempo compartido; servicios de ubicación conjunta de ordenadores, a saber, facilitación de instalaciones para la ubicación de servidores informáticos con equipos de terceros; alquiler de instalaciones informáticas y de almacenamiento de datos de capacidad variable a terceros; servicios de diagnóstico informático; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas de hardware y software informáticos; proveedor de servicios de aplicaciones (asp), a saber, hospedaje de aplicaciones de software para terceros; suministro de uso temporal de software informático no descargable para transmitir, difundir, transmitir, distribuir, reproducir, organizar y compartir música, audio, vídeo, juegos y otros datos; suministro de uso temporal de software informático no descargable para su uso en la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, visualización, almacenamiento y organización de archivos de texto, datos, imágenes y audio y vídeo; suministro de uso temporal de software informático no descargable para permitir a los usuarios ver o escuchar contenido de audio, vídeo, texto y multimedia; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para crear y facilitar el acceso de usuarios a bases de datos de información y datos que permiten realizar búsquedas; suministro de uso temporal de software de motor de búsqueda no descargable; suministro de uso temporal de software informático no descargable para el suministro de contenido inalámbrico; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para acceder a información en línea; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la gestión de bases de datos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para el servicio de atención al cliente; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la gestión de precios; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la gestión de inventarios; suministro de uso temporal de software informático no descargable para el cumplimiento de pedidos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para facilitar pagos y transacciones en línea; Suministro de uso temporal de software informático no descargable para su uso en el comercio electrónico y la industria minorista, en concreto, software para transacciones en puntos de venta; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para compras en línea; suministro de uso temporal de software informático no descargable que presta servicios de venta minorista y pedidos para una amplia variedad de bienes de

consumo; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para su uso en la difusión de publicidad para terceros; suministro de uso temporal de software informático no descargable para crear, gestionar y difundir publicidad, promociones y marketing; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para difundir información sobre descuentos en productos de consumo; suministro de uso temporal de software informático no descargable para compartir información sobre productos, servicios y ofertas; suministro de uso temporal de software informático no descargable para su uso en el escaneo de códigos de barras y la comparación de precios; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para programar envíos y entregas; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la gestión logística; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la gestión de envíos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para el almacenamiento electrónico de datos; suministro de uso temporal de software informático no descargable para almacenar, organizar, editar y compartir fotografías; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para el reconocimiento de imágenes y de voz; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la automatización del hogar; suministro de uso temporal de software informático no descargable para comprar, acceder y ver películas, programas de televisión, vídeos, música y contenido multimedia; almacenamiento de datos electrónicos; servicios de copia de seguridad y recuperación de datos; servicios de intercambio de archivos, en concreto, suministro de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; alojamiento de contenido digital en Internet; hospedaje, creación y mantenimiento de sitios web; servicios informáticos, en concreto, servicios de proveedores de alojamiento en la nube; Suministro de motores de búsqueda para Internet; servicios informáticos, a saber, creación de índices de información, sitios web y recursos basados en redes informáticas; servicios informáticos, a saber, hospedaje de instalaciones web en línea para terceros para organizar y llevar a cabo reuniones, encuentros y debates interactivos en línea; servicios informáticos, a saber, carga de música y fotografías en Internet para terceros; servicios informáticos, en concreto, creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en discusiones, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en los campos de libros, programas de televisión, películas, música, entretenimiento, videojuegos, ficción y no ficción; creación de una comunidad en línea para conectar jugadores, equipos y ligas de videojuegos con el fin de organizar juegos y actividades deportivas; Suministro de un sitio web con tecnología que crea canales personalizados de películas, programas de televisión, videos y música para escuchar, ver y compartir; suministro de un sitio web basado en suscripción con música no descargable, radio, películas, programas de televisión, vídeos e información sobre música, álbumes, artistas y canciones; suministro de un sitio web en línea con tecnología

que permite a los usuarios compartir mejoras de videojuegos y estrategias de juegos; Acceso a un sitio web con tecnología para la gestión de bases de datos; proporcionar un sitio web con tecnología para la gestión de ventas; suministro de un sitio web con tecnología para el servicio al cliente; suministro de un sitio web con tecnología para la gestión de precios; suministro de un sitio web con tecnología para la gestión de inventario; suministro de un sitio web con tecnología para la gestión logística; suministro de un sitio web con tecnología para la gestión de envíos; suministro de un sitio web con tecnología para programar envíos y entregas; Suministro de un sitio web con tecnología para el cumplimiento de pedidos; suministro de un sitio web con tecnología para el procesamiento de pagos; suministro de un sitio web con tecnología para crear, gestionar y difundir publicidad, promociones y marketing; suministro de un sitio web con tecnología para compartir información sobre productos, servicios y ofertas.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001435-2

No. de Expediente: 2021200003

No. de Presentación: 20210329496

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AUTEKO MOBILITY S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CERONTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; MOTOCARROS; REPUESTOS DE VEHÍCULOS, SUS PARTES O ACCESORIOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001437-2

No. de Expediente: 2022201812

No. de Presentación: 20220332947

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PANACUR

Consistente en: la palabra PANACUR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001438-2

No. de Expediente: 2021201518

No. de Presentación: 20210332313

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VITCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VITCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ultralex

Con ATP

Consistente en: las palabras Ultralex con ATP y diseño. Sobre los elementos denominativos Con ATP individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en

el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE UN ENERGIZANTE VITAMINADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001440-2

No. de Expediente: 2022203288

No. de Presentación: 20220336173

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WERNER KERIN PINEDA ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de AUTO TRADERS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: AUTO TRADERS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ATDECA AUTO TRADERS DE CENTROAMERICA, S.A de C.V., y diseño; la palabra TRADERS se traduce al castellano como COMERCIANTES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001475-2

No. de Expediente: 2022202172

No. de Presentación: 20220333547

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Yoplait Marques, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GO GURT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO LECHE, PRODUCTOS FRESCOS A BASE DE LÁCTEOS, QUESO FRESCO, QUESO COTTAGE, YOGUR INCLUYENDO YOGUR BEBIBLE, YOGUR DE FRUTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001481-2

No. de Expediente: 2021201015

No. de Presentación: 20210331384

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de THE NIKKA WHISKY DISTILLING CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIKKA

Consistente en: la palabra NIKKA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS, INCLUYENDO WHISKY, SIDRA DURA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001482-2

No. de Expediente: 2021201016

No. de Presentación: 20210331385

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de THE NIKKA WHISKY DISTILLING CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NIKKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS, INCLUYENDO WHISKY, SIDRA DURA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001483-2

No. de Expediente: 2021201295

No. de Presentación: 20210331925

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Specialized Bicycle Components, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EVADE

Consistente en: la expresión EVADE, que se traduce al castellano como EVADIR, que servirá para: AMPARAR: CASCOS PARA CICLISMO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001484-2

No. de Expediente: 2021201296

No. de Presentación: 20210331926

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott Products Operations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMPASSIA

Consistente en: la palabra COMPASSIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001485-2

No. de Expediente: 2021201297

No. de Presentación: 20210331930

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ALADA IP SRL, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANTA TERESA

Consistente en: las palabras SANTA TERESA, que servirá para: AMPARAR: RON. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001486-2

No. de Expediente: 2021201408

No. de Presentación: 20210332125

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The

Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño Spark Design (SPRITE) (2021) (B&W), que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUA MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001487-2

No. de Expediente: 2022201555

No. de Presentación: 20220332376

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Watch Face Studio

Consistente en: las palabras Watch Face Studio que se traducen al idioma castellano como Reloj Cara Estudio, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA SU USO EN RELOJES INTELIGENTES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, A SABER SOFTWARE PARA DISEÑAR / PRODUCIR CARAS DE RELOJ; SOFTWARE OPERATIVO INFORMÁTICO; PROGRAMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE INTERFAZ GRÁFICA DE USUARIO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001489-2

No. de Expediente: 2022201710

No. de Presentación: 20220332759

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HLX150X 5GEAR y diseño, que se traduce al castellano como HLX150X 5GRANAJE, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS Y DE DOS RUEDAS PRINCIPALMENTE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES (CONOCIDOS COMO "MOPEDES" POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), ESCÚTERES, MOTONETAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ÉSTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001490-2

No. de Expediente: 2022201711

No. de Presentación: 20220332761

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TVS RONIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS Y DE DOS RUEDAS PRINCIPALMENTE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES (CONOCIDOS COMO "MOPEDS" POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), ESCÚTERES, MOTONETAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ÉSTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001491-2

No. de Expediente: 2022201708

No. de Presentación: 20220332757

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LABYES DE URUGUAY S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIDER POINT

Consistente en: la expresión FIDER POINT, que se traduce al castellano como FIDER PUNTO, que servirá para: AMPARAR: ANTIPARASITARIO EXTERNO DE USO TÓPICO EXCLUSIVO PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001492-2

No. de Expediente: 2022201809

No. de Presentación: 20220332933

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de TECNO TELECOM (HK) LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TECNO Camon y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE MEMORIAS DE COMPUTADORA: ORDENADORES DE REGAZO: CELULARES MÓVILES; CORDONES PARA CELULARES MÓVILES; APARATOS TELEFÓNICOS; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INTELIGENTES; CAJAS DE ALTAVOCES; AURICULARES; MICRÓFONOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; CONEXIONES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS: BATERÍAS ELÉCTRICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001493-2

No. de Expediente: 2022201881

No. de Presentación: 20220333067

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CAN

Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DVAqua

Consistente en: DVAqua, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA PESCADOS Y CAMARONES: ADITIVOS NUTRICIONALES PARA ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL, CON FINES MEDICINALES PARA PESCADO Y CAMARONES: ADITIVOS NUTRICIONALES PARA ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS PARA PESCADO Y CAMARONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001494-2

SENSOR VENDIDO COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE LOS SECADORES DE PELO; TECNOLOGÍA VENDIDA COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE LOS SECADORES DE CABELLO QUE RECUERDA LA CONFIGURACIÓN PERSONAL DEL USUARIO Y QUE PROTEGE CONTRA EL DAÑO POR CALOR. Clase: 11. Para: AMPARAR: CEPILLOS ELÉCTRICOS PARA RIZAR EL CABELLO INCLUYENDO CEPILLOS ELÉCTRICOS PARA RIZAR EL CABELLO CON SENSORES DE TEMPERATURA INTEGRADOS; SENSOR VENDIDO COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE LOS CEPILLOS ELÉCTRICOS PARA RIZAR EL CABELLO; TECNOLOGÍA VENDIDA COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE LOS CEPILLOS ELÉCTRICOS PARA RIZAR EL CABELLO QUE RECUERDA LA CONFIGURACIÓN PERSONAL DEL USUARIO Y QUE PROTEGE CONTRA EL DAÑO POR CALOR. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001495-2

No. de Expediente: 2021199043

No. de Presentación: 20210327839

CLASE: 08, 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Spectrum Brands, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STYLEADAPT

Consistente en: la palabra STYLEADAPT, que servirá para: AMPARAR: ALISADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS, RIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS, ESTILIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS, INCLUYENDO ALISADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS, RIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS Y ESTILIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS TODOS CON SENSORES DE TEMPERATURA INTEGRADOS; SENSOR VENDIDO COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE ALISADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS, RIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS Y ESTILIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS; TECNOLOGÍA VENDIDA COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE ALISADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS, RIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS Y ESTILIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS QUE RECUERDA LA CONFIGURACIÓN PERSONAL DEL USUARIO Y QUE PROTEGE CONTRA EL DAÑO POR CALOR. Clase: 08. Para: AMPARAR: SECADORAS DE CABELLO INCLUYENDO SECADORES DE CABELLO CON SENSORES INTEGRADOS DE TEMPERATURA;

No. de Expediente: 2021199789

No. de Presentación: 20210329126

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics CO., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Z Fold

Consistente en: la expresión Z Fold, se traduce al castellano como: Z Doblar, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LEDES]; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; MEMORIAS USB VACÍAS; TARJETAS DE MEMORIA EN BLANCO; ENRUTADORES DE RED; CERRADURAS DE PUERTA DIGITALES; PANELES DE VISUALIZACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DIGITAL; CARGADORES DE BATERÍA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CARGADORES DE BATERÍA PARA RELOJES INTELIGENTES; CARGADORES DE BATERÍA PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; SEMICONDUCTORES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYAS; PROYECTORES DE VÍDEO; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); DISCOS DE ESTADO SÓLIDO; ANILLOS INTELIGENTES; COLLARES INTELIGENTES; BRAZALETES INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES; TELÉFONO INTELIGENTES; FUNDAS PROTECTORAS PARA

TELÉFONOS INTELIGENTES; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ALTAVOCES; ORDENADORES PONIBLES; AUDÍFONOS INTRAURICULARES; SENSORES ELÉCTRICOS; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; BATERÍAS RECARGABLES; CÁMARAS; MONITORES; SOFTWARE; COMPUTADORAS INCLUYENDO COMPUTADORAS TIPO TABLETA Y COMPUTADORAS PORTÁTILES; FUNDAS PROTECTORAS PARA TABLETAS; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS PARA TABLETAS; TELEVISORES; AURICULARES; TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001496-2

No. de Expediente: 2021201493

No. de Presentación: 20210332271

CLASE: 09, 25, 35, 36, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FTX Trading Ltd., de nacionalidad ANTIGUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

FTX

Consistente en: la frase FTX, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO Y APLICACIONES MÓVILES INCLUYENDO SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO, ALMACENAMIENTO, ENVÍO, RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN Y TRANSMISIÓN DE MONEDA DIGITAL Y VIRTUAL, SOFTWARE PARA ACEPTAR Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE MONEDA DIGITAL, VIRTUAL Y FIDUCIARIA, SOFTWARE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE PAGO EN MONEDA DIGITAL, VIRTUAL Y FIDUCIARIA, SOFTWARE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE CAMBIO Y PAGO DE MONEDA VIRTUAL, SOFTWARE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE CRIPTOMONEDAS, SOFTWARE PARA SU USO COMO BILLETERA DE MONEDA VIRTUAL Y CRIPTOMONEDA, SOFTWARE PARA SU USO COMO BILLETERA MÓVIL Y ELECTRÓNICA, SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE PAGOS INCLUYENDO SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE PAGOS SIN CONTACTO, SOFTWARE PARA PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR PAGOS MÓVILES Y TRANSACCIONES SIN CONTACTO CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y PROVEEDORES QUE UTILIZAN UN DISPOSITIVO

MÓVIL, SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS REALIZADAS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE PREPAGO, BILLETERAS MÓVILES Y BILLETERAS ELECTRÓNICAS, SOFTWARE PARA CAPTURAR, GESTIONAR Y ALMACENAR INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA COMERCIO FINANCIERO, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL INTERCAMBIO FINANCIERO, SOFTWARE PARA LA EMISIÓN DE BILLETES DE TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE FICHAS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT), SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR, SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; TARJETAS DE CARGO; TARJETAS DE CRÉDITO; TARJETAS DE DÉBITO; CARTERAS DE CRIPTOMONEDAS; ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA INCLUYENDO ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA AUTENTICADOS MEDIANTE TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); TOKEN NO FUNGIBLE (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT) DE ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO ROPA; ACCESORIOS DE VESTIR; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA INCLUYENDO SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT), SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS DIGITALES AUTENTICADOS MEDIANTE TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA, SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA PARA TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); GESTIÓN DE VENTA DE ENTRADAS PARA EVENTOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL; SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE REDES COMERCIALES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS; INTERCAMBIO FINANCIERO INCLUYENDO SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS; COMERCIO DE DIVISAS EN LÍNEA EN TIEMPO REAL; SUMINISTRO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO POR MEDIO DE UNA PLATAFORMA; LA FACILITACIÓN DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO PARA COMPRAR Y VENDER MONEDA DIGITAL A CAMBIO DE MONEDA FIDUCIARIA U OTRA MONEDA DIGITAL POR MEDIO DE UNA PLATAFORMA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INCLUYENDO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE TIPOS DE CAMBIO; GESTIÓN FINANCIERA INCLUYENDO GESTIÓN FINANCIERA DE ACTIVOS DIGITALES Y CARTERAS DE ACTIVOS DIGITALES; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE COMERCIO FINANCIERO; SERVICIOS DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS INCLUYENDO SERVICIOS

DE PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS DE CARGO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE PREPAGO; SERVICIOS DE CORRETAJE; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE CUSTODIA FINANCIERA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA INCLUYENDO SERVICIOS DE JUEGOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE VIDEOJUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y EL ESPARCIMIENTO A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; RESERVA DE ENTRADAS Y LOS SERVICIOS DE RESERVA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, MUSICAL, DEPORTIVOS, EDUCATIVOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE TAQUILLA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, MUSICAL, DEPORTIVOS, EDUCATIVOS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA COMERCIAR, ALMACENAR, ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE MONEDA DIGITAL Y VIRTUAL, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA ACEPTAR Y TRANSFERIR ELECTRÓNICAMENTE MONEDA DIGITAL, VIRTUAL Y FIDUCIARIA, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE PAGO EN MONEDA FIDUCIARIA, VIRTUAL Y DIGITAL, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE CAMBIO Y PAGO DE MONEDA VIRTUAL, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSACCIONES FINANCIERA, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA INTERCAMBIO FINANCIERO, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA LA EMISIÓN DE BILLETES CON FICHAS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT), SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA CREAR FICHAS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT), SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS SIN CONTACTO, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR PAGOS MÓVILES Y TRANSACCIONES SIN CONTACTO CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y PROVEEDORES QUE UTILIZAN UN DISPOSITIVO MÓVIL, SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS REALIZADAS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE PREPAGO, BILLETERAS MÓVILES Y BILLETERAS ELECTRÓNICAS, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA CAPTURAR, GESTIONAR Y ALMACENAR INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; ACCESO A UN SITIO WEB PARA QUE LOS USUARIOS DESCARGUEN ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA QUE LOS USUARIOS DESCARGUEN ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE ARCHIVOS DIGITALES DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE PARA PROVEER SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELEC-

TRÓNICO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE PARA SU USO COMO BILLETERA DE MONEDA VIRTUAL Y CRIPTOMONEDA; SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE PARA SU USO COMO BILLETERA MÓVIL Y ELECTRÓNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001501-2

No. de Expediente: 2022202072

No. de Presentación: 20220333356

CLASE: 09, 25, 35, 36, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FTX Trading Ltd., de nacionalidad ANTIGUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como FTX, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO Y APLICACIONES MÓVILES INCLUYENDO SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO, ALMACENAMIENTO, ENVÍO, RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN Y TRANSMISIÓN DE MONEDA DIGITAL Y VIRTUAL, SOFTWARE PARA ACEPTAR Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE MONEDA DIGITAL, VIRTUAL Y FIDUCIARIA, SOFTWARE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE PAGO EN MONEDA DIGITAL, VIRTUAL Y FIDUCIARIA, SOFTWARE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE CAMBIO Y PAGO DE MONEDA VIRTUAL, SOFTWARE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE CRIPTOMONEDAS, SOFTWARE PARA SU USO COMO BILLETERA DE MONEDA VIRTUAL Y CRIPTOMONEDA, SOFTWARE PARA SU USO COMO BILLETERA MÓVIL Y ELECTRÓNICA, SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE PAGOS INCLUYENDO SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE PAGOS SIN CONTACTO, SOFTWARE PARA PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR PAGOS MÓVILES Y TRANSACCIONES SIN CONTACTO CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y PROVEEDORES QUE UTILIZAN UN DISPOSITIVO MÓVIL, SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS REALIZADAS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO,

TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE PREPAGO, BILLETERAS MÓVILES Y BILLETERAS ELECTRÓNICAS, SOFTWARE PARA CAPTURAR, GESTIONAR Y ALMACENAR INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA COMERCIO FINANCIERO, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL INTERCAMBIO FINANCIERO, SOFTWARE PARA LA EMISIÓN DE BILLETES DE TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE FICHAS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT), SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR, SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; TARJETAS DE CARGO; TARJETAS DE CRÉDITO; TARJETAS DE DÉBITO; CARTERAS DE CRIPTOMONEDAS; ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA INCLUYENDO ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA AUTENTICADOS MEDIANTE TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); TOKEN NO FUNGIBLE (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT) DE ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO ROPA; ACCESORIOS DE VESTIR; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA INCLUYENDO SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT), SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENEDORES DE PRODUCTOS DIGITALES AUTENTICADOS MEDIANTE TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA, SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA PARA TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); GESTIÓN DE VENTA DE ENTRADAS PARA EVENTOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL; SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE REDES COMERCIALES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS; INTERCAMBIO FINANCIERO INCLUYENDO SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS; COMERCIO DE DIVISAS EN LÍNEA EN TIEMPO REAL; SUMINISTRO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO POR MEDIO DE UNA PLATAFORMA; LA FACILITACIÓN DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO PARA COMPRAR Y VENDER MONEDA DIGITAL A CAMBIO DE MONEDA FIDUCIARIA U OTRA MONEDA DIGITAL POR MEDIO DE UNA PLATAFORMA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INCLUYENDO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE TIPOS DE CAMBIO; GESTIÓN FINANCIERA INCLUYENDO GESTIÓN FINANCIERA DE ACTIVOS DIGITALES Y CARTERAS DE ACTIVOS DIGITALES; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE COMERCIO FINANCIERO; SERVICIOS DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS INCLUYENDO SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS DE CARGO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS

DE CRÉDITO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE PREPAGO; SERVICIOS DE CORRETAJE; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE CUSTODIA FINANCIERA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA INCLUYENDO SERVICIOS DE JUEGOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE VIDEOJUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y EL ESPARCIMIENTO A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; RESERVA DE ENTRADAS Y LOS SERVICIOS DE RESERVA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, MUSICAL, DEPORTIVOS, EDUCATIVOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE TAQUILLA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, MUSICAL, DEPORTIVOS, EDUCATIVOS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA COMERCIAR, ALMACENAR, ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE MONEDA DIGITAL Y VIRTUAL, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA ACEPTAR Y TRANSFERIR ELECTRÓNICAMENTE MONEDA DIGITAL, VIRTUAL Y FIDUCIARIA, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE PAGO EN MONEDA FIDUCIARIA, VIRTUAL Y DIGITAL, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE CAMBIO Y PAGO DE MONEDA VIRTUAL, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA INTERCAMBIO FINANCIERO, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA LA EMISIÓN DE BILLETES CON FICHAS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT), SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA CREAR FICHAS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT). SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS SIN CONTACTO, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR PAGOS MÓVILES Y TRANSACCIONES SIN CONTACTO CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y PROVEEDORES QUE UTILIZAN UN DISPOSITIVO MÓVIL, SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS REALIZADAS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE PREPAGO, BILLETERAS MÓVILES Y BILLETERAS ELECTRÓNICAS, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA CAPTURAR, GESTIONAR Y ALMACENAR INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; ACCESO A UN SITIO WEB PARA QUE LOS USUARIOS DESCARGUEN ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA QUE LOS USUARIOS DESCARGUEN ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE ARCHIVOS DIGITALES DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE PARA PROVEER SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE PARA SU USO COMO BILLETERA DE

MONEDA VIRTUAL Y CRIPTOMONEDA; SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE PARA SU USO COMO BILLETERA MÓVIL Y ELECTRÓNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001502-2

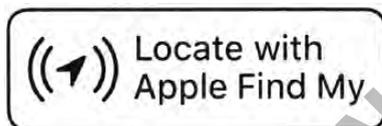
No. de Expediente: 2021197055

No. de Presentación: 20210324080

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Locate with Apple Find My y diseño, que se traducen al castellano como Localizar con Manzana Encontrar Mi, que servirá para: AMPARAR; COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA USAR EN LA REVISIÓN, ALMACENAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO

Y VIDEO, SOFTWARE PARA USAR EN LA ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN, REPRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN Y REVISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA, WEBCASTS Y PODCATS DESCARGABLES CON AUDIO, VIDEO Y OTRAS TRANSMISIONES MULTIMEDIA DESCARGABLES EN LOS CAMPOS DE MÚSICA, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, LIBROS, NOTICIAS, CONCIERTOS, RADIO, DEPORTES, JUEGOS, EVENTOS CULTURALES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS Y RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO, AUDIO DIGITAL, VIDEO Y ARCHIVOS DESCARGABLES Y GRABACIONES MULTIMEDIA CON MÚSICA, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, LIBROS, NOTICIAS, CONCIERTOS, RADIO, DEPORTES, JUEGOS, EVENTOS CULTURALES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS Y RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA, GAFAS, CONTROLADORES Y AURICULARES; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL

(GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN INCLUYENDO APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [ORDENADORES DE A BORDO]; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES PORTÁTILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES DE USUARIO PARA COMPUTADORAS DE A BORDO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, A SABER, PANELES DE CONTROL ELECTRÓNICOS, MONITORES, PANTALLAS TÁCTILES, CONTROLES REMOTOS, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO, CONECTORES, INTERRUPTORES Y CONTROLES ACTIVADOS POR VOZ, INTERFACES PARA ORDENADORES, PANTALLAS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR, PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES Y PANTALLAS DE RELOJES INTELIGENTES; PARTES Y ACCESORIOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE

SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA Y APARATOS DE AUTENTICACIÓN; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; OBLEAS SOLARES; BATERÍAS SOLARES. Clase: 09. Para: AMPARAR: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN, TRANSMISIÓN Y STREAMING DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, MULTIMEDIA, TELEVISIÓN Y RADIO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VIDEO BAJO DEMANDA; SUSCRIPCIÓN Y SERVICIOS DE DIFUSIÓN, TRANSMISIÓN Y STREAMING PAGADOS POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; CALZAR A LOS USUARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, AUDIO CONFERENCIA Y SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; PROPORCIONAR ACCESO A LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, COMUNICACIONES POR SATÉLITE, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y POR CABLE; FACILITAR EL ACCESO A SITIOS WEB, BASES DE DATOS, BOLETINES ELECTRÓNICOS, FOROS EN LÍNEA, DIRECTORIOS, PROGRAMAS DE MÚSICA Y VÍDEO Y AUDIO EN LÍNEA; COMUNICACIÓN POR COMPUTADOR; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 38. Para: AMPARAR: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE DE COMPUTADORA, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEO;

SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DISEÑO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; ALQUILER DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA; SERVICIOS DE CONSULTA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE DATOS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE HARDWARE O SOFTWARE EN LÍNEA; MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y APLICACIONES; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE, SOFTWARE, Y SERVICIOS DE ESCRITORIO DE AYUDA DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CREACIÓN, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; CREACIÓN ÍNDICES DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y DE MAPEO; ACCESO A UN PORTAL DE INTERNET QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; INVESTIGACIÓN MÉDICA; LABORATORIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001503-2

No. de Expediente: 2022201583

No. de Presentación: 20220332422

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essy Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Nevax Rendidor

Consistente en: las palabras Nevax Rendidor, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS:

ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001545-2

ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

El Infrascrito Secretario.

HACE CONSTAR: Que en Libro de Actas del Condominio Residencial Los Pinares, se encuentra el ACTA 01/2022 A.G. ORDINARIA, de Asamblea General Ordinaria, realizada el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, en Condominio Residencial Los Pinares, situado en Avenida La Sultana, de Antiguo Cuscatlán a las diecinueve horas de ese mismo día, que literalmente dice:

DÉCIMO. ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA PARA EL PERIODO 2022-2024. La Asamblea expresa satisfacción por la labor desarrollada por la Junta Directiva actual. Después de discutir e invitar a propietarios a participar en la Junta Directiva, queda conformada de la forma siguiente:

Presidente: Lic. Luis Mauricio Martel Pérez (59 votos)

Secretario: Lic. Roxana de Orellana (54 votos)

Tesorero: Ing. María José Calles (56 votos)

Director Suplente: Providencia Ramírez de Bustamante (54 votos)

Director Suplente: Lic. Gabriela de Pohl (54 votos)

Director Suplente: Ing. Iván Dimitri Oliva (54 votos)

Los participantes fueron 61 entre propietarios y representantes. De acuerdo al artículo 40 del Reglamento actual, el período de funciones de la Junta Directiva es de dos años. La Junta Directiva elegida en esta asamblea es para el período 2022-2024. El Pleno lo aprueba.

Y para los efectos que consideren convenientes extendiendo, firmo y sello la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán a las quince horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ROXANA CORNEJO DE ORELLANA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004513-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas cuarenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a la una hora diez minutos del día veinticuatro de enero de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la Población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito judicial el lugar de su último domicilio, dejó el causante JOSE EDUVIGES PINEDA MIRANDA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, Soltero, de parte de la señora KARLA MARILENA PINEDA PINTO, en su calidad de hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003964-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del once de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora FELIPA MELENDEZ VIUDA DE GUZMAN conocida por FELIPA MELENDEZ, FELIPA SOSA, FELIPA MELÉNDEZ SOSA y FELIPA MELENDEZ SOSA DE GUZMAN, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, nacionalidad salvadoreña, oficios domésticos, viuda, originaria de Conchagua, del domicilio de Barrio Las Flores, departamento de La Unión, falleció el veintiocho de mayo de dos mil seis, en Barrio Las Flores, municipio y departamento de La Unión; a consecuencia de Paro Cardio-respiratorio por Neoplasia Maligna Hepática, con asistencia médica, hija de Gil Meléndez y Anastacia Sosa; de parte de las señoras: MARIA LIDUVINA MELENDEZ GUZMAN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Reynoldsburg, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 04225832-2, NORA ARELY GUZMAN DE SANDOVAL, mayor de edad, comerciante, del domicilio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01589628-8, ANA DILIA GUZMAN DE CASTILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03625805-5 y BLANCA MARINA GUZMAN SOSA, mayor de edad,

secretaria comercial, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02516974-3, todas en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciséis días de marzo de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P003987-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAVID ENRIQUE ACEVEDO CONTRERAS, quien falleció el día trece de mayo de dos mil veintiuno, en Casa ubicada en Calle Francisco Morazán, Avenida El Progreso, No. 3 de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad, su último domicilio; por parte del menor DYLAN ENRIQUE ACEVEDO GALAN, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003993-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MODESTO OCHOA, quien falleció a las cero horas del día veintitrés de julio de dos mil ocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana; siendo su último domicilio el de Villa

Jujutla, Ahuachapán; de parte de: 1) señora SONIA ISABEL RECINOS VIUDA DE OCHOA, 2) menores VILMA BEATRIZ OCHOA RECINOS y REINA MELIDA OCHOA RECINOS, y 3) señores GERARDO ADALBERTO OCHOA RECINOS, SONIA GUADALUPE OCHOA RECINOS, ERNESTINA OCHOA MÉNDEZ, JESÚS ALBERTO MENDES OCHOA, ISAÍAS JOSÉ OCHOA MÉNDEZ, ROSA MERCEDES MÉNDEZ DE MUSUN, ISABEL MÉNDEZ OCHOA, TEODORA MÉNDEZ DE GARCÍA, ENA AIDEE MÉNDEZ OCHOA, y MARÍA GLADIS MÉNDEZ OCHOA, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y representante legal de los menores quienes comparecen en sus calidades de hijos del causante como el resto de los comparecientes. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores por medio de su representante legal. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas once minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003999-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de julio del año dos mil veinte, dejó el causante señor EULALIO MALDONADO PEÑA, quien al momento de su muerte era de setenta y siete años de edad, comerciante, casado, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador; hijo de Froilan Peña Valencia y Carmen Maldonado ambos ya fallecidos; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de la señora MARIA LUISA FIGUEROA VIUDA DE PEÑA, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; en su calidad de cónyuge del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004022-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veintiséis minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la Población de San Sebastián Salitrillo perteneciente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, dejó la causante MARÍA BERTA AGUIRRE DE MASSIN, quien fue de sesenta y tres años de edad, Casada, Doméstica; de parte de los señores SONIA MARLENY MASSIN DE GARCÍA, VÍCTOR MANUEL MASSIN RAMÍREZ, LUIS MIGUEL MASSIN RAMÍREZ Y WILLIAM RENÉ MASSIN RAMÍREZ, la primera en su calidad de hija de la causante MARÍA BERTA AGUIRRE DE MASSIN, y los tres últimos, POR DERECHO DE REPRESENTACION DE SU PADRE, señor VÍCTOR MANUEL MASSIN AGUIRRE, quien premurió a la causante MARÍA BERTA AGUIRRE DE MASSIN, quien era madre del causante VÍCTOR MANUEL MASSIN AGUIRRE, fallecido a las siete horas diez minutos del día veinte de octubre del año dos mil, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas quince minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004024-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintitrés de junio de dos mil veinte en la Ciudad de Ilopango dejó el señor JORGE ALBERTO RAMIREZ conocido por JORGE ALBERTO RAMIREZ MORAN, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, Empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 01164463-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-280646-003-9, de parte del señor ABIUD ALEXANDER RAMIREZ JOVEL, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04876984-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-080993-142-9, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LICDA. PAULA EMILIA EGUIZABAL CERNA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P004042-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUCÍA CORTEZ GRANADOS conocida por ANA LUCÍA GRANADOS CORTEZ, LUCÍA CORTEZ y por ANA LUCÍA GRANADOS CORTÉS, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y tres años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hija de Gilberto Granados y de Mercedes Cortez, fallecida en residencial San Antonio, polígono 17, número 17, San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veinte; de parte de los señores JESSICA ÁMBAR ALFARO DE MORÁN, DAVID ALBERTO RAMÍREZ CORTEZ, MARÍA ESTER RAMÍREZ CORTEZ, JENCY ELIZABETH RAMÍREZ CORTEZ, NOHEMI DEL CARMEN RAMÍREZ CORTEZ y JOSÉ NEFTALÍ RAMÍREZ CORTEZ, en calidad de hijos de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las doce horas veinticuatro minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004044-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS RIVERA conocida por TERESA RIVERA, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria de Yayantique, departamento de La Unión y con último domicilio en San Antonio Silva, departamento de San Miguel, hija de Martina Rivera, fallecida el día veintidós de octubre del año dos mil dos; de parte del señor ROBERTO ANTONIO FLORES RIVERA, mayor de edad, carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03837437-8 y Número de Identificación Tributaria 1217-201154-102-0; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004057-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han Diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 54-AHT-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara de la causante María Batarse de Figueroa conocida por María Elena Batarse De Figueroa, María Elena Batarse Posada hoy de Figueroa, María Elena Batarse Posada y por María Elena Batarse Ahora de Figueroa, quien falleció a la edad de 95 años de edad, de oficios domésticos, casada, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día 17 de junio del año 2021, siendo su último domicilio el de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia testamentaria antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras 1) Ana Eugenia

Figueroa Batarse, 2) Mónica Beatriz Figueroa Batarse, y 3) María Patricia Del Carmen Muller Figueroa, en el carácter herederas testamentarias de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004063-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada ahora testamentaria, que a su defunción dejó la causante señora MARTA SILVIA PLEITEZ VIUDA DE FIGUEROA, fallecida a las dos horas cincuenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinte, quien fue de sesenta y ocho años de edad, oficinista, de nacionalidad salvadoreña, viuda, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de MARTA PLEITEZ conocida por MARTA ROSA PLEITEZ y MARTA PLEITEZ DE HERNÁNDEZ; de parte de los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES FIGUEROA DE LEMUS y JUAN CARLOS FIGUEROA PLEITEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndole a los referidos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004095-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, con Ref. 336-ACE-21 (3); iniciadas por el Licenciado CESAR ENRIQUE GARCIA, Apoderado General Judicial de la señora. MARIA JOSEFA PEREZ DE ZETINO, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor AGUSTIN ZETINO OCOTAN, conocido por AGUSTIN ZETINO BERNARDINO, y AGUSTIN ZETINO, quien fue de ochenta y cinco años a su deceso, jornalero, casado, originario de Nahuizalco, Sonsonate, hijo de los señores Francisco Zetino y Teresa Ocotan, fallecido el día siete de marzo del año dos mil nueve, siendo la ciudad Nahuizalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA JOSEFA PEREZ DE ZETINO, mayor de edad, casada del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 00919904-2, y NIT N° 0308-200347-101-0; como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos de los señores Anastacio Zetino Pérez y Guillermo Zetino Pérez, como hijos, todos del causante.

A la aceptante señora MARIA JOSEFA PEREZ DE ZETINO; como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos de los señores Anastacio Zetino Pérez y Guillermo Zetino Pérez, como hijos del de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las nueve horas del día diez de febrero del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERON GUZMAN, SECRETARIA INTERINA UNO.

3 v. alt. No. P004108-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas del día diez de marzo de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas del día diez de julio de dos mil seis, en la Colonia Libertad número uno, Tercera Calle número sesenta y cuatro, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante CESAR HERRERA MORALES, conocido por CESAR HERRERA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Empleado, Ca-

sado, de parte del señor RICARDO SANCHEZ LEMUS, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras CELIDA ERUNDINA MORAN DE HERRERA, conocida por CELIDA EUDINA MORAN BARRERA, CELINA EUDINA MORAN BARRERA, y por CELIDA ERUNDINA MORAN BARRERA, y CARLA CELIA HERRERA MORAN, la primera en su concepto de Cónyuge del causante CESAR HERRERA MORALES, conocido por CESAR HERRERA, y la segunda en su calidad de hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004113-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

3 v. alt. No. P004116-3

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas catorce minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a la una hora quince minutos del día trece de agosto de dos mil trece, en el Parqueo de Emergencias del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante JORGE ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ, quien fue de treinta años de edad, Ayudante de Albañil, Soltero, de parte de la señora ELSA TRINIDAD MENDEZ ASENCIO, en su calidad de madre del expresado causante y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSE DAVID RODRIGUEZ, en su concepto de padre del causante JORGE ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004115-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 36-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante HERNÁN SÁNCHEZ RAMÍREZ; quien según solicitud fue de 53 años de edad, portador de DUI 00302056-2, casado, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, Falleció el día 5 de julio del año dos mil veinte, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora Delmy Yanira Chilín De Sánchez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Efraín Ramírez Segura, en calidad de Padre sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en Gainthersburg, Maryland, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en territorio nacional el del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó la señora ANA EDITH AVELAR MORALES, de parte de la señora DINA LUZ MORALES MORALES, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora TERESA DE JESUS MORALES conocida por TERESA DE JESUS MORALES, en calidad de madre de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004132-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor ELEUTERIO GILBERTO GARCÍA AMAYA conocido por ELEUTERIO GILBERTO GARCÍA, el día doce de junio de dos mil trece, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARTA LILIAN GARCÍA DE MORALES, en calidad de hija y cesionaria del derecho que le correspondía a María Orbelina García de Orellana, hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días de mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P004173-3

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinte de abril de dos mil veinte, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; defirió el causante señor EVER YUBINI MENDEZ SHUPAN, de treinta y cinco años de edad, Mecánico, con Documento Único de Identidad Número 03036812-9 y con Número de Identificación Tributaria 0608-211284-101-4, Casado, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Luisa Mariana Shupan y del señor Juan Francisco Méndez García; de parte de: 1) Señora ROSA ELVIRA CRUZ MARQUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03902476-4 y con Número de Identificación Tributaria 1123-291187-104-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. 2) Señorita MAYBELLIN LISSETTE MENDEZ CRUZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 06566808-3 y con Número de Identificación Tributaria 0608-180803-106-1, en su calidad de hija del causante. Y, 3) Adolescente STEPHANIE MARISOL MENDEZ CRUZ, menor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0608-040406-101-7, en su calidad de hija del causante.

Confírase a las aceptantes, señora ROSA ELVIRA CRUZ MARQUEZ, señorita MAYBELLIN LISSETTE MENDEZ CRUZ y adolescente STEPHANIE MARISOL MENDEZ CRUZ, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor EVER YUBINI MENDEZ SHUPAN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo ejercerla la adolescente STEPHANIE MARISOL MENDEZ CRUZ, a través de su madre y representante legal, señora ROSA ELVIRA CRUZ MARQUEZ.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, especialmente a los señores Luisa Mariana Shupan y Juan Francisco Méndez García, padres del de cujus, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ(2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004184-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NOEL GUILLERMO RODRÍGUEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y seis años de edad, jubilado, casado, originario de San Julián, departamento de Sonsonate y con último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de BLANCA ROSA RODRÍGUEZ conocida por ROSA RODRÍGUEZ, falleció a las dos horas treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete; de parte de los señores BLANCA ROSA RODRÍGUEZ DE AGUILAR, KAREN ADRIANA RODRÍGUEZ CASTRO y GERSON NOEL RODRÍGUEZ CASTRO, como hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas cuarenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004195-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 02048-21-STA-CVDV-2-CM1 promovidas por el Licenciado UBER FRANCISCO GUTIÉRREZ en calidad de Apoderado General Judicial del señor OSCAR OSMARO BARILLAS MORALES, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor OSCAR OSMARO BARILLAS MORALES, en calidad de hijo del causante y además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA ANTONIA BARILLAS DE MORALES, en calidad de cónyuge sobreviviente, ROSA EMERITA BARILLAS DE LEMUS y AMALIA GUADALUPE MORALES BARILLAS, en calidad de hijas del causante señor LUIS MORALES conocido por LUIS MORALES BERGANZA de sesenta y ocho años de edad al momento de fallecer, comerciante, casado, de este domicilio, originario de San Pablo Tacachico, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Segunda Morales, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas veinticinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004202-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA 2, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del solicitante, señor RONALD ALBERTO CÓRDOVA DERAS, en su concepto de hermano, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ MANUEL CÓRDOVA DERAS, originario de San Salvador, de cuarenta y un años de edad, soltero, empleado, hijo de los señores Victoria Deras y José Adalberto Córdova Palma, quien falleció en Mount Sinaí South, Hempstead, Nueva York, Estados Unidos de América, el ocho de octubre de dos mil veinte, teniendo su último domicilio en el territorio nacional, en Soyapango, San Salvador.

Por lo que probada su calidad de heredero, se le NOMBRÓ INTERINAMENTE al aceptante, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintiséis de enero de dos mil veintidós. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA 2, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004206-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ANGELA OTILIA MENJIVAR HERNANDEZ, quien falleció a las cero horas seis minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil cinco, en el Hospital Nacional de Suchitoto, siendo su último domicilio Suchitoto, Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno siete cinco siete cuatro siete - dos; de parte del señor SERAFIN DE JESUS CORNEJO MENJIVAR, mayor de edad, casado, electricista, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete cinco tres cinco cinco seis - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis cero uno - cero nueve cero seis ocho siete - uno cero uno - cuatro, ésta en su concepto de hijo de la causante

y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores Miguel Ángel Cornejo Menjívar y Flor de María Cornejo Menjívar, quienes también son hijos de la causante antes relacionada.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas veinticinco minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintidós. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004207-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 4-ACE-22(3); iniciadas por la Licenciada Milena Yasmin Madrid Apoderada General Judicial de los señores Christian René Castillo Arévalo, mayor de edad, Licenciado en Comunicaciones, del domicilio de Salcoatitán, Sonsonate, con DUI N° 04687618-0; NIT N° 0315-040992-103-8; y Jessica Ivonne Castillo hoy de Delgado, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate con DUI N° 05538086-1, y NIT N° 0315-150497-102-2; se ha proveído resolución por este Juzgado a las doce horas diez minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora Mirna Ivonne Arévalo Aguilar, conocida por Mirna Ivonne Arévalo de Castillo quien fue de cincuenta y siete años a su deceso, profesora, divorciada, originaria de Sonsonate, hija de Gumercindo Leonzo Arévalo y Maura Lilia Aguilar, falleció el día dos de octubre de dos mil veintuno, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Christian René Castillo Arévalo y Jessica Ivonne Castillo hoy de Delgado, como hijos de la de cujus.

A los aceptantes señores CHRISTIAN RENÉ CASTILLO ARÉVALO y JESSICA IVONNE CASTILLO HOY DE DELGADO, como hijos de la de cujus, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las doce horas treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P004230-3

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado Omar Alfonso Flores Ponce, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-18-2022-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Antonio Aquilera Flores conocido por Pedro Antonio Flores, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, originario de la Ciudad y Departamento de San Vicente; Titular del Documento Único de Identidad número 00251506-9; y Número de Identificación Tributaria 1010-310156-002-4; quien falleció el día dieciocho de enero del año dos mil veinte; y tuvo como último domicilio la ciudad y departamento de San Vicente; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Cristina Irma Portillo conocida por Cristina Irma Portillo de Flores y por Cristina Irma Portillo de Aguilera, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00081114-2; y Número de Identificación Tributaria 1010-051253-101-9; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Maura Cristina Aguilera Portillo, Marta Evelia Aguilera Portillo, Gerónimo Antonio Aguilera Portillo, José Manuel Aguilera Portillo, Oscar del Carmen Aguilera Portillo, Salvador Antonio Aguilera Portillo, Cristina Irma Aguilera Portillo y Cecilia de Jesús Aguilera Portillo, estos último, todos en hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P004235-3

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las once horas del día veintiuno de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora Maybel Gioconda Francia Jiménez, conocida por Maybel Gioconda Francia, por Maybel Francia, ocurrida el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Maybell Carolina Portillo de Marroquín, Alessandra Abigail Portillo Francia, Víctor Manuel Portillo Francia y Katya María Portillo Francia, en calidad de hijos de la de causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintidós días de febrero de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004255-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA ROSA ELBA MEJIA BELTRÁN, quien falleció a las dieciocho horas del día trece de agosto del año dos mil veinte, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, a la señora LIDIA MARISOL MEJÍA, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS RAÚL MEJÍA, LUIS ALONSO MEJÍA BELTRÁN y FREDIS ANTONIO MARAVILLA MEJÍA, en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004287-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB - INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR RAFAEL ARMANDO SALINAS MEDINA, conocido por ARMANDO SALINAS MEDINA, quien falleció a las veintidós horas del día seis de agosto del mil novecientos noventa y cuatro, en Barrio Concepción de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; a los señores JUAN ANTONIO SALINAS MEDINA, conocido por JUAN ANTONIO SALINAS GUTIÉRREZ, y LUIS RAFAEL ARMANDO SALINAS GUTIERREZ, conocido por LUIS ARMANDO SALINAS GUTIERREZ, en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004288-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Andrés Sánchez, quien fue de cincuenta y siete años de edad, motorista, fallecido el día cuatro de diciembre dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Reina Claribel Munguía de Sánchez, en calidad de heredera testamentaria del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los jóvenes José Andrés Sánchez Munguía, Roberto Carlos Sánchez Munguía y Romeo Maximiliano Sánchez Munguía, como herederos testamentarios del causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas quince minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004300-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 230-ACE-21 (3); iniciadas por el Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, Apoderado General Judicial de los señores Cristina Marisol Domínguez Cerén, y David Eliseo Domínguez Cerén; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CRISTINA MARISOL DOMÍNGUEZ CERÉN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, Sonsonate, con DUI N° 04818390-7, y NIT N° 0311-240593-101-3; y DAVID ELISEO DOMÍNGUEZ CERÉN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, Sonsonate, con DUI N° 05081031-6, y NIT N° 0311-251194-101-0; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor MARCOS RENE DOMINGUEZ CORVERA quien fue de cuarenta y ocho años a su deceso, pintor, soltero, originario de Nuevo Cuscatlán, La Libertad; hijo de los señores Marcos Erasmo Corvera y María de la Paz Domínguez, fallecido el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, siendo la población de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; como hijos sobrevivientes del de cujus.

A los aceptantes señores CRISTINA MARISOL DOMÍNGUEZ CERÉN Y DAVID ELISEO DOMÍNGUEZ CERÉN en concepto de hijos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P004333-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del quince de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JORGE ARTURO MONTIEL, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, hijo de CARLOTA MONTIEL, falleció el día treinta y uno de enero del dos mil veinte; en el Cantón Tizatio, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, a consecuencia de parto cardiaco sin asistencia médica; con Documento Único de Identidad número 00386870-8, y con tarjeta de identificación tributaria número 1414-080138-001-8, de parte de la señora SULMA ESPERANZA PAZ MONTIEL, mayor de edad, doméstica, del domicilio San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 00230837-3; y con tarjeta de identificación tributaria número 1414-220175-102-2; en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001377-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del quince de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DE LA CRUZ ASCENCIO DE CASTRO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, hija de JOSE DEL CARMEN VIERA y VICTORIA ASCENCIO, falleció el día veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, a consecuencia de insuficiencia renal, con Documento Único de Identidad número 01145512-9, y con tarjeta de identificación tributaria número 1414-100547101-5; de parte de parte del señor JUAN ALBERTO ASCENCIO ROMERO, conocido por JUAN ALBERTO ASCENCIO y por JUAN ALBERTO CASTRO ASCENCIO, mayor de edad, agricultor en pequeño del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 05824510-9; y con tarjeta de identificación tributaria número 1408-010768-101-5, en calidad de hijo de la causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001378-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA SOFÍA CHÁVEZ VIUDA DE BAUTISTA, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, hija de los señores Francisco Antonio Chávez y de Narcisca Vanegas, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cuatro cero siete cinco cinco - uno, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro - tres cero cero cuatro dos siete - uno cero uno - cinco, quien falleció el diez de diciembre del año dos mil diecisiete; de parte los señores MIGUEL ÁNGEL GUSTAVO BAUTISTA CHÁVEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cinco cero tres dos cinco - uno, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro - uno siete cero nueve seis tres - cero cero uno - tres, y ELSA DINORA BAUTISTA CHAVEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete tres nueve ocho cero cuatro - ocho y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro - cero dos cero uno cinco ocho - cero cero dos - uno. En calidad de hijos de la causante, respecto del patrimonio hereditario que a su defunción dejó la señora MARÍA SOFÍA CHÁVEZ VIUDA DE BAUTISTA.

Confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001380-3

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1º del Código Civil, al público se hace saber: que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiocho de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora Enma Magdalena Delgado Tobar, conocida por Emma Magdalena Delgado Tobar, ocurrida el día veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Gerardo Alfonso Delgado Solórzano y Belinda Nefretiri Delgado de Madrid, en calidad de sobrinos de la de causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001388-3

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el licenciado SANTOS ORLANDO BELLOSO, por resolución pronunciada a las doce horas y tres minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante CATALINA COLINDRES VIUDA DE GUEVARA, quien fue de setenta años de edad, comerciante, viuda, salvadoreña, originaria de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos dieciséis - trescientos mil cuatrocientos cuarenta y siete - cero cero uno - cuatro; de parte de los señores ALMA VICKY GUEVARA COLINDRES, con Documento Único de Identidad: cero cero cuatro cero cinco cero tres cinco - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil doscientos setenta y seis - ciento dieciocho - nueve; YANIRA PATRICIA GUEVARA DE VALLE, con Documento Único de Identidad: cero uno siete nueve siete cero nueve cuatro - nueve; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscien-

tos catorce - doscientos cuarenta mil novecientos setenta y uno - ciento trece - nueve; y JOSÉ SIGFREDO GUEVARA COLINDRES, con Documento Único de Identidad: cero cero seis seis seis ocho uno dos - tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil cuatrocientos setenta y cuatro - ciento tres - nueve; en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas ocho minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN. JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. (3) LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001392-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS CHAVEZ LAINEZ; acaecida el día doce de agosto de dos mil diecisiete, en Caserío Iscanalito, Cantón San Carlos, jurisdicción de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de la señora María Rosario Láñez Chávez, (Fallecida) y del señor Juan Francisco Chávez, (Fallecido); de parte de la señora MARIA VILMA HERNANDEZ AMAYA, en calidad de conviviente sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del causante le correspondían al señor JOSE WILFREDO CHAVEZ BARRAZA; y como representante legal de los menores BRENDA ARELY CHAVEZ HERNANDEZ, VICTOR ERNESTO CHAVEZ HERNANDEZ, JOSE MANUEL CHAVEZ HERNANDEZ y MARIA SOFIA CHAVEZ HERNANDEZ, ellos en calidad de hijos del causante; y de los señores NORMA DEL CARMEN CHAVEZ HERNANDEZ, ELVA NOHEMY CHAVEZ HERNANDEZ y ERICK DE JESUS CHAVEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante; todos los señores, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001397-3

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora RINA ESTELA ROMERO DE MEZA, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecido el día veinte de julio de dos mil veinte, siendo el municipio San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora EVELYN GUADALUPE MEZA DE ORELLANA, ha acreditado vocación sucesoral como hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DOMINGO ELEAZAR MEZA, CECILIA PATRICIA MEZA ROMERO y FREDYS HUMBERTO MEZA ROMERO, en calidad de cónyuge e hijos de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós. LIC. OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001410-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de enero y resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, mes y año; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora REINA AMALIA NOLASCO DE HENRÍQUEZ, conocida por REINA AMALIA NOLASCO, quien fue de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, Casada, originaria del Municipio de Perquín, departamento de Morazán; hija de AMELIA PERAZA, ya fallecida y JOSÉ INÉS NOLASCO; quien falleció a las 13 horas y 32 minutos del día 6 de marzo del 2020, en el Hospital Militar Central, San Salvador; siendo su último domicilio el Municipio de Perquín, departamento de Morazán; de parte de EDWIN ALEXANDER HENRÍQUEZ NOLASCO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Unión City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con DUI número 04231633-2, y NIT número 1217-081289-107-1, en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario del señor JOSÉ INÉS NOLASCO RODRÍGUEZ, como padre de la causante; y además como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora DELMY MARISELA HENRÍQUEZ NOLASCO, en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario del señor ALEJANDRO HENRÍQUEZ, como esposo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001412-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA CECILIA AYALA DE AYALA, de cincuenta y ocho años del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO DOS SEIS NUEVE DOS SEIS CINCO UNO GUION SIETE, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número CERO SEIS UNO CUATRO GUION CERO UNO CERO SEIS SEIS TRES GUION CERO UNO CINCO GUION SIETE, actuando en calidad de Apoderada especial solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado señora MARIA IMELDA

ALAS DERAS, de noventa y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad y de San Rafael, Chalatenango, y de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO CINCO CINCO SEIS SIETE TRES CINCO CERO GUION SIETE, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número CERO CUATRO TRES UNO- UNO CUATRO CERO CINCO DOS NUEVE-UNO CERO UNO-CERO, ante quien con todo respeto EXPONE: Que es Apoderada de la señora MARIA IMELDA ALAS DERAS, según Poder Especial, que presentó en copias debidamente certificadas por Notario, otorgado en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las doce horas del día seis de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario BARTOLA MARTINEZ CUSTODIO, y estando facultada por su poderdante para representarle en el mismo, viene a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO DE DOMINIO MUNICIPAL, a favor de su poderdante la señora, MARIA IMELDA ALAS DERAS, en base en los argumentos siguientes: su Poderdante, es poseedora de buena fe por más de cuarenta y cinco años, de un predio de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, sobre la Calle a Santa Rita, departamento de Chalatenango, lote sin número, identificado con número de parcela seiscientos sesenta y dos, mapa número cero cuatro tres ocho dos uno cero cinco cero cero, el cual fue adquirido por mi poderdante, de la señora ALBERTINA ALAS, documento que fue extraviado y es de imposible reposición, por el tiempo que ha transcurrido. EL INMUEBLE A TITULAR a favor de MARIA IMELDA ALAS DERAS, es un predio de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, sobre la Calle a Santa Rita, departamento de Chalatenango, lote sin número, de un área catastral de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS. Cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del vértice Nor-Poniente, que es el punto de partida de la presente descripción tiene las siguientes coordenadas: Norte trescientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco punto cero ocho, Este, cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y dos punto treinta y tres, que mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por seis tramos: Tramo Uno, Norte, sesenta y ocho grados veintitrés minutos cero cinco segundos Este, distancia de ocho punto treinta y cuatro metros: Tramo Dos, Norte, sesenta y seis grados, cero nueve minutos veinte segundos Este, distancia de diez punto veinte metros: Tramo Tres, Norte, sesenta y siete grados cero dos minutos cero seis segundos Este, distancia de tres punto ochenta y tres metros: Tramo Cuatro, Norte sesenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Este, distancia de catorce punto sesenta y un metros: Tramo Cinco, Norte sesenta y cinco grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este, distancia de once punto treinta metros: Tramo Seis, Norte, setenta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este, distancia de dieciocho punto cero cuatro metros, linda con JUAN FRANCISCO ALAS; ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente, formado por un tramo: Tramo Uno; Sur, quince grados veintidós minutos, veinte segundos Este, distancia de doce punto setenta metros, linda con calle principal a Santa Rita, y terrenos de FRANCISCA ALAS VIUDA DE QUIJADA; SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por seis tramos, Tramo Uno, Sur ochenta y un grado cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo Dos, Sur setenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, distancia de nueve punto setenta y siete metros: Tramo Tres, Sur

quince grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este, distancia de dieciséis punta cero un metros; Tramo Cuatro, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste, distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros; linda en estos tramos con CARLOS ANTONIO VASQUEZ, y MARTA ANGELICA VASQUEZ GUARDADO; Tramo Cinco, Sur, cincuenta y nueve grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste, distancia de veinticuatro punto veintiocho metros, lindando con terreno de JOSE ALFREDO CARDOZA; Tramo Seis, Sur setenta y siete grados cero cuatro minutos cero nueve segundos Oeste, distancia de diez punto treinta y cuatro metros; linda con terreno de RAFAEL ANTONIO CARDOZA; PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por cuatro tramos, Tramo Uno, Norte cero siete grados once minutos cincuenta y seis segundos Este, distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo Dos, Norte, cero cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este, distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo Tres, Norte, diecisiete grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste, distancia de seis punto noventa metros; Tramo Cuatro, Norte veinte grados catorce minutos veintitrés segundos Oeste, distancia de siete punto sesenta y siete metros, linda con terreno de JOSE SALVADOR DERAS RODRIGUEZ, así se llega al vértice Nor-Poniente que es el punto de inicio de esta descripción. Todos los colindantes son de este domicilio.- El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna ni tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse. Por lo que en el carácter que comparezco vengo ante su digna autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido el que está valorado en la cantidad VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que su poderdante ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta y cinco años, pero que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad a nombre de la señora MARIA IMELDA ALAS DERAS.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004058-3

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado La Licenciada ANA BETIS GUEVARA CONTRERAS, de cincuenta y tres años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su tarjeta de Abogada Número uno cinco cero uno cuatro uno cuatro siete uno dos dos tres seis nueve ocho; quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial, de la señora: ROSALIA QUINTANILLA DE JIMENEZ, de sesenta y un años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único

de Identidad Número cero uno seis cinco uno cinco siete cero - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte - trescientos mil ochocientos sesenta - ciento uno - ocho. Quien solicita se le extienda título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Miguel, Calle Principal, Sin Número, jurisdicción de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de: DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, y de medidas técnicas siguientes: AL ORIENTE: Linda con un solar y casa de Eulogio Monterrosa y el de Benigno Cáceres, Calle Pública de por medio, midiendo dieciséis metros setenta centímetros; AL SUR, linda con solar y casa de Leónidas Quintanilla, midiendo dieciocho metros cuarenta y cuatro centímetros hasta una piedra sembrada; AL PONIENTE, con solar de Antonia Espinoza, midiendo doce metros; y AL NORTE, linda con solar de Miguel Ángel Monterrosa y el de Aureliano González, midiendo dieciocho metros hasta la orilla de la calle. Lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio, el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con persona alguna.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, de la ciudad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante Mí, PORFIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004315-3

TÍTULO SUPLETORIO

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON BONILLA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor CLEMENTE GARCIA VELASQUEZ, solicitando título supletorio sobre cuatro inmuebles de naturaleza rústica, situados en Cantón El Zapote, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, EL PRIMERO, de la capacidad superficial de superficial de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo

cinco, Norte sesenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de uno punto dieciséis metros; Tramo ocho, Norte sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados dieciocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo diez, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo once, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo doce, Norte sesenta y un grados once minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo trece, Norte cincuenta y nueve grados cero cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo catorce, Norte sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo quince, Norte cuarenta y seis grados diecinueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y tres grados quince minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; colindando con Socorro Amaya, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y dos metros; colindando con Socorro Amaya, calle de por medio; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo veintiún, Norte setenta y tres grados catorce minutos cero segundos Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y seis grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo veintitrés, Norte ochenta y nueve grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y tres grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Sur cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo treinta, Sur sesenta y nueve grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; colindando con Socorro

Amaya, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados once minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados cero siete minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados cero minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cero un grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Sur cero cuatro grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo ocho, Sur cero un grados trece minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y un metros; colindando con Dominga Bonilla, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo nueve, Sur veinte grados treinta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; Tramo diez, Sur dieciséis grados cero nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo once, Sur ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo doce, Sur ochenta y seis grados diez minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo trece, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos sesenta segundos Este con una distancia de dos punto trece metros; Tramo catorce, Sur ochenta y cuatro grados doce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y un punto cuarenta y dos metros; colindando con German Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo quince, Sur setenta y seis grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y dos grados veintitrés minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y cinco grados cero minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y tres grados treinta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo veinte, Sur treinta y seis grados cero un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo veintiún, Sur veintiocho grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo veintidós, Sur veintiocho grados veintitrés minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y seis grados catorce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur veintidós grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y dos grados cero dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintiséis, Sur cuarenta y ocho grados cero cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros;

Tramo veintisiete, Sur treinta y nueve grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo veintiocho, Sur treinta y dos grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo veintinueve, Sur doce grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo treinta, Sur veintidós grados treinta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y un, Sur trece grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo treinta y dos, Sur dieciséis grados cero minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros; Tramo treinta y tres, Sur veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Sur veintiocho grados cero minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo treinta y cinco, Sur cuarenta y cinco grados veintiséis minutos trece segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo treinta y seis, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo treinta y siete, Sur sesenta y dos grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo treinta y ocho, Sur sesenta y ocho grados cero minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo treinta y nueve, Sur sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuarenta, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; Tramo cuarenta y un, Sur cincuenta y ocho grados once minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo cuarenta y dos, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; colindando con Dominga Bonilla, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo cuarenta y tres, Sur cincuenta y ocho grados trece minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; colindando con Melecio Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados cero minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cincuenta y siete grados cero minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo siete, Sur treinta y nueve grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur treinta y un grados cero minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Sur treinta y siete grados quince minutos

once segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Sur veintisiete grados cero minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero tres metros; Tramo once, Sur treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo doce, Sur setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, Norte ochenta y dos grados cero minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y seis metros; colindando con Melecio Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo catorce, Norte setenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo quince, Norte setenta y nueve grados cero minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y dos grados cero minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y tres grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y un metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y siete grados diecinueve minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y ocho grados treinta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo veinte, Norte sesenta y nueve grados quince minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; Tramo veintiún, Norte setenta y un grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto noventa y nueve metros; Tramo veintidós, Norte setenta y tres grados cuarenta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y dos grados catorce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo veinticinco, Norte sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y seis metros; colindando con Perla Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo veintiséis, Norte setenta y seis grados cero minutos diez segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto setenta y cuatro metros; colindando con Dominga Zabala, con barranco de lindero; Tramo veintisiete, Norte sesenta y dos grados veintiocho minutos cero segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Rosa Hermelinda Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cincuenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados veintisiete minutos cero segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados treinta y dos minutos cero segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y dos grados dieciocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo seis, Norte treinta y siete grados cero minutos veintitrés segundos Este con

una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y cuatro grados veintiocho minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo ocho, Norte treinta grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Norte veinticinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo diez, Norte cero tres grados cero nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo once, Norte cero dos grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo doce, Norte cero cuatro grados veintiocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo trece, Norte catorce grados veinticinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; Tramo catorce, Norte quince grados diez minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo quince, Norte cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y un grados veintinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte setenta y dos grados diecinueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y tres grados dieciséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y tres grados treinta y dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo veinticinco, Norte setenta y cuatro grados cero un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo veintiséis, Norte setenta y cinco grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo veintinueve, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo treinta, Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo treinta y un, Sur sesenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y dos, Sur setenta grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo treinta y tres, Sur ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis

metros; Tramo treinta y cuatro, Norte diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero grados cero siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y seis, Norte once grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero tres metros; Tramo treinta y siete, Norte cero tres grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y ocho, Norte cero nueve grados treinta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo treinta y nueve, Norte once grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo cuarenta, Norte cincuenta y un grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo cuarenta y un, Norte dieciocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo cuarenta y dos, Norte cero cinco grados trece minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo cuarenta y tres, Norte cero nueve grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte cero seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte diecisiete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo cuarenta y seis, Norte trece grados treinta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y siete, Norte veintiséis grados veinticinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte diecisiete grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte veintitrés grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo cincuenta, Norte cero siete grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo cincuenta y un, Norte cero ocho grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo cincuenta y dos, Norte cero un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo cincuenta y tres, Norte dieciocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de punto noventa y seis metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte treinta grados veintidós minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; colindando con Rosa Hermelinda Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inicio la descripción, EL SEGUNDO, de la capacidad superficial de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados diecinueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados veinte minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo tres, Sur sesenta grados cero tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de

tres punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados veintidós minutos diecinueve segundos Este con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Sur sesenta y dos grados diez minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Sur setenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto treinta metros; colindando con Ranulfo Turcios, con Quebrada Invernal de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados quince minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y un grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y un grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo seis, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Sur cero un grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo ocho, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto quince metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur veintitrés grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo once, Sur quince grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo doce, Sur cero siete grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur treinta y un grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo catorce, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo quince, Sur veinticinco grados cero dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y ocho grados veintinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y seis grados cero dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y nueve grados cero cero minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y ocho grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo veinte, Sur sesenta y tres grados veintiún minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo

veintiún, Sur cero cero grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo veintidós, Sur treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo veintitrés, Sur diecisiete grados cero seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; colindando con Anastasio Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cero cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados diez minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo seis, Sur setenta y seis grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto once metros; Tramo siete, Sur setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo ocho, Sur setenta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo nueve, Sur setenta y dos grados veintiocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Norte setenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo once, Norte sesenta y ocho grados diecinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y seis metros; colindando con Reinaldo Isabel Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero cero grados veintidós minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo tres, Norte cero seis grados cero un minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo cinco, Norte quince grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo seis, Norte cero cero grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo siete, Norte once grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo ocho, Norte doce grados trece minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados cero tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintiún punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Norte veintidós grados cero tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros; Tramo once, Norte treinta grados cero cuatro mi-

nutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo doce, Norte cuarenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo trece, Norte cuarenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo catorce, Norte sesenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo quince, Norte setenta y cuatro grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte veintinueve grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y cuatro grados trece minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo diecinueve, Norte cero dos grados catorce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo veinte, Sur ochenta y seis grados treinta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y un grados veintisiete minutos veintiún segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo veintidós, Norte setenta y dos grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo veintisiete, Sur setenta y nueve grados cero cero minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y seis grados cero cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintinueve, Sur setenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; colindando con Marcial Yanes, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inicio la descripción. EL TERCERO, de la capacidad superficial de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados diez minutos quince segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados cero tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto setenta y seis metros;

Tramo siete, Sur sesenta y dos grados cincuenta minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo ocho, Sur sesenta y seis grados diez minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur ochenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo diez, Sur setenta y siete grados veintisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo once, Sur setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo doce, Sur setenta y siete grados doce minutos veintidós segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros; colindando con Severiano Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur once grados doce minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur once grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur quince grados veinte minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur doce grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Sur quince grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; colindando con Rosario Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados cero ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo ocho, Sur cero seis grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; Tramo diez, Sur treinta y ocho grados catorce minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo once, Sur veinticinco grados cincuenta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur cero nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, Sur catorce grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo catorce, Sur treinta y tres grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cero nueve metros; colindando con Jesús Santos, con cerco de alambre de púas de lindero y muro de mampostería de lindero, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto trece metros; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados diecisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez

punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diez metros; Tramo siete, Norte sesenta y cinco grados diecisiete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; colindando con Clemente García Velásquez, calle de por medio, LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados veintidós minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo dos, Norte cero seis grados veintiocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados dieciocho minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados doce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte doce grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero tres grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Norte cero cero grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cero seis grados catorce minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Norte cero un grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo diez, Norte veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; Tramo once, Norte veintinueve grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; colindando con Rosario Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. EL CUARTO, de la capacidad superficial de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto dos metros; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados cero nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de catorce punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados diecinueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y dos metros; Tramo seis, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero dos metros; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y nueve metros; colindando con Clemente García Velásquez, calle de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo tres,

Sur veintiocho grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados cero cero minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros; colindando con Pablo Santos, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; colindando con Emilio Velásquez, Río Perenne de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cero siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte diez grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados quince minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte catorce grados cero un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo seis, Norte veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y tres metros; colindando con Sucesión de Josefina Turcios, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. Valúan dichos inmuebles en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y los adquirió el primero por venta informal que le hizo el señor SILVESTRE TURCIOS ACOSTA, en el año de mil novecientos ochenta y dos, el segundo por compraventa verbal que le hizo el señor ROMAN GARCIA, en el año mil novecientos ochenta y tres, el tercero lo adquirió por donación que le hizo la señora BENITA GARCIA VELASQUEZ, en el año de mil novecientos noventa, el cuarto lo adquirió por compraventa verbal que le hizo la señora BENITA GARCIA VELASQUEZ, en el año de mil novecientos ochenta y tres.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERÓN BONILLA, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, como Apoderada General Judicial de los señores PEDRO ALBERTO BONILLA BONILLA y MARTHA BONILLA DE BONILLA, ambos mayores de edad y del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situados en el CASERÍO CUEVAS, CANTÓN GUERIPE, JURISDICCIÓN DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, con una extensión superficial de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados, diecisiete minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de veinte punto diecisiete metros; colindando con, NICOLÁS BONILLA VANEGAS, con servidumbre de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur veintidós grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur cero siete grados, cincuenta y nueve minutos, diecisiete segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; colindando con, HORENCIA BONILLA VANEGAS, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados, cincuenta minutos, dieciséis segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Sur cuarenta y siete grados, treinta minutos, cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Sur dieciocho grados, cero cinco minutos, cincuenta y un segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Sur treinta y ocho grados, veintiséis minutos, cero tres segundos Este, con una distancia de siete punto doce metros; Tramo nueve, Sur veintinueve grados, catorce minutos, veintiún segundos Este, con una distancia de veintidós punto veintidós metros; Tramo diez, Sur cuarenta grados, cero tres minutos, once segundos Este, con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo once, Sur setenta y ocho grados, veintinueve minutos, doce segundos Este, con una distancia de diez punto doce metros; Tramo doce, Sur treinta y nueve grados, diecinueve minutos, cero tres segundos Este, con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo trece, Sur cuarenta y un grados, treinta y nueve minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo catorce, Sur sesenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; colindando con, IRENE BONILLA VANEGAS, quebrada invernal de por medio; Tramo quince, Sur treinta y cuatro grados, veinte minutos, dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, cero cuatro segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; colindando con, FELIPE YANES, quebrada invernal de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados, veinticinco minutos, treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados, once minutos, cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de seis punto veintinueve metros; colindando con, FELIPE YANES, quebrada invernal de por medio; Tramo cuatro,

Sur sesenta y nueve grados, trece minutos, cero ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur treinta grados, doce minutos, cincuenta segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados, treinta y cinco minutos, cero cero segundos, Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; colindando con, MARIA VICTORINA YANES, quebrada invernal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto once metros; Tramo dos, Norte doce grados, cero siete minutos, cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto once metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados, veintidós minutos, cero dos segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados, treinta y cuatro minutos, treinta y un segundos Este, con una distancia de cero punto noventa metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados, cero seis minutos, cero tres segundos Oeste, con una distancia de veintiún punto cero cero metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cinco grados, cincuenta y seis minutos, diecinueve segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cuarenta metros; Tramo siete, Norte treinta grados, treinta minutos, diecinueve segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cero nueve grados, cincuenta y nueve minutos, diez segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo nueve, Norte cero seis grados, veinticinco minutos, cuarenta segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cero cero grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de ocho punto once metros; Tramo once, Norte cero siete grados, cero seis minutos, diecinueve segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto cero nueve metros; colindando con, SUCESION DE PEDRO BONILLA VANEGAS, con CALLE DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y los adquirió por compra venta verbal que le hizo al señor PEDRO BONILLA VANEGAS, en el año de mil novecientos noventa.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P004346-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada NORMA ELIZABETH VENTURA GUEVARA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de esta ciudad, actuando en calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ZULEMA MARELY PORTILLO DE GARCIA, solicitando se le extienda a favor de su representado título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro, de Carolina, distrito de Sesori, departamento de San Miguel, que tiene las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del punto uno tenemos el inmueble que a continuación se describe el cual mide y linda: AL NORTE: Distancia de veintiuno punto setenta metros, rumbo norte sesenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y ocho punto setenta y un segundos este y linda con Rudi Alexander Portillo Cruz. AL ESTE: Distancia de doce punto cero cero metros, rumbo sur veintidós grados dieciocho minutos cero uno punto sesenta y dos segundos este y linda con Medardo Hernández Ayala, Primera

Avenida Sur de por medio. AL SUR: Distancia de veintidós punto diez metros, rumbo sur sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho punto veinticinco segundos oeste y linda con Paulina Barahona. AL OESTE: Distancia de once punto cuarenta metros con rumbo norte veinte grados dieciocho minutos cuarenta punto setenta y nueve segundos oeste y linda con María Ofelia Carranza, calle pública de por medio. El inmueble así descrito tiene un área superficial igual a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, tiene construcciones de sistema mixto y lo adquirió su representada por medio de compraventa de posesión material que le hiciera a su favor la señora Erika Elizabeth Portillo de Ventura, que lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y que la posesión unida con su antecesor, data de más de treinta años consecutivos y lo valora en DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Carolina, departamento de San Miguel, a los trece días del mes de enero del dos mil veintidós.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004284-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203355

No. de Presentación: 20220336570

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE FLORES GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ZOOLA

Consistente en: la palabra ZOOLA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, SERVICIOS HOTELEROS, SERVICIOS DE RESTAURANTES (ALIMENTACIÓN) Y SERVICIOS DE BAR (BEBIDAS).

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004035-3

No. de Expediente: 2022203334

No. de Presentación: 20220336430

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDEE YESMIN GOMEZ DE MORENO, en su calidad de APODERADO de ROGER ALEXANDER ORTEZ CHAMUL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LAS PICARAS FRIES SV y diseño, que se traduce FRIES como PAPAS FRITAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PAPAS FRITAS Y DE OTROS ALIMENTOS FRITOS.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004263-3

No. de Expediente: 2022203440

No. de Presentación: 20220336745

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RENE PREZA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TOVARICH y diseño, que se traduce al castellano como AMIGO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE LUBRICANTES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001390-3

No. de Expediente: 2022202139

No. de Presentación: 20220333496

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SERVICIOS FINANCIEROS A.G., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS A.G., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MAREZUR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE RESTAURANTE DEDICADO A LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, CON ESPECIALIDAD EN PLATILLOS CON MARISCOS, SERVICIOS DE BAR Y CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001405-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200591

No. de Presentación: 20210330530

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRUZ AZAELA CARRANZA MUNGUIA, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia:

ACOCRECI DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

"CRECEMOS JUNTOS"

Consistente en: la expresión "CRECEMOS JUNTOS", siendo la marca a la cual hace referencia denominada ACOCRECI DE R.L. y diseño inscrita y vigente al número 00174 del Libro 00412 de Marcas y el nombre comercial denominado ACOCRECI DE R.L. y diseño inscrito y vigente al número 00216 del Libro 00031 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004210-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad HIDROEXPO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria a partir de las nueve horas cero minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, debido a las medidas de seguridad implementadas a nivel nacional por el Covid 19 y amparado al decreto numero 635 el cual establece en su artículo 12 que las juntas generales para personas jurídicas podrán llevarse a cabo por medio de videoconferencia, Hidroexpo, S.A. de C.V., hará su junta mediante videoconferencia, todos los accionistas o sus representantes recibirán la invitación correspondiente vía ZOOM, para conocer los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1) Verificación de Quórum.
- 2) Lectura de Acta anterior.
- 3) Presentación, aprobación de Memoria de Labores correspondientes al ejercicio 2021.
- 4) Presentación y aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2021.
- 5) Informe del Auditor Externo 2021.
- 6) Aplicación de Resultados.
- 7) Nombramiento del Auditor Externo financiero y fiscal y fijación de sus honorarios para el ejercicio contable del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

De no cumplir con el Quórum necesario, se convoca a las nueve horas cero minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós en segunda convocatoria con la asistencia de los presentes.

Zona Franca Pipil, 18 de marzo de 2022

Atentamente,

JOSÉ TOMAS REGALADO PAPINI,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. P004020-3

CONVOCATORIA

La sociedad SECTOR UNIDO DE TRANSPORTISTAS,
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
SUTRANS, LTDA. DE C.V. o SUTRANS LTDA. DE C.V.

El Gerente General de la Sociedad SECTOR UNIDO DE TRANSPORTISTAS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUTRANS, LTDA. DE C.V." o SUTRANS LTDA. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio principal en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con plazo indeterminado, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de julio del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario Sandra Elizabeth Flores, e inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, a folios trescientos noventa y nueve al folio cuatrocientos cuarenta del Registro de Sociedades, por este medio CONVOCA a todos sus socios partícipes a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la Terminal de Autobuses Plaza Amanecer, ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

1. Lectura del acta anterior.
2. Memoria Anual de Labores del Consejo de Gerentes para el año 2021.
3. Presentación del Balance General, Estados de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio y el informe del auditor externo para el año 2021.
4. Nombramiento de Auditor externo y auditor fiscal en su caso.
5. Los emolumentos correspondientes a los auditores externo y fiscal.
6. Puntos varios.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes y/o representadas, por lo menos, el cincuenta por ciento de las participaciones que conforman el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto de la tres cuartas partes más una de las participaciones presentes y/o representadas para los puntos ordinarios, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 121 del Código de Comercio para los puntos extraordinarios aplicables.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas con treinta minutos del día viernes veintinueve de abril del año dos mil veintidós, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número

de las participaciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las participaciones sociales de conformidad a la cláusula Séptima de la escritura de constitución de la sociedad.

San Salvador, 24 de marzo del año dos mil veintidós.

MARIO SALMERÓN VENTURA,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. P004264-3

CONVOCATORIA

El Consejo Ejecutivo de Cruz Roja Salvadoreña, de conformidad a los artículos 9º y 10º de los Estatutos vigentes, CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a las ocho horas del día sábado treinta de abril del presente año, en el Círculo Militar, Salón Arce, Km. 5 1/2 Carretera a Santa Tecla, Avenida Las Mercedes, San Salvador.

AGENDA:

1. VERIFICACION DEL QUORUM.
2. HIMNO NACIONAL.
3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
4. LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES 2021.
5. INFORME DE AUDITORIA EXTERNA DEL EJERCICIO 2021.
6. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS.

Para que exista quórum en la primera convocatoria, será necesario que estén presentes la mitad más uno de los delegados de los Organismos y Cuerpos Filiales que estén debidamente organizados y registrados en las oficinas centrales de Cruz Roja Salvadoreña.

En caso de no haber quórum a la hora antes señalada, se convoca por segunda vez para las nueve horas del mismo día y lugar mencionados.

En segunda convocatoria, el quórum se establecerá con el número de delegados presentes. En ambos casos, las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

San Salvador, 24 de marzo de 2022.

LIC. FRANCISCO ALFONSO OLMEDO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004290-3

ACOPATT, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de la Sociedad ACOPATT, S.A. de C.V., del domicilio de Ilopango. CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las nueve horas con treinta minutos, el día veintitrés de abril del dos mil veintidós, en sus instalaciones ubicadas en: Carretera Panamericana, Kilómetro 11 1/2 Avenida 14 de Diciembre Ilopango, San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será de la mitad más uno de las acciones y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos presentes. De no

haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día treinta de abril del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Apertura de la sesión por el presidente de Acopatt, S.A. de C.V.
3. Lectura y aprobación del acta anterior de asamblea general.
4. Memoria de labores de la junta directiva periodo 2021.
5. Presentación y aprobación de Estados Financieros 2021.
6. Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

Ilopango, 23 de marzo de dos mil veintidós.

ABELINO SANCHEZ PONCE,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R001379-3

El Instituto Salvadoreño del Corazón, S.A. de C.V. Convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en la 73 Av. Sur # 232, Colonia Escalón, San Salvador, a partir de las quince horas del día Miércoles 04 de mayo del año 2022. El quórum para celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de acciones presentes o representadas.

La Agenda será la siguiente:

1. Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores.
4. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Cambios en el patrimonio al 31 de Diciembre del 2021.
5. Lectura del Informe del Auditor Financiero.
6. Nombramiento del Auditor Externo Financiero para ejercicio Contable 2022 y fijación de sus Emolumentos.

Si no hubiere quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día Jueves 5 de mayo del año 2022 en el mismo lugar, a partir de las Diecisiete horas. En este caso será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 10 de marzo de 2022.

DR. MANUEL ADOLFO RIVERA CASTANEDA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R001381-3

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES (ASI)

De conformidad a lo establecido en los Artículos 18, 21, 22 y 23 de sus Estatutos CONVOCA a sus Asociados a la OCTOGESIMA SEGUNDA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, que se verificará a las siete horas con treinta minutos del jueves veintiocho de abril del año dos mil veintidós, en formato virtual, para conocer y resolver la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento de quórum y apertura de la sesión.
2. Lectura y aprobación del Acta de la Octogésima Primera Junta General Ordinaria de Asociados celebrada el día veinticinco de marzo del dos mil veinte y uno.
3. Informe del Presidente y Memoria de Labores, correspondiente al año 2021-2022.
4. Informe del Tesorero sobre el estado económico de la Asociación.
5. Estados Financieros de la Asociación, correspondientes al año 2021 e informe del Auditor.
6. Elección de Auditores Externo y Fiscal. Fijación de sus honorarios.
7. Puntos Varios.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, dicha Junta General Ordinaria se efectuará en formato virtual, a las ocho horas con treinta minutos de ese mismo día, con el número de Asociados que concurren.

San Salvador, siete de marzo de dos mil veintidós.

EDUARDO ANTONIO CÁDER RECINOS,
PRESIDENTE ASI.

3 v. alt. No. R001382-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad INMOBILIARIA MORAZAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Condominio Balam Quitzé, Local 22, Paseo General Escalón, Colonia Escalón, San Salvador, el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, de las diez horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2) CONOCER LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y RECIBIR EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, TODO ELLO DEL EJERCICIO DEL AÑO 2021.
- 3) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 4) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- 5) ELECCIÓN DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN.
- 6) AUTORIZACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE OPERACIONES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 7) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca, en Segunda Convocatoria, a los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionista el día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, de las diez horas en adelante y en el mismo local. La Junta General Ordinaria se podrá instalar cualquiera que sea el número de las Acciones que concurren y los Acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

INMOBILIARIA MORAZAN, S.A.

ANA PATRICIA PALOMO DE WAASE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R001389-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A.,

COMUNICA al público en general: Que sus oficinas centrales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, tres cinco cinco tres, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado la señora ANDREA VALERIA QUINTANILLA AGUILA, actuando en calidad personal y actuando en calidad de Apoderada Judicial con Cláusulas Especiales de ALEJANDRA MICHELLE QUINTANILLA AGUILA y a su vez actuando en nombre y representación en su Calidad de Herederas definitivas del señor VICTOR MANUEL QUINTANILLA AREVALO, propietario de los certificados de acciones números UNO NUEVE TRES UNO, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, que ampara un total de 58,333 acciones y CINCO DOS CINCO CINCO, de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, que ampara un total de 25,428 acciones de la Sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A., informando que los certificados en referencia han sido extraviados y solicitando la reposición de los mismos por tal motivo. Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el referido Certificado.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P004144-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 025PLA000167445, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL SETECIENTOS (US\$ 6,700.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes, 21 de marzo de 2022.

LIC. SARAI MARTINEZ,
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL,
Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,
Agencia 07

3 v. alt. No. P004276-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ALEXANDER EMILIO TORRES LEÓN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad cubana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ALEXANDER EMILIO TORRES LEÓN, en su solicitud agregada a folio cincuenta y uno, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y seis años de edad, sexo masculino, casado, estilista, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de La Habana, provincia de La Habana, República de Cuba, lugar donde nació el día doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Emilio Torres González y Regla Caridad León Artíche, siendo el primero originario de La Habana, República de Cuba, de nacionalidad cubana, ya fallecido, la segunda de 63 años de edad, ama de casa, del domicilio de Lawton, originaria de La Habana, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Claris Jakelin Gómez de Torres conocida por Jackeline Claris Gómez, de 46 años de edad, Estilista, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio cuarenta y dos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ALEXANDER EMILIO TORRES LEÓN, ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera terrestre de La Hachadura, el día cinco de junio de dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ALEXANDER EMILIO TORRES LEÓN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P004823-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Wilmer Emilio Molina Estrada, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno siete cinco cinco nueve cuatro uno- ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero- dos ocho cero ocho cero-uno cero dos- uno, quien es poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de veintisiete años sumando el tiempo del anterior poseedor, de un solar urbano, situado en carretera Panamericana entre Quinta y Séptima Calle Poniente, Barrio San Antonio, jurisdicción de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, siendo de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalente a SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, con los linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor- Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte setenta y nueve grados catorce minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; tramo dos, Norte setenta y cinco grados cero nueve minutos doce segundos Este con una distancia de once punto dieciocho metros; colindando por este rumbo, por el primer tramo con el inmueble propiedad del Señor Jorge Oswaldo Valle Umaña, y por el segundo con el de los señores Alva Isabel Barahona y Ever Napoleón García Barahona. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor- Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur diecisiete grados veintiséis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de quince punto sesenta metros; tramo dos Sur diez grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; colindando por este rumbo, por el primer tramo con el inmueble propiedad de la señora María Luisa Jovel Delgado, y por el segundo con el de la señora María Isabel Ochoa Martínez. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur- Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta punto cero nueve metros; colindando por este rumbo, con el inmueble en posesión de la Cruz Roja Salvadoreña. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte cero seis grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; colindando por este rumbo, carretera Panamericana de por medio con el inmueble propiedad del señor Pedro Antonio García, todos los colindantes de este domicilio, contiene una casa de habitación con los servicios básicos, la cual está constituida de sistema mixto, dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga de derecho real que le pertenezca a otra persona o que debe respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocado en lugares públicos visibles de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- ING. BEEDDY ALEJANDRO BOTTO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA. LICDO. MARVIN OMAR BAÑOS GUERRA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA.

3 v. alt. No. P004126-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022201622

No. de Presentación: 20220332526

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN BEATRIZ CARDENAS MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CALYPSO BROKER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALYPSO BROKER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Calypso Broker, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MEDICINALES, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, RESTAURANTES, ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001375-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021200971

No. de Presentación: 20210331287

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE PAREDES FERRER, en su calidad de APODERADO de LEIDY VERONICA GONZALEZ ROLDAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA PARRILLA ORIENTAL y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores,

de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE A LA CARTA, BUFFETE Y A DOMICILIO, COMIDA SALVADOREÑA, SERVICIO DE DECORACIÓN, BANQUETES Y EVENTOS SOCIALES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P003972-3

No. de Expediente: 2021197717

No. de Presentación: 20210325432

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMMY DALLY ESPINAL DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OPULENTUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA Y ARTICULOS DE MARCAS EXCLUSIVAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P003980-3

No. de Expediente: 2022203356

No. de Presentación: 20220336571

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE FLORES GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZOOLA

Consistente en: la palabra ZOOLA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL, SERVICIOS HOTELEROS, SERVICIOS DE RESTAURANTES (ALIMENTACIÓN) Y SERVICIOS DE BAR (BEBIDAS). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004028-3

No. de Expediente: 2022202799

No. de Presentación: 20220335083

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LIZETH ESCOBAR PUENTE DE GUARDADO, con el 50% de cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARIA GABRIELA AMAYA PALMA, con el 50% de cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIAS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión G&A Gestión y Aprendizaje Consultoría empresarial. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ASESORÍA EMPRESARIAL EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ASESORÍA EMPRESARIAL PARA INICIAR UNA EMPRESA O UN EMPRENDIMIENTO; CONSULTORÍA EMPRESARIAL EN (GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, GESTIÓN DE NEGOCIOS, DESARROLLO DE DIAGNÓSTICOS DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN, DESARROLLO DE PERFILES Y

DESCRIPTORES DE PUESTOS, ELABORACIÓN DE PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIOS). Clase: 35. Para AMPARAR: PROGRAMAS FORMATIVOS DE COACHING ORGANIZACIONAL, DE EMPRESAS, EJECUTIVO; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS FORMATIVOS, CAPACITACIONES, TALLERES, CONGRESOS, FOROS, BOOTCAMP, TEAM BUILDING, SEMINARIOS, COLOQUIOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES; SERVICIOS FORMATIVOS EN: SUPERVISIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL, ADMINISTRACIÓN, FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS, CUADRO DE MANDO INTEGRAL (BALANCED SCORECARD), EMPRENDIMIENTO Y PLANES DE NEGOCIOS. RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, CULTURA Y CLIMA ORGANIZACIONAL. VENTA Y COMERCIO, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE QUEJAS Y RECLAMOS, PERSUASIÓN Y MANEJO DE OBJECIONES, TÉCNICAS DE VENTAS Y NEGOCIACIÓN. HABILIDADES INTERPERSONALES, ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE, COACHING, COMUNICACIÓN INTERPERSONAL, TOMA DE DECISIONES, AUTOESTIMA Y MOTIVACIÓN, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, MANEJO EFECTIVO DEL TIEMPO, INTELIGENCIA EMOCIONAL, TRABAJO EN EQUIPO, EMPODERAMIENTO, LIDERAZGO, MANEJO DE CONFLICTOS, PROGRAMACIÓN NEUROLINGÜÍSTICA. PROCESOS DE CALIDAD, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS, CONTROL DE PROCESOS, MEJORA CONTINUA (KAIZEN), MEJORAMIENTO DE PROCESOS, PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE PRODUCCIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004134-3

No. de Expediente: 2022203259

No. de Presentación: 20220336100

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, en su calidad de APODERADO de FUNDACION SUS HIJOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SUS HIJOS HIS CHILDREN y diseño, que se traducen al castellano como SUS HIJOS. Sobre los elementos denominativos SUS HIJOS HIS CHILDREN y diseño, que se traducen

al castellano como SUS HIJOS individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN, ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO EN EDUCACIÓN O FORMACIÓN], ORIENTACIÓN VOCACIONAL [ASESORAMIENTO EN EDUCACIÓN O FORMACIÓN]. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004176-3

No. de Expediente: 2022201702

No. de Presentación: 20220332707

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERTRUDIS TERESA HERRERA DE VIANA, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PRO SUPERACION JUVENIL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Emplea TECH y diseño, que se traduce al castellano como Emplea Tecnología, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004258-3

No. de Expediente: 2022203315

No. de Presentación: 20220336360

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALCIDES JOSE PENADO LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BANDA LA PRIMERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004327-3

No. de Expediente: 2022202702

No. de Presentación: 20220334895

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vashali Investments, Sociedad Anónima, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 24:7 y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de los números dentro del diseño y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos 24:7, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser expresiones de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. EN PARTICULAR: EL AGRUPAMIENTO DE UNA AMPLIA GAMA

DE PRODUCTOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDEN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD; ESTOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS POR CATÁLOGOS DE VENTA, POR CORRESPONDENCIA O POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, TALES COMO SITIOS WEB O PROGRAMAS DE TELEVENTA. EN GENERAL: SERVICIOS DE UNA TIENDA DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001402-3

No. de Expediente: 2022202141

No. de Presentación: 20220333498

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SERVICIOS FINANCIEROS A.G., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS A.G., S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MAREZUR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, SERVICIOS DE RESTAURANTES CON ESPECIALIDAD EN PLATILLOS DE MARISCOS, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE CAFÉS Y CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001404-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021200538

No. de Presentación: 20210330451

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRMA ARELY PORTILLO LANDAVERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Portland y diseño, que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004070-3

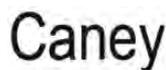
No. de Expediente: 2022202271

No. de Presentación: 20220333860

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Corporación CIMEX S.A., de nacionalidad CUBANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS,



Consistente en: la palabra CANEY, que servirá para: AMPARAR: RON; AGUARDIENTES; LICORES; COCTELES; BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS QUE NO SEAN A BASE DE

CERVEZA; DIGESTIVOS (ALCOHOLES Y LICORES); BEBIDAS ESPIRITUOSAS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN FRUTAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004292-3

No. de Expediente: 2022202272

No. de Presentación: 20220333862

CLASE: 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Corporación CIMEX S.A., de nacionalidad CUBANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cubita, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CAFÉ SIN TOSTAR; SABORIZANTES DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; PREPARACIONES VEGETALES UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: RON; AGUARDIENTES; LICORES; COCTELES; BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS QUE NO SEAN A BASE DE CERVEZA; DIGESTIVOS (ALCOHOLES Y LICORES); BEBIDAS ESPIRITUOSAS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS. BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN FRUTAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004296-3

No. de Expediente: 2021201513

No. de Presentación: 20210332308

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Barry Callebaut AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BARRY CALLEBAUT

Consistente en: la expresión BARRY CALLEBAUT, que servirá para: AMPARAR: MANTEQUILLA DE CACAO; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS MIXTAS A BASE DE LECHE, A SABER, BEBIDAS MIXTAS SABORIZADAS Y CAFEINADAS A BASE DE LECHE; MERMELADAS Y RELLENOS DE FRUTAS; FRUTOS SECOS PROCESADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTIENEN NUECES PROCESADAS; PASTAS A BASE DE FRUTOS SECOS; RELLENOS A BASE DE NUECES; BATIDOS DE LECHE; JALEAS DE FRUTA; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS TAMBIÉN SIN LÁCTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CACAO, CACAO EN POLVO; PRODUCTOS DE CACAO; CHOCOLATE; PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE; COBERTURAS DE CHOCOLATE; ADEREZOS DE CHOCOLATE; RELLENOS A BASE DE CHOCOLATE; PASTA DE CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; JARABES DE CHOCOLATE; DULCE DE CHOCOLATE; DECORACIONES A BASE DE CHOCOLATE PARA PRODUCTOS DE CONFITERÍA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA DE CHOCOLATE; PRODUCTOS DE PANADERÍA; PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA; RELLENOS A BASE DE CHOCOLATE PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA; PASTELERÍA; PRODUCTOS DE PASTELERÍA DE CHOCOLATE; HELADOS; POSTRES DE CHOCOLATE; PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS [A BASE DE CHOCOLATE]; DECORACIONES DE CHOCOLATE PARA TORTAS; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS TAMBIÉN SIN LÁCTEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004303-3

No de Expediente: 2022201918

No. de Presentación: 20220333131

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ENRIQUE AYALA JOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIVAX
ENERGY

Consistente en: la expresión VIVAX ENERGY, que se traduce al castellano como VIVAX ENERGIA. Sobre la palabra ENERGY que se traduce al castellano como ENERGIA, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004328-3

No. de Expediente: 2022201917

No. de Presentación: 20220333130

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ENRIQUE AYALA JOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BHYDRO

Consistente en: la expresión BHYDRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004329-3

No. de Expediente: 2022202610

No. de Presentación: 20220334725

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA GUADALUPE ROMERO DE ELIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AMORE PIZZA y diseño, que se traduce al castellano como PIZZA CON AMOR. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de las letras y palabras representada, ya que

sobre la palabra PIZZA individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PIZZAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004330-3

No. de Expediente: 2022201621

No. de Presentación: 20220332525

CLASE: 01, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN BEATRIZ CARDENAS MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CALYPSO BROKER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALYPSO BROKER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Calypso Broker S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPUESTOS DE AMONIO CUATERNARIO. Clase: 01. Para: AMPARAR: GELES DESINFECTANTES ANTIBACTERIANOS PARA LA PIEL A BASE DE ALCOHOL; JABON ANTIBACTERIANO; VIRUCIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTAS DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001376-3

No. de Expediente: 2022202237

No. de Presentación: 20220333720

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSWALDO ANTONIO ESCRICH MERINO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESCRICHSOFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras MILENIUM LA y diseño, que se traduce al castellano como Milenio Latinoamérica, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001400-3

No. de Expediente: 2022203100

No. de Presentación: 20220335860

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSWALDO ANTONIO ESCRICH MERINO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESCRICHSOFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESCRICHSOFT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ESCRICHSoft MILENIUM y diseño, donde la palabra MILENIUM se traduce al idioma castellano

como Milenio. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra MILENIUM, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001401-3

No. de Expediente: 2022203450

No. de Presentación: 20220336755

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLTIIUM-25.

Consistente en: la palabra DOLTIIUM-25, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001413-3